

**DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO**

DATOS DE CONTROL DEL DOCUMENTO

Título del proyecto:	Plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero (2022-2027)
Grupo de trabajo:	Planificación
Título del documento:	Normativa
Descripción:	Normativa a aplicar durante período de vigencia del Plan Hidrológico
Fecha de inicio (año/mes/día):	2020/12/22
Autor:	OPH
Contribuciones:	OPH (plantilla inicial) Diana Martín, Alejandro Barriuso, Sofía Soto, Concha Valcárcel, Ignacio Rodríguez, Pablo Seisdedos, Urbano Sanz, Ana Guardo, Esther Rodríguez, Noemí Hernández, Henar de Meer, Tomás Polo, Raquel Matesanz, Javier Santiago, José María Rubio, José Ignacio Santillán, Ricardo Rodríguez, Lorena Briso Montiano.

REGISTRO DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

Fecha cambio (año/mes/día)	Autor de los cambios	Secciones afectadas / Observaciones

APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Fecha de aprobación (año/mes/día)	2021/05/28
Responsable de aprobación	Ángel J. González Santos

DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Capítulo preliminar

Artículo 1. *Ámbito territorial del Plan Hidrológico*

El artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece que el ámbito territorial del Plan Hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. El ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Duero es el definido por el artículo 3.3 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

Artículo 2. *Definición de los sistemas de explotación de recursos*

1. El territorio de la demarcación se divide funcionalmente en los sistemas de explotación que se relacionan en el apéndice 1, cuya descripción figura en el apartado 4.4 de la Memoria. Son los siguientes:

- a) Sistema Támeiga-Manzanas
- b) Sistema Tera
- c) Sistema Órbigo
- d) Sistema Esla
- e) Sistema Carrión
- f) Sistema Pisuerga
- g) Sistema Arlanza
- h) Sistema Alto Duero
- i) Sistema Riaza-Duratón
- j) Sistema Cega-Eresma-Adaja
- k) Sistema Bajo Duero
- l) Sistema Tormes
- m) Sistema Águeda

2. Los recursos hídricos naturales medios, cuya gestión es objeto del presente Plan, en el ámbito territorial de la demarcación se han evaluado en 12.957 hm³/año, no superando la mitad de los años los 11.708 hm³/año. Los valores por subzonas aparecen en el Anejo 2 de la Memoria del Plan. Estos valores y sus actualizaciones podrán consultarse en la página web de la Confederación Hidrográfica del Duero (<http://www.mirame.chduero.es>). En los estudios sobre recursos hídricos de la demarcación, a fin de asegurar una homogeneidad, será obligada su referencia.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.5 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, se adopta como sistema único de explotación la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.

Artículo 3. Adaptación al cambio climático.

En consonancia con lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, a lo largo de este ciclo de planificación se deberá elaborar un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación para su futura consideración en la revisión de este plan hidrológico que, al menos, analice los siguientes aspectos:

- a) Escenarios climáticos e hidrológicos que recomiende la Oficina Española de Cambio Climático, incorporando la variabilidad espacial y la distribución temporal.
- b) Identificación y análisis de impactos, nivel de exposición y vulnerabilidad de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de las actividades socioeconómicas en la demarcación.
- c) Medidas de adaptación que disminuyan la exposición y la vulnerabilidad, así como su potencial para adaptarse a nuevas situaciones, en el marco de una evaluación de riesgo.

Artículo 4. Delimitación de la demarcación, de los sistemas de explotación y de las masas de agua

El ámbito territorial de la demarcación, su red hidrográfica, la delimitación y descripción de los sistemas de explotación de recursos, y la delimitación y caracterización de las masas de agua de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, se realiza conforme a la información alfanumérica y geoespacial digital almacenada en el sistema de información Mirame-IDEDuero, administrado por la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Duero y accesible al público en la dirección electrónica: <http://www.mirame.chduero.es>.

Capítulo I: Definición de las masas de agua

Sección I. Masas de agua superficial

Artículo 5. Identificación de masas de agua superficial

De acuerdo con el artículo 5 del RPH, este Plan Hidrológico identifica 708 masas de agua superficial que aparecen relacionadas y caracterizadas en el apéndice 2. Las masas de agua superficial se clasifican en:

- a) categoría río: 646 masas de agua, de las cuales 459 corresponden a ríos naturales, 184 a masas de agua muy modificadas y 3 a masas de agua artificiales.
- b) categoría lago: 62 masas de agua, de las cuales 9 corresponden a lagos naturales, 50 a masas de agua muy modificadas (5 lagos muy modificados y 45 lagos, embalses, muy modificados) y 3 a masas de agua artificiales.

Artículo 6. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase

1. Los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado en que se encuentren las masas de agua superficial son los que figuran en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. Adicionalmente, en el apéndice 3 se establecen los valores de referencia, límites de cambio de clase y nuevas Normas de Calidad Ambiental (NCA) para determinados indicadores y parámetros que serán también de aplicación en la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero. Asimismo se tendrá en cuenta la “Guía para la evaluación de del estado de las aguas superficiales y subterráneas”, aprobada por Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente con fecha 14 de octubre de 2020, por la que se establecen los requisitos mínimos para la evaluación del estado de las masas de agua en el tercer ciclo de planificación hidrológica.

2. En el caso de las masas de agua lago, en el marco de lo establecido en el apartado B.1 del anexo II del RD 817/2015, por el que se habilita a los Organismos de cuenca a disponer de un índice propio respecto a la fauna bentónica invertebrada, para la evaluación del estado ecológico en lagos de la demarcación hidrográfica del Duero se utilizará el indicador de calidad biológica QAELS_Duero2016.

3. En relación a los contaminantes específicos de cuenca, se han determinado como tales el glifosato y su metabolito, el ácido aminometilfosfónico (más conocido como AMPA), al haberse constatado su presencia de forma masiva en la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero durante los últimos años. Las NCA establecidas para estos contaminantes en el apéndice 3 tienen su base en las recomendaciones del anexo 5 de la Guía citada en el epígrafe 1 de este artículo.

Sección II. Masas de agua subterránea

Artículo 7. Identificación de las masas de agua subterránea

Para dar cumplimiento al artículo 9 del RPH, el presente Plan Hidrológico identifica 64 masas de agua subterránea en su cuenca, que figuran relacionadas en el apéndice 4.1. Dichas masas se clasifican en 2 grupos de horizontes o niveles acuíferos superpuestos; un Horizonte superior, con 12 masas, y otro Horizonte general o inferior, con 52 masas.

Artículo 8. Valores umbral en masas de agua subterránea.

Los valores umbral adoptados en el Plan Hidrológico respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero, han sido calculados atendiendo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto

1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Son los que se indican en el apéndice 4.2.

Capítulo II. Criterios de prioridad y compatibilidad de usos

Artículo 9. *Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos.*

1. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando el carácter prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua contemplados en el artículo 60.3 del TRLA, para los diferentes sistemas de explotación de recursos, es el siguiente:

- 1º. Abastecimiento de población.
- 2º. Usos industriales siempre que el consumo neto para usos industriales en el área en que se encuentre el aprovechamiento no supere el 5% de la demanda total para regadíos en dicha área. En caso contrario, dichos usos industriales se situarán en el puesto nº 5.
- 3º. Regadíos y usos ganaderos.
- 4º. Usos industriales para producción de energía eléctrica.
- 5º. Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.
- 6º. Acuicultura.
- 7º. Usos recreativos.
- 8º. Navegación y transporte acuático.
- 9º. Otros aprovechamientos.

2. En los abastecimientos a población tendrán preferencia los que estén referidos a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios sobre los sistemas individuales o aislados.

3. Los usos incluidos como “Otros aprovechamientos” que sean aplicables en virtud de la legislación de incendios forestales, protección civil, especies protegidas o conservación de humedales, tendrán carácter prioritario respecto del resto de usos, con excepción del abastecimiento de poblaciones.

4. Con carácter general, dentro de un mismo tipo o clase de uso, en caso de incompatibilidad, se dará preferencia a aquellos de mayor utilidad pública o aquellos que introduzcan mejores técnicas que redunden en un menor consumo de agua o en el mantenimiento o mejora de su calidad. Conforme a este criterio, los aprovechamientos preferentes son aquellos que se orienten a:

- a) Una política de ahorro del agua, de mejora del estado de la masa de agua y de alcance de los objetivos ambientales.
- b) La conservación del estado de los acuíferos y la explotación racional de sus recursos.
- c) La explotación conjunta y coordinada de todos los recursos disponibles, incluyendo la reutilización y las posibilidades de recarga artificial.
- d) Proyectos de carácter estratégico, comunitario o cooperativo, frente a iniciativas individuales.

- e) Aprovechar el recurso en el propio sistema de explotación generador frente a aquellas otras opciones que supongan el paso a otros sistemas de explotación.

Capítulo III. Régimen de caudales ecológicos y otras demandas ambientales

Artículo 10. Régimen de caudales ecológicos

1. Conforme a los estudios realizados y al proceso de concertación llevado a cabo se fija el régimen de caudales ecológicos que aparece en el apéndice 5 y que incluye los siguientes componentes: caudales mínimos, caudales máximos, caudales de crecida (o generadores), y tasa de cambio. Para los caudales mínimos se establece el régimen de caudales ecológicos en condiciones ordinarias y en condiciones de sequía prolongada, entendiéndose como tal la definida en el Plan Especial de Sequías de la cuenca del Duero vigente.

2. Caudales mínimos:

Los caudales mínimos establecidos en el presente Plan se aplican a dos situaciones distintas: en desembalse y en el resto de masas de agua de la categoría río.

- a) Los caudales para situaciones de desembalse se fijan en el apéndice 5.1.
- b) Los caudales mínimos en el resto de las masas de agua de la categoría río se fijan en el apéndice 5.2.
- c) Para las dos situaciones que se reflejan en los apéndices 5.1 y 5.2 en condiciones de sequía prolongada, el caudal exigible podrá reducirse al 50% del ordinario, siempre que en el embalse o masa de agua no se incluya específicamente un régimen de caudal ecológico para dicha situación. Estos caudales deberán circular por el extremo de aguas abajo de la masa de agua superficial considerada.

3. Caudales ecológicos máximos: el régimen de caudales ecológicos máximos se fijan en apéndice 5.3

4. Caudales ecológicos de crecida:

- a) El régimen de caudales ecológicos de crecida se fija en el apéndice 5.4.
- b) El régimen establecido tiene carácter orientativo y se realizará, siempre que sea posible, dentro del ciclo de planificación correspondiente, mediante las avenidas naturales que transcurran a través de las infraestructuras hidráulicas existentes, o en su caso, mediante la realización de una crecida artificial de acuerdo con las características fijadas en el apéndice 5.4.
- c) La realización de una maniobra de crecida artificial se llevará a cabo verificando todos los protocolos de seguridad en situaciones de avenida. Para llevar a cabo la operación, los titulares de las infraestructuras pondrán en conocimiento del Organismo de cuenca la fecha en la que procederá a efectuarla y las condiciones de la misma.

- d) La maniobra de generación de un caudal de crecida será documentada y el titular de la infraestructura remitirá al Organismo de cuenca la información precisa para que éste elabore un informe específico sobre el desarrollo de la misma y los valores alcanzados durante la maniobra, así como sobre los efectos de la crecida sobre las condiciones del cauce, lecho y hábitats ligados al tramo afectado.

5. Tasas de cambio: La tasa de cambio se exigirá asociada al régimen de crecidas y al de caudales máximos conforme a los valores del apéndice 5.4. Para el resto de situaciones será un valor recomendable.

Artículo 11. *Incorporación del régimen de caudales ecológicos a las concesiones.*

El cumplimiento del régimen de caudales ecológicos en las masas de agua de la categoría río será incorporado como una condición en todas las concesiones que se otorguen con posterioridad a la entrada en vigor de la presente revisión del Plan Hidrológico, sin menoscabo de lo señalado en el artículo 49 quater 2 del RDPH.

Capítulo IV: Asignación y reserva de recursos

Artículo 12. *Asignación de recursos para usos y demandas actuales y futuros*

En aplicación del artículo 42.1.b c' del TRLA y de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se determina la asignación de recursos que se adscriben a los aprovechamientos actuales y futuros, que figuran relacionados en el apéndice 6. Las asignaciones para usos hidroeléctricos que no aparecen en el apéndice 6, en razón de su naturaleza, se corresponden con las concesiones en vigor.

Artículo 13. *Dotaciones*

1. Las dotaciones de agua que este Plan Hidrológico determina para cada uno de los usos figuran relacionadas en el apéndice 7.

2. Con carácter excepcional, las solicitudes de concesión podrán superar las dotaciones máximas indicadas siempre y cuando se aporte una justificación técnica específica de las necesidades hídricas para el caso singular que se estudie. Dicha justificación evidenciará el uso eficiente del agua, debiendo aplicar como mínimo unos porcentajes de eficiencia que se cifran en el 85% para el uso urbano, industrial o ganadero y en el 75% para el caso del regadío, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos que más adelante se establecen para cada tipo de uso.

3. Dotaciones unitarias máximas brutas para abastecimiento de poblaciones:

- a) Las dotaciones unitarias máximas brutas de agua para abastecimiento de población se fijan en el apéndice 7.1. Se entiende por dotación unitaria bruta el cociente entre el volumen suministrado a la red en alta y el número de habitantes inscritos en el padrón municipal en la zona de

suministro o justificados, por la administración local o autonómica correspondiente, de acuerdo a sus planes de desarrollo urbano incluyendo en ello la estimación de la presencia de población estacional durante determinados periodos. Dado que la dotación incluye la atención de los servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano se diferencian tres categorías de núcleos según el peso de estos sectores en el suministro global del núcleo urbano.

- b) Para el caso de urbanizaciones aisladas de viviendas unifamiliares tipo chalé, o para chalés individuales se considera una dotación unitaria máxima bruta destinada a cubrir todas sus necesidades hídricas (jardines, piscina...) de 200 l/hab/día.
- c) Para la atención de otros abastecimientos de la población se establecen las dotaciones unitarias brutas máximas que aparecen en el apéndice 7.2. Se entiende por dotación unitaria bruta el cociente entre el volumen suministrado a la red en alta desde las captaciones y el número de plazas autorizadas en la instalación que se atiende.
- d) La incorporación de nuevos aprovechamientos con estos fines en el seno de la zona atendida por los servicios municipales o locales requerirá el informe del ayuntamiento, consorcio o mancomunidad de municipios responsable de los citados servicios.
- e) En los casos excepcionales de abastecimiento a poblaciones referidos en el apartado 2, las dotaciones señaladas en el apartado 1 podrán incrementarse previa justificación técnica de las mismas.

4. Dotaciones unitarias máximas brutas para industrias productoras de bienes de consumo:

- a) Se establece la dotación unitaria máxima bruta para la atención de polígonos industriales de 4.000 m³/ha y año. Este valor incluye todas las necesidades complementarias del polígono industrial, tales como parque de bomberos, zonas ajardinadas, servicios de limpieza y otras de semejante funcionalidad.
- b) Para el caso de instalaciones individuales se tendrán en cuenta, con carácter orientativo, las dotaciones que se indican en el apéndice 7.3.

5. Dotaciones unitarias máximas brutas para ganadería:

- a) Se establecen como dotaciones unitarias máximas brutas para la atención de la cabaña ganadera estabulada las que aparecen en el apéndice 7.4. Se entiende como dotación unitaria bruta el cociente entre el volumen suministrado a la red en alta desde las captaciones y el número de cabezas de cada tipo de ganado atendidas en la zona de suministro. Las dotaciones incluyen todos los usos específicos (limpieza, refrigeración, servicios...) que requiera la instalación agropecuaria. La superación de las dotaciones señaladas deberá acreditarse con informe específico que en todo caso tendrá en cuenta las mejores técnicas disponibles avaladas por la administración competente.
- b) En el caso de la ganadería no estabulada se aplicarán como máximo las dotaciones del Apéndice 7.4 y en todo caso requerirán justificación específica.
- c) Para el caso de otros núcleos zoológicos, tales como parques zoológicos, picaderos, guarderías caninas u otras instalaciones asimilables, se tomarán como referencia las dotaciones indicadas en el apéndice 7.4, siempre y cuando no se disponga de una justificación específica para el caso de que se trate.

6. Dotaciones unitarias máximas brutas para riego:

- a) Para el otorgamiento de nuevas concesiones que tengan por objeto el regadío serán de aplicación las dotaciones unitarias máximas brutas por comarca agraria que se indican en el apéndice 7.5. Estos valores se establecen a partir de las dotaciones netas máximas establecidas en el capítulo 5 de la Memoria del Plan a las que se les aplica la eficiencia mínima indicada en el apartado 2. En estas dotaciones se incluyen todas las necesidades hídricas de las parcelas a regar, incluyendo el agua que se requiera para tratamientos fitosanitarios, riegos antihelada, lavado de terrenos y otros fines ligados a la actividad.
- b) A los cultivos leñosos, se aplicará como dotación máxima bruta el 50% de la dotación máxima bruta comarcal indicada en el apéndice 7.5. En el caso de los cultivos tradicionales de freatofitas (chopos y asimilables) las dotaciones máximas se regulan específicamente en el artículo 34.2. Para el resto de cultivos, no clasificables en los grupos anteriores, se aplicarán las mismas dotaciones máximas brutas comarcales que aparecen en el apéndice 7.5.
- c) Cuando un regadío se extienda por más de una comarca agraria se adoptarán como máximas, para toda la unidad de demanda agraria implicada, las dotaciones unitarias de la comarca que ofrezca los valores más altos.
- d) Se podrá acreditar la necesidad de aplicar dotaciones unitarias netas superiores a las indicadas en este artículo siempre que se justifique técnicamente dicha necesidad mediante el correspondiente estudio agronómico, que evalúe la evapotranspiración del cultivo en la zona de implantación para un periodo de años no inferior a 10 consecutivos, incorporando al menos algún año del trienio anterior a la fecha de solicitud de la concesión, de forma que con el riego se cubra el déficit hídrico del suelo en un máximo del 80% de los años. Las fuentes de información que se utilicen para realizar los estudios agronómicos deberán ser las emitidas por las administraciones competentes en materia de regadío.

7. Dotaciones objeto de los contratos de cesión de derechos de uso de agua:

El caudal anual susceptible de cesión contractual, de acuerdo con el artículo 69.1 del TRLA, será el correspondiente al valor medio del caudal realmente utilizado en los últimos cinco años. A falta de datos sobre el caudal realmente utilizado no se autorizará la cesión.

Artículo 14. Reserva de recursos

1. De conformidad con el artículo 43.1 del TRLA, el artículo 92.1 del RDPH y el artículo 20 del RPH, para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica, se reservan, a favor de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., y por un plazo máximo coincidente con el plazo de vigencia de este Plan, los recursos para cada sistema de explotación, que se relacionan en el apéndice 8 especificándose el volumen máximo anual, y los usos actuales o futuros a los que se adscriben dichos volúmenes.

2. Las reservas de recursos reflejados en el apéndice 8 no garantizan la disponibilidad del recurso y están condicionadas al cumplimiento de los caudales ecológicos, con la única excepción del abastecimiento a poblaciones cuando no exista una alternativa razonable que pueda dar satisfacción a esta necesidad.

Artículo 15. Otras reservas

1. Las solicitudes de concesión para uso consuntivo que no cuenten con reservas asignadas, recogidas expresamente en el apéndice 8, o si éstas ya han sido superadas, deberán ser estudiadas caso a caso con el propósito de valorar su viabilidad conforme a las previsiones establecidas en este Plan Hidrológico. En todo caso, las concesiones máximas otorgables, adicionales a las reservas establecidas, no podrán superar, individual o conjuntamente, los volúmenes anuales que para cada sistema de explotación se indican a continuación:

- a) Támega – Manzanas: 5 hm³/año
- b) Tera: 20 hm³/año
- c) Órbigo: 0 hm³/año
- d) Esla: 15 hm³/año
- e) Carrión: 0 hm³/año
- f) Pisuerga: 5 hm³/año
- g) Arlanza: 5 hm³/año
- h) Alto Duero: 4 hm³/año
- i) Riaza-Duratón: 3 hm³/año
- j) Cega-Eresma-Adaja: 3 hm³/año (exclusivamente para suministro de agua subterránea y reutilización)
- k) Bajo Duero: 5 hm³/año (exclusivamente para suministro de agua subterránea y reutilización)
- l) Tormes: 5 hm³/año
- m) Águeda: 10 hm³/año

2. No se otorgarán nuevas demandas consuntivas con cargo a las reservas señaladas en el epígrafe anterior en aquellos tramos de río en los que se hayan identificado en el Anejo 6 de la Memoria del Plan Hidrológico al menos una unidad de demanda cuya garantía de suministro no alcance el 100% en los términos fijados por el artículo 3.1.2 de la IPH.

3. Además de las reservas anteriores se establece una reserva de 10 hm³/año para toda la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero para los usos de protección civil y conservación de la naturaleza definidos en el artículo 9, así como aquellos otros que la autoridad ambiental correspondiente solicite para la conservación o mejora de las zonas protegidas incluidas en Red Natura 2000.

4. La superación de los volúmenes anuales indicados en los apartados anteriores requerirá la revisión del Plan Hidrológico, con el consiguiente reajuste de los balances y de las asignaciones establecidas. Ello se deberá llevar a cabo mediante la actualización de los modelos de simulación que se encuentran a disposición pública en la página Web de la Confederación Hidrográfica del Duero, que podrán ser usados por el solicitante de la nueva concesión para justificar la viabilidad de su solicitud.

Capítulo V: Zonas protegidas. Régimen de protección

Artículo 16. Reservas hidrológicas

1. En el apéndice 9.1 se incluye un listado con las reservas hidrológicas declaradas en este ámbito de planificación mediante sendos Acuerdos de Consejo de Ministros, de 20 de noviembre de 2015 y de 10 de febrero de 2017
2. De acuerdo con el artículo 244 bis del RDPH, las reservas se limitan a los bienes de dominio público hidráulico correspondientes a los segmentos fluviales asociados a cada reserva, y su régimen de protección es el que se indica en el artículo 244 quáter del mismo Reglamento.
3. En los apéndices 9.2 y 9.3 se incluye un listado con las reservas hidrológicas lacustres y subterráneas que este Plan Hidrológico propone para su declaración como tales por el Gobierno.

Artículo 17. Zonas de protección especial

1. Se recogen en el apéndice 9.4 las zonas de protección especial.
2. En estas zonas no se podrán llevar a cabo actividades que puedan afectar gravemente a las condiciones naturales de las zonas de protección especial, ya sea modificando el flujo de las aguas o la morfología de los cauces. No se admitirán, en ningún caso, acciones que pongan en riesgo el objetivo general de buen estado o supongan el deterioro adicional del estado de estos segmentos fluviales.

Artículo 18. Perímetros y bandas de protección

A los efectos previstos en el artículo 57 del RPH, se establecen los siguientes perímetros de protección en el ámbito del Plan Hidrológico del Duero:

1. Perímetros de protección de captaciones de abastecimientos de agua destinados a consumo humano:
 - a) Las zonas de protección de captaciones de abastecimientos de agua destinados a consumo humano incluidas en el Registro de zonas protegidas, que se recogen en el apartado 5.2 de la Memoria del Plan Hidrológico y se encuentran caracterizadas y definidas geométricamente en el sistema Mírame-IDEDuero.
 - b) Estas zonas contarán con un seguimiento específico de su estado al objeto de garantizar su protección e identificar las posibles presiones que dificulten el logro de los objetivos específicos fijados para estas zonas.
 - c) Al objeto de acomodar las condiciones de los vertidos a las exigencias de calidad fijadas para estas zonas protegidas, la Confederación Hidrográfica del Duero podrá revisar las autorizaciones de vertido otorgadas sobre las mencionadas zonas protegidas para la captación de aguas destinadas al consumo humano.
 - d) Cualquier autorización o concesión de aguas que suponga la transformación en regadío, o la ubicación de instalaciones ganaderas o industriales sobre estas zonas requerirá que se evidencie la inocuidad de la actuación sobre las aguas de abastecimiento urbano captadas dentro de la zona de salvaguarda, para lo que se pedirá informe a la Administración local o autonómica implicada.

- e) No se admitirá la autorización o concesión de aguas que suponga la transformación en regadío, o la ubicación de instalaciones ganaderas o industriales sobre zonas de protección de captaciones de abastecimientos de agua subterránea destinados a consumo humano incluidas en el Registro de zonas protegidas en masas de agua subterránea en mal estado químico.

2. Bandas de protección de la morfología fluvial de los cauces:

- a) Con la doble finalidad de proteger el régimen de las corrientes en avenidas, la prevención de inundaciones y la de mejorar la protección de la morfología fluvial ante la incidencia ecológica desfavorable de los aprovechamientos de áridos, de pastos y de vegetación arbórea o arbustiva, el establecimiento de puentes o pasarelas, embarcaderos e instalaciones para baños públicos, y en particular, a los efectos de su autorización o concesión en función de su importancia y magnitud, los ríos de la cuenca del Duero se clasifican en:
 - Clase 1: Ríos principales de la cuenca, con largos recorridos, importantes caudales y extensas formaciones de ribera. La banda de protección para estos ríos se fija en 15 m en cada margen.
 - Clase 2: Ríos medios, de caudal y longitud importante y, en su caso, con buenas formaciones de ribera en parte de su trazado. La banda de protección para estos ríos se fija en 10 m en cada margen.
 - Clase 3: Resto de los ríos, arroyos y otros cauces de la cuenca, de menor dimensión y en ocasiones rectificadas, encauzados y sin vegetación de ribera natural. La banda de protección para estos casos se fija en 5 m en cada margen, coincidiendo con la anchura de la zona de servidumbre.

Los tramos fluviales asignados a las clases 1 y 2 se relacionan en el apéndice 10.1. El resto de los ríos se incluyen en la clase 3.

- b) A los efectos de este artículo se define el cauce o cauces activos como aquellos por los que circula o puede circular el agua habitualmente y que en su entorno se genera y mantiene, o se pueda generar y mantener, un espacio ribereño ecológicamente funcional. La Confederación Hidrográfica del Duero mantendrá en el sistema de información Mírame-IDEDuero la delimitación del cauce activo en aquellos ríos donde se haya establecido, para lo cual realizará estudios específicos.
- c) En los casos en los que exista un deslinde cartográfico en el SNCZI y el río tenga delimitado sus cauces activos, se establecerá una franja de protección a partir del límite de los cauces activos, denominándose Anchura mínima de espacio ribereño (ARmin).
- d) La delimitación de las ARmin será competencia de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- e) En las bandas de protección del cauce y en las ARmin podrán realizarse plantaciones con vegetación autóctona de ribera, en marcos irregulares, estructurados en distintas clases de edad y con diversas especies arbóreas y arbustivas que no comprometan la riqueza genética de las especies y poblaciones propias de la cuenca del Duero.
- f) En todo caso se deberá garantizar que la zona de servidumbre para uso público cumple los fines señalados en el artículo 7 del RDPH.

3. Banda de protección de la morfología de zonas húmedas:

De conformidad con lo previsto en el artículo 243 del RDPH, sin perjuicio de la zona de servidumbre y policía establecidas en el artículo 96 del TRLA, los márgenes de los lagos, embalses y lagunas que constituyen el inventario de zonas húmedas de la cuenca española del Duero, recogidas en el apéndice 10.2, gozan de una banda de protección de 15 m en torno a su mayor nivel ordinario, con análogos efectos a los de las bandas de protección fluvial establecidas en el apartado 2.

4. Bandas de protección de la calidad del agua:

- a) Con la finalidad de mejorar la protección de la calidad del agua ante la incidencia ecológica desfavorable de la contaminación difusa, la aplicación de fertilizantes y productos fitosanitarios no podrá realizarse a menos de 5 m de los cauces de corrientes naturales, así como de los lechos de los lagos y lagunas y los embalses superficiales, sin perjuicio de que pudiera ser necesario mantener una distancia superior, cuando una norma así lo indique o la protección del dominio público hidráulico lo requiera.
- b) Los sistemas de almacenamiento de residuos ganaderos se ubicarán, con carácter general, a una distancia mínima de 100 metros de cauces, lagos, lagunas, embalses o humedales, ampliándose a 200 metros en el caso de cauces, pozos, manantiales y embalses con captaciones de agua destinada al consumo humano, así como de zonas de baño declaradas por la Comunidad Autónoma.

5. Zona de protección de la red de piezometría:

Con el objeto de no comprometer la representatividad de las mediciones obtenidas en los puntos de la red oficial de control del nivel de las aguas subterráneas del Organismo de cuenca, con carácter general, y salvo justificación técnica, en la tramitación de nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas las captaciones deberán encontrarse a una distancia mínima de 400 m de los puntos de control de la red oficial, para aquellos puntos que se localicen en terrenos de titularidad pública, y de 100 m para los puntos de control que se localicen en terrenos de titularidad privada.

Artículo 19. Registro de Zonas Protegidas

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 99 bis del TRLA y 24 del RPH, se incluye en el Anejo 3 de la Memoria (Zonas Protegidas), el inventario de zonas protegidas en la Demarcación que figura en el correspondiente registro, junto con su caracterización y representación cartográfica.
2. El registro de zonas protegidas de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero se encuentra integrado en el sistema de información Mírame-IDEDuero. En él se recogen las diversas figuras de protección, las geometrías definidas por las entidades geoespaciales correspondientes, la legislación en virtud de la que se protegen y el estado de conservación, en su caso.
3. A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del RDPH, se considera zona de influencia:

- a) En el caso de captaciones para abastecimiento en aguas superficiales y zonas declaradas de aguas de baño, la zona de influencia de la zona protegida estará constituida por la propia zona protegida, el tramo aguas arriba de la masa de agua en la que esté ubicado el abastecimiento y las cuencas vertientes de todos los cauces sin consideración propia de masa de agua que fluyan directamente a los tramos anteriormente indicados, así como parte o la totalidad de la subcuenca de la masa de agua ubicada aguas arriba con posible afección a la zona protegida. En los casos en que la zona protegida esté ubicada fuera de una masa de agua, la zona de influencia estará constituida por su cuenca vertiente.
- b) En el caso de las zonas sensibles, se considerarán como zonas de influencia de las mismas las zonas de captación de la zona sensible.
- c) La delimitación cartográfica de las zonas de influencia se mantendrá actualizada en el visor del sistema de información Mírame-IDEDuero.

Artículo 20. Zonas de protección de hábitats y especies

1. Se incluyen en el apéndice 14 las zonas de protección de hábitats y especies vinculadas al agua de la demarcación hidrográfica del Duero.
2. En estas zonas, de acuerdo con lo que se indique en sus planes de gestión, no se podrán llevar a cabo actividades que puedan afectar gravemente a las condiciones naturales de las masas de agua a ellas vinculadas, ya sea modificando el flujo de las aguas o la morfología de los cauces o zonas húmedas contenidas en dichos espacios. No se admitirán, en ningún caso, acciones que pongan en riesgo el objetivo general de buen estado o supongan el deterioro adicional del estado de las masas de agua.
3. En aquellas masas de agua donde existan valores Red Natura 2000 prioritarios cuyo estado de conservación fuese “malo”, en el otorgamiento de concesiones o autorizaciones en dominio público o zona de policía se tendrán en cuenta los requisitos para la mejora del estado de conservación de los valores que figuran en los planes básicos de gestión. Específicamente se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) No se autorizará ninguna actuación sobre el dominio público hidráulico que suponga el dragado, la profundización, la canalización o cualquier modificación de los cauces y humedales donde se encuentran los valores protegidos
 - b) Todas las actuaciones de concentración parcelaria que se desarrollen en la zona de influencia de estos espacios protegidos deberán preservar las condiciones hidrológicas óptimas para la protección de los valores existentes, con especial atención al diseño de caminos de concentración, desagües, modificación de cauces, etc., y deberán contar con medidas preventivas específicas orientadas a la conservación de dicho régimen hidrológico.
 - c) Las nuevas solicitudes o modificaciones de concesión de aguas para regadío sobre masas de agua vinculadas a estos espacios protegidos deberán justificar, en la instrucción del expediente concesional, que no conllevará el incremento de excedentes de nitrógeno derivados de la fertilización y productos fitosanitarios con potencial afección a los valores protegidos.
 - d) Toda actuación silvícola sobre la vegetación de ribera, leñosa y herbácea, asociada a las masas de agua y a las zonas húmedas donde existe el valor protegido prioritario, deberá contar con medidas preventivas específicas orientadas a la conservación de dicho valor.

Capítulo VI: Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua

Artículo 21. *Objetivos medioambientales de las masas de agua*

1. Se definen como objetivos medioambientales de cada una de las masas de agua de la Demarcación hidrográfica del Duero y los plazos previstos para su consecución los que se relacionan en el apéndice 11.
2. Cada una de las excepciones al cumplimiento de los objetivos generales, bien sea por plazo o por la fijación de objetivos menos rigurosos, se justifica en las fichas sistemáticas que se incluyen en el Anejo 8.3 a la Memoria.

Artículo 22. *Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua*

1. Conforme al artículo 38.1 del RPH, las condiciones debidas a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente en las que puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua son graves inundaciones, sequía prolongada y accidentes no previstos.
 - a) Se entenderá como grave inundación para este propósito exclusivo aquella que supere la zona de flujo preferente, de acuerdo con la definición que para la misma establece el artículo 3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
 - b) Se entenderá como sequía prolongada la definida en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía en la cuenca española del Duero vigente en cada momento.
 - c) Se consideran accidentes no previstos razonablemente los vertidos accidentales ocasionales, los fallos en los sistemas de almacenamiento de residuos, los incendios en industrias o los accidentes en el transporte. También se considerarán como accidentes las circunstancias derivadas de los incendios forestales y los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia, en las condiciones señaladas en el artículo 259 ter.4 del RDPH.
2. En los casos señalados en la letra c) del apartado anterior, el causante del accidente o el titular de la instalación informará inmediatamente al Organismo de cuenca, especificando las causas, potenciales daños y medidas adoptadas para minimizar los efectos.
3. Los causantes del deterioro temporal o cualquier persona o entidad responsable de la gestión de las masas de agua afectadas estarán obligados a cumplimentar la ficha denominada "Plantilla para la justificación del deterioro temporal del estado de una masa de agua". En esta plantilla se recogerá, al menos, la siguiente información: código y nombre de las masas afectadas, período durante el que se producirá el deterioro temporal, motivos del deterioro, valores que alcanzarán los indicadores de estado durante el deterioro, desviación entre los indicadores de estado actuales y los esperados con el deterioro, medidas para controlar y paliar los efectos del deterioro, así como las medidas tomadas tanto para su reparación como para prevenir que dicho deterioro pueda volver a producirse en el futuro.

4. En el caso de que se prevea un deterioro temporal como consecuencias de actuaciones de fuerza mayor o de la implantación del Programa de medidas, previamente a la autorización correspondiente se cumplimentará la “Plantilla para la justificación del deterioro temporal del estado de una masa de agua”.

5. La Confederación Hidrográfica del Duero llevará un registro de los deterioros temporales que tengan lugar durante el periodo de vigencia del Plan Hidrológico. Dicho registro estará formado por las plantillas citadas y será accesible al público a través del sistema de información Mírame-IDEDuero.

6. Ante situaciones que puedan causar un deterioro temporal de las masas de agua se aplicará el Protocolo del Organismo de cuenca vigente para incidencias y episodios de contaminación de la calidad del agua.

Artículo 23. Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones

1. Los casos en que se prevé la ejecución de actuaciones que supongan la materialización de nuevas modificaciones o alteraciones que conlleven el deterioro de una o varias masas de agua como consecuencia de una modificación o alteración de sus características físicas, que resultan justificables cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 39.2 del RPH aunque impidan el logro de los objetivos ambientales conforme al artículo 92 bis del TRLA, son los que se identifican en el apéndice 11 como “artículo DMA exención”: 4(7), y quedan documentados en el anejo 8.3 de la Memoria del Plan Hidrológico.

2. En el resto de casos, esto es, para las nuevas modificaciones o alteraciones no previstas, se deberá hacer un análisis justificativo que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 39.2 del RPH. Dicho análisis deberá ser aportado por el promotor de las actuaciones y deberá contener, al menos, la siguiente información: código y nombre de las masas afectadas, descripción de la actuación, descripción de la nueva modificación, objetivos ambientales de las masas de agua en el Plan Hidrológico vigente, desviación de los objetivos ambientales de las masas con respecto a la nueva modificación, medidas adoptadas para paliar los efectos adversos, motivos de la nueva modificación, evaluación de los beneficios de la nueva modificación y comparación con los beneficios asociados al cumplimiento de los objetivos ambientales, análisis de alternativas para alcanzar los objetivos que suponen la nueva modificación.

3. La Confederación Hidrográfica del Duero evaluará el análisis justificativo, mencionado en el apartado anterior, con el fin de comprobar si se cumplen los requisitos para admitir la modificación de las masas de agua, emitirá el informe previo de valoración y llevará un registro de las nuevas modificaciones o alteraciones.

Capítulo VII: Medidas de protección de las masas de agua

Sección I. Medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua

Artículo 24. Ruptura de la continuidad del cauce

1. La continuidad longitudinal y la conectividad lateral de los cauces es un valor que debe ser protegido. En particular, no podrá ser limitada cuando ello suponga el deterioro del estado de la masa de agua implicada; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23, en relación a nuevas modificaciones o alteraciones.

2. De conformidad con el artículo 126 bis del RDPH, cualquier aprovechamiento que se realice sobre el cauce, independientemente de cuál sea su finalidad, bien se trate de azudes, captaciones, derivaciones, instalaciones de medida o cualquier otra actuación, deberá llevarse a cabo garantizando su franqueabilidad, tanto en ascenso como en descenso, por la ictiofauna autóctona presente en el tramo afectado o por la que potencialmente corresponde que pueble el mismo. A tal efecto, las citadas obras e instalaciones contarán con los correspondientes pasos por los que deberá circular un caudal de agua y sedimentos adecuado al propósito perseguido, y que figurarán en los condicionados de las nuevas concesiones, o en las que sean revisadas o modificadas.

3. La franqueabilidad de las nuevas infraestructuras se incorporará en los condicionados de las nuevas concesiones así como en las que sean revisadas o modificadas.

4. La Confederación Hidrográfica del Duero, de conformidad con el artículo 28 del Plan Hidrológico Nacional y el artículo 126 bis.4 del RDPH, valorando el efecto ambiental y económico de cada caso, impulsará la demolición de las infraestructuras que no cumplan ninguna función ligada al aprovechamiento de las aguas contando con la correspondiente autorización o concesión y, por tanto, se encuentren abandonadas, previa tramitación del expediente de extinción o modificación de características iniciado de oficio.

5. La evaluación de la franqueabilidad se llevará a cabo conforme a los indicadores hidromorfológicos de continuidad para la valoración del estado de las masas de agua de la categoría río que se han utilizado en el Plan Hidrológico y que figuran en el Anejo 8.2 de la Memoria del Plan.

6. La conectividad lateral entre el cauce y la zona de inundación, fuera de tramos urbanos, deberá ser respetada. En particular, no podrán desarrollarse defensas sobre elevadas (motas) que aislen el cauce de su llanura de inundación sin la previa evaluación de su incidencia hidráulica y ambiental. La Confederación Hidrográfica del Duero estudiará con las debidas garantías de seguridad para personas y bienes, la viabilidad de eliminar, retranquear o suavizar las motas y demás defensas sobre elevadas existentes que limiten la movilidad natural del cauce.

Artículo 25. Caudal sólido

1. El transporte natural de material sedimentario sólido, mediante suspensión, saltación o rodamiento, se reconoce como parte integrante del caudal natural de los ríos, esencial para su evolución y desarrollo morfológico.

2. La evaluación del impacto de las obras transversales al cauce, prevista en el artículo 126 bis.5 del RDPH, garantizará que las mismas no suponen un obstáculo del paso del caudal.

Artículo 26. Condicionado particular para extracción de áridos

1. Las extracciones de áridos deberán respetar las condiciones morfológicas naturales del cauce y su hidrodinámica, no debiendo inducir modificaciones en las mismas. La distancia mínima de la explotación al cauce se determinará en cada caso atendiendo a las características del cauce y del propio terreno, para lo cual se tendrán en cuenta las bandas de protección señaladas en el artículo 18.

2. La profundidad de la excavación se deberá definir con un margen de seguridad de, al menos, medio metro por encima del nivel freático o piezométrico (o del nivel de la lámina de agua del cauce en el caso de extracciones realizadas en zona de policía de cauces públicos). El margen de seguridad podrá ser superior, con el fin de no afectar a la hidrología subterránea, a las conexiones entre aguas subterráneas y aguas superficiales y a los derechos de terceros. En el caso de explotaciones en la zona de policía de cauces públicos, la cota inferior de la extracción de áridos no podrá estar por debajo de la cota inferior del cauce del río. Con el fin de posibilitar un seguimiento de la hidrología subterránea, el concesionario deberá disponer de un piezómetro en la zona próxima a la explotación.

3. Las extracciones de áridos se llevarán a cabo atendiendo a los siguientes requisitos:

- a) No se producirán vertidos que incrementen la turbidez de las aguas.
- b) Se deberán establecer medidas que prevengan los vertidos accidentales de fuel, aceites o cualquier otra sustancia que pueda deteriorar el estado de las aguas superficiales o subterráneas en la zona de la explotación. Para ello se deberán instalar cubetas estancas que faciliten el almacenamiento temporal de estos potenciales contaminantes hasta su traslado a un centro de recogida autorizado.
- c) Se deberán implantar mecanismos de recirculación del agua al objeto de disminuir los consumos y reducir los vertidos.
- d) Se deberán construir cunetas perimetrales a la explotación con el objeto de evitar la circulación de aguas pluviales que puedan ocasionar arrastres y vertidos indeseados.
- e) Durante el periodo de explotación se deberán tomar las medidas precisas para no alterar la morfología del cauce natural. Una vez finalizada la explotación deberá regularizarse la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción.
- f) Se adoptarán medidas que minimicen las emisiones de polvo y ruidos.

4. Cuando la Confederación Hidrográfica del Duero valore, a partir de estudios propios o de documentación facilitada por cualquier otra autoridad competente, que por motivos de seguridad frente al riesgo coyuntural de inundación o por mejora de la morfología fluvial artificialmente deteriorada se requiere la retirada de áridos de un determinado tramo de cauce, la actuación podrá ser desarrollada conforme al proyecto y las prescripciones técnicas que se establezcan para cada caso particular, pudiendo en su caso ofertar públicamente el aprovechamiento de los áridos, conforme a lo previsto en el artículo 137 del RDPH.

5. No serán aprovechables como áridos los materiales acumulados de forma natural en el paramento de aguas arriba de las presas, azudes o traviesas. Para su movilización se requerirá autorización expresa del Organismo de cuenca, en la que se establecerán las condiciones técnicas para su realización y que, en general y salvo justificación técnica que lo desaconseje, conducirán al depósito de los sedimentos aguas abajo del obstáculo al objeto de no alterar el caudal sólido, conforme a lo previsto en el artículo 25.

Sección II. Medidas para la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 27. Medidas relativas a las masas de agua superficial

1. En ríos no regulados, es decir, en aquellos cauces que no cuenten con reservas artificiales de agua almacenadas en el propio eje fluvial, si los caudales circulantes en régimen natural son menores que los caudales ecológicos mínimos establecidos en este Plan, se prohibirá llevar a cabo derivaciones de caudal desde tomas directas (en pozas o azudes de retención) de los cauces afectados y desde cualquier captación que afecte significativamente al caudal ecológico circulante por el cauce. A falta de estudios específicos se considera que cualquier captación situada en la zona de policía desde la que se extraiga agua durante más de cincuenta días al año, afecta significativamente al caudal ecológico circulante por el cauce.
2. En ríos no regulados, la detracción de caudales en tomas directas de ríos o arroyos, o en pozos situados en su zona de policía, no podrá superar el 50% del caudal circulante por el cauce en el punto de toma, ni tampoco el régimen de caudales ecológicos mínimos establecido.
3. Las extracciones desde acuíferos aluviales ligados a una corriente fluvial activa, identificada como masa de agua superficial, deberán respetar el régimen de caudales ecológicos establecidos para la citada masa de agua superficial relacionada, y satisfacer la parte del canon de regulación que le corresponda como usuarios de la masa de agua superficial relacionada.

Artículo 28. Medidas relativas a las masas de agua subterránea

1. Las solicitudes de concesiones o autorizaciones para los aprovechamientos de aguas subterráneas que requieran la construcción de obras e instalaciones relativas a pozos, sondeos u otra obra que alcance el nivel saturado por el agua subterránea acompañarán, junto al resto de documentación requerida en el RDPH, una descripción de las características de la misma que incluya, al menos, la siguiente información adicional:
 - a) Perfil vertical de la perforación, detallando diámetros y profundidades previstas.
 - b) Potencia nominal del equipo de bombeo, tipo de bomba y profundidad a que se prevé situar la boca de aspiración o de entrada de agua al equipo de bombeo.
2. Una vez realizada la perforación y antes de la visita de confrontación se aportará la siguiente documentación:
 - a) la columna litológica atravesada por la perforación detallando la profundidad a la que se alcanza cada uno de los litosomas diferenciados;
 - b) la posición del nivel piezométrico (nivel del agua) en el interior de la perforación y fecha de la lectura;

- c) el perfil vertical de la entubación con que se equipa la captación, detallando diámetros y profundidades a los que se producen cambios en el tipo de entubación, señalando la ubicación y tipo de los tramos filtrantes por los que tiene lugar la entrada de agua al interior de la captación, y los tramos de inicio y final de las cementaciones o impermeabilizaciones realizadas.
- d) se adjuntarán los datos hidrodinámicos obtenidos de las pruebas de producción, o bombeos de ensayo que se efectúen, así como datos analíticos de calidad del agua captada: caudales de bombeo, niveles de estabilización, duración de cada bombeo, caudal previsto de explotación, conductividad del agua.

3. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes conforme a lo previsto en la normativa de seguridad minera. Con el mismo propósito, los pozos y sondeos deberán contar con señalización específica de peligrosidad y un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o desechos en su interior, sin menoscabo de permitir la medida del nivel piezométrico conforme se detalla en los apartados siguientes. Igual criterio será de aplicación a los pozos y sondeos fuera de uso y a aquellos ejecutados y finalmente no utilizados.

4. Toda captación directa de agua subterránea deberá permitir medir la profundidad del agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo. Para ello todas las perforaciones deberán quedar equipadas con tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro interior, para permitir la lectura del nivel piezométrico con una sonda o hidronivel eléctrico.

5. Para los pozos o sondeos que se encuentren en situación de surgencia se deberán tomar las medidas técnicas que impidan la salida libre del agua, así como disponer de un manómetro que facilite la lectura del nivel piezométrico con precisión centimétrica. Siempre que las condiciones de la surgencia lo permitan, se podrá admitir la sobreelevación del brocal hasta un máximo de 1,5 metros al objeto de equilibrar la presión. Si se adopta esta solución se deberá instalar una tubería piezométrica.

6. Cuando la captación se sitúe en la vertical de varias masas de agua subterránea se deberán cementar los tramos que no sean objeto de explotación, que se indicarán en el condicionado de la autorización. Así como cuando se trate de masas de acuíferos multicapa con distinta presión hidrostática o composición química entre los distintos niveles.

7. Los pozos y sondeos que se autoricen a partir de la entrada en vigor de este Plan, así como los afectados por modificaciones de concesiones existentes, deberán llevar en una parte visible el identificador del pozo, que consistirá en el número con el que el pozo o sondeo está inscrito en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca, y unas características mínimas a fijar por la Confederación Hidrográfica del Duero.

8. Aprovechamientos geotérmicos de climatización:

- a) Los aprovechamientos geotérmicos que se pretendan instalar para la producción de calor o frío, mediante sistemas cerrados que requieran una perforación vertical mayor de 20 m requerirán, sin menoscabo del cumplimiento del resto de trámites administrativos que sean exigibles, autorización expresa de la Confederación Hidrográfica del Duero donde se acrediten las condiciones de las instalaciones y su seguimiento para garantizar la protección de los acuíferos.

- b) Los aprovechamientos geotérmicos mediante sistemas abiertos requerirán concesión administrativa por parte del Organismo de cuenca, procedimiento en el que podrán integrarse el resto de trámites administrativos que sean exigibles. Para este tipo de aprovechamientos, además de las normas específicas de construcción de pozos señaladas en este artículo y del cumplimiento de los requerimientos relativos a la protección de la calidad del agua, se establecen los siguientes criterios generales, sin menoscabo de que la adopción de otras soluciones requerirá su justificación adicional:
- I. El agua utilizada deberá ser inyectada en el mismo acuífero del que se haya extraído.
 - II. En caso de que la instalación se realice donde existan acuíferos superpuestos, se aprovechará únicamente el superior.
 - III. El gradiente térmico quedará limitado a 6º Celsius.
 - IV. Este tipo de aprovechamientos queda prohibido en el interior de las zonas de salvaguarda para abastecimiento urbano, en perímetros de protección establecidos con el mismo fin y en acuíferos con mal estado químico.
 - V. Cuando la potencia instalada sea superior a 50 kW el titular del aprovechamiento deberá efectuar un seguimiento de la evolución del acuífero que valore su respuesta hidráulica, bioquímica y térmica.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 del Plan Hidrológico Nacional, la Confederación Hidrográfica del Duero fomentará la constitución de comunidades de usuarios de agua subterránea, prestando en su caso la asistencia técnica necesaria para la elaboración del plan de explotación de la masa de agua subterránea de forma que se posibilite su aprovechamiento ordenado y sostenible.

Artículo 29. Medidas relativas a concesiones para riego.

1. No podrán obtenerse concesiones para riego que rebasen las reservas previas establecidas en el Plan y, en concreto, en el caso de concesiones no contempladas en las reservas establecidas, los volúmenes máximos que se establecen para cada sistema de explotación.
2. Cualquier nueva solicitud de concesión, que pretenda captar más de 10.714 m³ en un mes o 4 l/s de caudal instantáneo, deberá ir acompañada de la información suficiente que permita a la Confederación Hidrográfica del Duero valorar, a partir de la simulación de la gestión en el sistema de explotación correspondiente, qué cantidades de agua pueden ser objeto de aprovechamiento para riego sin causar perjuicio al medio hídrico, respetando los regímenes de caudales ecológicos señalados en este Plan Hidrológico y sin reducir la disponibilidad para atender otras concesiones preexistentes. Se considera información suficiente la demanda de agua anual, distribuida por meses y para cada una de las tomas de agua previstas, así como los caudales instantáneos máximos demandados cada mes.
3. Además deberá detallar, sin perjuicio de lo previsto en el RDPH, las medidas a adoptar tendentes a minimizar la afección ambiental del aprovechamiento sobre las aguas superficiales y subterráneas. Entre ellas, se incluirán las siguientes:
 - a) Instalación de dispositivos de medida y registro del caudal y sus variaciones.

- b) Instalación de dispositivos de paso en las infraestructuras que, de acuerdo con la ictiofauna afectada o que potencialmente debiera habitar en el tramo, no impidan su circulación en remonte y en descenso, de conformidad con el artículo 126 bis del RDPH.
- c) En canales de más de 2.500 m de longitud total se deberán habilitar los pasos necesarios para que las personas, el ganado y la fauna silvestre, en particular los grandes vertebrados, puedan cruzarlos y acceder a la orilla natural del río, pudiendo cumplirse esta premisa con los cruces ordinarios de caminos y otras vías de comunicación. Igualmente se dispondrán dispositivos que permitan la salida de los grandes vertebrados en caso de caída. Además se garantizará la continuidad de la zona de servidumbre de uso público establecida en la margen.
- d) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la vegetación de ribera afectada.
- e) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la morfología fluvial afectada.
- f) Análisis y una propuesta de buenas prácticas para limitar la contaminación difusa y exportación de sales especialmente en zonas declaradas vulnerables.
- g) Dispositivos para asegurar el paso del caudal sólido.

4. En las zonas que ya cuenten con derechos de riego con agua superficial solo se otorgarán concesiones o autorizaciones para el uso de agua subterránea para riego previa modificación de las características del derecho original, consistente en la incorporación de la nueva toma en su concesión.

5. En los supuestos en que la Confederación Hidrográfica del Duero, en el ejercicio de sus funciones o por iniciativa de otra Administración competente, procediera al otorgamiento de una nueva concesión de agua superficial, al objeto de que en una zona determinada se sustituyan los derechos preexistentes al uso de agua por un único derecho al uso de las aguas superficiales, se establece que con carácter previo a dicho otorgamiento los titulares de los derechos de agua subterránea (ya sean concesionales, por disposición legal o privados) existentes en el perímetro indicado renuncien voluntariamente a sus derechos individuales y procedan a la clausura de los aprovechamientos subterráneos correspondientes.

6. Con carácter excepcional, en años de sequía prolongada, la Confederación podrá autorizar aprovechamientos temporales de aguas subterráneas con el fin de paliar el déficit de riego que pudiera producirse en una zona con derechos de aguas superficiales, estando obligado el concesionario a clausurar el aprovechamiento una vez que la situación de sequía se haya superado. Igual tratamiento se dará a los usos de abrevadero de ganado en régimen extensivo en situaciones de sequía prolongada.

7. La modernización de regadíos llevada a cabo con fondos públicos conllevará la modificación de la concesión para adaptarla a la mejora de la eficiencia del uso del agua producida. En todo caso los ahorros producidos como consecuencia de una modernización no podrán suponer incremento de superficie de riego.

8. En los proyectos de modernización de regadíos que afecten a grandes zonas regables del estado se deberá contemplar una solución para las infraestructuras que fueron financiadas total o parcialmente con fondos del Estado que en ningún caso deberán quedar en desuso. Si la solución fuera su eliminación, por ser sustituidas por otras más modernas y eficientes, los proyectos de la modernización contemplarán su integración ambiental para reducir el impacto que estas obras producen en su entorno. Igualmente los proyectos de modernización deberán incluir un sistema de redes que permita

hacer un seguimiento de la reducción de la contaminación difusa sobre aguas superficiales y subterráneas que la modernización de regadíos conlleva.

Artículo 30. Medidas relativas a concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos

1. Las nuevas solicitudes de concesión con la finalidad de captar agua para la obtención de energía, ya sea mediante el aprovechamiento hidroeléctrico o mediante centrales térmicas o de cualquier otra tecnología, deberán incorporar la información suficiente que permita a la Confederación Hidrográfica del Duero valorar, a partir de la simulación de la gestión en el sistema de explotación correspondiente, qué cantidades de agua pueden ser objeto de aprovechamiento para la obtención de energía sin causar perjuicio al medio hídrico, respetando los regímenes de caudales ecológicos señalados en el Plan Hidrológico y sin reducir la disponibilidad para atender otras concesiones preexistentes; en particular, aquellas que le preceden en el orden de prioridad fijado en el artículo 9.

2. El proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico de nueva concesión que se presente en el trámite de competencia de proyectos deberá incorporar un apéndice en el que se describirá y se justificará técnicamente lo siguiente:

- a) El sistema de control de caudales automatizado que permitan una medición y registro en continuo, así como la integración de los datos en el Sistema de Información Hidrológica del Organismo. El control registrará los parámetros imprescindibles para conocer con detalle y precisión en tiempo real los caudales derivados, y en su caso retornados, así como el correcto mantenimiento de los caudales ecológicos vigentes en cada momento en el punto de toma, de conformidad con la Resolución de 2 de julio de 2020 de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- b) El dispositivo de paso en los obstáculos que, de acuerdo con la ictiofauna afectada o que potencialmente debiera habitar en el tramo, no impidan su circulación en remonte y en descenso, de conformidad con el artículo 126 bis del RDPH y el artículo 41 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, de Patrimonio Natural de Castilla y León, o la que resulte de aplicación en el resto de ámbitos autonómicos.
- c) Los dispositivos que eviten la entrada de peces en las tomas de los canales y el remonte hacia la salida de las turbinas de conformidad con el artículo 42 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, de Patrimonio Natural de Castilla y León.
- d) Incorporación de elementos que permitan el rescate de la ictiofauna en caso de vaciado de las infraestructuras.
- e) El vallado de los canales, cámaras de carga y otras infraestructuras de modo que se eviten riesgos para las personas y la fauna terrestre, en particular sobre los grandes mamíferos tales como corzos, jabalíes, ciervos y otros.
- f) En canales de más de 500 m de longitud se habilitarán pasos para que la fauna silvestre, en particular los grandes vertebrados, puedan cruzarlos y acceder a la orilla natural del río así como dispositivos que permitan la salida de los grandes vertebrados en caso de caída, salvo que se justifique su no necesidad.
- g) Los pasos necesarios para garantizar la continuidad de la zona de servidumbre de uso público establecida en la margen.

- h) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la vegetación de ribera afectada en el vaso del embalse y en el tramo entre el azud y el punto de restitución al río.
- i) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la geomorfología fluvial afectada.
- j) Dispositivos para asegurar el paso del caudal sólido.

3. Podrán aprovecharse con fines hidroeléctricos los tipos de infraestructuras que se citan a continuación:

- a) Presas existentes en dominio público hidráulico, con uso distinto al hidroeléctrico, adscritas a concesiones en explotación, previa instrucción del preceptivo expediente de modificación de características de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 y siguientes del RDPH.
- b) Presas existentes en dominio público hidráulico que han revertido al Estado por extinción de las concesiones a las que figuraban adscritas y en las que no se haya exigido su demolición.
- c) Aprovechamientos hidroeléctricos extinguidos y en los que, en aplicación del artículo 165bis del RDPH, se ha optado por la continuidad de la explotación.
- d) Presas o canales mencionados en este Plan Hidrológico que sean compatibles con sus objetivos y que sean susceptibles de explotación hidroeléctrica, con independencia de la fase en la que se encuentren: construcción o explotación. La compatibilidad mencionada comprende a las infraestructuras construidas total o parcialmente con fondos del Estado o propios del Organismo de cuenca.
- e) Tendrán consideración de infraestructuras susceptibles de incluirse en el apartado d) todas las esclusas, derrames y otras obras de fábrica del Canal de Castilla susceptibles de aprovechamiento hidroeléctrico, así como las presas de Castrovido, Irueña y Úzquiza.

4. En los supuestos b), c) d) y e) del epígrafe anterior, si se opta por el concurso público, las bases de la convocatoria garantizarán la subordinación de los aprovechamientos hidroeléctricos concedidos a las necesidades de la explotación principal de las obras hidráulicas, al régimen de caudales de los ríos y a la consecución de los objetivos ambientales que se establezcan en este Plan o los que fijen los órganos competentes. Dichas bases determinarán también la sujeción de estos aprovechamientos a las exacciones que le sean de aplicación.

5. La reversión de instalaciones derivadas de procedimientos de extinción de una concesión en los que se acuerde la continuidad de la explotación deberá tener en consideración su compatibilidad con los objetivos medioambientales del plan hidrológico y deberá adaptarse a las mismas condiciones que le serían exigibles a un nuevo aprovechamiento, que son las que aparecen relacionadas en el punto segundo de este artículo. Si un análisis coste/beneficio concluye con la recomendación de eliminación del aprovechamiento, la demolición se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 31. Medidas relativas a concesiones para uso industrial

Las industrias individuales deberán justificar que el caudal y el volumen anual solicitados, en cada caso, se ajustan al principio de la eficiencia en el uso del agua mediante el correspondiente estudio de necesidades hídricas, incorporando, cuando ello sea posible, los mecanismos de recirculación oportunos. El valor global se podrá calcular, en función de la distinta actividad industrial de que se trate, según la cantidad de producción prevista. Esta dotación incluirá las necesidades complementarias de la

instalación, en particular el riego de las zonas ajardinadas periféricas que puedan existir, los servicios de limpieza y otros; todo ello sin menoscabo de que puedan existir redes separadas para cada propósito.

Artículo 32. *Medidas relativas a concesiones de agua para canales artificiales para navegación*

1. Las nuevas solicitudes de concesión con la finalidad de captar agua para alimentar canales artificiales de navegación deportiva, recreativa o comercial, deberán incorporar la información suficiente para permitir a la Confederación Hidrográfica del Duero valorar qué cantidades de agua pueden ser derivadas sin causar perjuicio al medio hídrico.

2. El proyecto deberá incorporar, en un epígrafe claramente diferenciado, medidas tendentes a minimizar la afección ambiental. Entre las citadas medidas, además del respeto al régimen de caudales ecológicos en el tramo de toma y de restitución, se incluirán las siguientes:

- a) Instalación de dispositivos de medida y registro del caudal y sus variaciones.
- b) Instalación de dispositivos de paso en las infraestructuras que, de acuerdo con la ictiofauna afectada o que potencialmente debiera habitar en el tramo, no impidan su circulación en remonte y en descenso, de conformidad con el artículo 126 bis del RDPH.
- c) Incorporación de elementos que permitan el rescate de la ictiofauna en caso de vaciado de los canales y depósitos artificiales.
- d) Vallado de los canales, cámaras de carga y otras infraestructuras de modo que se eviten riesgos para las personas y la fauna terrestre, en particular sobre los grandes mamíferos tales como corzos, jabalíes, ciervos y otros.
- e) En canales de más de 500 m de longitud se deberán habilitar pasos para que las personas, el ganado y la fauna silvestre, en particular los grandes vertebrados, puedan cruzarlos y acceder a la orilla natural del río, así como dispositivos que permitan la salida de los grandes vertebrados en caso de caída. Además se garantizará la continuidad de la zona de servidumbre de uso público establecida en la margen.
- f) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la vegetación de ribera afectada.
- g) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la geomorfología fluvial afectada.

Artículo 33. *Plazos concesionales*

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 59 del TRLA y 97 del RDPH, se establecen los plazos concesionales máximos que se indican a continuación en relación a los distintos usos del agua:

- a) Usos industriales, que comprenden la producción de bienes y servicios de consumo, de ocio y turismo, extractiva y producción de fuerza motriz: el plazo será de entre 10 y 25 años, y se determinará en función del balance económico del aprovechamiento.
- b) Usos industriales para producción de energía, tanto en el caso de aprovechamientos para refrigeración como en el caso de aprovechamientos hidroeléctricos, serán establecidos, teniendo en cuenta el balance económico del aprovechamiento, estando limitados con carácter general a plazos de entre 15 y 30 años. Excepcionalmente, podrán extenderse hasta 75 años, cuando el Ministerio competente manifieste el interés estratégico del aprovechamiento concreto que se valore al objeto de asegurar la garantía del suministro eléctrico.
- c) Usos para regadío: el plazo será de entre 15 y 30 años, para lo que se tendrá en cuenta el balance económico del aprovechamiento.

- d) El plazo de las concesiones para alimentar canales artificiales de navegación serán de entre 10 y 30 años, teniendo en cuenta el balance económico del aprovechamiento.
- e) En el caso de concesiones a otorgar en tramos de ríos afectados por la construcción de nuevas infraestructuras previstas en este Plan, cuya puesta en servicio impida la realización del aprovechamiento objeto de la concesión en las condiciones en que pueda ser inicialmente otorgada, el plazo no superará la fecha prevista para la puesta en funcionamiento de la mencionada infraestructura.
- f) El plazo de las concesiones y autorizaciones para recarga será establecido por el Organismo de cuenca a propuesta del peticionario y será de entre 10 y 30 años, teniendo en cuenta el balance económico del aprovechamiento.
- g) En el resto de concesiones, el plazo podrá alcanzar los 75 años previstos como máximo en el artículo 59.4 del TRLA.

Artículo 34. *Normas generales sobre las autorizaciones de obras y otros usos del dominio público hidráulico*

1. Condicionado particular para obras en cauce, zona de servidumbre y zona de policía.

Las obras que se ejecuten en el cauce, en la zona de servidumbre y en la zona de policía, así como las autorizaciones que en cada caso correspondan, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Encauzamientos en suelo rústico: Como norma general, no se admitirán las actuaciones de rectificación en planta, pendiente y reducción de la sección de cauces y de sobreelevación mediante motas o muros que, puedan alterar las condiciones de inundabilidad. Las excepciones a esta norma se estudiarán singularmente, conforme al artículo 126 del RDPH.
- b) Entubado o cobertura de cauces en suelo rústico: No se admitirá, con carácter general, el entubado o la cobertura de un cauce en suelo rústico, salvo que la alternativa resultase económicamente desproporcionada, en cuyo caso se acompañará a la solicitud un estudio que justifique la nueva modificación cumplimentando los distintos extremos que se incluyen en la “Plantilla para la justificación de nuevas modificaciones o alteraciones” señalada en el artículo 23.
- c) Badenes rebosables: Para la construcción de badenes que faciliten el cruce de vías de comunicación por el cauce se exigirá que la sección ocupada del cauce no se cubra con materiales que supongan su reducción o limiten su franqueabilidad por las especies de fauna autóctona, en particular peces, presentes en el tramo afectado o que potencialmente pudieran poblarlo.
- d) Puentes, pasarelas: La construcción de puentes o pasarelas no deberá mermar la capacidad de desagüe del propio cauce ni suponer una limitación para su franqueabilidad por las especies autóctonas presentes en el tramo afectado o que potencialmente pudieran poblarlo.
- e) Sondeos profundos: la construcción de sondeos profundos en zona de policía se llevará a cabo cementando los primeros metros a los que se extiende el acuífero aluvial del río con el fin de garantizar la toma de agua del horizonte profundo.

2. Condicionado particular para cultivos arbóreos.

- a) Con carácter general, no se permitirán las plantaciones de cultivos arbóreos (plantaciones de variedades monoclonales en marcos regulares) en el cauce de los ríos. No obstante, cuando el río disponga de deslinde cartográfico en el SNCZI y se hayan delimitado sus cauces activos, se podrán autorizar las plantaciones comerciales en el dominio público hidráulico, respetando la anchura mínima de espacio ribereño (ARmin) a que se refiere el artículo 18 de esta Normativa, en la que en ningún caso se permitirán estas plantaciones comerciales.
- b) Se podrán autorizar las defensas de fincas para evitar erosiones y desprendimientos de propiedades privadas consistentes en malecones, siempre que no supongan una sobreelevación del terreno, salvo que protejan poblaciones e infraestructuras públicas existentes, y que las citadas obras no tengan efectos negativos sobre las masas de agua ni sobre la capacidad de evacuación del cauce, conforme al artículo 126 bis del RDPH.
- c) Las autorizaciones de corta de árboles establecerán la obligación del titular de restituir el terreno a su condición anterior, lo que podrá incluir el destocoado, la plantación de vegetación de ribera y la eliminación de las obras de defensa que hubieran sido establecidas para proteger la plantación, salvo que se obtenga una nueva autorización para seguir con el cultivo durante el siguiente periodo vegetativo.
- d) La corta “a hecho total” o matarrasa se limitará a las plantaciones de producción, debiendo evitarse en el caso de cortas de vegetación natural que, preferentemente, deberán realizarse por el método de la entresaca, extrayendo un máximo del 50% de los pies.
- e) No se autorizarán nuevas concesiones para el riego de choperas tradicionales situadas en la zona de policía de los cauces cuando el aporte de agua se pueda lograr mediante plantaciones a raíz profunda. No obstante, si existe disponibilidad de recurso, se podrán autorizar derivaciones temporales de caudal. Las necesidades hídricas brutas para el riego de dichas plantaciones arbóreas tradicionales de freatofitas queda limitada a una dotación máxima de 800 m³/ha/año, aplicables exclusivamente durante los dos primeros años de plantación.

3. Actuaciones menores de conservación en el dominio público hidráulico y zona de policía.

- a) Se consideran actuaciones menores de mantenimiento y conservación del Dominio Público Hidráulico y zona de policía, siempre que se realicen fuera de espacios protegidos y no fueran objeto de autorización en los términos previstos en el artículo 53 del RDPH, las siguientes:
 - I. Retirada de árboles muertos y podas selectivas manuales de árboles que impidan accesos al cauce o su servidumbre de paso, siempre que no impliquen pérdida del sustrato arbóreo de la ribera.
 - II. Retirada de árboles muertos y podas selectivas manuales de árboles que mermen la capacidad de desagüe del cauce.
 - III. Retirada de elementos arrastrados por la corriente que obstruyan el cauce y en especial en las obras de paso sobre el mismo, o que constituyan un elemento de degradación o contaminación del dominio público hidráulico.
 - IV. Retirada de sedimentos y vegetación existente en el lecho del cauce, situados 50 metros aguas arriba y aguas abajo de las obras de fábrica y puentes con el fin de conservar su capacidad de drenaje.

- V. Pequeñas actuaciones de mantenimiento de puentes e infraestructuras situadas sobre el cauce, siempre y cuando durante la ejecución de las mismas no haya ocupación del dominio público hidráulico ni quede afectada su capacidad de desagüe.
 - VI. Mantenimiento de las secciones de estaciones de aforo
 - VII. Retirada de escombros y residuos sólidos urbanos
 - VIII. Cortas de arbolado bajo líneas eléctricas
- b) La ejecución de estas actuaciones podrá realizarse mediante declaración responsable presentada por el promotor, siendo aplicable lo dispuesto en los artículos 51 bis y 52 del RDPH. En todo caso, estas actuaciones deberán respetar los fines e integridad del dominio público hidráulico, y en particular la calidad y cantidad de las aguas y la morfología y la dinámica fluvial. A estos efectos, la Confederación Hidrográfica del Duero deberá establecer las condiciones y demás requisitos que deberán observarse en el ejercicio de estas actuaciones y conforme a los cuales se valorará la compatibilidad de la actuación con la protección del dominio público hidráulico. Dichas condiciones y requisitos, así como el modelo de declaración responsable, serán aprobados por la Confederación y estarán actualizados y a disposición del público en su página web.
- c) La declaración se presentará ante el Organismo de cuenca, con al menos veinte días de antelación al inicio de la actividad. La Administración se reserva la facultad de comprobar la veracidad y exactitud de los datos consignados en la declaración, disponiendo a tal fin de las labores de inspección del personal dependiente jerárquicamente de la Comisaría de Aguas
4. Para todos los casos regulados en este artículo se tendrá como base, para tramitar las autorizaciones y otros usos, la cartografía generada por el Sistema Nacional de cartografía de Zonas Inundables sobre las distintas categorías de ámbito inundable.

Artículo 35. Normas generales sobre las autorizaciones de navegación

1. De acuerdo con el artículo 51 del RDPH la práctica de la navegación en la parte española de la cuenca del Duero está sujeta a declaración responsable.
2. Para el gobierno de las embarcaciones será preciso estar en posesión del correspondiente título expedido por el Organismo competente, en aquellos casos en que sea preceptivo de acuerdo con el tipo de embarcación.
3. De manera general no se permite la navegación nocturna, salvo excepciones que valorará el Organismo de cuenca y que, en todo caso, requerirá autorización específica.
4. En ríos, salvo casos debidamente justificados, no se permite la navegación con embarcaciones a motor de combustión.
5. La navegación con motos náuticas solo se permite en aquellos embalses en los que esté expresamente autorizada.
6. La potencia real máxima permitida será 240 CV, limitándose asimismo la velocidad a 16 nudos. Se permitirán potencias superiores en casos justificados, como son el esquí acuático, la vigilancia, el salvamento y estudios técnicos o militares.
7. Autorización Especial para la Navegación.

- a) En caso de actividades de navegación en las que se proyecte un uso exclusivo o que dificulte la coexistencia con otros usos será necesaria la tramitación de una Autorización Especial para la Navegación.
- b) En todo caso se emitirá una Autorización Especial para la Navegación para descensos, pruebas deportivas y eventos puntuales en ríos cuyo período de desarrollo sea inferior o igual a 3 días naturales; actividades militares, de vigilancia, de salvamento y para estudios científicos; transporte de pasajeros.

8. Con el fin de favorecer el desarrollo de una actividad de navegación sostenible y compatible con la seguridad de las personas así como con los objetivos ambientales establecidos en este Plan Hidrológico, se prohibirá la navegación con motores de combustión a partir de la entrada en vigor del presente Plan Hidrológico. Se exceptúan de esta limitación los embalses que figuran en el apéndice 12 en los que la prohibición surtirá efecto a partir de la fecha señalada en el mismo. Quedan exceptuados de esta prohibición las actividades de salvamento o vigilancia, militares, estudios técnicos o científicos.

9. La actividad de navegación en aguas internacionales de embarcaciones con punto de atraque en la parte española se llevará a cabo conforme a la presente normativa, que actúa como supletoria ante la falta de regulación general aplicable.

Sección III. Medidas para la protección del estado de las masas de agua

Artículo 36. Medidas para la protección del estado de las masas de agua superficial

1. Vertidos procedentes de zonas urbanas:

- a) Sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio con competencias en materia de aguas, en el diseño de las redes de saneamiento de zonas urbanas de la cuenca del Duero se tendrán en cuenta, además de los establecidos en el artículo 259 ter.1 del RDPH, los siguientes criterios:
 - I. Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán establecer preferentemente redes de saneamiento separativas para aguas residuales y aguas pluviales de escorrentía. Excepcionalmente podrán aceptarse redes unitarias, cuya conveniencia deberá quedar claramente justificada al solicitar la autorización de vertido ante el Organismo de cuenca.
 - II. En el supuesto de plantearse una agregación o comunidad de vertidos, el titular del vertido integrado deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero, acompañando a la solicitud de autorización, un estudio específico que permita al Organismo de cuenca la valoración de los efectos que, en términos de caudal circulante y calidad del agua, producirá dicha agregación sobre los cauces.
 - III. Con carácter general, a falta de estudios específicos que detallen y justifiquen particularmente una solución diferente, la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio de los sistemas unitarios de saneamiento será, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes equivalentes, correspondientes a la carga media diaria a lo largo del año. Asimismo, la capacidad del pretratamiento en las instalaciones de

depuración deberá ser, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes equivalentes, correspondientes a la carga media diaria a lo largo del año. En función de la naturaleza y/o características del vertido y del estado del medio receptor, la Confederación Hidrográfica del Duero podrá exigir un tratamiento primario para la gestión de las aguas que exceden de la capacidad de tratamiento secundario de la EDAR.

- IV. En las actuaciones urbanísticas se emplearán Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenibles (SUDs), con objeto de reducir el volumen de las aguas de escorrentía y, en consecuencia, el volumen aliviado por los colectores.
- b) Los entes gestores de los sistemas públicos de saneamiento o los titulares de las comunidades de vertidos dispondrán de un censo, conforme al artículo 246.3 del RDPH, actualizado y a disposición del Organismo de cuenca, de los vertidos susceptibles de contener sustancias peligrosas y de aquellos cuyo volumen anual sea superior a 30.000 metros cúbicos.
 - c) De conformidad con los artículos 245.5.b) y 251.1 b) 3º del RDPH, queda prohibida la utilización de recursos hídricos como técnicas de dilución de vertidos al objeto de alcanzar los valores límite de emisión en las aguas receptoras del mismo. No obstante, el Presidente del Organismo de cuenca, oída la Comisión de Desembalse, podrá ordenar desembalses extraordinarios y urgentes para la dilución de vertidos accidentales, o como medida coyuntural en situaciones de sequía.
 - d) El tratamiento previo de los vertidos industriales con sustancias peligrosas que se incorporen directa o indirectamente a un sistema general de saneamiento deberá ser tal que la carga másica que llegue finalmente al medio receptor a través de la EDAR no sea mayor que la que llegaría en el caso de que la industria realizara el vertido depurado directo al dominio público hidráulico utilizando las mejores técnicas disponibles.
 - e) No se autorizarán vertidos aislados en núcleos de población, debiendo recogerse todas las aguas residuales generadas en un único sistema de saneamiento para el posterior tratamiento conjunto de dichas aguas, salvo en casos debidamente justificados en los que existan condicionantes de tipo geográfico o ambiental que hagan inviable la conexión con dicho sistema de saneamiento.

2. Vertidos procedentes de zonas industriales.

Sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio con competencias en materia de aguas, a la hora de autorizar el vertido de aguas residuales procedentes de zonas industriales, se tendrán en cuenta, además de los criterios establecidos en el artículo 259 ter.2 del RDPH, los siguientes:

- a) Los solicitantes de cualquier autorización de vertidos industriales, además de atender cuando corresponda el procedimiento general descrito en el artículo 246 del RDPH, presentarán una memoria sobre las características del proceso industrial, indicando claramente aquellas fases del mismo que originen vertidos. Se presentará un esquema de las líneas de recogida de los mismos, con el punto de vertido final o de conexión a la red de colectores generales.
- b) Las industrias que incluyan procesos químicos, biológicos o radioactivos, que puedan provocar vertidos accidentales de sustancias tóxicas de medición no habitual, deberán habilitar obstáculos físicos que impidan eventuales vertidos al sistema fluvial, al terreno o a los acuíferos. Con tal propósito, las estaciones depuradoras dispondrán de depósitos que permitan el

almacenamiento del agua sin tratar que pudiera acumularse por paradas súbitas o programadas. Estos dispositivos de almacenamiento deberán dimensionarse de manera que se disponga de un tiempo de preaviso, ante eventuales situaciones de emergencia que puedan impedir el pleno rendimiento de la planta de tratamiento. Dicho tiempo se calculará en función de las características del vertido, de las del medio receptor y de los medios adicionales que puedan habilitarse.

3. Vertidos de aguas pluviales.

Sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio con competencias en materia de aguas, a la hora de autorizar el vertido de aguas pluviales de escorrentía en la cuenca del Duero, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Todo vertido de aguas pluviales integrado con otros procedentes de zonas urbanas o industriales, deberá contar con un sistema laminador que trate de evitar el rebose de los vertidos urbanos o industriales a los que puede acompañar. En todo caso, el mencionado alivio podrá incorporar como máximo aguas residuales urbanas o industriales no tratadas en concentraciones no superiores a 1:6, respecto a concentraciones medias anuales en tiempo seco, pudiendo llegar a exigir su reducción hasta 1:10 en función de la sensibilidad del medio receptor valorada por el Organismo de cuenca.
- b) El vertido directo de aguas pluviales deberá contar con un sistema que limite la salida de sólidos, así como de las grasas, hidrocarburos y demás flotantes, que deberán ser retirados y trasladados para su tratamiento y recogida según corresponda. En caso de que se prevea que las aguas de escorrentía pluvial puedan presentar niveles de contaminación significativos, se podrá exigir la instalación de sistemas de tratamiento adecuados en los sistemas de saneamiento separativo.
- c) Cualquier nuevo sistema de drenaje de superficies impermeabilizadas, como consecuencia de la transformación del suelo urbano, industrial o de servicios, y aquellos sistemas saneamiento existentes en los que se efectúen alivios recurrentes, deberán contar con una capacidad mínima de retención del vertido ocasional de aguas pluviales que no será inferior a 25 m³/ha de área impermeabilizada, pudiendo resultar justificable una menor capacidad de retención por la utilización de pavimentos filtrantes, o cuando se justifique un volumen menor correspondiente al de la precipitación máxima para un periodo de retorno de cinco años y duración igual al tiempo de concentración de la red. El rebose de este sistema de laminación deberá atender a los requisitos fijados en el apartado anterior.
- d) En las actuaciones a efectuar en zonas ya urbanizadas y zonas por urbanizar se emplearán Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenibles.

4. Vertidos en cauces naturales con régimen intermitente de caudal.

- a) Con objeto de aplicar lo dispuesto en el artículo 259 bis del RDPH, se consideran cauces con régimen intermitente de caudal los correspondientes a todas las masas de agua de categoría río señaladas como no permanentes en el apéndice 5.2. y todos aquellos cauces que son tributarios de las citadas masas de agua.
- b) Se podrán considerar cauces en régimen intermitente de caudal todos aquellos que el Organismo de cuenca designe como tales a partir de estudios hidrológicos, que se pondrán a

disposición de los solicitantes de autorizaciones de vertido, o aquellos que queden reflejados en la cartografía oficial existente.

5. Vertidos indirectos a las aguas subterráneas.

Con carácter excepcional se podrá autorizar el vertido indirecto a las aguas subterráneas de aguas residuales procedentes de industrias agroalimentarias de temporada, aisladas, cuya actividad industrial sea inferior a dos meses al año y cuya carga contaminante sea básicamente orgánica, siempre que se disponga de una superficie de terreno agrícola de aplicación adecuada y suficiente a juzgar por el Organismo de cuenca, atendiendo en todo caso a las condiciones del artículo 259 y 259 bis del RDPH.

6. Recirculación de retornos de riego:

- a) Las aguas circulantes por los azarbes y colectores dentro de los límites de la zona regable correspondiente a la superficie con derecho a riego a la que se vincula la concesión de aguas, en tanto no se produzca la reintegración al río, tienen la consideración de aguas ya concedidas, por lo que su recirculación para el riego de dicha zona regable no se considerará nuevo uso.
- b) El uso de los retornos de riego procedentes de una zona regable con concesión, cuando no se vaya a llevar a cabo dentro de la misma zona regable de la que proceden, podrá ser objeto de concesión, de manera que el caudal concedido se tendrá en cuenta en el control de los retornos de riego a los efectos previstos en el artículo 6 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas de control de los volúmenes de agua utilizados.
- c) Todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y la normativa asociada al medio receptor. En todo caso, estos retornos no tendrán la consideración de vertidos.

7. Reutilización de aguas de achique de minas.

- a) El aprovechamiento de las aguas de achique de una explotación minera, entre las que se incluyen a los efectos de este precepto las operaciones de aprovechamiento de áridos, es considerado como un uso de agua subterránea para la atención de industrias extractivas, que requiere la correspondiente concesión, que será otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero de acuerdo con el artículo 174 del RDPH, sin perjuicio de la necesidad de tramitar una autorización de vertido en los términos previsto en el artículo 246.4 del RDPH.
- b) Si existieran aguas sobrantes, de conformidad con los artículos 57.2 del TRLA y 175 del RDPH que lo desarrolla, el titular del aprovechamiento minero las pondrá a disposición del Organismo de cuenca, que determinará el destino de las mismas o las condiciones en que deba realizarse el desagüe en la correspondiente autorización de vertido.

8. Vertidos urbanos al terreno.

- a) En las solicitudes de autorización de vertido de aguas residuales urbanas de menos de 250 hab-eq. al terreno, que son tramitadas por la vía simplificada, el Organismo de cuenca podrá exceptuar la presentación del informe hidrogeológico a que se refiere el artículo 257.4 del RDPH. Dicho estudio hidrogeológico podrá ser sustituido por la exigencia de evacuación a través

de zanjas filtrantes correctamente dimensionadas y la aportación de información hidrogeológica básica para el expediente.

- b) Para poder aplicar la excepción a que se refiere el epígrafe anterior se deberán cumplir las siguientes condiciones:
- I) No deberá existir afección a aprovechamientos de aguas subterráneas preexistentes en un radio de 400 metros desde el punto de vertido, que deberá en cualquier caso ubicarse fuera de los perímetros de protección de captaciones para abastecimiento de agua destinada a consumo humano.
 - II) La evacuación del vertido se realizará a través de zanjas filtrantes o dispositivos análogos dimensionados según los criterios que el Organismo de cuenca fijará en la tramitación de la correspondiente autorización de vertido.
 - III) El titular deberá presentar un estudio simplificado de afección a las aguas subterráneas, cuyo contenido específico será definido por el Organismo de cuenca en la tramitación de la autorización de vertido, y que al menos deberá contener un estudio de infiltración y un inventario de los puntos de agua en un radio de 500 metros del punto de vertido.
- c) En caso de que alguna de las condiciones señaladas en el epígrafe b) no se cumpla, se deberá presentar el estudio hidrogeológico al que se refiere el artículo 257.2 del RDPH.

9. Ubicación de instalaciones de acumulación de residuos ganaderos.

No se autorizará la ubicación de nuevas instalaciones ganaderas o de acumulación de residuos ganaderos en la zona de policía de cauces, con el fin de evitar vertidos accidentales que puedan poner en riesgo el estado de las aguas.

Artículo 37. *Medidas para la protección del estado de las masas de agua subterránea*

1. En aplicación de lo previsto en el artículo 54.4 del RPH, y con el propósito de graduar la aplicación de las presentes disposiciones en materia de autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas, las masas de agua subterránea de demarcación hidrográfica del Duero podrán ser divididas geográficamente en las cinco clases de zonas que se definen seguidamente y que quedarán establecidas en el sistema de información Mírame-IDEDuero de la Confederación Hidrográfica del Duero:

a) Zona sin restricciones: ámbito territorial de la masa de agua en el que no se considera preciso adoptar restricciones adicionales a las que, con carácter general, impone la normativa aplicable en materia de autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas, y a los condicionantes de carácter general que se establecen en este artículo.

b) Zona condicionada: ámbito territorial de la masa de agua en el que la construcción, puesta en servicio y aprovechamiento de nuevas captaciones de agua subterránea quedará condicionado a la adopción de especiales precauciones, tales como: la prohibición de conexión de niveles acuíferos superpuestos, la fijación de profundidades máximas de las obras y el establecimiento de condicionados específicos para abandono y sellado de captaciones, volumen máximo anual por captación y distancias mínimas entre captaciones.

c) Zona con limitaciones específicas: ámbito territorial de la masa de agua en el que la construcción y explotación de obras relativas a aprovechamientos concesionales de agua subterránea deberá atender a limitaciones específicas relativas a piezometría, grado de explotación, mantenimiento de caudales en ríos asociados, densidades de explotación y otras condiciones hidrodinámicas.

d) Zona de especial protección: ámbito territorial de la masa de agua en el que la construcción y explotación de obras relativas a nuevas captaciones de agua subterránea estará especialmente limitada a su reserva y protección para abastecimientos urbanos o por su especial interés ambiental.

e) Zona no autorizada: ámbito geográfico de la masa de agua donde se limitarán las extracciones de aguas subterráneas en función del grado de explotación de la zona de la masa de agua.

2. La declaración de las zonas no autorizadas y de las zonas con limitaciones específicas en masas de agua subterránea, se establecerán mediante el balance a nivel municipal y la tendencia de los niveles piezométricos, para lo que se tendrán en cuenta el análisis y evolución de todos los datos registrados por las redes de control. Se define el balance a nivel municipal como el cociente entre el volumen extraído más el que está en trámite de inscripción, y el volumen asignado a ese municipio, repartiendo el recurso disponible calculado para la masa de agua ponderadamente con la superficie de cada municipio dentro de la masa de agua.

a) Se declaran como zonas no autorizadas, la parte de los términos municipales situada dentro de una masa de agua subterránea en la que se cumplan al menos uno de los dos requisitos siguientes: que el balance a nivel municipal supere el valor de 0,75 o que exista una tendencia local descendente relevante de los niveles piezométricos. Con independencia de lo anterior, se considera zona no autorizada toda la superficie de una masa de agua en mal estado cuantitativo.

b) Se declaran como zonas con limitaciones específicas, la parte de los términos municipales situada dentro de una masa de agua subterránea, en la que se cumplan a la vez dos requisitos: que el balance a nivel municipal esté entre los valores 0,75 y 0,50 y que no se detecte una tendencia descendente relevante de los niveles piezométricos.

3. Seguimiento de extracciones en masas de agua subterráneas.

a) El Organismo de cuenca llevará a cabo un seguimiento de las extracciones de agua subterránea en estas masas de agua de manera continua. El resultado de ese seguimiento se incluirá específicamente en el Informe de seguimiento del Plan Hidrológico a que se refiere el artículo 88 del RPH. No obstante lo anterior, del seguimiento constante de las extracciones podrían derivarse modificaciones en la zonificación de las masas de agua cuyas condiciones específicas serían aplicables desde el momento en que se detectara el cambio.

b) En función del balance, de la evolución de la piezometría y de los indicadores de escasez de aguas subterráneas incluidos en el Plan Especial de Sequías vigente, el Organismo de cuenca propondrá anualmente a la Junta de Gobierno un plan de extracciones anual en las masas de agua afectadas. La Junta de Gobierno aprobará ese Plan que será aplicado con carácter temporal hasta la nueva revisión de las extracciones.

- c) El cálculo del balance, así como la tendencia piezométrica, se actualizarán anualmente y con cada revisión del Plan Hidrológico.
- d) La delimitación de las zonas no autorizadas y con limitaciones específicas a que dé lugar la citada actualización se pondrá a disposición del público a través del sistema de información Mírame-IDEDuero, sin menoscabo de que se aplicarán las restricciones señaladas en el epígrafe 1 de este artículo desde el momento en que se produzca el cambio en la zonificación.

Artículo 38. *Condiciones específicas para el aprovechamiento, explotación y nuevas concesiones en masas de agua subterránea*

1. Masas de agua subterránea en buen estado. Condiciones específicas.

- a) En zonas con limitaciones específicas la autorización de construcción y explotación de obras relativas a nuevos aprovechamientos concesionales de agua subterránea o modificaciones de los derechos existentes deberá atender a las siguientes limitaciones específicas: mantenimiento de una tendencia piezométrica estable o ascendente en la masa de agua; no superar el valor máximo del balance calculado conforme al epígrafe 2 del artículo anterior; mantener ciertos caudales en los ríos, manantiales o zonas húmedas; mantener unas densidades de explotación máximas u otras consideraciones hidrodinámicas sobre los acuíferos que resulten limitantes de la explotación.
- b) En zonas no autorizadas no se admitirán incrementos de extracción de agua en los aprovechamientos derivados de un título concesional, excepto cuando se trate de la regularización de aprovechamientos para abastecimiento urbano consolidados sin otra fuente alternativa de suministro.
- c) En zona no autorizada la inclusión en un título concesional de volúmenes correspondientes a aprovechamientos inscritos en la Sección B del Registro de Aguas por disposición legal, se consideran nuevas extracciones de agua.
- d) En zona no autorizada, cuando se pretenda una modificación de una concesión existente para regadío dirigida a aumentar superficie de riego o bien ampliar el riego a otras parcelas en rotación sobre un perímetro mayor, sin incremento de volumen total anual concedido, este aumento de superficie se limitará al que permitan las dotaciones señaladas en el artículo 13.6.a) y el volumen anual concedido.

2. Masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo. Condiciones específicas.

- a) En estas masas de agua no se admitirán incrementos de extracción en los aprovechamientos derivados de un título concesional, excepto cuando se trate de la regularización de aprovechamientos para abastecimiento urbano consolidados sin otra fuente alternativa de suministro o usos industriales de pequeño volumen que por su ubicación o exigencias normativas no puedan conectarse a redes municipales.

- b) La utilización y el aprovechamiento privativo de las aguas subterráneas reconocidos en el artículo 54.2 del TRLA en masas de agua en mal estado cuantitativo requerirá la estricta observancia de las condiciones reglamentariamente establecidas en los artículos 84 y siguientes del RDPH.
- c) La inclusión en un título concesional de volúmenes correspondientes a aprovechamientos inscritos en la Sección B del Registro de Aguas por disposición legal, se consideran nuevas extracciones de agua.
- d) Las modificaciones de los derechos de extracción de agua subterránea vigentes en masas de agua en mal estado cuantitativo para regadío, podrán tramitarse siempre que no estén prohibidas por el programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua o, en su defecto, por las medidas cautelares adoptadas por la Junta de Gobierno y, además en cualquier caso conllevarán una reducción del volumen máximo anual concedido conforme a los siguientes coeficientes de reducción:
- Volumen anual total concedido mayor de 300.000 m³: 25%.
Volumen anual total concedido mayor de 200.000 y 300.000 m³: 20%.
Volumen anual total concedido entre 200.000 y 100.000 m³: 15%.
Volumen anual total concedido menor de 100.000 m³: 10%.
- e) Cuando se pretenda una modificación de una concesión existente para regadío dirigida a aumentar superficie de riego o bien ampliar el riego a otras parcelas en rotación sobre un perímetro mayor, sin incremento de volumen total anual concedido, este aumento de superficie se limitará al valor resultante de dividir el volumen anual concedido, una vez aplicado el coeficiente de reducción correspondiente, por las dotaciones señaladas en el artículo 13.6.a).
- f) Los titulares de derechos inscritos en el Catálogo de Aguas Privadas o en la Sección C del Registro de Aguas que pretendan transformar su derecho en concesión, verán reducido su volumen máximo anual inscrito conforme a los siguientes coeficientes de reducción señalados en el epígrafe d) anterior.
- g) No se admitirá la novación de concesiones en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo en tanto se mantenga esa situación.

3. Los incumplimientos de las condiciones de los títulos legales o del plan a que se refiere el epígrafe 1 y 2 de este artículo que sean objeto de expediente sancionador, conllevarán en la valoración de daños un coste unitario del agua de 0,25 € por metro cúbico extraído irregularmente según los criterios establecidos en la Instrucción de valoración de daños vigente en el ámbito de la demarcación hidrográfica del Duero, manteniéndose el resto de criterios establecidos en estas instrucciones para la valoración de daños.

4. Masas de agua subterránea en mal estado químico. Condiciones específicas.

- a) Los titulares de aprovechamientos de agua subterránea destinados al riego o a la atención de la ganadería que se pretendan llevar a cabo sobre masas de agua subterránea en mal estado químico, afectadas por contaminación difusa, deberán aplicar el Código de Buenas Prácticas Agrarias establecido por la Comunidad Autónoma competente, sin menoscabo del resto de obligaciones que deban aplicarse en las zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitrato. En su cuaderno de explotación deberá figurar que la aplicación de fertilización nitrogenada ha tenido en cuenta los aportes de nitrógeno del agua de riego, para lo cual deberán disponer de analítica de agua de riego así como el resto de exigencias que disponga la normativa general en esta materia.
- b) Los titulares de aprovechamientos de agua subterránea destinados al abastecimiento humano que se pretendan llevar a cabo sobre masas de agua subterránea en mal estado químico, deberán establecer el tratamiento mínimo preciso para la potabilización de las aguas, mediante un informe analítico sellado por la Administración competente en lo relativo a la idoneidad de la captación respecto a su calificación sanitaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 d) del RDPH.
- c) No se otorgarán nuevos derechos concesionales en una masa de agua subterránea en mal estado químico o en riesgo de no alcanzar el buen estado químico (todas las que aparecen en apéndice 11.3.4) para usos ganaderos en explotaciones intensivas de porcino o vacuno cuando la gestión prevista de los residuos sea la aplicación en terreno.
- e) Las nuevas solicitudes de concesión de aguas para regadío sobre masas de agua subterránea en mal estado químico, afectadas por contaminación difusa, deberán justificar en la instrucción del expediente concesional, que la transformación de secano a regadío no conllevará el incremento de excedentes de nitrógeno derivados de la fertilización. Igual criterio se aplicará a los nuevos aprovechamientos por disposición legal.
- f) No se otorgarán nuevos derechos concesionales para uso de regadío y ganadero en explotaciones intensivas de porcino o vacuno cuando se ubiquen en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de fuentes agrarias incluidas en el Registro de Zonas Protegidas de la demarcación.

5. Cantidades aconsejadas para la aplicación de sustancias nitrogenadas al suelo:

En el apéndice 11.3.3 se incluye una tabla con los valores máximos de excedentes de nitrógeno que pueden recibir las masas de agua afectadas por contaminación difusa procedente de las actividades agrarias para alcanzar los objetivos ambientales previstos en este plan hidrológico.

6. Códigos de buenas prácticas y programas de actuación.

En el anejo 3 a la Memoria de este plan hidrológico se incluyen tablas que identifican los códigos de buenas prácticas agrarias y los programas de actuación de obligado cumplimiento en las zonas vulnerables designadas que han sido aprobados por las Comunidades Autónomas y deben aplicarse en

el territorio de la demarcación. A lo largo de este ciclo de planificación deberán actualizarse las mencionadas normas autonómicas en atención a lo previsto en la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola y en el Real Decreto xxxx/2021, de xx de xxxx, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

7. Autorizaciones para recarga artificial con aguas superficiales en masas de agua en mal estado cuantitativo:

- a) De conformidad con el artículo 257.5 del RDPH las actuaciones de recarga artificial de acuíferos requerirán autorización expresa de la Confederación Hidrográfica del Duero que, entre otras cuestiones, valorará la compatibilidad de la actuación con los objetivos de la planificación hidrológica y que la recarga tenga por objetivo la mejora del estado cuantitativo de la masa subterránea receptora.
- b) Cualquier autorización de recarga requerirá, al amparo del artículo 88 del TRLA, la constitución de la comunidad de usuarios de los beneficiados por esta actuación de incremento de regulación, siendo de aplicación el régimen económico financiero que proceda en los términos previstos en los artículos 299 y siguientes del RDPH.
- c) Para tramitar la autorización, el promotor de la recarga deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero, junto al resto de documentación que acompaña a la solicitud, un estudio hidrogeológico y de regulación que justifique la alternativa seleccionada frente a la no actuación o al uso directo de agua superficial, y aborde, además de los recogidos en el artículo 258 del RDPH, los siguientes extremos:
 - I. Características de las obras de derivación, incluyendo la instalación de dispositivos de paso que, de acuerdo con la ictiofauna afectada o que potencialmente debiera habitar en el tramo, no impidan su circulación y remonte.
 - II. Vallado de canales abiertos y de otras infraestructuras que lo puedan requerir de modo que se eviten riesgos para las personas y la fauna terrestre.
 - III. En canales de más de 500 m de longitud se deberán habilitar pasos para el ganado y la fauna terrestre, en particular para que grandes vertebrados puedan cruzarlos y acceder a la orilla natural del río.
 - IV. Valoración y medidas de mitigación de los efectos sobre la vegetación de ribera y la hidromorfología fluvial que pueda resultar afectada.
 - V. Estudio de regulación que valore y describa el régimen mensual que se solicita derivar y se espera recargar, evidenciando el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos establecido en el Plan Hidrológico.
 - VI. Estudio que evidencie y justifique la transformación piezométrica que se espera producir en el acuífero, valorando los riesgos de encharcamiento o inundación, en particular sobre bienes materiales y zonas húmedas incluidas o no en el registro de zonas protegidas, y cuantificando el incremento de regulación que se produciría.
 - VII. Estudio que demuestre la inocuidad de la recarga sobre el estado químico del acuífero a recargar, analizando la evolución química de la mezcla de aguas.
 - VIII. Localización del punto de retorno del agua derivada y no recargada, con valoración y medidas de mitigación de los posibles efectos indeseados que puedan producirse.

- IX. Características de las obras de recarga, incluyendo su precisa localización y la descripción del mecanismo de recarga seleccionado.
- X. Instalación de dispositivos de medida que permitan conocer y registrar el caudal derivado, el recargado y el retornado, así como la evolución piezométrica en la zona afectada.
- XI. Identificación de los usuarios que se benefician de la recarga y que deberán soportar, en la medida en que corresponda, los gastos de inversión, funcionamiento y mantenimiento de estas instalaciones.
- XII. Estudio de viabilidad económica y grado de recuperación del coste de la actuación propuesta.
- XIII. Elenco de captaciones que van a ser beneficiarias de las obras de recarga, y elenco de parcelas potencialmente regables a partir de la recarga.

Todo nuevo aprovechamiento de agua para recarga quedará incorporado al sistema de explotación que le corresponda en el momento de obtener la concesión que le posibilita el uso del agua.

Sección IV. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías

Artículo 39. Protección contra las inundaciones

El Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero vigente acomodará su ciclo de revisión al del Plan Hidrológico de Cuenca.

Artículo 40. Medidas de protección contra las sequías

El Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero vigente, acomodará su ciclo de revisión al del Plan Hidrológico de Cuenca con un desfase de dos años, tal y como se prevé en el capítulo 9 del mencionado Plan Especial, de tal forma que se verifique que tanto el sistema de indicadores como las medidas de prevención y mitigación de las sequías son concordantes con los objetivos de la planificación hidrológica según estos se vayan actualizando en las sucesivas revisiones del Plan Hidrológico.

Sección V. Régimen económico financiero de la utilización del dominio público

Artículo 41. Aplicación de principio de recuperación de costes

1. A los efectos de lo establecido en el artículo 111 bis del TRLA respecto al principio de recuperación del coste de los servicios relacionados con el agua, durante el periodo de vigencia de este Plan solo podrán establecerse excepciones a dicho principio si se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 3 del citado artículo. El Capítulo 10 de la Memoria recoge la estimación del grado de recuperación del

coste de los servicios diferenciando tipos de servicio y usos finales, así como la incidencia de la plena recuperación de costes en la viabilidad de los distintos usos.

2. A los efectos de lo establecido en los artículos 28 j) del TRLA y 326 bis. 1 c) del RDPH, en el Anejo 9 de la Memoria del Plan se incluye un análisis específico sobre coste unitario del agua en la demarcación.

Capítulo VIII. Programa de Medidas

Artículo 42. Definición del Programa de medidas

El Programa de medidas de este Plan Hidrológico viene constituido por las medidas que se describen en el Anejo 12 de la Memoria. Las inversiones previstas a los distintos horizontes temporales son las que se indican en el cuadro que se incluye como apéndice 13, cuyo desarrollo se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda incorporada en la parte dispositiva de este Real Decreto. Las distintas medidas quedan agrupadas en las siguientes tipologías:

- a) Medidas de reducción de la contaminación puntual (tipo 1).
- b) Medidas de reducción de la contaminación difusa (tipo 2).
- c) Medidas de reducción de la presión por extracción de agua (tipo 3).
- d) Medidas de reducción de presiones morfológicas (tipo 4).
- e) Medidas de reducción de presiones hidrológicas (tipo 5).
- f) Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos (tipo 6).
- g) Medidas que no aplican sobre una presión concreta pero sí sobre un impacto identificado (tipo 7).
- h) Medidas generales a aplicar sobre los sectores que actúan como factores determinantes (tipo 8).
- i) Medidas específicas de protección de agua potable no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos (tipo 9).
- j) Medidas específicas para sustancias prioritarias no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos (tipo 10).
- k) Medidas relacionadas con la mejora de la gobernanza (tipo 11).
- l) Medidas relacionadas con el incremento de recursos disponibles (tipo 12).
- m) Medidas de prevención de inundaciones (tipo 13).
- n) Medidas de protección frente a inundaciones (tipo 14).
- o) Medidas de preparación frente a inundaciones (tipo 15).
- p) Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones (tipos 16 a 18).
- q) Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua (tipo 19).

Las medidas de los tipos 1 a 10 corresponden directamente con medidas de implantación de la Directiva Marco del Agua, afrontan los problemas de logro de los objetivos ambientales; de la misma forma, las medidas de los tipos 13 a 18 corresponden con la implantación de la Directiva de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, afrontando problemas de avenidas e inundaciones (fenómenos extremos). Adicionalmente, los problemas de gobernanza se afrontan con las medidas del tipo 11. El objetivo de

satisfacción de demandas, que también asume este Plan Hidrológico, se afronta con las inversiones que se agrupan en el tipo 12. Por otra parte, se incluyen en el tipo 19 otras inversiones paralelas que, aun no siendo medidas propias del Plan, afectan a la evolución de los usos del agua y determinan la necesidad de otros tipos de medidas de entre los anteriormente señalados.

Capítulo IX: Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 43. *Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública*

1. El Organismo de cuenca establecerá el sistema organizativo y cronograma marco asociados al desarrollo de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa para el seguimiento y revisión de este Plan Hidrológico. Igualmente será el Organismo de cuenca quien coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.

2. Los puntos de contacto para la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan durante los procesos de información pública del Plan Hidrológico serán, en tanto no se disponga otra cosa:

- a) La sede del Organismo de cuenca en Valladolid y sus delegaciones de Burgos, León, Salamanca, Segovia, Soria y Zamora.
- b) La página Web del Organismo de cuenca.
- c) La página Web del Ministerio con competencias en materia de aguas.

3. La consulta pública de los documentos del proceso de planificación señalados en los artículos 72 y 77 a 80 del RPH, será desarrollada por la Confederación Hidrográfica del Duero en la forma y plazos establecidos reglamentariamente, mediante envío de los mencionados documentos a los agentes registrados como interesados en la base de datos Participa, además de disponer la documentación en los lugares antes señalados.

4. La Confederación Hidrográfica del Duero fomentará la participación activa en el proceso de planificación mediante la celebración de sesiones públicas de libre acceso que tendrán lugar, al menos, al inicio de cada uno de los episodios de consulta pública correspondientes a los documentos iniciales, intermedios y finales del proceso de planificación.

5. La base de datos Participa, creada mediante la Orden ARM/1869/2011, de 27 de junio, forma parte del sistema de información Mírame-IDEDuero y tiene como finalidad mantener organizada y operativa la documentación de la actividad participativa desarrollada por los distintos agentes interesados en el proceso de planificación hidrológica de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero.

6. Atendiendo al carácter internacional de la Demarcación hidrográfica del Duero, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación realizará las oportunas consultas transfronterizas de conformidad con el artículo 49 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Adicionalmente, informará a la secretaría española de la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio de Albufeira.

7. Condición de interesado:

- a) La condición de interesado en el proceso de planificación hidrológica se adquiere automáticamente por ser miembro de la Junta de Gobierno, del Comité de Autoridades Competentes o del Consejo del Agua de la Demarcación hidrográfica del Duero. En sentido inverso, la condición de interesado se pierde automáticamente cuando se deja de formar parte de los citados órganos.
- b) Igualmente, adquieren la condición de interesado quienes sean identificados con tal condición por la autoridad ambiental en el Documento de Alcance del proceso de evaluación ambiental estratégica del Plan Hidrológico.

Artículo 44. Autoridades Competentes

La actual composición del Comité de Autoridades Competentes se detalla en el Capítulo 15 de la Memoria del Plan Hidrológico. La Confederación Hidrográfica del Duero mantendrá actualizada y pondrá a disposición del público, a través de su página web (www.chduero.es) la composición del Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación hidrográfica del Duero, a medida que, conforme a lo indicado en el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, se pudieran ir produciendo cambios en la composición o designación de los miembros del citado Comité.

Capítulo X: Seguimiento del Plan Hidrológico

Artículo 45. Seguimiento del Plan Hidrológico

Junto a la documentación que, conforme al artículo 87.4 del RPH debe someterse a la consideración del Consejo del Agua de la Demarcación, deberá incluirse la tabla de indicadores de seguimiento que figura en el apéndice 15.

Apéndices a la Normativa:

1. Sistemas de explotación de la demarcación hidrográfica
2. Masas de agua superficial
3. Indicadores y límites de cambio de clase para los elementos de calidad de las masas de agua superficial
4. Masas de agua subterránea y valores umbral para determinados contaminantes
5. Caudales ecológicos
6. Asignación de recursos
7. Dotaciones por usos
8. Reserva de recursos
9. Reservas Naturales Fluviales, Lacustres y Subterráneas y Zonas de Protección Especial
10. Bandas de protección de la morfología fluvial e inventario de zonas húmedas
11. Objetivos medioambientales
12. Fecha de comienzo de limitación de navegación a motor en embalses
13. Programa de medidas
14. Zonas de protección de hábitats y especies vinculadas al agua
15. Requisitos adicionales de publicidad (Artículo 26, Ley 21/2013).

APÉNDICE 1. SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA

Nº	NOMBRE DEL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN
1	Támega–Manzanas
2	Tera
3	Órbigo
4	Esla
5	Carrión
6	Pisuerga
7	Arlanza
8	Alto Duero
9	Riaza-Duratón
10	Cega-Eresma-Adaja
11	Bajo Duero
12	Tormes
13	Águeda

APÉNDICE 2. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Apéndice 2.1. Listado de masas de agua de la categoría río natural.

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400001	ES020MSPF000000001	Río Esla 1	R-T27	10,76
30400003	ES020MSPF000000003	Río Isoba	R-T27	8,24
30400004	ES020MSPF000000004	Río Porma 1	R-T25	19,77
30400007	ES020MSPF000000007	Río Orza 2	R-T25	6,11
30400008	ES020MSPF000000008	Río Orza 1	R-T27	8,64
30400009	ES020MSPF000000009	Río Celorno	R-T27	9,28
30400011	ES020MSPF000000011	Río Curueño 1	R-T27	5,17
30400013	ES020MSPF000000013	Río Bernesga 1	R-T25	11,08
30400014	ES020MSPF000000014	Río Rodiezmo	R-T25	8,13
30400015	ES020MSPF000000015	Río Bernesga 2	R-T25	8,40
30400016	ES020MSPF000000016	Río Bernesga 3	R-T25	6,79
30400021	ES020MSPF000000021	Río Torío 1	R-T27	12,68
30400025	ES020MSPF000000025	Arroyo de Pardaminos	R-T25	5,09
30400031	ES020MSPF000000031	Río Carrión 1	R-T27	28,76
30400033	ES020MSPF000000033	Río Torío 3	R-T25	16,14
30400052	ES020MSPF000000052	Arroyo de las Lomas	R-T27	8,20
30400054	ES020MSPF000000054	Río Pereda	R-T25	8,84
30400056	ES020MSPF000000056	Arroyo de Mudá	R-T26	9,08
30400060	ES020MSPF000000060	Río Omaña 2	R-T25	16,06

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400061	ES020MSPF000000061	Río de Velilla	R-T25	30,31
30400064	ES020MSPF000000064	Río Negro (León)	R-T25	5,60
30400067	ES020MSPF000000067	Río Cea 2	R-T26	25,99
30400069	ES020MSPF000000069	Río Rubagón 1	R-T25	5,71
30400070	ES020MSPF000000070	Río Rubagón 2	R-T26	18,16
30400071	ES020MSPF000000071	Río Camesa 1	R-T26	15,72
30400072	ES020MSPF000000072	Río Valberzoso	R-T26	5,97
30400073	ES020MSPF000000073	Río Camesa 2	R-T26	15,14
30400077	ES020MSPF000000077	Río de la Duerna	R-T25	5,86
30400080	ES020MSPF000000080	Río Valdavia 3	R-T12	23,17
30400081	ES020MSPF000000081	Río Avión	R-T12	26,11
30400083	ES020MSPF000000083	Río Lucio	R-T12	20,83
30400093	ES020MSPF000000093	Arroyo de Peñacorada	R-T04	6,43
30400094	ES020MSPF000000094	Arroyo de Valcuende	R-T04	19,01
30400095	ES020MSPF000000095	Arroyo del Rebedul	R-T04	15,93
30400096	ES020MSPF000000096	Río Valle	R-T25	7,50
30400097	ES020MSPF000000097	Arroyo de Riosequín	R-T04	5,22
30400098	ES020MSPF000000098	Río Riosequino	R-T04	10,33
30400106	ES020MSPF000000106	Río Riacho de la Nava	R-T04	29,00
30400108	ES020MSPF000000108	Arroyo del Reguerón	R-T04	6,73
30400110	ES020MSPF000000110	Río Corcos	R-T04	19,73
30400111	ES020MSPF000000111	Arroyo de Riocamba	R-T04	7,90
30400113	ES020MSPF000000113	Río Rioseras	R-T12	22,67
30400141	ES020MSPF000000141	Río Duerna 1	R-T27	20,23
30400143	ES020MSPF000000143	Río Valdavia 4	R-T04	36,63
30400144	ES020MSPF000000144	Río Valdavia 5	R-T04	9,34
30400146	ES020MSPF000000146	Río Duerna 3	R-T25	18,23
30400147	ES020MSPF000000147	Río del Valle Llamas	R-T25	11,55
30400162	ES020MSPF000000162	Río Vena 1	R-T12	14,43
30400166	ES020MSPF000000166	Río Eria 1	R-T25	13,92
30400167	ES020MSPF000000167	Río Truchillas	R-T25	11,20
30400168	ES020MSPF000000168	Río Eria 2	R-T25	11,17
30400169	ES020MSPF000000169	Río Eria 3	R-T25	26,18
30400170	ES020MSPF000000170	Arroyo Serranos	R-T25	12,10
30400171	ES020MSPF000000171	Río Codres	R-T25	14,05
30400183	ES020MSPF000000183	Río Salguero	R-T12	32,90
30400190	ES020MSPF000000190	Arroyo del Molinín	R-T04	9,38
30400201	ES020MSPF000000201	Arroyo de la Mondera	R-T25	5,95

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400203	ES020MSPF000000203	Río Requejo 2	R-T25	16,50
30400204	ES020MSPF000000204	Río Arlanzón 1	R-T27	5,80
30400207	ES020MSPF000000207	Río de los Molinos y río Sapo	R-T25	15,37
30400208	ES020MSPF000000208	Arroyo de las Llagas	R-T25	6,14
30400209	ES020MSPF000000209	Arroyo del Regato	R-T25	7,18
30400210	ES020MSPF000000210	Río de la Ribera	R-T25	24,30
30400213	ES020MSPF000000213	Arroyo Madre	R-T04	6,15
30400223	ES020MSPF000000223	Río Abedes do Fachedo	R-T25	13,57
30400227	ES020MSPF000000227	Río Pedroso 2	R-T11	17,97
30400228	ES020MSPF000000228	Río Arlanza 2	R-T11	15,99
30400229	ES020MSPF000000229	Río Abejón	R-T11	14,42
30400231	ES020MSPF000000231	Río Ciruelos	R-T11	33,07
30400233	ES020MSPF000000233	Arroyo de Valdierre	R-T12	14,00
30400234	ES020MSPF000000234	Río de San Martín	R-T12	18,45
30400241	ES020MSPF000000241	Río Valparaíso	R-T12	21,02
30400242	ES020MSPF000000242	Río de Quintanilla	R-T27	21,87
30400245	ES020MSPF000000245	Río Marcelín	R-T25	7,16
30400246	ES020MSPF000000246	Río de Seara Nova	R-T25	12,00
30400247	ES020MSPF000000247	Río Arzúa	R-T25	11,14
30400266	ES020MSPF000000266	Arroyo de Valdepaúles	R-T04	4,03
30400269	ES020MSPF000000269	Río Revinuesa 1	R-T27	18,56
30400271	ES020MSPF000000271	Arroyo de los Infiernos	R-T25	8,56
30400272	ES020MSPF000000272	Río Tera (Soria) 1	R-T11	17,90
30400273	ES020MSPF000000273	Río Zarranzano	R-T11	14,38
30400275	ES020MSPF000000275	Río Tera (Soria) 2	R-T11	16,04
30400276	ES020MSPF000000276	Río Tera (Soria) 3	R-T11	10,53
30400279	ES020MSPF000000279	Río Zumel	R-T27	10,02
30400281	ES020MSPF000000281	Arroyo de las Ciervas	R-T25	6,43
30400284	ES020MSPF000000284	Río Cuevas	R-T03	7,07
30400288	ES020MSPF000000288	Río Duero 1	R-T27	8,31
30400289	ES020MSPF000000289	Arroyo la Paúl	R-T27	6,54
30400290	ES020MSPF000000290	Río Duero 2	R-T27	9,13
30400291	ES020MSPF000000291	Río Razón 1	R-T27	10,48
30400293	ES020MSPF000000293	Arroyo del Prado 2	R-T04	10,42
30400297	ES020MSPF000000297	Río Franco	R-T04	31,55
30400299	ES020MSPF000000299	Arroyo del Espinoso	R-T03	12,00
30400300	ES020MSPF000000300	Río Cebal	R-T03	18,45
30400302	ES020MSPF000000302	Río Aliste 2	R-T03	14,68

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400303	ES020MSPF000000303	Arroyo Remonico	R-T11	4,08
30400304	ES020MSPF000000304	Río Merdancho 1	R-T11	12,05
30400312	ES020MSPF000000312	Río Lobos 1	R-T11	21,34
30400313	ES020MSPF000000313	Río Lobos 2	R-T11	16,91
30400314	ES020MSPF000000314	Río Ebrillos	R-T11	21,13
30400319	ES020MSPF000000319	Río Navaleno	R-T11	18,88
30400320	ES020MSPF000000320	Arroyo de la Dehesa	R-T12	7,87
30400321	ES020MSPF000000321	Río Pedrajas	R-T12	13,38
30400329	ES020MSPF000000329	Río Lobos 3	R-T12	34,44
30400331	ES020MSPF000000331	Río de Muriel Viejo	R-T12	15,50
30400332	ES020MSPF000000332	Río Milanos	R-T12	23,63
30400333	ES020MSPF000000333	Río Abión	R-T12	43,47
30400336	ES020MSPF000000336	Arroyo de Moratones 1	R-T03	15,06
30400337	ES020MSPF000000337	Arroyo de Moratones 2	R-T03	14,52
30400339	ES020MSPF000000339	Río Golmayo	R-T12	6,67
30400370	ES020MSPF000000370	Arroyo de la Nava	R-T04	18,46
30400371	ES020MSPF000000371	Arroyo de la Vega (Valladolid)	R-T04	9,78
30400379	ES020MSPF000000379	Arroyo de Valimón	R-T04	10,23
30400382	ES020MSPF000000382	Río Cega 2	R-T04	55,29
30400386	ES020MSPF000000386	Río Pirón 3	R-T04	22,34
30400393	ES020MSPF000000393	Arroyo de Santa María	R-T04	9,84
30400401	ES020MSPF000000401	Arroyo Botijas	R-T04	25,14
30400403	ES020MSPF000000403	Río Pedro	R-T12	51,87
30400404	ES020MSPF000000404	Río Sacramenia	R-T04	6,67
30400417	ES020MSPF000000417	Río Riaguas	R-T12	22,89
30400418	ES020MSPF000000418	Río Rianza 4	R-T11	8,52
30400420	ES020MSPF000000420	Río Caracena 2	R-T12	10,41
30400423	ES020MSPF000000423	Río Talegones 1	R-T12	14,38
30400424	ES020MSPF000000424	Río Talegones 2	R-T12	24,88
30400425	ES020MSPF000000425	Rivera de Sogo	R-T03	6,87
30400426	ES020MSPF000000426	Rivera de Fadoncino	R-T03	11,99
30400427	ES020MSPF000000427	Arroyo del Río	R-T12	5,53
30400434	ES020MSPF000000434	Arroyo de los Adjuntos	R-T04	12,01
30400437	ES020MSPF000000437	Rivera de Campeán	R-T04	22,83
30400444	ES020MSPF000000444	Río Voltoya 3	R-T04	31,68
30400455	ES020MSPF000000455	Río Aguijejo 1	R-T11	8,31
30400456	ES020MSPF000000456	Río Aguijejo 2	R-T11	36,62
30400464	ES020MSPF000000464	Rivera de Sobradillo de Palomares	R-T03	20,28

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400466	ES020MSPF000000466	Río de la Hoz	R-T12	28,14
30400476	ES020MSPF000000476	Río San Juan	R-T11	31,40
30400477	ES020MSPF000000477	Rivera de la Cabeza de Iruelos	R-T03	33,43
30400478	ES020MSPF000000478	Arroyo del Roble	R-T03	6,97
30400480	ES020MSPF000000480	Río Uces 2	R-T03	25,03
30400481	ES020MSPF000000481	Río Serrano	R-T11	21,01
30400483	ES020MSPF000000483	Arroyo de Ropinal	R-T03	5,81
30400485	ES020MSPF000000485	Río Rianza 2	R-T11	12,36
30400487	ES020MSPF000000487	Rivera de Palomares	R-T04	9,43
30400488	ES020MSPF000000488	Río Cerezuelo 1	R-T11	8,59
30400489	ES020MSPF000000489	Río Cerezuelo 2	R-T11	10,33
30400490	ES020MSPF000000490	Río Duratón 1	R-T11	24,57
30400491	ES020MSPF000000491	Arroyo de San Cristóbal	R-T04	25,49
30400494	ES020MSPF000000494	Río Casilla	R-T11	20,61
30400495	ES020MSPF000000495	Arroyo Nava	R-T03	9,03
30400496	ES020MSPF000000496	Río Pontón	R-T11	6,70
30400497	ES020MSPF000000497	Arroyo del Vadillo	R-T11	8,30
30400500	ES020MSPF000000500	Río de Santa Águeda	R-T11	12,60
30400501	ES020MSPF000000501	Rivera de Sardón de Mazán	R-T03	7,18
30400510	ES020MSPF000000510	Rivera de Puentes Luengas	R-T03	7,74
30400511	ES020MSPF000000511	Arroyo de la Rivera de las Casas	R-T03	12,61
30400512	ES020MSPF000000512	Arroyo Grande	R-T03	6,87
30400513	ES020MSPF000000513	Río Huebra 5	R-T15	36,70
30400514	ES020MSPF000000514	Arroyo de la Rebofa	R-T03	15,80
30400515	ES020MSPF000000515	Arroyo de la Encina	R-T04	19,11
30400517	ES020MSPF000000517	Río Pirón 2	R-T11	14,08
30400518	ES020MSPF000000518	Rivera de Valmuza 1	R-T03	45,45
30400519	ES020MSPF000000519	Arroyo de la Rivera Chica	R-T03	31,69
30400520	ES020MSPF000000520	Rivera de Valmuza 2	R-T03	44,79
30400526	ES020MSPF000000526	Rivera de Froya	R-T03	23,22
30400527	ES020MSPF000000527	Río Camaces 1	R-T03	31,60
30400528	ES020MSPF000000528	Río Camaces 2	R-T03	21,60
30400529	ES020MSPF000000529	Arroyo Arganza	R-T03	78,67
30400530	ES020MSPF000000530	Río Oblea	R-T03	15,50
30400531	ES020MSPF000000531	Arroyo Tumbafrailles	R-T03	9,93
30400532	ES020MSPF000000532	Arroyo Valdeguilera	R-T03	11,81
30400533	ES020MSPF000000533	Arroyo del Granizo	R-T03	11,88
30400535	ES020MSPF000000535	Río Huebra 4	R-T03	56,68

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400536	ES020MSPF000000536	Rivera de Cabrillas	R-T03	32,29
30400537	ES020MSPF000000537	Arroyo Caganchas	R-T03	6,57
30400539	ES020MSPF000000539	Río Morgáez	R-T03	13,05
30400543	ES020MSPF000000543	Arroyo Tejadilla	R-T11	6,71
30400547	ES020MSPF000000547	Río Cambrones	R-T27	6,80
30400550	ES020MSPF000000550	Río Milanillos	R-T11	23,21
30400551	ES020MSPF000000551	Río Almar 1	R-T03	14,35
30400557	ES020MSPF000000557	Río Gamo 1	R-T03	15,81
30400559	ES020MSPF000000559	Río Agudín	R-T03	26,86
30400561	ES020MSPF000000561	Rivera de Dos Casas 2	R-T03	20,19
30400562	ES020MSPF000000562	Arroyo de la Rivera del Lugar	R-T03	6,39
30400563	ES020MSPF000000563	Rivera de Dos Casas 3	R-T03	12,29
30400565	ES020MSPF000000565	Río Eresma 1	R-T27	15,21
30400566	ES020MSPF000000566	Arroyo del Zurguén	R-T03	26,71
30400567	ES020MSPF000000567	Rivera de la Granja	R-T03	27,43
30400570	ES020MSPF000000570	Arroyo de Albericocas	R-T11	18,29
30400571	ES020MSPF000000571	Río Huebra 3	R-T11	15,00
30400574	ES020MSPF000000574	Río Viñegra	R-T11	16,66
30400576	ES020MSPF000000576	Arroyo de Berrocalejo	R-T11	14,83
30400577	ES020MSPF000000577	Arroyo Cardeña	R-T11	9,11
30400578	ES020MSPF000000578	Arroyo de Varazas	R-T03	17,71
30400581	ES020MSPF000000581	Río Turones 1	R-T11	16,04
30400583	ES020MSPF000000583	Río Yeltes 1	R-T11	22,63
30400584	ES020MSPF000000584	Río Yeltes 2	R-T11	25,95
30400585	ES020MSPF000000585	Río Morasverdes	R-T11	18,91
30400586	ES020MSPF000000586	Río Yeltes 3	R-T11	12,11
30400588	ES020MSPF000000588	Arroyo de Gavilanes	R-T11	6,60
30400589	ES020MSPF000000589	Río Gavilanes	R-T11	13,39
30400590	ES020MSPF000000590	Río Huebra 1	R-T03	20,43
30400591	ES020MSPF000000591	Río Huebra 2	R-T03	12,77
30400593	ES020MSPF000000593	Río Voltoya 1	R-T11	9,45
30400595	ES020MSPF000000595	Río Adaja 3	R-T04	17,20
30400596	ES020MSPF000000596	Río Adaja 4	R-T04	20,36
30400597	ES020MSPF000000597	Rivera de Gallegos	R-T03	12,10
30400598	ES020MSPF000000598	Arroyo de San Giraldo	R-T03	5,85
30400600	ES020MSPF000000600	Arroyo de Larrodrigo	R-T03	31,31
30400602	ES020MSPF000000602	Rivera del Campo	R-T11	7,52
30400605	ES020MSPF000000605	Arroyo de Gemiguel	R-T11	8,98

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400606	ES020MSPF000000606	Rivera de Fradamora	R-T11	15,90
30400607	ES020MSPF000000607	Rivera de Azaba 2	R-T03	29,21
30400608	ES020MSPF000000608	Río Adaja 1	R-T11	15,03
30400609	ES020MSPF000000609	Río Adaja 2	R-T11	17,52
30400611	ES020MSPF000000611	Rivera de Azaba 1	R-T11	40,56
30400616	ES020MSPF000000616	Río Agadón	R-T11	12,45
30400618	ES020MSPF000000618	Río Chico de Porteros	R-T11	9,76
30400619	ES020MSPF000000619	Río de las Vegas	R-T11	10,43
30400620	ES020MSPF000000620	Arroyo de Bercimuelle	R-T11	5,85
30400624	ES020MSPF000000624	Río Corneja 2	R-T11	26,85
30400625	ES020MSPF000000625	Arroyo de Navacervera	R-T11	6,30
30400627	ES020MSPF000000627	Río Valvanera	R-T11	12,35
30400629	ES020MSPF000000629	Río Agadones	R-T11	9,79
30400631	ES020MSPF000000631	Arroyo del Roloso	R-T11	6,74
30400632	ES020MSPF000000632	Río de las Mayas	R-T11	19,44
30400635	ES020MSPF000000635	Arroyo de Caballeruelo 1	R-T11	16,58
30400639	ES020MSPF000000639	Garganta de Navamediana	R-T27	5,52
30400640	ES020MSPF000000640	Garganta de Bohoyo	R-T27	8,47
30400641	ES020MSPF000000641	Garganta de los Caballeros	R-T27	31,26
30400643	ES020MSPF000000643	Río Aravalle	R-T27	28,93
30400803	ES020MSPF000000803	Río Mente 2	R-T25	9,90
30400819	ES020MSPF000000819	Río Moros 2	R-T11	14,71
30400820	ES020MSPF000000820	Arroyo de la Tejera	R-T11	8,58
30400824	ES020MSPF000000824	Río Curueño 3	R-T25	43,01
30400836	ES020MSPF030400836*	Garganta de Gredos	R-T27	15,44
30400839	ES020MSPF030400839*	Arroyo Palazuelo	R-T11	7,07

(*) Masas de agua con cambios sustanciales en su definición en el tercer ciclo

Apéndice 2.1. Listado de masas de agua de la categoría río natural condicionada a la ejecución de medidas de restauración

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400002	ES020MSPF000000002	Río Yuso	R-T27	43,80
30400005	ES020MSPF000000005	Río Esla 2	R-T25	20,49
30400010	ES020MSPF000000010	Arroyo de Camplongo	R-T27	9,21
30400012	ES020MSPF000000012	Río Pisuerga 1	R-T26	34,06
30400022	ES020MSPF000000022	Arroyo de Torre	R-T27	5,98

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400023	ES020MSPF000000023	Río Luna 1	R-T25	35,02
30400024	ES020MSPF000000024	Río Labias	R-T27	5,42
30400028	ES020MSPF000000028	Río Colle	R-T25	13,81
30400032	ES020MSPF000000032	Río Torío 2	R-T25	11,11
30400034	ES020MSPF000000034	Río Torío 4	R-T25	48,55
30400035	ES020MSPF000000035	Arroyo de Riolago	R-T27	5,08
30400036	ES020MSPF000000036	Arroyo del Valle (León)	R-T27	5,71
30400051	ES020MSPF000000051	Río Dueñas	R-T25	8,16
30400053	ES020MSPF000000053	Río Castillería	R-T26	10,57
30400058	ES020MSPF000000058	Río Omaña 1	R-T25	53,69
30400063	ES020MSPF000000063	Arroyo de Valdesamario	R-T25	17,79
30400065	ES020MSPF000000065	Río Omaña 3	R-T25	14,05
30400066	ES020MSPF000000066	Río Cea 1	R-T25	44,73
30400068	ES020MSPF000000068	Río Ventanilla	R-T26	5,69
30400075	ES020MSPF000000075	Río Grande 1	R-T27	11,23
30400078	ES020MSPF000000078	Río Valdavia 1	R-T12	13,70
30400082	ES020MSPF000000082	Río Torre	R-T25	11,81
30400084	ES020MSPF000000084	Río Camesa 3	R-T12	9,41
30400089	ES020MSPF000000089	Río Burejo	R-T12	46,00
30400091	ES020MSPF000000091	Arroyo de Riofresno	R-T12	18,78
30400100	ES020MSPF000000100	Río Porquera	R-T25	56,32
30400101	ES020MSPF000000101	Río Argañoso	R-T25	18,61
30400103	ES020MSPF000000103	Arroyo de la Moldera	R-T25	16,85
30400104	ES020MSPF000000104	Río Turienzo	R-T25	54,58
30400107	ES020MSPF000000107	Río Odra 1	R-T12	47,70
30400112	ES020MSPF000000112	Río Urbel	R-T12	56,42
30400115	ES020MSPF000000115	Río de los Ausines 1	R-T12	25,66
30400116	ES020MSPF000000116	Río de los Ausines 2	R-T12	14,81
30400118	ES020MSPF030400118*	Río Valderaduey 2	R-T04	37,00
30400119	ES020MSPF000000119	Río Valderaduey 3	R-T04	58,06
30400120	ES020MSPF000000120	Río Bustillo	R-T04	33,36
30400121	ES020MSPF000000121	Río de la Vega (Valderaduey)	R-T04	10,52
30400122	ES020MSPF000000122	Río Valderaduey 4	R-T04	21,58
30400123	ES020MSPF000000123	Río Sequillo 1	R-T04	47,68
30400124	ES020MSPF000000124	Río Agujón	R-T04	27,99
30400125	ES020MSPF000000125	Río Sequillo 2	R-T04	38,24
30400126	ES020MSPF000000126	Río Sequillo 3	R-T04	25,50

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400127	ES020MSPF000000127	Río Valderaduey 5	R-T04	39,08
30400128	ES020MSPF000000128	Río Salado	R-T04	29,70
30400129	ES020MSPF000000129	Arroyo Barbadiel	R-T04	10,46
30400130	ES020MSPF000000130	Río Boedo 1	R-T11	43,27
30400132	ES020MSPF000000132	Río Moro	R-T04	11,36
30400133	ES020MSPF000000133	Río Brulles 1	R-T12	17,85
30400134	ES020MSPF000000134	Río Brullés 2	R-T12	20,42
30400137	ES020MSPF000000137	Arroyo de la Oncina	R-T04	10,00
30400138	ES020MSPF000000138	Río Ucieza 1	R-T04	48,51
30400139	ES020MSPF000000139	Río Ucieza 2	R-T04	15,62
30400140	ES020MSPF000000140	Río Ucieza 3	R-T04	18,58
30400142	ES020MSPF000000142	Río Boedo 2	R-T04	23,53
30400160	ES020MSPF000000160	Arroyo de Valdearcos 1	R-T04	27,90
30400161	ES020MSPF000000161	Arroyo de Valdearcos 2	R-T04	8,50
30400164	ES020MSPF000000164	Arroyo de Padilla	R-T04	9,54
30400165	ES020MSPF000000165	Río Odra 2	R-T04	25,98
30400173	ES020MSPF000000173	Río Eria 5	R-T25	25,22
30400174	ES020MSPF000000174	Río Hormazuela 1	R-T12	10,90
30400175	ES020MSPF000000175	Río Ruyales	R-T12	16,65
30400176	ES020MSPF000000176	Río Hormazuela 2	R-T12	39,27
30400177	ES020MSPF000000177	Arroyo Hurgas	R-T04	11,56
30400178	ES020MSPF000000178	Río de los Peces	R-T04	29,14
30400179	ES020MSPF000000179	Río de la Cueva 1	R-T04	33,74
30400180	ES020MSPF000000180	Arroyo Cueva	R-T04	16,07
30400181	ES020MSPF000000181	Arroyo del Barrero	R-T04	6,07
30400182	ES020MSPF000000182	Río de la Cueva 2	R-T04	31,06
30400187	ES020MSPF000000187	Río Jamuz 1	R-T04	47,35
30400188	ES020MSPF000000188	Río Jamuz 2	R-T04	8,26
30400189	ES020MSPF000000189	Río Jamuz 3	R-T04	13,30
30400191	ES020MSPF000000191	Río Vallarna	R-T04	24,30
30400192	ES020MSPF000000192	Río Cea 3	R-T04	40,39
30400193	ES020MSPF000000193	Río Cea 4	R-T04	54,12
30400194	ES020MSPF000000194	Río Cea 5	R-T04	22,57
30400195	ES020MSPF000000195	Río Cea 6	R-T04	30,94
30400196	ES020MSPF000000196	Arroyo Hurga	R-T04	22,39
30400202	ES020MSPF000000202	Río Requejo 1	R-T25	10,26
30400205	ES020MSPF000000205	Río Arlanzón 2	R-T27	7,93

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400206	ES020MSPF000000206	Río Negro 1 (Zamora)	R-T25	29,83
30400211	ES020MSPF000000211	Río Negro 2 (Zamora)	R-T25	29,45
30400212	ES020MSPF000000212	Río de la Secada	R-T27	25,63
30400215	ES020MSPF000000215	Río Cogollos	R-T04	26,70
30400216	ES020MSPF000000216	Río de Cabras	R-T25	7,61
30400220	ES020MSPF000000220	Río Rubín	R-T25	10,56
30400224	ES020MSPF000000224	Río Támeiga 3	R-T25	17,11
30400226	ES020MSPF000000226	Río Pedroso 1	R-T11	11,51
30400237	ES020MSPF000000237	Arroyo de la Almuera 1	R-T04	12,64
30400238	ES020MSPF000000238	Arroyo de la Almuera 2	R-T04	26,07
30400239	ES020MSPF000000239	Río Tuela	R-T25	41,84
30400240	ES020MSPF000000240	Río San Lourenzo	R-T25	44,39
30400243	ES020MSPF030400243*	Río Arlanza 5	R-T15	45,31
30400248	ES020MSPF000000248	Río Valdeginete 1	R-T04	57,25
30400249	ES020MSPF000000249	Río Retortillo	R-T04	18,53
30400250	ES020MSPF000000250	Río Valdeginete 2	R-T04	16,41
30400252	ES020MSPF000000252	Arroyo de los Reguerales 1	R-T04	32,69
30400253	ES020MSPF000000253	Arroyo de los Reguerales 2	R-T04	28,49
30400255	ES020MSPF000000255	Río del Fontano	R-T25	9,37
30400259	ES020MSPF000000259	Arroyo Barranco	R-T27	7,56
30400265	ES020MSPF000000265	Arroyo de la Vega (Palencia)	R-T04	12,70
30400267	ES020MSPF000000267	Río de la Gamoneda	R-T25	8,08
30400270	ES020MSPF000000270	Río Calabor	R-T25	5,37
30400274	ES020MSPF000000274	Río Razón 2	R-T11	17,56
30400280	ES020MSPF000000280	Arroyo de la Rivera de Valdalla	R-T25	11,18
30400283	ES020MSPF000000283	Arroyo de la Riberica	R-T03	36,15
30400287	ES020MSPF000000287	Río Mataviejas	R-T12	24,18
30400292	ES020MSPF000000292	Arroyo del Prado 1	R-T04	9,33
30400294	ES020MSPF000000294	Río Castrón 1	R-T03	9,15
30400295	ES020MSPF000000295	Río Castrón 2	R-T03	12,08
30400296	ES020MSPF000000296	Río Castrón 3	R-T03	14,14
30400301	ES020MSPF000000301	Río Aliste 1	R-T03	67,86
30400306	ES020MSPF000000306	Río Duero 3	R-T11	9,76
30400308	ES020MSPF000000308	Río Esgueva 1	R-T04	72,77
30400309	ES020MSPF000000309	Río Esgueva 2	R-T04	20,93
30400310	ES020MSPF000000310	Río Esgueva 3	R-T04	43,68

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400315	ES020MSPF000000315	Río Moñigón	R-T12	10,21
30400316	ES020MSPF000000316	Río Merdancho 2	R-T12	19,35
30400317	ES020MSPF000000317	Arroyo de Cevico	R-T04	46,25
30400318	ES020MSPF000000318	Arroyo de la Burga de Enmedio	R-T03	17,19
30400322	ES020MSPF000000322	Arroyo de los Madrazos	R-T04	28,85
30400324	ES020MSPF000000324	Río Aranzuelo 1	R-T12	7,97
30400325	ES020MSPF000000325	Río Araviana	R-T11	10,96
30400326	ES020MSPF000000326	Río Rituerto 1	R-T12	38,59
30400327	ES020MSPF000000327	Río Rituerto 2	R-T12	52,96
30400328	ES020MSPF000000328	Río Arandilla 1	R-T12	55,03
30400330	ES020MSPF000000330	Río Ucero 1	R-T12	24,12
30400334	ES020MSPF000000334	Río Sequillo (Soria)	R-T12	27,98
30400338	ES020MSPF000000338	Río Gromejón	R-T04	30,39
30400341	ES020MSPF000000341	Arroyo de Valdeladrón	R-T03	9,08
30400342	ES020MSPF000000342	Río Pilde	R-T12	24,19
30400348	ES020MSPF000000348	Río Perales	R-T04	21,39
30400349	ES020MSPF000000349	Río Aranzuelo 2	R-T04	19,39
30400350	ES020MSPF000000350	Río Arandilla 2	R-T04	11,43
30400351	ES020MSPF000000351	Río Bañuelos	R-T04	26,97
30400352	ES020MSPF000000352	Arroyo del Manzanal	R-T03	14,03
30400357	ES020MSPF000000357	Río Madre	R-T12	5,42
30400358	ES020MSPF000000358	Río Hornija 1	R-T04	56,02
30400359	ES020MSPF000000359	Río Hornija 2	R-T04	9,33
30400361	ES020MSPF000000361	Arroyo del Valle (Zamora)	R-T04	10,37
30400362	ES020MSPF000000362	Arroyo Jaramiel	R-T04	28,82
30400367	ES020MSPF000000367	Río Madre de Rejas	R-T04	17,67
30400373	ES020MSPF000000373	Río Fuentepinilla	R-T12	19,64
30400374	ES020MSPF000000374	Río Mazo	R-T12	20,46
30400381	ES020MSPF000000381	Arroyo de Valdanzo	R-T04	7,59
30400387	ES020MSPF000000387	Arroyo de Polendos	R-T04	12,74
30400388	ES020MSPF000000388	Río Pirón 4	R-T04	48,47
30400389	ES020MSPF000000389	Río Malucas	R-T04	21,73
30400390	ES020MSPF000000390	Río Pirón 5	R-T04	22,74
30400400	ES020MSPF000000400	Arroyo de Adalia	R-T04	8,66
30400402	ES020MSPF000000402	Arroyo de Valcorba	R-T04	13,61
30400414	ES020MSPF000000414	Arroyo del Pisón	R-T03	19,87
30400415	ES020MSPF000000415	Río Izana	R-T12	30,98

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400419	ES020MSPF000000419	Río Caracena 1	R-T12	40,25
30400428	ES020MSPF000000428	Río Morón	R-T12	24,57
30400431	ES020MSPF030400431*	Río Escalote 1	R-T12	23,67
30400432	ES020MSPF000000432	Río Escalote 2	R-T12	11,26
30400433	ES020MSPF000000433	Río Escalote 3	R-T12	6,46
30400435	ES020MSPF000000435	Arroyo Talanda 1	R-T04	13,90
30400436	ES020MSPF000000436	Arroyo Talanda 2	R-T04	7,08
30400438	ES020MSPF000000438	Río Eresma 5	R-T04	27,63
30400443	ES020MSPF000000443	Arroyo de la Balisa	R-T04	29,58
30400451	ES020MSPF000000451	Río Arevalillo 1	R-T04	20,07
30400452	ES020MSPF000000452	Río Arevalillo 2	R-T04	54,92
30400457	ES020MSPF000000457	Río Aguijejo 3	R-T11	6,61
30400458	ES020MSPF000000458	Rivera de las Huelgas de Salce	R-T03	17,59
30400467	ES020MSPF000000467	Río Duratón 2	R-T12	4,79
30400468	ES020MSPF000000468	Río Duratón 3	R-T12	18,52
30400475	ES020MSPF000000475	Rivera de Belén	R-T03	9,62
30400479	ES020MSPF000000479	Río Uces 1	R-T03	58,45
30400484	ES020MSPF000000484	Río Riaza 1	R-T11	7,52
30400486	ES020MSPF000000486	Río Riaza 3	R-T11	11,38
30400492	ES020MSPF000000492	Arroyo de la Guadaña	R-T04	8,71
30400493	ES020MSPF000000493	Rivera de Cañedo	R-T04	42,22
30400498	ES020MSPF000000498	Río Cega 1	R-T11	33,89
30400516	ES020MSPF000000516	Río Pirón 1	R-T11	10,55
30400538	ES020MSPF000000538	Río Yeltes 4	R-T03	35,31
30400540	ES020MSPF000000540	Río Ciguiñuela	R-T11	7,21
30400548	ES020MSPF000000548	Río Frío 1 (Segovia)	R-T11	5,48
30400553	ES020MSPF000000553	Río Zamplón	R-T03	35,26
30400554	ES020MSPF000000554	Río Almar 3	R-T03	32,06
30400555	ES020MSPF000000555	Río Margañán 1	R-T03	14,90
30400556	ES020MSPF000000556	Río Margañán 2	R-T03	41,40
30400558	ES020MSPF000000558	Río Gamo 2	R-T03	43,29
30400560	ES020MSPF000000560	Rivera de Dos Casas 1	R-T03	10,55
30400564	ES020MSPF000000564	Río Turones 2	R-T03	10,07
30400579	ES020MSPF000000579	Río Moros 1	R-T27	13,07
30400582	ES020MSPF000000582	Arroyo de Altejos	R-T11	12,36
30400587	ES020MSPF000000587	Río Tenebrilla	R-T11	20,22
30400592	ES020MSPF000000592	Río Alhándiga	R-T03	58,79

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400594	ES020MSPF000000594	Regato de Carmelo de Martín Pérez	R-T03	22,40
30400599	ES020MSPF000000599	Río de Revilla de Pedro Fuertes	R-T11	9,19
30400601	ES020MSPF000000601	Arroyo del Portillo	R-T03	10,72
30400603	ES020MSPF000000603	Río Chico	R-T11	12,15
30400604	ES020MSPF000000604	Arroyo de Bodón	R-T03	8,04
30400610	ES020MSPF000000610	Arroyo de la Hija	R-T11	9,86
30400612	ES020MSPF000000612	Río Fortes	R-T11	12,52
30400613	ES020MSPF000000613	Río Picuezo	R-T11	6,78
30400614	ES020MSPF000000614	Río Tormes 3	R-T15	6,06
30400617	ES020MSPF000000617	Río Badillo	R-T11	16,11
30400621	ES020MSPF000000621	Río de Bonilla	R-T11	11,67
30400622	ES020MSPF000000622	Río Corneja 1	R-T11	24,37
30400623	ES020MSPF000000623	Río Pozas	R-T11	6,86
30400628	ES020MSPF000000628	Río Burguillo	R-T11	17,90
30400630	ES020MSPF000000630	Río Becedillas	R-T11	22,50
30400633	ES020MSPF000000633	Río Frío (Salamanca)	R-T11	25,57
30400634	ES020MSPF000000634	Río Águeda 1	R-T11	33,88
30400636	ES020MSPF000000636	Arroyo de Caballeruelo 2	R-T11	6,82
30400637	ES020MSPF000000637	Garganta de la Garbanza	R-T11	13,89
30400638	ES020MSPF030400638*	Río Tormes 1	R-T27	22,06
30400642	ES020MSPF030400642*	Río Tormes 2	R-T27	26,92
30400700	ES020MSPF000000700	Río Porto do Rei Búbal	R-T25	32,98
30400710	ES020MSPF000000710	Arroyo del Cabrón	R-T03	11,46
30400802	ES020MSPF000000802	Río da Azoreira	R-T25	7,40
30400807	ES020MSPF000000807	Río Manzanas 2	R-T03	29,95
30400809	ES020MSPF000000809	Río Pequeño	R-T25	5,88
30400811	ES020MSPF000000811	Río Bernesga 4	R-T25	17,55
30400812	ES020MSPF000000812	Río Ubierna	R-T12	36,32
30400814	ES020MSPF000000814	Río de Fornos	R-T25	13,74
30400823	ES020MSPF000000823	Río Curueño 2	R-T25	8,80
30400832	ES020MSPF030400832*	Río Arlanza 4	R-T15	52,06
30400833	ES020MSPF030400833*	Río Valderaduey 1	R-T04	15,44
30400834	ES020MSPF030400834*	Río Torete	R-T12	41,38
30400835	ES020MSPF030400835*	Garganta de Barbellido	R-T27	12,48
30400838	ES020MSPF030400838*	Arroyo Valladares	R-T11	5,05

(*) Masas de agua con cambios sustanciales en su definición en el tercer ciclo

Apéndice 2.2. Listado de masas de agua de la categoría lago natural

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	SUPERFICIE (km ²)
101101	ES020MSPF000101101	Lago de Sanabria	L-T06	3,488
101102	ES020MSPF000101102	Salina Grande (Lagunas de Villafáfila)	L-T21	1,990
101103	ES020MSPF000101103	Laguna de Barillos (Lagunas de Villafáfila)	L-T21	1,122
101104	ES020MSPF000101104	Laguna de Lacillos	L-T03	0,136
101106	ES020MSPF000101106	Laguna Grande de Gredos	L-T03	0,085
101107	ES020MSPF000101107	Laguna de las Salinas (Lagunas de Villafáfila)	L-T21	0,663
101108	ES020MSPF000101108	Laguna de Boada de Campos	L-T19	0,618
101113	ES020MSPF000101113	Complejo lagunar de Villafáfila, mineralización media (Laguna de la Fuente)	L-T21	0,291
101114	ES020MSPF000101114	Complejo lagunar de Villafáfila, mineralización alta (Laguna de Villardón o San Pedro)	L-T21	0,146

Apéndice 2.3. Listado de masas de agua de la categoría río muy modificado

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400006	ES020MSPF000000006	Río de Torrestío	R-T27-HM	29,99
30400017	ES020MSPF000000017	Río Casares	R-T25-HM	19,17
30400020	ES020MSPF000000020	Río Bernesga 6	R-T25-HM	5,14
30400026	ES020MSPF000000026	Río Porma 2	R-T25-HM	6,64
30400027	ES020MSPF000000027	Río Porma 3	R-T25-HM	24,33
30400029	ES020MSPF000000029	Río Porma 4	R-T25-HM	8,51
30400038	ES020MSPF000000038	Río Esla 5	R-T15-HM	42,57
30400039	ES020MSPF000000039	Río Bernesga 8	R-T15-HM	12,67
30400040	ES020MSPF000000040	Río Esla 6	R-T15-HM	30,95
30400042	ES020MSPF000000042	Río Luna 4	R-T15-HM	15,71
30400043	ES020MSPF000000043	Río Órbigo 1	R-T15-HM	12,05
30400044	ES020MSPF000000044	Río Órbigo 2	R-T15-HM	7,35
30400045	ES020MSPF000000045	Río Órbigo 3	R-T15-HM	7,77
30400046	ES020MSPF000000046	Río Órbigo 4	R-T15-HM	5,97
30400047	ES020MSPF000000047	Río Órbigo 5	R-T15-HM	15,76
30400048	ES020MSPF000000048	Río Órbigo 6	R-T15-HM	27,68
30400049	ES020MSPF000000049	Río Órbigo 7	R-T15-HM	32,88
30400050	ES020MSPF000000050	Río Tera (Zamora) 5	R-T15-HM	39,13
30400055	ES020MSPF000000055	Río Rivera	R-T26-HM	9,53
30400057	ES020MSPF000000057	Río Pisuerga 2	R-T26-HM	29,32
30400059	ES020MSPF000000059	Río de Salce	R-T25-HM	11,91
30400074	ES020MSPF030400074*	Río Luna 3	R-T25-HM	10,75

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400076	ES020MSPF000000076	Río Grande 2	R-T27-HM	7,21
30400079	ES020MSPF000000079*	Río Valdivia 2	R-T12-HM	43,92
30400085	ES020MSPF000000085	Río Pisuerga 3	R-T12-HM	10,21
30400086	ES020MSPF000000086	Río Pisuerga 4	R-T12-HM	5,55
30400087	ES020MSPF000000087	Río Pisuerga 5	R-T11-HM	20,14
30400088	ES020MSPF000000088	Río Pisuerga 6	R-T12-HM	11,46
30400090	ES020MSPF000000090	Río Pisuerga 7	R-T12-HM	14,48
30400099	ES020MSPF000000099	Río Tuerto 1	R-T25-HM	5,52
30400102	ES020MSPF000000102	Río Tuerto 2	R-T25-HM	42,40
30400105	ES020MSPF000000105	Río Tuerto 3	R-T25-HM	22,63
30400109	ES020MSPF000000109	Arroyo de Babardiel	R-T04-HM	23,19
30400117	ES020MSPF000000117	Río Arlanzón 7	R-T12-HM	25,96
30400145	ES020MSPF000000145	Río Duerna 2	R-T25-HM	8,54
30400148	ES020MSPF000000148	Río Duerna 4	R-T25-HM	29,02
30400149	ES020MSPF000000149	Río Carrión 3	R-T25-HM	26,36
30400150	ES020MSPF000000150	Río Carrión 4	R-T25-HM	31,70
30400152	ES020MSPF000000152	Río Carrión 5	R-T15-HM	29,05
30400153	ES020MSPF000000153	Río Carrión 6	R-T15-HM	23,56
30400154	ES020MSPF000000154	Río Carrión 7	R-T15-HM	16,79
30400155	ES020MSPF000000155	Río Carrión 8	R-T15-HM	22,95
30400156	ES020MSPF000000156	Río Pisuerga 8	R-T16-HM	16,83
30400157	ES020MSPF000000157	Río Pisuerga 9	R-T16-HM	54,99
30400158	ES020MSPF000000158	Río Arlanzón 8	R-T16-HM	18,11
30400159	ES020MSPF000000159	Río Arlanza 6	R-T16-HM	19,26
30400163	ES020MSPF000000163	Río Vena 2	R-T12-HM	13,69
30400172	ES020MSPF000000172	Río Eria 4	R-T25-HM	40,90
30400184	ES020MSPF000000184	Río Arlanzón 4	R-T11-HM	9,28
30400186	ES020MSPF000000186	Río Arlanzón 3	R-T11-HM	19,02
30400197	ES020MSPF000000197	Río Villarino	R-T25-HM	9,46
30400198	ES020MSPF000000198	Río Tera (Zamora) 2	R-T25-HM	31,90
30400199	ES020MSPF000000199	Arroyo de las Truchas	R-T25-HM	10,40
30400200	ES020MSPF000000200	Río Tera (Zamora) 3	R-T25-HM	7,70
30400214	ES020MSPF000000214	Río Tera (Zamora) 1	R-T27-HM	27,21
30400217	ES020MSPF000000217	Río Baldriz	R-T25-HM	9,51
30400218	ES020MSPF000000218	Río Támega 1	R-T25-HM	35,95
30400219	ES020MSPF000000219	Río Támega 2	R-T25-HM	14,12
30400221	ES020MSPF000000221	Río de Montes	R-T25-HM	9,22
30400232	ES020MSPF000000232	Río Arlanza 3	R-T11-HM	20,08
30400235	ES020MSPF000000235	Río de la Vega (Tera)	R-T04-HM	43,36
30400236	ES020MSPF000000236	Río Carabidas	R-T04-HM	38,98
30400254	ES020MSPF000000254	Regueiro das Veigas	R-T25-HM	6,64
30400256	ES020MSPF000000256	Río de Cadávós	R-T25-HM	9,78

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400257	ES020MSPF000000257	Arroyo de Villalobón	R-T04-HM	5,17
30400258	ES020MSPF000000258	Río Tera (Zamora) 4	R-T25-HM	7,72
30400260	ES020MSPF000000260	Río Pisuerga 10	R-T17-HM	31,35
30400261	ES020MSPF000000261	Río Pisuerga 11	R-T17-HM	8,50
30400262	ES020MSPF000000262	Río Pisuerga 12	R-T17-HM	13,56
30400263	ES020MSPF000000263	Río Pisuerga 13	R-T17-HM	14,28
30400264	ES020MSPF000000264	Río Pisuerga 14	R-T17-HM	21,30
30400268	ES020MSPF000000268	Río de la Revilla	R-T04-HM	19,10
30400277	ES020MSPF000000277	Río Duero 5	R-T11-HM	9,38
30400278	ES020MSPF000000278	Río Arlanza 1	R-T27-HM	8,45
30400282	ES020MSPF000000282	Río Manzanas 1	R-T03-HM	8,45
30400286	ES020MSPF000000286	Río Arbedal	R-T03-HM	22,77
30400298	ES020MSPF000000298	Río Esla 9	R-T17-HM	2,32
30400307	ES020MSPF000000307	Río Duero 4	R-T11-HM	20,01
30400311	ES020MSPF000000311	Río Esgueva 4	R-T04-HM	11,11
30400323	ES020MSPF000000323	Río Duero 6	R-T15-HM	2,50
30400335	ES020MSPF000000335	Río Uceros 2	R-T12-HM	10,75
30400344	ES020MSPF000000344	Río Duero 16	R-T16-HM	27,49
30400345	ES020MSPF000000345	Río Duero 17	R-T16-HM	26,70
30400346	ES020MSPF000000346	Río Duero 18	R-T16-HM	10,34
30400347	ES020MSPF000000347	Río Duero 19	R-T16-HM	11,64
30400353	ES020MSPF000000353	Río Duero 7	R-T15-HM	9,99
30400354	ES020MSPF000000354	Río Duero 8	R-T15-HM	29,41
30400355	ES020MSPF000000355	Río Duero 9	R-T15-HM	14,02
30400356	ES020MSPF000000356	Río Duero 10	R-T15-HM	52,93
30400360	ES020MSPF000000360	Río Bajoz	R-T04-HM	38,11
30400363	ES020MSPF000000363	Río Duero 11	R-T16-HM	14,42
30400364	ES020MSPF000000364	Río Duero 12	R-T16-HM	29,44
30400365	ES020MSPF000000365	Río Duero 13	R-T16-HM	47,71
30400368	ES020MSPF000000368	Río Riaza 6	R-T04-HM	10,01
30400369	ES020MSPF000000369	Río Riaza 7	R-T04-HM	15,39
30400372	ES020MSPF000000372	Río Riaza 5	R-T12-HM	35,53
30400375	ES020MSPF000000375	Río Pisuerga 16	R-T17-HM	13,62
30400376	ES020MSPF000000376	Río Duero 20	R-T17-HM	10,53
30400377	ES020MSPF000000377	Río Duero 21	R-T17-HM	14,81
30400378	ES020MSPF000000378	Río Duero 22	R-T17-HM	28,20
30400383	ES020MSPF000000383	Río Cega 3	R-T04-HM	25,04
30400384	ES020MSPF000000384	Arroyo Cerquilla	R-T04-HM	20,11
30400385	ES020MSPF000000385	Río Cega 4	R-T04-HM	19,82
30400391	ES020MSPF000000391	Arroyo del Henar	R-T04-HM	20,88
30400392	ES020MSPF000000392	Río Cega 5	R-T04-HM	34,23
30400394	ES020MSPF000000394	Río Duero 23	R-T17-HM	11,44

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400395	ES020MSPF000000395	Río Duero 24	R-T17-HM	15,28
30400396	ES020MSPF000000396	Río Duero 25	R-T17-HM	23,81
30400397	ES020MSPF000000397	Río Duero 26	R-T17-HM	12,60
30400398	ES020MSPF000000398	Río Duero 27	R-T17-HM	1,71
30400406	ES020MSPF000000406	Río Duratón 7	R-T04-HM	15,58
30400407	ES020MSPF000000407	Río Duratón 8	R-T04-HM	10,05
30400408	ES020MSPF000000408	Río Duero 28	R-T17-HM	11,54
30400412	ES020MSPF000000412	Río Tormes 14	R-T17-HM	17,58
30400421	ES020MSPF000000421	Río Adaja 8	R-T15-HM	5,23
30400422	ES020MSPF000000422	Río Adaja 9	R-T15-HM	10,98
30400429	ES020MSPF000000429	Arroyo Reguera	R-T04-HM	11,58
30400430	ES020MSPF000000430	Arroyo de Ariballos	R-T04-HM	18,19
30400439	ES020MSPF000000439	Río Moros 4	R-T04-HM	30,49
30400440	ES020MSPF000000440	Río Moros 5	R-T04-HM	11,92
30400441	ES020MSPF000000441	Río Eresma 6	R-T04-HM	29,97
30400442	ES020MSPF000000442	Río Eresma 7	R-T04-HM	11,99
30400446	ES020MSPF000000446	Río Eresma 8	R-T04-HM	15,86
30400448	ES020MSPF000000448	Río Eresma 9	R-T04-HM	23,30
30400449	ES020MSPF000000449	Río Adaja 5	R-T04-HM	12,83
30400450	ES020MSPF000000450	Río Adaja 6	R-T04-HM	38,52
30400454	ES020MSPF000000454	Río Adaja 7	R-T04-HM	49,41
30400459	ES020MSPF000000459	Río Mazores 1	R-T04-HM	14,23
30400460	ES020MSPF000000460	Río Mazores 2	R-T04-HM	18,43
30400461	ES020MSPF000000461	Río Guareña 1	R-T04-HM	15,58
30400462	ES020MSPF000000462	Río Guareña 2	R-T04-HM	40,73
30400463	ES020MSPF000000463	Río Guareña 3	R-T04-HM	20,36
30400465	ES020MSPF000000465	Río Duratón 4	R-T12-HM	12,05
30400469	ES020MSPF000000469	Río Zapardiel 1	R-T04-HM	8,97
30400470	ES020MSPF000000470	Río Zapardiel 2	R-T04-HM	48,55
30400471	ES020MSPF000000471	Arroyo del Simplón	R-T04-HM	17,40
30400472	ES020MSPF000000472	Arroyo de la Agudilla	R-T04-HM	17,84
30400473	ES020MSPF000000473	Río Zapardiel 3	R-T04-HM	17,22
30400474	ES020MSPF000000474	Río Zapardiel 4	R-T04-HM	14,43
30400502	ES020MSPF000000502	Río Tormes 10	R-T17-HM	5,87
30400503	ES020MSPF000000503	Río Tormes 11	R-T17-HM	6,45
30400504	ES020MSPF000000504	Río Tormes 12	R-T17-HM	11,31
30400505	ES020MSPF000000505	Río Tormes 13	R-T17-HM	14,22
30400506	ES020MSPF000000506	Río Trabancos 1	R-T04-HM	45,66
30400507	ES020MSPF000000507	Río Trabancos 2	R-T04-HM	22,10
30400508	ES020MSPF000000508	Río Trabancos 3	R-T04-HM	13,65
30400521	ES020MSPF000000521	Río Águeda 3	R-T15-HM	11,92
30400522	ES020MSPF000000522	Río Águeda 4	R-T15-HM	17,96

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400523	ES020MSPF000000523	Río Águeda 5	R-T15-HM	15,18
30400524	ES020MSPF000000524	Río Águeda 6	R-T15-HM	18,29
30400525	ES020MSPF000000525	Río Águeda 7	R-T15-HM	24,04
30400541	ES020MSPF000000541	Río Eresma 2	R-T11-HM	5,83
30400542	ES020MSPF000000542	Río Eresma 3	R-T11-HM	5,96
30400544	ES020MSPF000000544	Río Eresma 4	R-T11-HM	10,42
30400545	ES020MSPF000000545	Río Tormes 7	R-T15-HM	7,57
30400546	ES020MSPF000000546	Río Tormes 8	R-T15-HM	19,31
30400549	ES020MSPF000000549	Río Frío 2 (Segovia)	R-T11-HM	11,30
30400552	ES020MSPF000000552	Río Almar 2	R-T03-HM	26,17
30400568	ES020MSPF000000568	Río Tormes 5	R-T15-HM	10,84
30400569	ES020MSPF000000569	Río Tormes 6	R-T15-HM	10,51
30400573	ES020MSPF000000573	Río Moros 3	R-T11-HM	19,77
30400575	ES020MSPF000000575	Río Voltoya 2	R-T11-HM	19,73
30400615	ES020MSPF000000615	Río Tormes 4	R-T15-HM	21,69
30400626	ES020MSPF000000626	Río Águeda 2	R-T11-HM	6,47
30400653	ES020MSPF000000653	Río Carrión 2	R-T25-HM	6,88
30400656	ES020MSPF000000656_001	Río Bernesga 7	R-T25-HM	14,23
30400657	ES020MSPF000000657	Río Arlanzón 5	R-T12-HM	10,24
30400668	ES020MSPF000000668	Río Pisuegra 15	R-T17-HM	11,02
30400680	ES020MSPF000000680	Río Tormes 9	R-T15-HM	10,93
30400810	ES020MSPF000000810	Río Bernesga 5	R-T25-HM	22,34
30400813	ES020MSPF000000813	Río Arlanzón 6	R-T12-HM	23,66
30400816	ES020MSPF000000816	Río Mente 1	R-T25-HM	30,63
30400817	ES020MSPF000000817	Río Esla 8	R-T15-HM	21,64
30400818	ES020MSPF000000818	Río Esla 7	R-T15-HM	44,31
30400821	ES020MSPF000000821	Río Esla 4	R-T15-HM	19,77
30400822	ES020MSPF000000822	Río Esla 3	R-T15-HM	21,58
30400825	ES020MSPF000000825	Río Duero 14	R-T16-HM	25,94
30400826	ES020MSPF000000826	Río Duero 15	R-T16-HM	27,91
30400827	ES020MSPF000000827	Río Voltoya 4	R-T04-HM	17,11
30400828	ES020MSPF000000828	Río Voltoya 5	R-T04-HM	13,71
30400829	ES020MSPF000000829	Río Porma 5	R-T15-HM	33,49
30400830	ES020MSPF000000830	Río Duratón 6	R-T04-HM	7,43
30400831	ES020MSPF000000831	Río Duratón 5	R-T04-HM	8,61
30400837	ES020MSPF030400837*	Río Luna 2	R-T25-HM	12,57

(*) Masas de agua con cambios sustanciales en su definición en el tercer ciclo

Apéndice 2.4. Listado de masas de agua de la categoría lago muy modificado.

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	CATEGORÍA	TIPOLOGÍA	SUPERFICIE (km ²)
-------------	-----------	---------------------------------	-----------	-----------	-------------------------------

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	CATEGORÍA	TIPOLOGÍA	SUPERFICIE (km ²)
101105	ES020MSPF000101105	Laguna de Sotillo	Lago	E-T13	0,091
101109	ES020MSPF000101109	Laguna o embalse de Cárdena	Lago	E-T13	0,189
101110	ES020MSPF000101110	Laguna de La Nava de Fuentes	Lago	L-T24	3,263
101111	ES020MSPF000101111	Laguna del Barco	Lago	E-T13	0,111
101112	ES020MSPF000101112	Laguna del Duque	Lago	E-T13	0,221
30800509	ES020MSPF000200509	Embalse de Pocinho	Lago (Embalse)	E-T12	7,060
30800644	ES020MSPF000200644	Embalse de Riaño	Lago (Embalse)	E-T07	21,712
30800645	ES020MSPF000200645	Embalse del Porma	Lago (Embalse)	E-T07	11,785
30800646	ES020MSPF000200646	Embalse de Casares de Arbás	Lago (Embalse)	E-T07	2,984
30800647	ES020MSPF000200647	Embalse de Barrios de Luna	Lago (Embalse)	E-T07	10,664
30800648	ES020MSPF000200648	Embalse de Camporredondo	Lago (Embalse)	E-T07	4,193
30800649	ES020MSPF000200649	Embalse de La Requejada	Lago (Embalse)	E-T07	3,250
30800650	ES020MSPF000200650	Embalse de Compuerto	Lago (Embalse)	E-T07	3,888
30800651	ES020MSPF000200651	Embalse de Cervera	Lago (Embalse)	E-T07	0,984
30800652	ES020MSPF000200652	Embalse de Aguilar	Lago (Embalse)	E-T07	16,218
30800654	ES020MSPF000200654	Embalse de Selga de Ordás	Lago (Embalse)	E-T07	0,867
30800655	ES020MSPF000200655	Embalse de Villameca	Lago (Embalse)	E-T01	1,854
30800658	ES020MSPF000200658	Embalse de Úzquiza	Lago (Embalse)	E-T01	3,175
30800659	ES020MSPF000200659	Embalse de Arlanzón	Lago (Embalse)	E-T01	1,208
30800660	ES020MSPF000200660	Embalses de Puente Porto y Playa	Lago (Embalse)	E-T13	1,800
30800661	ES020MSPF000200661	Embalse de Cernadilla	Lago (Embalse)	E-T01	14,077
30800662	ES020MSPF000200662	Embalse de Valparaíso	Lago (Embalse)	E-T01	13,300
30800663	ES020MSPF000200663	Embalse de Nuestra Señora de Agavanzal	Lago (Embalse)	E-T03	3,799
30800664	ES020MSPF000200664	Embalse de La Cuerda del Pozo	Lago (Embalse)	E-T01	22,099
30800665	ES020MSPF000200665	Embalse de Campillo de Buitrago	Lago (Embalse)	E-T01	0,678
30800666	ES020MSPF000200666	Embalse de Ricobayo	Lago (Embalse)	E-T11	59,646
30800667	ES020MSPF000200667	Embalse de Los Rábanos	Lago (Embalse)	E-T11	1,542
30800670	ES020MSPF000200670	Embalse de Castro	Lago (Embalse)	E-T12	1,706
30800671	ES020MSPF000200671	Embalse de Villalcampo	Lago (Embalse)	E-T12	4,168
30800672	ES020MSPF000200672	Embalse de San Román	Lago (Embalse)	E-T12	1,211
30800673	ES020MSPF000200673	Embalse de Linares del Arroyo	Lago (Embalse)	E-T07	4,888
30800674	ES020MSPF000200674	Embalse de San José	Lago (Embalse)	E-T12	1,456
30800675	ES020MSPF000200675	Embalse de Las Vencías	Lago (Embalse)	E-T11	0,634
30800676	ES020MSPF000200676	Embalse de Almendra	Lago (Embalse)	E-T05	85,789

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	CATEGORÍA	TIPOLOGÍA	SUPERFICIE (km ²)
30800677	ES020MSPF000200677	Embalse de Burgomillodo	Lago (Embalse)	E-T07	1,118
30800678	ES020MSPF000200678	Embalse de Aldeadávila	Lago (Embalse)	E-T12	4,041
30800679	ES020MSPF000200679	Embalse de Saucelle	Lago (Embalse)	E-T12	6,114
30800681	ES020MSPF000200681	Embalse de El Pontón Alto	Lago (Embalse)	E-T01	0,729
30800682	ES020MSPF000200682	Embalse de Villagonzalo	Lago (Embalse)	E-T05	1,792
30800683	ES020MSPF000200683	Embalses de Castro de las Cogotas y Fuentes Claras	Lago (Embalse)	E-T01	3,973
30800684	ES020MSPF000200684	Embalse de Serones	Lago (Embalse)	E-T01	1,358
30800685	ES020MSPF000200685	Embalse de Santa Teresa	Lago (Embalse)	E-T05	27,185
30800686	ES020MSPF000200686	Embalse de Águeda	Lago (Embalse)	E-T01	1,408
30800687	ES020MSPF000200687	Embalse de Iruña	Lago (Embalse)	E-T01	5,941
30800712	ES020MSPF000200712	Embalse de Miranda	Lago (Embalse)	E-T12	1,181
30800713	ES020MSPF000200713	Embalse de Picote	Lago (Embalse)	E-T12	2,331
30800714	ES020MSPF000200714	Embalse de Bemposta	Lago (Embalse)	E-T12	4,176
30801018	ES020MSPF030801018*	Embalse de Castrovido	Lago (Embalse)	E-T01	3,184
30801019	ES020MSPF030801019*	Embalse de Villafría	Lago (Embalse)	E-T07	0,997
30801020	ES020MSPF030801020*	Embalse de Virgen de las Viñas	Lago (Embalse)	E-T07	0,495

(*) Masas de agua con cambios sustanciales en su definición en el tercer ciclo

Apéndice 2.5. Listado de masas de agua de la categoría río artificial.

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
300097	ES020MSPF000300097	Canal de Castilla-Campos	R-T15 - AR	78,9
300098	ES020MSPF000300098	Canal de Castilla-Sur	R-T15 - AR	56,0
300110	ES020MSPF000300110	Canal de Castilla-Norte	R-T15 - AR	75,0

Apéndice 2.6. Listado de masas de agua de la categoría lago artificial.

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	SUPERFICIE (km ²)
30801012	ES020MSPF000201012	Azud de Riobos	E-T11	3,798
30801013	ES020MSPF000201013	Embalse de Becerril	E-T01	0,273
30801015	ES020MSPF000201015	Embalse de Peces	E-T01	0,023

Apéndice 2.7. Tipologías de masas de agua superficial de la categoría río.

CÓDIGO TIPOLOGÍA	NOMBRE DEL TIPO	Nº DE MASAS
R-T03	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte	75
R-T04	Ríos mineralizados de la meseta norte	110

CÓDIGO TIPOLOGÍA	NOMBRE DEL TIPO	Nº DE MASAS
R-T11	Ríos de montaña mediterránea silíceo	93
R-T12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	60
R-T15	Ejes mediterráneos continentales poco mineralizados	5
R-T25	Ríos de montaña húmeda silíceo	73
R-T26	Ríos de montaña húmeda calcárea	9
R-T27	Ríos de alta montaña	38
R-T03-HM	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte (muy modificados)	3
R-T04-HM	Ríos mineralizados de la meseta norte (muy modificados)	45
R-T11-HM	Ríos de montaña mediterránea silíceo (muy modificados)	13
R-T12-HM	Ríos de montaña mediterránea calcárea (muy modificados)	11
R-T15-HM	Ejes mediterráneos continentales poco mineralizados (muy modificados)	38
R-T16-HM	Ejes mediterráneos continentales mineralizados (muy modificados)	13
R-T17-HM	Grandes ejes en ambiente mediterráneo (muy modificados)	22
R-T25-HM	Ríos de montaña húmeda silíceo (muy modificados)	29
R-T26-HM	Ríos de montaña húmeda calcárea (muy modificados)	2
R-T27-HM	Ríos de alta montaña (muy modificados)	4

Apéndice 2.8. Tipologías de masas de agua superficial de la categoría lago.

CÓDIGO TIPOLOGÍA	NOMBRE DEL TIPO	Nº DE MASAS
L-T03	Alta montaña septentrional, poco profundo, aguas ácidas	2
L-T06	Media montaña, profundo, aguas ácidas	1
L-T19	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización media, temporal	1
L-T21	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización alta o muy alta, temporal	5
L-T24-HM	Interior en cuenca de sedimentación, de origen fluvial, tipo llanura de inundación, mineralización media o baja (muy modificado)	1
E-T13	Dimíctico	4

Apéndice 2.9. Tipologías de masas de agua superficial de la categoría lago muy modificado asimilable a embalse (naturaleza léntica).

CÓDIGO TIPOLOGÍA	NOMBRE DEL TIPO	Nº DE MASAS
E-T01	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15 °C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	13
E-T03	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	1
E-T05	Monomíctico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	3
E-T07	Monomíctico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15 °C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	14

CÓDIGO TIPOLOGÍA	NOMBRE DEL TIPO	Nº DE MASAS
E-T11	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	3
E-T12	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de ejes principales	10
E-T13	Dimíctico	1

Apéndice 2.10. Tipologías de masas de agua superficial de la categoría río artificial.

CÓDIGO TIPOLOGÍA	NOMBRE DEL TIPO	Nº DE MASAS
R-T15-AR	Ejes mediterráneo continentales poco mineralizados. Artificiales	3

Apéndice 2.11. Tipologías de masas de agua superficial de la categoría lago artificial

CÓDIGO TIPOLOGÍA	NOMBRE DEL TIPO	Nº DE MASAS
E-T01	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15 °C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	2
E-T11	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	1

Apéndice 2.12. Listado de masas de agua transfronterizas

Código UE	CÓDIGO MASA (PT)	NOMBRE MASA	CATEGORÍA Y NATURALEZA MASA
ES020MSPF000000224	PT03DOU0152 - PT03DOU0226IA	Río Támeiga 3	Río, Natural condicionada a medidas de restauración
ES020MSPF000000239	PT03DOU0180	Río Tuela	Río, Natural condicionada a medidas de restauración
ES020MSPF000000240	PT03DOU0189N	Río San Lourenzo	Río, Natural condicionada a medidas de restauración
ES020MSPF000000254	PT03DOU0141	Regueiro das Veigas	Río, Muy modificada 2019
ES020MSPF000000255	PT03DOU0157	Río del Fontano	Río, Natural condicionada a medidas de restauración
ES020MSPF000000256	PT03DOU0141	Río de Cadávos	Río, Muy modificada 2019
ES020MSPF000000267	PT03DOU0148	Río de la Gamoneda	Río, Natural condicionada a medidas de restauración
ES020MSPF000000270	PT03DOU0149	Río Calabor	Río, Natural condicionada a medidas de restauración
ES020MSPF000000282	PT03DOU0143	Río Manzanas 1	Río, Muy modificada 2019
ES020MSPF000000352	PT03DOU0205	Arroyo del Manzanal	Río, Natural condicionada a medidas de restauración
ES020MSPF000000525	PT03DOU0426I1	Río Águeda 7	Río, Muy modificada 2019
ES020MSPF000000563	PT03DOU0426I2	Rivera de Dos Casas 3	Río, Natural
ES020MSPF000000564	PT03DOU0426I2	Río Turones 2	Río, Natural condicionada a medidas de restauración
ES020MSPF000000581	PT03DOU0475I	Río Turones 1	Río, Natural
ES020MSPF000000611	PT03DOU049I	Rivera de Azaba 1	Río, Natural
ES020MSPF000000634	PT03DOU050I	Río Águeda 1	Río, Natural condicionada a medidas de restauración
ES020MSPF000000700	PT03DOU0144I	Río Porto do Rey Búbal	Río, Natural condicionada a medidas de

Código UE	CÓDIGO MASA (PT)	NOMBRE MASA	CATEGORÍA Y NATURALEZA MASA
			restauración
ES020MSPF000000802	PT03DOU0145I	Río da Azoreira	Río, Natural condicionada a medidas de restauración
ES020MSPF000000803	PT03DOU0189I	Río Mente 2	Río, Natural
ES020MSPF000000807	PT03DOU0208I	Río Manzanas 2	Río, Natural condicionada a medidas de restauración
ES020MSPF000000809	PT03DOU0159IA	Río Pequeño	Río, Natural condicionada a medidas de restauración
ES02030800509	PT03DOU0371	Embalse de Pocinho	Lago muy modiifcado, asimilable a embalse
ES02030800678	PT03DOU0328	Embalse de Aldeadávila	Lago muy modiifcado, asimilable a embalse
ES02030800679	PT03DOU0415	Embalse de Saucelle	Lago muy modiifcado, asimilable a embalse
ES02030800712	PT03DOU0245	Embalse de Miranda	Lago muy modiifcado, asimilable a embalse
ES02030800713	PT03DOU0275	Embalse de Picote	Lago muy modiifcado, asimilable a embalse
ES02030800714	PT03DOU0295	Embalse de Bemposta	Lago muy modiifcado, asimilable a embalse

APÉNDICE 3. INDICADORES Y LÍMITES DE CAMBIO DE CLASE PARA LOS ELEMENTOS DE CALIDAD DE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Apéndice 3.1. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de las masas de agua de la categoría río (salvo embalses), adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTO DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	ACRÓNIMO	Límite Bueno / Moderado
Físico-químicos	Contaminantes específicos de cuenca	Glifosato	Glifosato	0,1 µg/L
Físico-químicos	Contaminantes específicos de cuenca	Acido aminometilfosfonico (AMPA)	AMPA	1,6 µg/L

Apéndice 3.2. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de las masas de agua de la categoría lago (salvo embalses), adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTO DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	ACRÓNIMO	Límite Bueno / Moderado
Físico-químicos	Contaminantes específicos de cuenca	Glifosato	Glifosato	0,1 µg/L
Físico-químicos	Contaminantes específicos de cuenca	Acido aminometilfosfonico (AMPA)	AMPA	1,6 µg/L

TIPO DE ELEMENTO DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	ACRÓNIMO
Fauna bentónica invertebrada	Biológico	QAELS_Duero2016	QAELS_Duero2016

TIPOLOGÍA	INDICADOR QAELS_Duero2016 VALORES DE CAMBIO DE CLASE				
	Malo	Deficiente	Moderado	Bueno	Muy bueno
L-T24	>=0,78	0,78< <=1,56	1,56< <=2,34	2,34< <=3,12	> 3,12
L-T06	>=2,71	2,71< <=5,41	5,41< <=8,12	8,12< <=10,82	> 10,82
L-T21	>=1,44	1,44< <=2,88	2,88< <=4,32	4,32< <=5,76	> 5,76
L-T03	>=2,21	2,21< <=4,42	4,42< <=6,63	6,63< <=8,84	> 8,84

Apéndice 3.3. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad en masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos (embalses), adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTO DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	ACRÓNIMO	Límite Bueno / Moderado
Físico-químicos	Contaminantes específicos de cuenca	Glifosato	Glifosato	0,1 µg/L
Físico-químicos	Contaminantes específicos de cuenca	Acido aminometilfosfonico (AMPA)	AMPA	1,6 µg/L

APÉNDICE 4. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA**Apéndice 4.1. Listado de masas de agua subterránea.**

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE	SUPERFICIE (km²)
400001	ES020MSBT000400001	La Tercia-Mampodre-Riaño	Inferior o general	2.231,83
400002	ES020MSBT000400002	La Babia - Luna	Inferior o general	1.158,08
400003	ES020MSBT000400003	Fuentes Carrionas - La Pernía	Inferior o general	1.081,32
400004	ES020MSBT000400004	Quintanilla-Peñahorada-Las Loras	Inferior o general	1.089,64
400005	ES020MSBT000400005	Terciario Detrítico del Tuerto-Esla	Inferior o general	3.609,18
400006	ES020MSBT000400006	Valdavia	Inferior o general	2.472,17
400007	ES020MSBT000400007	Terciario Detrítico del Esla-Cea	Inferior o general	2.102,50
400008	ES020MSBT000400008	Aluviales del Esla-Cea	Superior	1.045,81
400009	ES020MSBT000400009	Tierra de Campos	Inferior o general	3.270,38
400010	ES020MSBT000400010	Carrión	Inferior o general	1.382,61
400011	ES020MSBT000400011	Aluvial del Órbigo	Superior	370,15
400012	ES020MSBT000400012	La Maragatería	Inferior o general	2.580,69
400014	ES020MSBT000400014	Villadiego	Inferior o general	735,97
400015	ES020MSBT000400015	Raña del Órbigo	Superior	699,22
400016	ES020MSBT000400016	Castrojeriz	Inferior o general	1.185,17
400017	ES020MSBT000400017	Burgos	Inferior o general	1.771,41
400018	ES020MSBT000400018	Arlanzón-Río Lobos	Inferior o general	1.100,18
400019	ES020MSBT000400019	Raña de la Bañeza	Superior	202,57
400020	ES020MSBT000400020	Aluviales del Pisuerga-Carrión y del Arlanza-Arlanzón	Superior	1.014,02
400021	ES020MSBT000400021	Sierra de la Demanda	Inferior o general	459,00
400022	ES020MSBT000400022	Sanabria	Inferior o general	1.446,23
400023	ES020MSBT000400023	Vilardevós-Laza	Inferior o general	1.143,69
400024	ES020MSBT000400024	Valle del Tera	Inferior o general	1.048,08
400025	ES020MSBT000400025	Páramo de Astudillo	Inferior o general	480,62
400027	ES020MSBT000400027	Sierras de Neila y Urbión	Inferior o general	2.252,06
400028	ES020MSBT000400028	Verín	Superior	75,63
400029	ES020MSBT000400029	Páramo del Esgueva y del Cerrato	Superior	2.206,97
400030	ES020MSBT000400030	Aranda de Duero	Inferior o general	2.236,25
400031	ES020MSBT000400031	Villafáfila	Inferior o general	1.069,25
400032	ES020MSBT000400032	Páramo de Torozos	Superior	1.588,63
400033	ES020MSBT000400033	Aliste	Inferior o general	1.837,43
400034	ES020MSBT000400034	Araviana	Inferior o general	434,68
400035	ES020MSBT000400035	Cabrejas-Soria	Inferior o general	473,05
400036	ES020MSBT000400036	Moncayo	Inferior o general	92,52
400037	ES020MSBT000400037	Cuenca de Almazán	Inferior o general	2.391,96
400038	ES020MSBT000400038	Tordesillas-Toro	Inferior o general	1.287,42
400039	ES020MSBT000400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	Superior	566,36

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE	SUPERFICIE (km ²)
400040	ES020MSBT000400040	Sayago	Inferior o general	2.576,61
400041	ES020MSBT000400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	Superior	310,07
400042	ES020MSBT000400042	interfluvio Riaza-Duero	Inferior o general	1.065,59
400043	ES020MSBT000400043	Páramo de Cuéllar	Superior	1.093,26
400044	ES020MSBT000400044	Páramo de Corcos	Superior	463,59
400045	ES020MSBT000400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	Inferior o general	2.241,59
400046	ES020MSBT000400046	Sepúlveda	Inferior o general	463,74
400047	ES020MSBT000400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña	Inferior o general	3.703,00
400048	ES020MSBT000400048	Los Arenales - Tierra del Vino	Inferior o general	1.785,40
400049	ES020MSBT000400049	Tierras de Ayllón y Riaza	Inferior o general	669,06
400050	ES020MSBT000400050	Tierras de Caracena - Berlanga	Inferior o general	1.031,91
400051	ES020MSBT000400051	Páramo de Escalote	Inferior o general	318,79
400052	ES020MSBT000400052	Salamanca	Inferior o general	2.276,86
400053	ES020MSBT000400053	Vitigudino	Inferior o general	2.993,60
400054	ES020MSBT000400054	Guadarrama-Somosierra	Inferior o general	1.108,26
400055	ES020MSBT000400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega	Inferior o general	1.959,65
400056	ES020MSBT000400056	Prádena	Inferior o general	185,94
400057	ES020MSBT000400057	Segovia	Inferior o general	122,24
400058	ES020MSBT000400058	Campo Charro	Inferior o general	1.574,84
400059	ES020MSBT000400059	La Fuente de San Esteban	Inferior o general	1.293,60
400060	ES020MSBT000400060	Gredos	Inferior o general	1.993,33
400061	ES020MSBT000400061	Sierras de Ávila y la Paramera	Inferior o general	1.395,59
400063	ES020MSBT000400063	Ciudad Rodrigo	Inferior o general	414,85
400064	ES020MSBT000400064	Valle Amblés	Inferior o general	237,17
400065	ES020MSBT000400065	Las Batuecas	Inferior o general	1.042,78
400066	ES020MSBT000400066	Valdecorneja	Inferior o general	97,71
400067	ES020MSBT000400067	Terciario Detrítico Bajo Los Páramos	Inferior o general	5.914,24

Apéndice 4.2. Valores umbral para determinados contaminantes.

Cod. MSBT	NOMBRE DE LA MASA	PARÁMETRO	Unidades	Nivel de referencia (NR)	Valor criterio (VC) (RD 140/2003 y RD 1423/1982)	Valor umbral (VU)	Criterio empleado
400006	Valdavia	Amonio	mg/l	0,32	0,5	0,5	VU=VC
400012	La Maragatería	Amonio	mg/l	0,17	0,5	0,5	VU=VC
400015	Raña del Órbigo	Amonio	mg/l	4,41	0,5	0,5	VU=VC
400017	Burgos	Amonio	mg/l	0,32	0,5	0,5	VU=VC
400018	Arlanzón-Río Lobos	Amonio	mg/l	0,33	0,5	0,5	VU=VC
400020	Aluviales del Pisuega-Carrión y del Arlanza-Arlanzón	Amonio	mg/l	0,31	0,5	0,5	VU=VC
400032	Páramo de Torozos	Amonio	mg/l	0,16	0,5	0,5	VU=VC
400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	Amonio	mg/l	2,37	0,5	0,5	VU=VC

Cod. MSBT	NOMBRE DE LA MASA	PARÁMETRO	Unidades	Nivel de referencia (NR)	Valor criterio (VC) (RD 140/2003 y RD 1423/1982)	Valor umbral (VU)	Criterio empleado
400044	Páramo de Corcos	Amonio	mg/l	0,37	0,5	0,5	VU=VC
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	Amonio	mg/l	1,36	0,5	0,5	VU=VC
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña	Amonio	mg/l	2	0,5	0,5	VU=VC
400048	Los Arenales - Tierra del Vino	Amonio	mg/l	0,34	0,5	0,5	VU=VC
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega	Amonio	mg/l	1,84	0,5	0,5	VU=VC
400067	Terciario Detrítico Bajo Los Páramos	Amonio	mg/l	0,91	0,5	0,5	VU=VC
400022	Sanabria	Arsénico	µg/l	10,42	10	11,46	VU = 110% NR
400029	Páramo del Esgueva y del Cerrato	Arsénico	µg/l	8	10	9	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400038	Tordesillas - Toro	Arsénico	µg/l	4	10	7	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	Arsénico	µg/l	11,34	10	12,47	VU = 110% NR
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	Arsénico	µg/l	166,86	10	183,54	VU = 110% NR
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña	Arsénico	µg/l	86	10	94,6	VU = 110% NR
400048	Los Arenales - Tierra del Vino	Arsénico	µg/l	21,96	10	24,16	VU = 110% NR
400049	Tierras de Ayllón y Riaza	Arsénico	µg/l	11	10	12,1	VU = 110% NR
400052	Salamanca	Arsénico	µg/l	8,38	10	9,19	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400053	Vitigudino	Arsénico	µg/l	135,98	10	149,58	VU = 110% NR
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega	Arsénico	µg/l	3,76	10	6,88	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400059	La Fuente de San Esteban	Arsénico	µg/l	19,88	10	21,87	VU = 110% NR
400060	Gredos	Arsénico	µg/l	11	10	12,1	VU = 110% NR
400063	Ciudad Rodrigo	Arsénico	µg/l	474,6	10	273	VU = 110% NR
400064	Valle Amblés	Arsénico	µg/l	9,56	10	9,78	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400066	Valdecorneja	Arsénico	µg/l	22,98	10	25,28	VU = 110% NR
400067	Terciario Detrítico Bajo Los Páramos	Arsénico	µg/l	146,38	10	161,02	VU = 110% NR
400008	Aluviales del Esla-Cea	Cloruros	mg/l	43	250	146	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400015	Raña del Órbigo	Cloruros	mg/l	71	250	161	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400016	Castrojeriz	Cloruros	mg/l	20	250	135	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400031	Villafáfila	Cloruros	mg/l	620	250	682	VU = 110% NR
400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	Cloruros	mg/l	52	250	151	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	Cloruros	mg/l	175	250	212	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400061	Sierras de Ávila y la Paramera	Cloruros	mg/l	101	250	176	$VU = NR + (VC - NR) / 2$

Cod. MSBT	NOMBRE DE LA MASA	PARÁMETRO	Unidades	Nivel de referencia (NR)	Valor criterio (VC) (RD 140/2003 y RD 1423/1982)	Valor umbral (VU)	Criterio empleado
400067	Terciario Detrítico Bajo Los Páramos	Cloruros	mg/l	431	250	474	VU = 110% NR
400015	Raña del Órbigo	Conduct	μS/cm	772	2500	1636	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400020	Aluviales del Pisuerga-Carrión y del Arlanza-Arlanzón	Conduct	μS/cm	1119	2500	1809	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	Conduct	μS/cm	1285	2500	1893	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	Conduct	μS/cm	2206	2500	2353	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400067	Terciario Detrítico Bajo Los Páramos	Conduct	μS/cm	3034	2500	3338	VU = 110% NR
400009	Tierra de Campos	Fluoruros	mg/l	2,04	1,5	2,25	VU = 110% NR
400016	Castrojeriz	Fluoruros	mg/l	1,39	1,5	1,46	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400029	Páramo del Esgueva y del Cerrato	Fluoruros	mg/l	1,39	1,5	1,44	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400031	Villafáfila	Fluoruros	mg/l	2,46	1,5	2,7	VU = 110% NR
400058	Campo Charro	Fluoruros	mg/l	1,55	1,5	1,7	VU = 110% NR
400063	Ciudad Rodrigo	Fluoruros	mg/l	2,52	2,5	2,77	VU = 110% NR
400066	Valdecorneja	Fluoruros	mg/l	1,16	1,5	1,33	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400010	Carrión	Nitritos	mg/l	0,05	0,5	0,5	VU=VC
400015	Raña del Órbigo	Nitritos	mg/l	0,23	0,5	0,5	VU=VC
400033	Aliste	Nitritos	mg/l	0,05	0,5	0,5	VU=VC
400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	Nitritos	mg/l	0,17	0,5	0,5	VU=VC
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	Nitritos	mg/l	0,11	0,5	0,5	VU=VC
400042	interfluvio Riaza-Duero	Nitritos	mg/l	0,05	0,5	0,5	VU=VC
400043	Páramo de Cuéllar	Nitritos	mg/l	0,57	0,5	0,5	VU=VC
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	Nitritos	mg/l	1,8	0,5	0,5	VU=VC
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega	Nitritos	mg/l	2,98	0,5	0,5	VU=VC
400015	Raña del Órbigo	Potasio	mg/l	1	20	11	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400031	Villafáfila	Potasio	mg/l	25	20	28	VU = 110% NR
400032	Páramo de Torozos	Potasio	mg/l	7	20	14	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400033	Aliste	Potasio	mg/l	3	20	11	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	Potasio	mg/l	4	20	12	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	Potasio	mg/l	10	20	15	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400056	Prádena	Potasio	mg/l	6	20	13	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400015	Raña del Órbigo	Sodio	mg/l	44	200	122	$VU = NR + (VC - NR) / 2$

Cod. MSBT	NOMBRE DE LA MASA	PARÁMETRO	Unidades	Nivel de referencia (NR)	Valor criterio (VC) (RD 140/2003 y RD 1423/1982)	Valor umbral (VU)	Criterio empleado
400031	Villafáfila	Sodio	mg/l	559	200	614	VU = 110% NR
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	Sodio	mg/l	222	200	244	VU = 110% NR
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	Sodio	mg/l	401	200	441	VU = 110% NR
400067	Terciario Detrítico Bajo Los Páramos	Sodio	mg/l	522	200	574	VU = 110% NR
400006	Valdavia	Sulfatos	mg/l	322	250	355	VU = 110% NR
400008	Aluviales del Esla-Cea	Sulfatos	mg/l	20	250	135	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400015	Raña del Órbigo	Sulfatos	mg/l	140	250	195	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400016	Castrojeriz	Sulfatos	mg/l	517	250	569	VU = 110% NR
400020	Aluviales del Pisuerga-Carrión y del Arlanza-Arlanzón	Sulfatos	mg/l	605	250	665	VU = 110% NR
400025	Páramo de Astudillo	Sulfatos	mg/l	748	250	823	VU = 110% NR
400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	Sulfatos	mg/l	1660	250	1826	VU = 110% NR
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	Sulfatos	mg/l	371	250	409	VU = 110% NR
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	Sulfatos	mg/l	864	250	950	VU = 110% NR
400067	Terciario Detrítico Bajo Los Páramos	Sulfatos	mg/l	1918	250	2110	VU = 110% NR

APÉNDICE 5. CAUDALES ECOLÓGICOS

Apéndice 5.1. Régimen caudales ecológicos mínimos de desembalse.

EMBALSES		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Ap. equiv (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
AGAVANZAL	Mínimo	2,44	3,02	3,52	3,62	3,36	3,83	3,96	3,64	2,66	2,44	2,42	2,44	98,2
	Sequía	1,57	1,94	2,27	2,33	2,16	2,47	2,55	2,35	1,71	1,57	1,56	1,57	63,2
VILLAMECA	Mínimo	0,11	0,11	0,13	0,12	0,14	0,13	0,15	0,13	0,11	0,11	0,11	0,11	3,8
	Sequía	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,09	0,08	0,07	0,07	0,07	0,07	2,4
BARRIOS	Mínimo	0,52	0,65	0,83	1	0,92	1,02	1,11	0,87	0,52	0,52	0,52	0,52	23,6
CASARES	Mínimo	0,07	0,1	0,11	0,14	0,12	0,11	0,11	0,11	0,08	0,07	0,07	0,07	3,0
	Sequía	0,05	0,07	0,08	0,1	0,09	0,08	0,09	0,08	0,06	0,05	0,05	0,05	2,2
PORMA	Mínimo	1,22	1,34	1,46	1,69	1,56	1,75	2,06	1,81	1,31	1,21	1,21	1,21	46,9
RIAÑO	Mínimo	2,08	2,75	3,15	3,76	3,34	3,71	4,34	3,54	2,17	1,82	1,76	1,82	90,0
	Sequía	1,2	1,59	1,82	2,17	1,93	2,14	2,51	2,04	1,25	1,05	1,02	1,05	51,9
COMPUERTO	Mínimo	0,59	0,79	0,78	0,9	0,8	1,03	1,11	0,99	0,67	0,59	0,59	0,59	24,8
	Sequía	0,47	0,64	0,62	0,72	0,64	0,82	0,89	0,79	0,54	0,47	0,47	0,47	19,8
CERVERA	Mínimo	0,23	0,35	0,32	0,24	0,28	0,25	0,33	0,24	0,24	0,2	0,2	0,2	8,1
REQUEJADA	Mínimo	0,33	0,45	0,51	0,44	0,53	0,55	0,54	0,41	0,38	0,3	0,3	0,3	13,2
AGUILAR	Mínimo	2,33	2,32	2,29	2,18	2,18	2,18	2,18	2,18	2,44	2,39	2,62	2,57	73,3
ÚZQUIZA	Mínimo	0,29	0,48	0,54	0,58	0,59	0,6	0,66	0,66	0,38	0,29	0,29	0,29	14,8
CASTROVIDO	Mínimo	0,3	0,35	0,35	0,31	0,38	0,43	0,46	0,45	0,36	0,3	0,3	0,3	11,3
CUERDA	Mínimo	0,53	0,61	0,72	0,7	0,72	0,78	0,86	0,86	0,58	0,53	0,53	0,53	20,9
LINARES	Mínimo	0,23	0,23	0,28	0,34	0,35	0,34	0,36	0,35	0,25	0,23	0,23	0,23	9,0
	Sequía	0,14	0,14	0,17	0,21	0,22	0,21	0,22	0,21	0,15	0,14	0,14	0,14	5,5
LAS VENCÍAS	Mínimo	0,61	0,66	0,64	0,72	0,8	0,76	0,78	0,81	0,65	0,61	0,61	0,61	21,7
	Sequía	0,47	0,51	0,49	0,55	0,62	0,59	0,6	0,63	0,5	0,47	0,47	0,47	16,7
PONTÓN	Mínimo	0,1	0,1	0,17	0,28	0,27	0,28	0,29	0,27	0,15	0,1	0,1	0,1	5,8
COGOTAS	Mínimo	0,32	0,32	0,36	0,51	0,53	0,53	0,59	0,5	0,32	0,32	0,32	0,32	13,0
	Sequía	0,2	0,2	0,23	0,32	0,34	0,33	0,37	0,31	0,2	0,2	0,2	0,2	8,1
STA TERESA	Mínimo	2,22	2,79	2,77	3,32	3,32	3,44	3,85	3,66	2,5	2,22	2,22	2,22	90,7
ALMENDRA	Mínimo	1,84	2,21	2,13	2,37	2,33	2,22	2,6	2,5	2,04	1,84	1,84	1,84	67,7
	Sequía	1,35	1,62	1,56	1,73	1,7	1,62	1,9	1,83	1,49	1,35	1,35	1,35	49,5
ÁGUEDA	Mínimo	0,22	0,33	0,26	0,67	0,57	0,61	0,69	0,66	0,44	0,21	0,2	0,21	13,3
	Sequía	0,14	0,21	0,17	0,43	0,37	0,39	0,44	0,42	0,28	0,13	0,13	0,13	8,5
IRUEÑA	Mínimo	0,22	0,33	0,26	0,67	0,57	0,61	0,69	0,66	0,44	0,21	0,2	0,21	13,3
	Sequía	0,14	0,21	0,17	0,43	0,37	0,39	0,44	0,42	0,28	0,13	0,13	0,13	8,5

Apéndice 5.2. Régimen caudales ecológicos mínimos en las masas de agua, en m³/s. *En cursiva las no permanentes*

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
101101	Mínimo	0,25	0,42	0,43	0,45	0,36	0,53	0,53	0,48	0,29	0,25	0,23	0,25	11,8
30400001	Mínimo	0,38	0,47	0,58	0,59	0,51	0,59	0,57	0,47	0,30	0,18	0,15	0,18	13,05
30400002	Mínimo	1,89	2,31	2,71	2,38	2,28	3,05	3,07	2,66	1,71	0,99	0,81	1,02	65,35
30400003	Mínimo	0,32	0,35	0,38	0,38	0,38	0,50	0,56	0,48	0,34	0,23	0,22	0,24	11,5
30400004	Mínimo	1,59	1,83	2,16	2,09	1,98	2,50	2,70	2,30	1,62	1,21	1,14	1,14	58,48
30400005	Mínimo	1,15	1,43	1,75	1,72	1,58	1,83	1,78	1,46	0,95	0,59	0,49	0,57	40,16
30400006	Mínimo	0,39	0,55	0,69	0,67	0,61	0,70	0,68	0,59	0,44	0,32	0,28	0,25	16,2
30400007	Mínimo	0,54	0,71	0,90	0,85	0,75	0,87	0,89	0,77	0,48	0,29	0,24	0,28	19,88
30400008	Mínimo	0,41	0,53	0,69	0,64	0,56	0,65	0,67	0,60	0,38	0,23	0,18	0,22	15,13
30400009	Mínimo	0,39	0,40	0,42	0,36	0,39	0,61	0,70	0,62	0,45	0,32	0,29	0,27	13,72
30400010	Mínimo	0,38	0,43	0,44	0,42	0,38	0,64	0,62	0,52	0,36	0,23	0,20	0,23	12,75
30400011	Mínimo	0,68	0,80	0,81	0,77	0,74	0,95	0,87	0,80	0,51	0,32	0,27	0,30	20,54
30400012	Mínimo	0,60	0,81	1,15	1,13	1,05	1,23	1,21	1,00	0,67	0,45	0,36	0,35	26,28
30400013	Mínimo	0,76	0,91	0,99	0,94	0,87	1,29	1,22	1,04	0,73	0,49	0,43	0,48	26,67
30400014	Mínimo	0,31	0,40	0,52	0,49	0,43	0,48	0,46	0,39	0,29	0,21	0,19	0,20	11,48
30400015	Mínimo	1,32	1,64	1,93	1,87	1,69	2,19	2,08	1,78	1,27	0,89	0,78	0,86	48,07
30400016	Mínimo	1,51	1,89	2,29	2,24	2,00	2,46	2,35	2,02	1,44	1,02	0,90	0,98	55,42
30400017	Mínimo	0,75	0,98	1,31	1,24	1,03	1,13	1,10	0,99	0,74	0,53	0,37	0,44	27,87
30400020	Mínimo	1,15	1,45	1,63	1,99	1,74	1,90	2,01	1,87	1,28	1,15	1,15	1,15	48,51
30400021	Mínimo	0,92	1,02	1,08	1,02	0,97	1,39	1,21	1,05	0,77	0,59	0,57	0,60	29,41
30400022	Mínimo	0,07	0,10	0,13	0,13	0,12	0,13	0,13	0,10	0,08	0,06	0,05	0,05	3,02
30400023	Mínimo	1,31	2,08	3,50	3,00	2,81	3,19	3,31	2,93	1,99	1,42	1,22	1,20	73,42
30400024	Mínimo	0,22	0,28	0,31	0,30	0,28	0,30	0,27	0,25	0,17	0,11	0,10	0,10	7,06
30400025	Mínimo	0,06	0,08	0,07	0,07	0,08	0,08	0,08	0,08	0,06	0,06	0,06	0,06	2,21
30400026	Mínimo	1,56	1,68	1,86	2,00	1,87	2,11	2,44	2,23	1,58	1,49	1,49	1,49	57,28
30400027	Mínimo	1,96	2,26	2,38	2,49	2,48	2,79	3,05	2,79	2,01	1,93	1,93	1,93	73,55
30400028	Mínimo	0,16	0,20	0,19	0,19	0,21	0,25	0,27	0,22	0,17	0,16	0,13	0,14	5,99
30400029	Mínimo	2,42	2,69	2,99	2,87	2,72	2,92	3,07	2,75	2,18	1,85	1,76	1,86	79,02
30400031	Mínimo	0,91	1,04	1,18	1,10	1,01	1,28	1,34	1,24	0,88	0,58	0,49	0,49	30,32
30400032	Mínimo	1,27	1,47	1,63	1,57	1,47	1,87	1,62	1,42	1,08	0,85	0,82	0,85	41,83
30400033	Mínimo	1,46	1,65	1,86	1,81	1,70	1,84	1,69	1,58	1,31	1,13	1,08	1,11	47,86
30400034	Mínimo	1,46	1,65	1,86	1,81	1,70	1,84	1,69	1,58	1,31	1,13	1,08	1,11	47,86
30400035	Mínimo	0,07	0,09	0,11	0,10	0,09	0,12	0,12	0,11	0,07	0,05	0,04	0,04	2,65
30400036	Mínimo	0,16	0,20	0,28	0,28	0,24	0,23	0,23	0,20	0,14	0,09	0,08	0,09	5,83
30400038	Mínimo	3,72	4,88	5,60	6,01	5,71	6,44	7,09	6,08	4,08	3,59	3,56	3,59	158,47
30400039	Mínimo	2,73	3,49	3,60	4,25	3,85	4,17	4,34	4,18	2,76	2,73	2,73	2,73	109,17
30400040	Mínimo	8,51	9,81	10,78	12,00	11,40	12,46	13,01	12,05	8,21	8,00	8,00	8,00	321,05
30400042	Mínimo	1,11	1,31	1,67	1,85	1,84	2,06	2,10	1,84	1,11	1,11	1,11	1,11	47,84
30400043	Mínimo	2,14	2,53	3,21	3,60	3,41	4,04	3,92	3,39	2,14	2,14	2,14	2,14	91,4

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400044	Mínimo	2,18	2,58	3,26	3,65	3,46	4,10	3,99	3,45	2,18	2,18	2,18	2,18	92,95
30400045	Mínimo	3,20	3,50	4,11	4,47	4,32	5,18	5,06	4,41	3,20	3,20	3,20	3,20	123,61
30400046	Mínimo	3,20	3,50	4,11	4,47	4,32	5,18	5,06	4,41	3,20	3,20	3,20	3,20	123,61
30400047	Mínimo	3,48	3,79	4,81	5,16	5,02	5,86	5,74	5,12	3,48	3,48	3,48	3,48	138,96
30400048	Mínimo	3,70	4,03	5,11	5,47	5,32	6,18	6,06	5,41	3,70	3,70	3,70	3,70	147,32
30400048	Sequía	2,27	2,47	3,13	3,35	3,26	3,79	3,71	3,31	2,27	2,27	2,27	2,27	90,29
30400049	Mínimo	4,33	4,82	6,03	6,37	6,17	7,18	7,03	6,42	4,33	4,33	4,33	4,33	172,52
30400050	Mínimo	3,50	4,93	5,60	5,72	5,19	5,17	4,95	4,70	4,14	3,50	3,10	3,49	141,75
30400050	Sequía	2,46	3,46	3,93	3,91	3,65	3,63	3,47	3,30	2,91	2,46	2,29	2,45	99,56
30400051	Mínimo	0,15	0,21	0,16	0,17	0,21	0,24	0,26	0,22	0,17	0,15	0,15	0,15	5,88
30400052	Mínimo	0,63	0,69	0,77	0,68	0,63	0,81	0,89	0,86	0,62	0,39	0,30	0,32	19,95
30400053	Mínimo	0,03	0,05	0,05	0,05	0,06	0,07	0,07	0,05	0,05	0,03	0,03	0,03	1,49
30400054	Mínimo	0,14	0,18	0,24	0,22	0,20	0,24	0,22	0,19	0,14	0,10	0,08	0,08	5,33
30400055	Mínimo	0,29	0,34	0,30	0,27	0,27	0,27	0,28	0,27	0,28	0,27	0,27	0,29	8,93
30400056	Mínimo	0,10	0,15	0,14	0,14	0,14	0,07	0,07	0,07	0,13	0,12	0,06	0,04	3,25
30400057	Mínimo	1,50	2,00	2,30	2,60	2,00	2,85	2,75	2,30	2,00	1,50	1,34	1,17	63,88
30400058	Mínimo	0,95	1,61	1,98	2,25	1,87	1,91	1,88	1,67	1,33	1,03	0,90	0,70	47,44
30400059	Mínimo	0,17	0,23	0,28	0,30	0,28	0,28	0,26	0,24	0,19	0,15	0,13	0,13	6,93
30400060	Mínimo	0,40	1,70	2,15	2,24	2,11	2,11	2,10	1,88	1,52	0,40	0,40	0,40	45,59
30400061	Mínimo	0,22	0,27	0,36	0,42	0,40	0,37	0,38	0,35	0,29	0,23	0,19	0,17	9,58
30400063	Mínimo	0,05	0,06	0,08	0,09	0,09	0,10	0,11	0,09	0,05	0,05	0,05	0,05	2,28
30400064	Mínimo	0,02	0,07	0,09	0,10	0,09	0,09	0,09	0,08	0,07	0,02	0,02	0,02	1,99
30400065	Mínimo	0,40	1,70	2,15	2,24	2,11	2,11	2,10	1,88	1,52	0,40	0,40	0,40	45,59
30400066	Mínimo	0,69	0,74	0,79	0,93	0,90	0,72	0,74	0,69	0,59	0,54	0,43	0,30	21,15
30400067	Mínimo	0,85	0,94	0,95	0,93	1,04	1,38	1,44	1,05	0,88	0,85	0,63	0,43	29,87
30400068	Mínimo	0,19	0,29	0,26	0,20	0,23	0,21	0,27	0,20	0,20	0,17	0,17	0,17	6,72
30400069	Mínimo	0,10	0,15	0,20	0,13	0,14	0,22	0,24	0,19	0,14	0,10	0,05	0,03	4,42
30400070	Mínimo	0,17	0,22	0,18	0,17	0,17	0,25	0,27	0,18	0,21	0,18	0,14	0,08	5,84
30400070	Sequía	0,09	0,12	0,10	0,09	0,10	0,10	0,11	0,10	0,11	0,10	0,09	0,08	3,13
30400071	Mínimo	0,16	0,32	0,45	0,46	0,44	0,42	0,37	0,33	0,28	0,19	0,09	0,05	9,33
30400072	Mínimo	0,05	0,07	0,11	0,11	0,11	0,08	0,09	0,08	0,07	0,05	0,03	0,02	2,23
30400073	Mínimo	0,33	0,54	0,76	0,82	0,81	0,72	0,66	0,59	0,50	0,40	0,18	0,10	16,88
30400074	Mínimo	1,50	1,80	2,20	2,10	2,00	2,20	2,50	2,00	1,50	1,50	1,50	1,50	58,58
30400075	Mínimo	0,16	0,38	0,44	0,41	0,40	0,46	0,45	0,38	0,27	0,16	0,16	0,16	10,05
30400076	Mínimo	0,15	0,25	0,25	0,25	0,25	0,30	0,30	0,25	0,20	0,15	0,08	0,08	6,59
30400077	Mínimo	0,07	0,10	0,08	0,08	0,10	0,10	0,12	0,10	0,08	0,07	0,07	0,07	2,73
30400078	Mínimo	0,23	0,27	0,38	0,35	0,28	0,26	0,29	0,25	0,18	0,16	0,11	0,08	7,46
30400079	Mínimo	0,30	0,35	0,40	0,40	0,49	0,40	0,40	0,35	0,35	0,30	0,30	0,21	11,14
30400080	Mínimo	0,47	0,51	0,57	0,52	0,41	0,41	0,41	0,41	0,43	0,43	0,37	0,25	13,63
30400081	Mínimo	0,04	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,04	0,04	1,31
30400082	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,06	0,06	0,07	0,04	0,04	0,04	0,04	1,45

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400083	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,04	0,06	0,06	0,06	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	1,37
30400084	Mínimo	0,55	0,68	0,76	0,55	0,55	0,78	0,62	0,55	0,65	0,57	0,42	0,28	18,31
30400085	Mínimo	2,35	2,36	3,60	3,50	2,22	2,22	2,22	2,22	2,49	2,43	1,45	1,23	74,51
30400086	Mínimo	1,76	2,20	2,65	3,29	3,02	2,65	2,82	2,65	2,20	1,76	1,75	1,38	73,81
30400087	Mínimo	1,82	2,28	2,74	3,40	3,13	2,74	2,92	2,74	2,28	1,82	1,81	1,42	76,33
30400088	Mínimo	2,00	2,50	3,00	3,73	3,43	3,00	3,20	3,00	2,50	2,00	1,98	1,56	83,71
30400089	Mínimo	0,15	0,16	0,16	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,15	0,15	0,14	0,14	4,6
30400090	Mínimo	2,00	2,50	3,00	3,72	3,20	3,00	3,20	3,00	2,50	2,00	2,00	1,78	83,75
30400091	Mínimo	0,05	0,07	0,07	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,04	0,02	1,68
30400093	Mínimo	0,03	0,04	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	1,08
30400094	Mínimo	0,06	0,06	0,07	0,07	0,07	0,07	0,09	0,08	0,06	0,06	0,06	0,05	2,1
30400095	Mínimo	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,34
30400096	Mínimo	0,03	0,03	0,04	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	1,08
30400097	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,71
30400098	Mínimo	0,04	0,05	0,08	0,08	0,07	0,06	0,06	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03	1,63
30400099	Mínimo	0,10	0,15	0,15	0,16	0,15	0,15	0,20	0,20	0,15	0,15	0,10	0,09	4,6
30400100	Mínimo	0,07	0,07	0,09	0,08	0,09	0,09	0,11	0,09	0,07	0,07	0,08	0,07	2,55
30400101	Mínimo	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,03	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,55
30400102	Mínimo	0,20	0,55	0,76	0,69	0,63	0,60	0,59	0,54	0,47	0,20	0,20	0,20	14,76
30400103	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,66
30400104	Mínimo	<i>cese</i>	0,07	0,08	0,08	0,08	0,11	0,09	0,09	0,07	0,07	0,07	0,05	2,26
30400105	Mínimo	1,04	1,04	1,22	1,15	1,26	1,29	1,50	1,29	1,04	1,04	1,04	0,94	36,38
30400105	Sequía	0,75	0,75	0,88	0,83	0,91	0,93	1,01	0,93	0,75	0,75	0,75	0,75	26,24
30400106	Mínimo	0,08	0,09	0,09	0,09	0,09	0,11	0,14	0,10	0,08	0,08	0,08	0,05	2,84
30400107	Mínimo	0,16	0,21	0,26	0,33	0,29	0,26	0,33	0,25	0,21	0,17	0,14	0,08	7,08
30400108	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,95
30400109	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,68
30400110	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,03	0,05	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,02	1,05
30400111	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,63
30400112	Mínimo	0,06	0,17	0,20	0,28	0,28	0,26	0,25	0,20	0,16	0,12	0,10	0,04	5,53
30400113	Mínimo	0,04	0,06	0,07	0,08	0,08	0,07	0,09	0,08	0,06	0,03	0,03	0,03	1,89
30400115	Mínimo	0,04	0,06	0,04	0,04	0,06	0,06	0,06	0,07	0,05	0,04	0,04	0,04	1,57
30400116	Mínimo	0,05	0,07	0,05	0,05	0,07	0,07	0,08	0,09	0,06	0,05	0,05	0,05	1,94
30400117	Mínimo	0,54	0,80	0,70	0,72	0,93	0,88	0,97	1,05	0,62	0,54	0,54	0,54	23,16
30400118	Mínimo	0,06	0,06	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,06	0,06	0,06	2,16
30400119	Mínimo	0,22	0,22	0,24	0,24	0,25	0,23	0,25	0,24	0,23	0,22	0,22	0,22	7,3
30400120	Mínimo	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,07	2,52
30400121	Mínimo	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,63
30400122	Mínimo	0,37	0,37	0,38	0,40	0,41	0,38	0,41	0,40	0,39	0,37	0,37	0,37	12,14
30400123	Mínimo	0,24	0,24	0,24	0,28	0,26	0,24	0,30	0,29	0,29	0,26	0,24	0,24	8,2
30400124	Mínimo	0,09	0,09	0,09	0,11	0,10	0,09	0,11	0,11	0,11	0,10	0,09	0,09	3,1

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400125	Mínimo	0,61	0,62	0,62	0,70	0,67	0,64	0,69	0,69	0,67	0,62	0,62	0,62	20,39
30400126	Mínimo	0,63	0,63	0,63	0,69	0,67	0,65	0,70	0,68	0,66	0,63	0,63	0,63	20,57
30400127	Mínimo	1,53	1,58	1,62	1,61	1,59	1,58	1,70	1,53	1,62	1,53	1,53	1,53	49,79
30400128	Mínimo	0,16	0,18	0,18	0,17	0,18	0,17	0,18	0,16	0,17	0,16	0,16	0,16	5,33
30400129	Mínimo	0,05	0,06	0,10	0,10	0,09	0,08	0,08	0,07	0,001	0,001	0,001	0,001	1,69
30400130	Mínimo	0,17	0,20	0,24	0,29	0,22	0,21	0,23	0,20	0,17	0,15	0,14	0,10	6,1
30400132	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,04	0,05	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,97
30400133	Mínimo	0,07	0,09	0,12	0,16	0,14	0,12	0,14	0,11	0,09	0,07	0,06	0,04	3,17
30400134	Mínimo	0,14	0,18	0,21	0,29	0,25	0,23	0,29	0,21	0,18	0,15	0,14	0,08	6,14
30400137	Mínimo	0,06	0,06	0,09	0,09	0,09	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,02	0,02	1,89
30400138	Mínimo	0,21	0,28	0,48	0,54	0,35	0,31	0,33	0,27	0,25	0,22	0,10	0,06	8,91
30400139	Mínimo	0,25	0,26	0,27	0,41	0,41	0,26	0,27	0,27	0,25	0,25	0,14	0,08	8,18
30400140	Mínimo	0,37	0,38	0,39	0,63	0,64	0,38	0,40	0,40	0,37	0,37	0,17	0,10	12,07
30400141	Mínimo	0,23	0,29	0,36	0,26	0,26	0,26	0,28	0,24	0,19	0,15	0,13	0,16	7,38
30400142	Mínimo	0,21	0,22	0,26	0,25	0,19	0,19	0,19	0,19	0,21	0,20	0,17	0,11	6,29
30400143	Mínimo	0,65	0,70	0,77	0,71	0,56	0,56	0,56	0,56	0,59	0,58	0,51	0,34	18,63
30400144	Mínimo	0,90	0,97	1,05	0,97	0,76	0,76	0,76	0,76	0,82	0,81	0,68	0,46	25,52
30400145	Mínimo	0,32	0,39	0,49	0,37	0,37	0,36	0,38	0,33	0,26	0,21	0,19	0,22	10,22
30400146	Mínimo	0,49	0,61	0,78	0,61	0,61	0,56	0,60	0,52	0,41	0,33	0,30	0,36	16,22
30400147	Mínimo	0,07	0,14	0,24	0,19	0,19	0,18	0,20	0,13	0,09	0,06	0,03	0,02	4,06
30400148	Mínimo	0,15	0,72	0,99	0,75	0,74	0,66	0,72	0,60	0,44	0,15	0,15	0,15	16,29
30400149	Mínimo	2,50	2,60	2,80	2,60	2,60	3,11	3,31	3,00	2,60	2,50	2,31	2,47	85,16
30400150	Mínimo	2,50	2,60	2,80	2,60	2,60	3,08	3,28	3,00	2,60	2,50	2,35	2,50	85,16
30400152	Mínimo	2,50	2,60	2,80	2,60	2,60	3,00	3,20	3,00	2,60	2,50	2,50	2,50	85,16
30400153	Mínimo	3,00	3,50	5,36	4,86	4,00	4,50	5,00	4,50	3,50	3,00	2,62	2,67	122,24
30400154	Mínimo	3,00	3,50	5,36	4,86	4,00	4,50	5,00	4,50	3,50	3,00	2,62	2,67	122,24
30400155	Mínimo	3,63	4,29	4,47	4,55	4,36	5,76	5,84	5,28	3,67	3,63	3,27	3,18	136,52
30400156	Mínimo	3,39	3,63	5,20	5,03	3,39	3,39	3,39	3,39	3,73	3,78	2,33	1,81	111,79
30400157	Mínimo	5,40	6,39	8,33	8,13	5,40	5,40	5,46	5,40	5,96	5,90	3,48	2,53	178,39
30400158	Mínimo	0,81	1,14	0,98	1,01	1,26	1,20	1,32	1,42	0,90	0,81	0,81	0,81	32,71
30400159	Mínimo	2,27	2,90	2,63	2,73	3,21	3,34	3,71	3,79	2,51	2,27	2,27	2,20	88,8
30400160	Mínimo	0,08	0,08	0,13	0,13	0,13	0,08	0,09	0,08	0,08	0,06	0,03	0,02	2,54
30400161	Mínimo	0,12	0,12	0,21	0,21	0,22	0,12	0,14	0,13	0,13	0,08	0,03	0,02	3,98
30400162	Mínimo	0,03	0,04	0,05	0,05	0,05	0,04	0,05	0,05	0,03	0,02	0,02	0,01	1,15
30400163	Mínimo	0,04	0,05	0,07	0,07	0,06	0,06	0,07	0,06	0,05	0,02	0,02	0,02	1,55
30400164	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,95
30400165	Mínimo	0,38	0,45	0,50	0,46	0,37	0,37	0,37	0,37	0,40	0,39	0,36	0,20	12,16
30400166	Mínimo	0,23	0,34	0,47	0,41	0,38	0,39	0,40	0,39	0,30	0,20	0,15	0,15	10
30400167	Mínimo	0,24	0,33	0,37	0,36	0,36	0,40	0,38	0,36	0,28	0,15	0,11	0,14	9,13
30400168	Mínimo	0,20	1,01	1,27	1,22	1,16	1,19	1,15	1,12	0,87	0,20	0,20	0,20	25,64
30400169	Mínimo	0,54	0,74	0,97	0,92	0,85	0,84	0,82	0,79	0,62	0,40	0,30	0,33	21,31

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400170	Mínimo	cese	0,06	0,09	0,08	0,08	0,09	0,09	0,08	0,07	0,05	0,05	cese	1,92
30400171	Mínimo	cese	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,45
30400172	Mínimo	0,20	1,07	1,42	1,34	1,25	1,21	1,18	1,12	0,89	0,20	0,20	0,20	26,92
30400173	Mínimo	0,20	1,07	1,42	1,34	1,25	1,21	1,18	1,12	0,89	0,20	0,20	0,20	26,92
30400174	Mínimo	0,04	0,05	0,07	0,09	0,08	0,07	0,08	0,06	0,05	0,04	0,02	0,01	1,73
30400175	Mínimo	0,03	0,04	0,05	0,08	0,05	0,05	0,08	0,04	0,04	0,03	0,02	0,01	1,34
30400176	Mínimo	0,15	0,19	0,23	0,35	0,32	0,31	0,27	0,21	0,20	0,17	0,07	0,03	6,5
30400177	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,63
30400178	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,63
30400179	Mínimo	0,10	0,14	0,23	0,26	0,22	0,16	0,16	0,13	0,11	0,09	0,04	0,02	4,33
30400180	Mínimo	0,06	0,08	0,14	0,16	0,13	0,09	0,10	0,08	0,08	0,05	0,02	0,02	2,65
30400181	Mínimo	0,14	0,15	0,15	0,18	0,18	0,15	0,15	0,15	0,14	0,14	0,13	0,08	4,59
30400182	Mínimo	0,30	0,38	0,68	0,76	0,66	0,45	0,46	0,39	0,36	0,23	0,10	0,07	12,66
30400183	Mínimo	0,09	0,15	0,11	0,09	0,16	0,21	0,18	0,18	0,10	0,09	0,09	0,06	3,96
30400184	Mínimo	0,51	0,56	0,61	0,61	0,66	0,91	1,01	0,81	0,71	0,61	0,39	0,28	20,18
30400186	Mínimo	0,50	0,55	0,60	0,60	0,65	0,89	0,99	0,80	0,70	0,60	0,38	0,28	19,84
30400187	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	1,02
30400188	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	1,29
30400189	Mínimo	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	1,42
30400190	Mínimo	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,08	0,09	0,05	0,05	0,05	0,02	0,01	1,6
30400191	Mínimo	0,07	0,09	0,08	0,12	0,12	0,12	0,08	0,08	0,09	0,09	0,04	0,02	2,62
30400192	Mínimo	0,91	1,01	1,03	0,99	1,10	1,13	1,29	1,12	0,93	0,91	0,91	0,81	31,88
30400193	Mínimo	1,18	1,28	1,34	1,26	1,39	1,43	1,51	1,40	1,19	1,18	1,18	1,18	40,76
30400194	Mínimo	1,32	1,42	1,49	1,41	1,53	1,58	1,68	1,56	1,33	1,32	1,32	1,32	45,36
30400195	Mínimo	1,46	1,57	1,63	1,55	1,68	1,73	1,84	1,70	1,46	1,46	1,46	1,44	49,86
30400196	Mínimo	0,04	0,04	0,05	0,07	0,07	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,03	0,02	1,42
30400197	Mínimo	0,05	0,06	0,08	0,09	0,07	0,07	0,08	0,07	0,05	0,05	0,05	0,05	2,02
30400198	Mínimo	1,51	1,95	2,12	2,11	1,90	2,16	2,03	1,86	1,36	0,75	0,56	0,73	49,98
30400199	Mínimo	0,04	0,06	0,09	0,08	0,07	0,09	0,09	0,08	0,05	0,04	0,04	0,04	2,02
30400200	Mínimo	2,56	3,26	3,91	4,04	3,46	3,60	3,32	2,96	2,13	1,24	0,96	1,24	85,77
30400201	Mínimo	0,09	0,11	0,15	0,16	0,13	0,11	0,10	0,08	0,06	0,04	0,03	0,04	2,89
30400202	Mínimo	0,08	0,12	0,13	0,12	0,12	0,15	0,14	0,13	0,07	0,07	0,06	0,07	3,31
30400203	Mínimo	0,76	0,98	1,40	1,53	1,19	1,08	0,95	0,77	0,50	0,28	0,22	0,31	26,16
30400204	Mínimo	0,05	0,10	0,11	0,11	0,09	0,11	0,12	0,10	0,07	0,05	0,03	0,03	2,55
30400205	Mínimo	0,14	0,26	0,32	0,32	0,27	0,30	0,32	0,27	0,19	0,12	0,10	0,09	7,09
30400206	Mínimo	0,88	0,99	1,53	1,36	1,26	0,89	0,82	0,79	0,59	0,31	0,13	0,14	25,38
30400207	Mínimo	0,30	0,32	0,49	0,46	0,42	0,30	0,27	0,27	0,21	0,14	0,06	0,06	8,63
30400208	Mínimo	0,06	0,07	0,13	0,11	0,08	0,08	0,07	0,06	0,05	0,05	0,02	0,02	2,13
30400209	Mínimo	0,05	0,06	0,13	0,11	0,08	0,07	0,07	0,06	0,06	0,05	0,02	0,02	2,08
30400210	Mínimo	0,36	0,39	0,63	0,56	0,52	0,36	0,33	0,32	0,26	0,18	0,07	0,07	10,62
30400211	Mínimo	0,71	0,72	0,74	0,80	0,79	1,12	1,13	0,82	0,71	0,71	0,41	0,42	23,83

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400211	Sequía	0,36	0,37	0,38	0,41	0,40	0,42	0,42	0,42	0,36	0,36	0,36	0,36	12,14
30400212	Mínimo	0,22	0,59	0,69	0,50	0,55	0,59	0,69	0,58	0,30	0,19	0,16	0,21	13,82
30400213	Mínimo	0,03	0,05	0,07	0,06	0,06	0,06	0,04	0,04	0,05	0,05	0,02	0,01	1,44
30400214	Mínimo	0,40	0,89	0,91	0,85	0,83	1,00	0,96	0,89	0,65	0,40	0,20	0,20	21,46
30400215	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,06	0,05	0,03	0,03	0,03	0,02	1,03
30400216	Mínimo	0,15	0,31	0,56	0,61	0,67	0,60	0,55	0,31	0,17	0,10	0,05	0,03	10,74
30400217	Mínimo	0,11	0,25	0,37	0,37	0,33	0,24	0,21	0,19	0,14	0,10	0,05	0,03	6,26
30400218	Mínimo	1,04	1,72	2,28	2,37	2,10	1,52	1,40	1,29	0,91	0,68	0,37	0,24	41,73
30400219	Mínimo	1,25	1,99	2,59	2,72	2,42	1,77	1,62	1,49	1,07	0,80	0,44	0,29	48,36
30400220	Mínimo	0,20	0,38	0,52	0,55	0,48	0,35	0,29	0,26	0,20	0,15	0,08	0,05	9,15
30400221	Mínimo	0,13	0,24	0,39	0,37	0,34	0,27	0,25	0,21	0,16	0,12	0,06	0,04	6,71
30400223	Mínimo	0,15	0,22	0,31	0,32	0,26	0,23	0,23	0,20	0,15	0,12	0,07	0,05	6,06
30400224	Mínimo	1,45	1,80	1,89	2,74	2,84	2,22	2,13	1,97	1,46	1,45	1,17	0,77	57,36
30400224	Sequía	0,83	1,03	1,08	1,36	1,36	1,27	1,22	1,13	0,84	0,83	0,82	0,77	32,9
30400226	Mínimo	0,59	1,06	1,31	1,01	1,13	1,19	1,40	1,12	0,66	0,47	0,39	0,29	27,83
30400227	Mínimo	0,64	1,18	1,46	1,17	1,30	1,22	1,48	1,27	0,79	0,58	0,50	0,52	31,76
30400228	Mínimo	0,30	0,40	0,53	0,46	0,42	0,44	0,46	0,40	0,33	0,26	0,21	0,18	11,53
30400229	Mínimo	0,10	0,14	0,22	0,22	0,18	0,17	0,18	0,16	0,14	0,11	0,06	0,05	4,54
30400231	Mínimo	0,18	0,30	0,46	0,49	0,50	0,45	0,40	0,37	0,33	0,26	0,10	0,05	10,22
30400232	Mínimo	0,51	0,56	0,56	0,54	0,64	0,78	0,83	0,74	0,61	0,51	0,51	0,36	18,75
30400233	Mínimo	0,04	0,06	0,05	0,04	0,06	0,07	0,10	0,08	0,05	0,04	0,04	0,02	1,71
30400234	Mínimo	0,10	0,14	0,11	0,11	0,16	0,22	0,22	0,20	0,12	0,10	0,10	0,05	4,25
30400235	Mínimo	0,13	0,13	0,13	0,14	0,14	0,18	0,19	0,15	0,13	0,13	0,08	0,11	4,28
30400236	Mínimo	0,06	0,06	0,06	0,07	0,07	0,07	0,12	0,10	0,07	0,06	0,06	0,04	2,18
30400237	Mínimo	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	1,58
30400238	Mínimo	0,10	0,10	0,11	0,11	0,11	0,11	0,12	0,12	0,11	0,11	0,10	0,10	3,42
30400239	Mínimo	0,95	1,08	1,49	0,99	0,92	0,88	0,85	0,80	0,51	0,34	0,32	0,20	24,52
30400240	Mínimo	0,96	1,22	1,68	1,63	1,23	1,11	1,11	0,96	0,66	0,50	0,31	0,20	30,4
30400241	Mínimo	0,09	0,10	0,10	0,11	0,11	0,13	0,16	0,14	0,12	0,09	0,09	0,06	3,42
30400242	Mínimo	0,19	0,23	0,25	0,23	0,22	0,24	0,26	0,23	0,18	0,13	0,11	0,11	6,25
30400243	Mínimo	1,44	1,72	1,58	1,64	1,97	2,06	2,50	2,33	1,63	1,44	1,44	1,20	54,99
30400245	Mínimo	0,17	0,22	0,32	0,31	0,24	0,21	0,20	0,17	0,13	0,10	0,06	0,04	5,67
30400246	Mínimo	0,17	0,25	0,33	0,34	0,30	0,23	0,22	0,19	0,14	0,10	0,06	0,04	6,16
30400247	Mínimo	0,45	0,62	0,84	0,83	0,74	0,58	0,55	0,48	0,35	0,26	0,15	0,10	15,55
30400248	Mínimo	0,22	0,25	0,26	0,31	0,31	0,26	0,26	0,28	0,26	0,25	0,25	0,23	8,22
30400249	Mínimo	0,08	0,09	0,11	0,12	0,12	0,12	0,12	0,11	0,10	0,10	0,09	0,08	3,31
30400250	Mínimo	0,38	0,44	0,46	0,53	0,54	0,51	0,51	0,49	0,46	0,45	0,44	0,39	14,68
30400252	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,02	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,68
30400253	Mínimo	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,05	0,04	1,45
30400254	Mínimo	0,12	0,15	0,23	0,22	0,17	0,15	0,15	0,13	0,09	0,07	0,05	0,03	4,07
30400255	Mínimo	0,02	0,02	0,03	0,03	0,04	0,02	0,05	0,02	0,01	0,001	0,001	0,01	0,63

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400256	Mínimo	0,17	0,20	0,26	0,24	0,20	0,18	0,17	0,16	0,11	0,08	0,07	0,04	4,97
30400257	Mínimo	0,03	0,06	0,10	0,14	0,11	0,11	0,10	0,07	0,06	0,02	0,01	0,01	2,12
30400258	Mínimo	2,49	3,08	3,59	3,68	3,41	3,89	4,03	3,71	2,71	2,49	2,48	2,49	99,97
30400259	Mínimo	0,06	0,08	0,10	0,07	0,07	0,07	0,11	0,08	0,06	0,05	0,04	0,04	2,15
30400260	Mínimo	9,20	9,27	9,47	10,34	11,14	15,23	15,41	12,25	9,70	9,20	6,93	4,78	322,98
30400261	Mínimo	9,21	9,28	9,48	10,35	11,15	15,25	15,43	12,26	9,71	9,21	6,94	4,78	323,3
30400262	Mínimo	13,69	13,93	14,48	15,52	16,21	22,75	22,59	18,27	14,36	13,69	10,32	8,02	483,08
30400263	Mínimo	13,75	14,01	14,53	15,59	16,28	22,85	22,70	18,34	14,43	13,75	10,36	8,04	485,18
30400264	Mínimo	13,91	14,14	14,68	15,75	16,42	23,12	23,01	18,51	14,58	13,91	10,41	8,08	490,13
30400265	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,63
30400266	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,004	0,32
30400267	Mínimo	0,03	0,04	0,04	0,03	0,07	0,03	0,09	0,03	0,02	0,01	0,01	0,02	1,03
30400268	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,07	0,08	0,06	0,05	0,04	0,03	0,02	1,44
30400269	Mínimo	0,09	0,12	0,12	0,12	0,13	0,15	0,17	0,16	0,10	0,09	0,09	0,09	3,76
30400270	Mínimo	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,04	0,01	0,004	0,003	0,002	0,01	0,37
30400271	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,003	0,001	0,01	0,42
30400272	Mínimo	0,07	0,17	0,18	0,14	0,17	0,16	0,19	0,19	0,18	0,08	0,07	0,07	4,38
30400273	Mínimo	0,08	0,10	0,12	0,10	0,15	0,12	0,12	0,12	0,12	0,09	0,07	0,06	3,27
30400274	Mínimo	0,09	0,30	0,27	0,17	0,25	0,22	0,28	0,24	0,23	0,09	0,09	0,09	6,07
30400275	Mínimo	0,23	0,66	0,65	0,48	0,64	0,55	0,69	0,68	0,62	0,26	0,23	0,23	15,5
30400276	Mínimo	0,27	0,66	0,65	0,51	0,66	0,56	0,71	0,71	0,64	0,30	0,27	0,27	16,27
30400277	Mínimo	0,81	0,91	0,96	0,97	1,00	1,08	1,21	1,22	0,97	0,81	0,81	0,81	30,37
30400278	Mínimo	0,07	0,10	0,14	0,12	0,09	0,10	0,10	0,09	0,07	0,06	0,04	0,03	2,63
30400279	Mínimo	0,11	0,14	0,20	0,19	0,16	0,16	0,17	0,15	0,12	0,10	0,06	0,05	4,23
30400280	Mínimo	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,07	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,04	1,66
30400281	Mínimo	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,05	0,07	0,05	0,06	0,06	0,06	0,05	0,05	0,04	<i>cese</i>	1,29
30400282	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,001	0,001	0,01	0,41
30400283	Mínimo	0,12	0,17	0,26	0,33	0,31	0,24	0,23	0,19	0,16	0,12	0,09	0,06	5,97
30400284	Mínimo	0,02	0,02	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,76
30400286	Mínimo	0,04	0,05	0,07	0,08	0,07	0,06	0,06	0,05	0,03	0,02	0,02	0,02	1,5
30400287	Mínimo	0,12	0,19	0,24	0,30	0,29	0,27	0,24	0,23	0,19	0,15	0,08	0,05	6,16
30400288	Mínimo	0,10	0,14	0,18	0,17	0,15	0,18	0,17	0,17	0,11	0,08	0,06	0,07	4,15
30400289	Mínimo	0,08	0,10	0,12	0,12	0,11	0,15	0,13	0,13	0,08	0,05	0,04	0,04	3,02
30400290	Mínimo	0,12	0,36	0,58	0,45	0,39	0,58	0,64	0,64	0,29	0,12	0,12	0,12	11,59
30400291	Mínimo	0,10	0,13	0,15	0,11	0,12	0,13	0,13	0,12	0,09	0,07	0,05	0,06	3,33
30400292	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,01	0,95
30400293	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	1,26
30400294	Mínimo	0,09	0,15	0,24	0,24	0,17	0,16	0,15	0,13	0,09	0,07	0,06	0,05	4,2
30400295	Mínimo	0,07	0,07	0,08	0,09	0,09	0,10	0,10	0,09	0,07	0,07	0,07	0,07	2,55
30400296	Mínimo	0,12	0,12	0,13	0,16	0,14	0,15	0,15	0,14	0,12	0,12	0,12	0,10	4,13
30400297	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,06	0,04	0,04	0,04	0,05	0,04	0,04	0,04	0,02	1,29

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400298	Mínimo	20,80	24,85	27,02	28,54	27,61	31,87	31,21	29,67	21,95	20,80	20,80	20,80	803,72
30400298	Sequía	12,83	15,33	16,67	17,61	17,04	19,67	19,26	18,31	13,55	12,83	12,83	12,83	495,93
30400299	Mínimo	0,07	0,10	0,17	0,18	0,17	0,14	0,11	0,10	0,08	0,06	0,03	0,02	3,17
30400300	Mínimo	0,09	0,13	0,24	0,26	0,20	0,17	0,16	0,14	0,11	0,09	0,05	0,03	4,38
30400301	Mínimo	0,59	0,77	1,34	1,43	1,08	0,94	0,89	0,77	0,59	0,45	0,24	0,16	24,29
30400302	Mínimo	0,65	0,86	1,51	1,62	1,20	1,05	0,99	0,86	0,67	0,51	0,27	0,17	27,18
30400303	Mínimo	0,03	0,04	0,05	0,05	0,04	0,05	0,05	0,04	0,03	0,02	0,02	0,02	1,13
30400304	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,04	0,05	0,04	0,06	0,05	0,04	0,04	1,39
30400306	Mínimo	0,15	0,44	0,69	0,57	0,49	0,69	0,78	0,78	0,35	0,15	0,15	0,15	14,16
30400307	Mínimo	0,66	0,77	0,84	0,83	0,88	0,94	1,03	1,04	0,78	0,66	0,66	0,66	25,61
30400308	Mínimo	0,21	0,24	0,29	0,34	0,33	0,31	0,32	0,31	0,28	0,24	0,22	0,20	8,64
30400309	Mínimo	0,23	0,23	0,24	0,23	0,24	0,23	0,26	0,27	0,28	0,23	0,23	0,23	7,62
30400310	Mínimo	0,43	0,43	0,44	0,43	0,44	0,43	0,47	0,49	0,50	0,43	0,43	0,43	14,06
30400310	Sequía	0,26	0,26	0,27	0,26	0,27	0,26	0,28	0,30	0,30	0,26	0,26	0,26	8,51
30400311	Mínimo	0,32	0,32	0,33	0,32	0,33	0,32	0,35	0,37	0,37	0,32	0,32	0,32	10,48
30400312	Mínimo	0,17	0,22	0,29	0,34	0,35	0,29	0,30	0,28	0,24	0,19	0,14	0,11	7,63
30400313	Mínimo	0,26	0,34	0,45	0,53	0,54	0,45	0,47	0,44	0,38	0,31	0,22	0,17	11,96
30400314	Mínimo	0,17	0,29	0,47	0,52	0,42	0,40	0,41	0,35	0,27	0,20	0,15	0,14	9,95
30400315	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	1
30400316	Mínimo	0,11	0,11	0,11	0,11	0,12	0,11	0,13	0,12	0,16	0,13	0,11	0,11	3,76
30400317	Mínimo	0,07	0,07	0,07	0,09	0,09	0,09	0,08	0,08	0,08	0,07	0,06	0,03	2,31
30400318	Mínimo	<i>cese</i>	<i>0,09</i>	<i>0,11</i>	<i>0,13</i>	<i>0,13</i>	<i>0,11</i>	<i>0,12</i>	<i>0,11</i>	<i>0,10</i>	<i>0,05</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	2,51
30400319	Mínimo	0,17	0,23	0,30	0,35	0,34	0,29	0,31	0,28	0,25	0,19	0,13	0,11	7,74
30400320	Mínimo	0,04	0,06	0,09	0,11	0,10	0,09	0,09	0,08	0,06	0,05	0,04	0,04	2,23
30400321	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,04	0,05	0,04	0,05	0,04	0,04	0,04	1,34
30400322	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	1,26
30400323	Mínimo	1,50	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,80	1,80	1,60	1,50	1,50	1,50	50,45
30400324	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	1,34
30400325	Mínimo	0,03	0,08	0,09	0,08	0,06	0,08	0,11	0,06	0,05	0,05	0,04	0,03	1,97
30400326	Mínimo	0,12	0,29	0,32	0,29	0,26	0,35	0,41	0,27	0,24	0,20	0,17	0,11	7,93
30400327	Mínimo	0,19	0,21	0,26	0,20	0,19	0,21	0,23	0,27	0,23	0,19	0,19	0,19	6,73
30400328	Mínimo	0,23	0,23	0,23	0,24	0,25	0,26	0,29	0,30	0,28	0,24	0,23	0,23	7,91
30400329	Mínimo	0,62	0,83	1,09	1,23	1,23	1,07	1,13	1,05	0,92	0,73	0,53	0,43	28,48
30400330	Mínimo	0,43	0,43	0,75	0,81	0,95	0,81	0,92	0,93	0,77	0,45	0,43	0,43	21,26
30400331	Mínimo	0,05	0,06	0,06	0,06	0,08	0,08	0,07	0,08	0,07	0,06	0,06	0,05	2,05
30400332	Mínimo	0,08	0,15	0,25	0,33	0,34	0,31	0,28	0,27	0,25	0,15	0,12	0,09	6,81
30400333	Mínimo	0,24	0,29	0,55	0,59	0,69	0,63	0,64	0,60	0,54	0,29	0,28	0,25	14,67
30400334	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	1,03
30400335	Mínimo	0,72	0,72	1,23	1,32	1,59	1,36	1,48	1,53	1,30	0,75	0,72	0,72	35,22
30400336	Mínimo	0,03	0,08	0,23	0,25	0,22	0,20	0,19	0,12	0,09	0,05	0,02	0,01	3,9
30400337	Mínimo	0,03	0,10	0,34	0,36	0,31	0,29	0,28	0,17	0,13	0,06	0,03	0,02	5,53

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400338	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	1,34
30400339	Mínimo	0,03	0,04	0,05	0,04	0,04	0,07	0,08	0,06	0,04	0,04	0,04	0,02	1,42
30400341	Mínimo	cese	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	cese	cese	cese	0,78
30400342	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	1,37
30400344	Mínimo	6,00	6,68	6,67	6,13	6,83	6,74	7,69	8,09	7,03	6,00	6,00	6,00	209,76
30400344	Sequía	3,92	4,37	4,36	4,01	4,46	4,40	5,02	5,28	4,59	3,92	3,92	3,92	137,03
30400345	Mínimo	6,14	6,87	6,78	6,27	6,98	6,87	7,84	8,23	7,18	6,14	6,14	6,14	214,21
30400346	Mínimo	6,22	6,95	6,84	6,37	7,07	6,95	7,92	8,30	7,27	6,22	6,22	6,22	216,78
30400347	Mínimo	6,24	6,97	6,85	6,38	7,08	6,95	7,92	8,31	7,28	6,24	6,24	6,24	217,19
30400348	Mínimo	0,06	0,06	0,06	0,06	0,07	0,07	0,08	0,08	0,08	0,06	0,06	0,06	2,13
30400349	Mínimo	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	1,68
30400350	Mínimo	0,30	0,30	0,30	0,30	0,32	0,33	0,37	0,38	0,36	0,31	0,30	0,30	10,17
30400351	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	1,03
30400352	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	cese	cese	cese	cese	0,21
30400353	Mínimo	1,30	1,48	1,41	1,41	1,57	1,65	1,86	1,96	1,61	1,30	1,30	1,30	47,67
30400354	Mínimo	1,53	1,77	1,73	1,68	1,86	1,91	2,22	2,27	1,87	1,54	1,53	1,53	56,3
30400355	Mínimo	1,58	1,84	1,81	1,75	1,91	1,98	2,29	2,36	1,94	1,59	1,58	1,58	58,33
30400356	Mínimo	1,77	2,09	2,09	1,94	2,12	2,25	2,55	2,67	2,20	1,77	1,77	1,77	65,64
30400357	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,32
30400358	Mínimo	0,27	0,29	0,28	0,27	0,29	0,27	0,28	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	8,54
30400359	Mínimo	0,28	0,30	0,29	0,28	0,30	0,28	0,29	0,27	0,27	0,27	0,27	0,27	8,85
30400360	Mínimo	0,10	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	3,31
30400361	Mínimo	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	1,84
30400362	Mínimo	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,81
30400363	Mínimo	2,13	2,60	2,61	2,32	2,44	2,64	3,01	3,12	2,61	2,14	2,13	2,13	78,5
30400364	Mínimo	3,03	3,48	3,57	3,26	3,57	3,62	4,15	4,29	3,74	3,03	3,03	3,03	109,79
30400365	Mínimo	3,37	3,85	3,91	3,56	3,94	3,91	4,56	4,69	4,11	3,37	3,37	3,37	120,84
30400367	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	1,03
30400368	Mínimo	0,18	0,18	0,20	0,23	0,23	0,22	0,25	0,25	0,20	0,18	0,18	0,18	6,51
30400369	Mínimo	0,27	0,27	0,30	0,34	0,34	0,33	0,37	0,36	0,29	0,27	0,27	0,27	9,67
30400370	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,95
30400371	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,32
30400372	Mínimo	0,21	0,21	0,26	0,32	0,33	0,32	0,34	0,32	0,24	0,21	0,21	0,21	8,35
30400372	Sequía	0,18	0,18	0,22	0,27	0,28	0,27	0,29	0,27	0,20	0,18	0,18	0,18	7,09
30400373	Mínimo	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	1,13
30400374	Mínimo	0,03	0,03	0,04	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	1,05
30400375	Mínimo	14,36	14,58	15,11	16,23	16,86	23,17	23,11	19,14	15,00	14,36	11,38	8,87	504,99
30400376	Mínimo	6,54	7,55	7,19	6,67	7,19	7,38	8,37	8,93	7,51	6,54	6,54	6,54	228,43
30400377	Mínimo	13,71	14,31	14,52	15,50	15,52	17,38	18,85	18,40	14,65	13,71	13,71	13,71	483,41
30400378	Mínimo	14,29	14,94	15,21	16,06	16,13	17,96	19,54	19,05	15,23	14,29	14,29	14,29	502,61
30400379	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,32

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400381	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	1,26
30400382	Mínimo	0,12	0,14	0,19	0,13	0,17	0,23	0,27	0,28	0,15	0,12	0,12	0,12	5,36
30400383	Mínimo	0,13	0,15	0,19	0,14	0,18	0,23	0,27	0,29	0,16	0,13	0,13	0,14	5,62
30400384	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,32
30400385	Mínimo	0,15	0,16	0,20	0,16	0,20	0,24	0,28	0,30	0,17	0,15	0,15	0,16	6,1
30400386	Mínimo	0,03	0,15	0,15	0,10	0,10	0,25	0,25	0,25	0,10	0,04	0,03	0,03	3,89
30400387	Mínimo	0,01	0,03	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,01	0,84
30400388	Mínimo	0,07	0,08	0,08	0,07	0,09	0,10	0,13	0,13	0,08	0,07	0,07	0,07	2,73
30400389	Mínimo	<i>cese</i>	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,24
30400390	Mínimo	0,09	0,10	0,11	0,10	0,11	0,12	0,15	0,15	0,10	0,09	0,09	0,09	3,42
30400391	Mínimo	<i>cese</i>	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,21
30400392	Mínimo	0,28	0,29	0,33	0,29	0,33	0,39	0,46	0,47	0,29	0,28	0,28	0,28	10,43
30400393	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,02	0,47
30400394	Mínimo	14,33	14,98	15,27	16,11	16,17	18,00	19,59	19,10	15,28	14,33	14,33	14,33	504,03
30400395	Mínimo	8,70	9,08	9,32	9,73	9,77	10,83	11,80	11,51	9,32	8,70	8,70	8,70	305,23
30400395	Sequía	7,45	7,78	7,98	8,33	8,36	9,27	10,11	9,85	7,98	7,45	7,45	7,45	261,35
30400396	Mínimo	15,16	15,82	16,22	16,93	16,98	18,83	20,53	20,01	16,25	15,16	15,16	15,16	531,34
30400397	Mínimo	16,00	16,57	17,24	17,68	17,68	19,62	21,41	20,86	16,98	16,00	16,00	16,00	557,21
30400398	Mínimo	16,03	16,59	17,27	17,71	17,71	19,64	21,44	20,89	17,00	16,03	16,03	16,03	558,08
30400400	Mínimo	0,05	0,06	0,06	0,06	0,06	0,05	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	1,71
30400401	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,68
30400402	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,95
30400403	Mínimo	0,12	0,15	0,15	0,13	0,15	0,15	0,20	0,20	0,15	0,13	0,13	0,13	4,68
30400404	Mínimo	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,81
30400406	Mínimo	0,36	0,38	0,37	0,41	0,45	0,45	0,46	0,47	0,39	0,36	0,36	0,36	12,66
30400407	Mínimo	0,37	0,39	0,38	0,42	0,46	0,46	0,47	0,49	0,41	0,37	0,37	0,37	13,02
30400408	Mínimo	16,20	16,78	17,46	17,90	17,92	19,80	21,64	21,07	17,18	16,20	16,20	16,20	563,8
30400412	Mínimo	1,84	2,21	2,13	2,37	2,33	2,22	2,60	2,50	2,04	1,84	1,84	1,84	67,64
30400412	Sequía	1,35	1,62	1,56	1,74	1,71	1,63	1,91	1,83	1,50	1,35	1,35	1,35	49,63
30400414	Mínimo	0,05	0,05	0,05	0,06	0,07	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,03	1,6
30400415	Mínimo	0,05	0,06	0,06	0,06	0,06	0,07	0,07	0,07	0,06	0,05	0,05	0,05	1,87
30400417	Mínimo	0,03	0,05	0,07	0,10	0,10	0,09	0,09	0,08	0,07	0,06	0,05	0,04	2,18
30400418	Mínimo	0,22	0,33	0,46	0,56	0,49	0,47	0,51	0,46	0,32	0,23	0,22	0,21	11,75
30400419	Mínimo	0,14	0,16	0,19	0,21	0,20	0,19	0,23	0,22	0,17	0,12	0,11	0,11	5,38
30400420	Mínimo	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,09	0,11	0,09	0,08	0,08	0,08	2,66
30400421	Mínimo	0,48	0,48	0,66	0,80	0,76	0,87	0,93	0,79	0,48	0,48	0,48	0,48	20,2
30400422	Mínimo	0,70	0,90	1,20	1,20	1,20	1,10	1,10	1,10	0,80	0,60	0,60	0,60	29,13
30400423	Mínimo	0,08	0,11	0,12	0,12	0,12	0,11	0,12	0,11	0,10	0,08	0,06	0,06	3,12
30400424	Mínimo	0,09	0,08	0,10	0,09	0,10	0,10	0,09	0,10	0,08	0,08	0,08	0,08	2,81
30400425	Mínimo	<i>cese</i>	0,04	0,04	0,03	0,04	0,03	0,04	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,57
30400426	Mínimo	0,09	0,10	0,10	0,09	0,10	0,09	0,10	0,09	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	1,99

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400427	Mínimo	0,03	0,03	0,04	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	1,02
30400428	Mínimo	0,05	0,06	0,06	0,05	0,05	0,06	0,05	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	1,68
30400429	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,95
30400430	Mínimo	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,04	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	1,37
30400431	Mínimo	0,14	0,15	0,16	0,16	0,15	0,16	0,18	0,17	0,15	0,13	0,11	0,10	4,6
30400432	Mínimo	0,21	0,19	0,22	0,20	0,21	0,22	0,19	0,20	0,18	0,18	0,18	0,18	6,2
30400433	Mínimo	0,21	0,20	0,22	0,21	0,22	0,22	0,20	0,21	0,19	0,18	0,18	0,18	6,36
30400434	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	1,08
30400435	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	1,26
30400436	Mínimo	0,04	0,05	0,05	0,04	0,05	0,04	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	1,36
30400437	Mínimo	0,07	0,07	0,12	0,11	0,11	0,11	0,11	0,07	0,03	0,01	0,01	0,02	2,23
30400438	Mínimo	0,30	0,30	0,36	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,35	0,30	0,30	0,30	12,36
30400439	Mínimo	0,07	0,07	0,10	0,12	0,11	0,15	0,16	0,15	0,07	0,07	0,07	0,07	3,18
30400440	Mínimo	0,08	0,08	0,10	0,13	0,12	0,16	0,17	0,16	0,08	0,08	0,08	0,08	3,47
30400441	Mínimo	0,30	0,30	0,36	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,35	0,30	0,30	0,30	12,36
30400442	Mínimo	0,30	0,30	0,36	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,35	0,30	0,30	0,30	12,36
30400443	Mínimo	<i>cese</i>	<i>0,02</i>	<i>0,03</i>	<i>0,04</i>	<i>0,04</i>	<i>0,04</i>	<i>0,03</i>	<i>0,03</i>	<i>0,03</i>	<i>0,03</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>0,75</i>
30400444	Mínimo	0,05	0,05	0,06	0,08	0,08	0,08	0,09	0,08	0,05	0,05	0,05	0,05	2,02
30400446	Mínimo	0,29	0,30	0,39	0,48	0,46	0,58	0,61	0,54	0,30	0,29	0,29	0,29	12,66
30400448	Mínimo	0,30	0,30	0,40	0,49	0,47	0,59	0,62	0,54	0,30	0,30	0,30	0,30	12,9
30400449	Mínimo	0,30	0,35	0,38	0,55	0,57	0,62	0,69	0,53	0,35	0,35	0,35	0,29	14,01
30400450	Mínimo	0,32	0,60	0,60	0,78	0,78	0,70	0,60	0,60	0,60	0,40	0,40	0,31	17,56
30400451	Mínimo	0,02	0,04	0,05	0,10	0,10	0,07	0,05	0,05	0,05	0,04	0,03	0,02	1,61
30400452	Mínimo	0,06	0,06	0,07	0,10	0,10	0,10	0,11	0,09	0,06	0,06	0,06	0,06	2,53
30400454	Mínimo	0,40	0,60	0,60	0,70	0,71	0,70	0,60	0,60	0,60	0,40	0,40	0,40	17,57
30400455	Mínimo	0,005	0,01	0,01	0,02	0,03	0,02	0,01	0,03	0,01	0,003	0,003	0,003	0,42
30400456	Mínimo	0,06	0,11	0,16	0,19	0,17	0,15	0,17	0,15	0,10	0,06	0,06	0,06	3,75
30400457	Mínimo	0,07	0,13	0,19	0,22	0,18	0,17	0,21	0,18	0,12	0,07	0,07	0,07	4,41
30400458	Mínimo	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,05	0,06	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	1,71
30400459	Mínimo	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	1,76
30400460	Mínimo	0,16	0,16	0,16	0,17	0,17	0,16	0,16	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	4,97
30400461	Mínimo	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	3,02
30400462	Mínimo	0,46	0,45	0,47	0,46	0,49	0,45	0,46	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	14,29
30400463	Mínimo	0,49	0,48	0,51	0,50	0,53	0,49	0,50	0,47	0,47	0,47	0,47	0,47	15,37
30400463	Sequía	0,34	0,34	0,36	0,35	0,37	0,34	0,35	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	10,77
30400464	Mínimo	<i>cese</i>	<i>0,07</i>	<i>0,07</i>	<i>0,07</i>	<i>0,07</i>	<i>0,06</i>	<i>0,06</i>	<i>0,05</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>1,18</i>
30400465	Mínimo	0,27	0,30	0,29	0,31	0,36	0,33	0,35	0,36	0,28	0,27	0,27	0,27	9,61
30400466	Mínimo	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,81
30400467	Mínimo	0,32	0,38	0,47	0,47	0,41	0,43	0,50	0,49	0,36	0,27	0,25	0,30	12,22
30400468	Mínimo	0,25	0,28	0,27	0,29	0,34	0,31	0,32	0,34	0,26	0,25	0,25	0,25	8,95
30400469	Mínimo	0,04	0,04	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	1,29

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400470	Mínimo	0,17	0,17	0,18	0,17	0,18	0,17	0,17	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	5,28
30400471	Mínimo	0,07	0,07	0,08	0,07	0,08	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	2,26
30400472	Mínimo	0,04	0,04	0,05	0,04	0,05	0,04	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	1,39
30400473	Mínimo	0,33	0,34	0,35	0,33	0,36	0,34	0,35	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	10,51
30400474	Mínimo	0,35	0,35	0,36	0,35	0,38	0,35	0,36	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	11,03
30400474	Sequía	0,28	0,28	0,29	0,28	0,30	0,28	0,29	0,27	0,27	0,27	0,27	0,27	8,8
30400475	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	1,26
30400476	Mínimo	0,04	0,05	0,05	0,06	0,05	0,06	0,06	0,06	0,04	0,04	0,04	0,04	1,55
30400477	Mínimo	<i>cese</i>	0,05	0,08	0,10	0,08	0,07	0,06	0,06	0,05	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	1,44
30400478	Mínimo	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,04	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,58
30400479	Mínimo	<i>cese</i>	0,19	0,26	0,32	0,23	0,20	0,18	0,18	0,12	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	4,4
30400480	Mínimo	0,17	0,23	0,23	0,33	0,33	0,26	0,29	0,29	0,24	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	6,17
30400481	Mínimo	0,03	0,04	0,03	0,04	0,04	0,03	0,04	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03	1,13
30400483	Mínimo	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,63
30400484	Mínimo	0,01	0,03	0,03	0,03	0,02	0,03	0,03	0,03	0,02	0,01	0,01	0,01	0,68
30400485	Mínimo	0,04	0,06	0,08	0,09	0,07	0,08	0,08	0,07	0,05	0,03	0,03	0,03	1,87
30400486	Mínimo	0,06	0,10	0,13	0,16	0,13	0,14	0,14	0,13	0,09	0,06	0,06	0,06	3,31
30400487	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,79
30400488	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,04	0,03	0,02	0,02	0,02	0,74
30400489	Mínimo	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06	0,05	0,06	0,08	0,06	0,05	0,05	0,05	1,73
30400490	Mínimo	0,08	0,08	0,09	0,08	0,11	0,10	0,11	0,12	0,09	0,08	0,08	0,08	2,89
30400491	Mínimo	0,11	0,12	0,14	0,17	0,22	0,21	0,19	0,18	0,16	0,14	0,11	0,09	4,85
30400492	Mínimo	0,06	0,06	0,07	0,11	0,13	0,12	0,12	0,10	0,09	0,07	0,05	0,04	2,59
30400493	Mínimo	0,37	0,40	0,46	0,60	0,71	0,69	0,65	0,56	0,51	0,45	0,32	0,26	15,7
30400494	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,63
30400495	Mínimo	<i>cese</i>	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,18
30400496	Mínimo	0,04	0,05	0,05	0,04	0,05	0,04	0,05	0,05	0,03	0,02	0,02	0,02	1,21
30400497	Mínimo	0,04	0,04	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,01	0,01	0,02	1,08
30400498	Mínimo	0,41	0,51	0,50	0,43	0,39	0,43	0,46	0,51	0,33	0,18	0,16	0,22	11,9
30400500	Mínimo	0,01	0,01	0,02	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,45
30400501	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,04	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	1,39
30400502	Mínimo	3,85	4,60	4,78	5,26	5,22	5,02	6,21	5,60	4,37	3,85	3,59	3,85	147,53
30400503	Mínimo	3,84	4,01	4,53	4,91	5,29	4,95	6,25	5,74	4,56	3,84	3,69	3,84	145,51
30400504	Mínimo	3,87	4,02	4,55	4,93	5,31	4,97	6,26	5,77	4,59	3,87	3,73	3,87	146,3
30400505	Mínimo	4,31	5,12	5,28	5,73	5,71	5,46	6,44	6,13	4,81	4,31	4,28	4,31	162,5
30400506	Mínimo	0,16	0,17	0,18	0,17	0,18	0,17	0,18	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	5,28
30400507	Mínimo	0,24	0,24	0,25	0,24	0,26	0,24	0,25	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	7,54
30400508	Mínimo	0,28	0,29	0,30	0,29	0,31	0,29	0,30	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	9,09
30400510	Mínimo	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	1,13
30400511	Mínimo	<i>cese</i>	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,16
30400512	Mínimo	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,16

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400513	Mínimo	0,70	0,70	0,70	1,21	1,13	1,10	0,96	0,94	0,90	0,59	0,34	0,28	25,01
30400513	Sequía	0,45	0,45	0,45	0,59	0,53	0,51	0,62	0,60	0,00	0,00	0,00	0,00	11,02
30400514	Mínimo	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,47
30400515	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,95
30400516	Mínimo	0,01	0,07	0,08	0,03	0,05	0,07	0,16	0,10	0,04	0,02	0,01	0,01	1,7
30400517	Mínimo	0,03	0,05	0,05	0,03	0,05	0,07	0,09	0,09	0,05	0,03	0,03	0,03	1,58
30400518	Mínimo	0,16	0,19	0,23	0,26	0,32	0,27	0,25	0,23	0,19	0,17	0,15	0,14	6,71
30400519	Mínimo	0,14	0,16	0,20	0,23	0,27	0,23	0,20	0,19	0,17	0,15	0,14	0,13	5,79
30400520	Mínimo	0,40	0,47	0,58	0,66	0,77	0,67	0,60	0,56	0,48	0,43	0,39	0,37	16,72
30400521	Mínimo	0,37	0,52	0,40	0,99	0,87	0,91	1,03	1,00	0,67	0,35	0,35	0,35	20,47
30400522	Mínimo	0,56	0,63	0,56	1,15	1,02	1,03	1,29	1,20	0,90	0,56	0,56	0,56	26,24
30400522	Sequía	0,36	0,40	0,36	0,73	0,66	0,66	0,82	0,77	0,57	0,36	0,36	0,36	16,8
30400523	Mínimo	0,54	0,57	0,54	1,04	0,91	0,93	1,20	1,08	0,82	0,54	0,54	0,54	24,27
30400523	Sequía	0,35	0,37	0,35	0,67	0,58	0,59	0,77	0,69	0,53	0,35	0,35	0,35	15,61
30400524	Mínimo	0,59	0,59	0,59	1,07	0,93	0,94	1,26	1,11	0,87	0,59	0,59	0,59	25,51
30400525	Mínimo	0,63	0,63	0,63	1,10	0,97	0,95	1,32	1,15	0,91	0,63	0,63	0,63	26,71
30400526	Mínimo	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,03	0,04	0,04	0,03	0,04	0,04	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,58
30400527	Mínimo	<i>cese</i>	0,08	0,11	0,13	0,11	0,08	0,08	0,08	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	1,75
30400528	Mínimo	<i>cese</i>	0,11	0,16	0,18	0,15	0,12	0,11	0,11	0,09	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	2,69
30400529	Mínimo	0,10	0,13	0,19	0,21	0,20	0,18	0,14	0,14	0,12	0,07	0,04	0,03	4,14
30400530	Mínimo	<i>cese</i>	0,04	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,84
30400531	Mínimo	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,16
30400532	Mínimo	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,45
30400533	Mínimo	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,37
30400535	Mínimo	0,44	0,51	0,67	0,87	0,78	0,71	0,50	0,52	0,41	0,28	0,17	0,14	15,73
30400536	Mínimo	<i>cese</i>	0,02	0,02	0,03	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,52
30400537	Mínimo	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,16
30400538	Mínimo	0,19	0,19	0,19	0,37	0,34	0,23	0,28	0,26	0,23	0,19	0,09	0,06	6,89
30400539	Mínimo	<i>cese</i>	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,39
30400540	Mínimo	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,02	0,01	0,004	0,004	0,01	0,44
30400541	Mínimo	0,07	0,07	0,11	0,18	0,17	0,18	0,19	0,17	0,10	0,07	0,07	0,07	3,8
30400542	Mínimo	0,12	0,14	0,18	0,29	0,27	0,28	0,30	0,28	0,16	0,12	0,12	0,12	6,24
30400543	Mínimo	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,01	0,02	0,01	0,01	0,005	0,005	0,01	0,38
30400544	Mínimo	0,30	0,30	0,36	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,35	0,30	0,30	0,30	12,36
30400545	Mínimo	3,61	4,34	4,50	5,01	5,00	4,82	5,96	5,39	4,10	3,61	3,36	3,61	139,93
30400546	Mínimo	3,73	4,46	4,61	5,14	5,11	4,93	6,12	5,51	4,25	3,73	3,45	3,73	143,77
30400547	Mínimo	0,02	0,02	0,04	0,04	0,05	0,07	0,07	0,06	0,04	0,02	0,02	0,02	1,23
30400548	Mínimo	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,04	0,10	0,04	0,01	0,003	0,003	0,01	0,71
30400549	Mínimo	0,03	0,05	0,11	0,09	0,09	0,18	0,23	0,17	0,05	0,03	0,03	0,03	2,87
30400550	Mínimo	0,03	0,05	0,11	0,09	0,09	0,18	0,23	0,17	0,05	0,03	0,03	0,03	2,87
30400551	Mínimo	<i>cese</i>	0,06	0,07	0,07	0,09	0,09	0,08	0,08	0,07	0,05	0,03	<i>cese</i>	1,81

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400552	Mínimo	0,05	0,10	0,11	0,17	0,18	0,17	0,19	0,12	0,11	0,06	0,04	0,03	3,43
30400553	Mínimo	0,04	0,05	0,06	0,09	0,09	0,09	0,10	0,06	0,06	0,03	0,01	0,01	1,78
30400554	Mínimo	0,45	0,45	0,51	0,63	0,64	0,49	0,58	0,58	0,54	0,45	0,41	0,30	15,8
30400555	Mínimo	0,04	0,04	0,05	0,05	0,06	0,05	0,06	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	1,52
30400556	Mínimo	0,12	0,12	0,13	0,14	0,14	0,13	0,17	0,15	0,14	0,12	0,12	0,11	4,18
30400557	Mínimo	0,05	0,05	0,05	0,06	0,07	0,06	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,04	1,71
30400558	Mínimo	0,15	0,15	0,16	0,17	0,19	0,16	0,18	0,18	0,17	0,15	0,15	0,14	5,12
30400559	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	1,05
30400560	Mínimo	0,02	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,02	0,02	cese	cese	cese	0,71
30400561	Mínimo	0,06	0,08	0,11	0,12	0,10	0,08	0,07	0,07	0,06	0,05	cese	cese	2,1
30400562	Mínimo	cese	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	cese	cese	cese	cese	0,42
30400563	Mínimo	0,06	0,06	0,06	0,07	0,06	0,06	0,07	0,07	0,07	0,06	cese	cese	1,68
30400564	Mínimo	0,001	0,001	0,003	0,01	0,01	0,01	0,003	0,01	0,001	cese	cese	cese	0,08
30400565	Mínimo	0,06	0,09	0,23	0,62	0,44	0,57	0,59	0,53	0,09	0,05	0,04	0,04	8,79
30400566	Mínimo	0,04	0,04	0,05	0,05	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	1,47
30400567	Mínimo	cese	0,06	0,06	0,08	0,08	0,07	0,09	0,08	0,08	cese	cese	cese	1,57
30400568	Mínimo	2,43	3,02	3,07	3,55	3,67	3,66	4,16	3,95	2,71	2,43	2,43	2,43	98,45
30400569	Mínimo	2,65	3,28	3,27	3,77	3,89	3,85	4,43	4,20	3,00	2,65	2,65	2,65	105,75
30400570	Mínimo	cese	0,08	0,10	0,10	0,08	0,07	0,06	0,07	0,04	cese	cese	cese	1,57
30400571	Mínimo	0,16	0,18	0,23	0,24	0,20	0,19	0,17	0,17	0,12	cese	cese	cese	4,35
30400573	Mínimo	0,05	0,05	0,09	0,10	0,09	0,12	0,13	0,12	0,05	0,05	0,05	0,05	2,5
30400574	Mínimo	0,01	0,02	0,03	0,03	0,03	0,02	0,03	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,61
30400575	Mínimo	0,04	0,04	0,06	0,07	0,07	0,07	0,08	0,08	0,04	0,04	0,04	0,04	1,76
30400576	Mínimo	0,05	0,06	0,08	0,11	0,10	0,14	0,17	0,07	0,07	0,05	0,03	0,02	2,48
30400577	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,3
30400578	Mínimo	cese	0,02	0,02	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	cese	cese	cese	cese	0,39
30400579	Mínimo	0,01	0,02	0,03	0,02	0,06	0,13	0,10	0,05	0,01	0,01	0,005	0,01	1,15
30400581	Mínimo	0,001	0,001	0,003	0,01	0,01	0,01	0,003	0,01	0,001	cese	cese	cese	0,08
30400582	Mínimo	cese	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	cese	cese	cese	cese	0,37
30400583	Mínimo	0,07	0,07	0,10	0,11	0,09	0,08	0,07	0,08	0,05	cese	cese	cese	1,89
30400584	Mínimo	0,14	0,15	0,22	0,23	0,20	0,17	0,16	0,17	0,11	cese	cese	cese	4,06
30400585	Mínimo	cese	0,04	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,03	cese	cese	cese	0,89
30400586	Mínimo	0,19	0,21	0,36	0,38	0,34	0,24	0,22	0,23	0,15	0,09	0,04	0,03	6,48
30400587	Mínimo	cese	0,04	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,03	cese	cese	cese	1,02
30400588	Mínimo	cese	0,04	0,06	0,06	0,06	0,05	0,04	0,04	cese	cese	cese	cese	0,92
30400589	Mínimo	cese	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,06	0,05	0,05	cese	cese	cese	1,02
30400590	Mínimo	cese	0,04	0,06	0,06	0,05	0,05	0,04	0,04	0,03	cese	cese	cese	0,97
30400591	Mínimo	0,05	0,06	0,09	0,09	0,07	0,07	0,06	0,06	0,04	cese	cese	cese	1,55
30400592	Mínimo	0,10	0,10	0,11	0,11	0,12	0,11	0,12	0,12	0,11	0,10	0,10	0,10	3,41
30400593	Mínimo	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,001	0,003	0,01	0,42
30400594	Mínimo	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06	0,05	0,06	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	1,73

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400595	Mínimo	0,10	0,17	0,26	0,25	0,25	0,23	0,22	0,22	0,14	0,09	0,08	0,09	5,51
30400596	Mínimo	0,11	0,11	0,13	0,18	0,19	0,19	0,21	0,17	0,11	0,11	0,11	0,11	4,54
30400597	Mínimo	cese	0,03	0,03	0,04	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	cese	cese	cese	0,73
30400598	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,42
30400599	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,02	0,02	0,02	0,01	cese	cese	cese	0,34
30400600	Mínimo	0,05	0,05	0,06	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	1,66
30400601	Mínimo	0,06	0,07	0,08	0,07	0,07	0,06	0,08	0,08	0,07	0,06	0,06	0,06	2,15
30400602	Mínimo	cese	0,01	0,002	0,001	0,01	0,003	0,002	0,002	cese	cese	cese	cese	0,06
30400603	Mínimo	cese	0,04	0,06	0,07	0,07	0,08	0,07	0,05	0,001	0,001	cese	cese	1,15
30400604	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,45
30400605	Mínimo	cese	0,02	0,04	0,04	0,05	0,04	0,06	0,03	0,03	0,03	cese	cese	0,91
30400606	Mínimo	0,01	0,02	0,01	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,01	0,01	0,01	0,68
30400607	Mínimo	0,07	0,07	0,07	0,09	0,07	0,08	0,09	0,09	0,09	0,07	0,07	0,07	2,45
30400608	Mínimo	0,04	0,07	0,09	0,09	0,09	0,09	0,08	0,08	0,05	0,03	0,03	0,03	2,02
30400609	Mínimo	0,06	0,11	0,16	0,15	0,15	0,15	0,14	0,14	0,09	0,05	0,05	0,06	3,44
30400610	Mínimo	cese	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,02	0,02	0,01	cese	cese	0,63
30400611	Mínimo	0,08	0,11	0,15	0,16	0,13	0,11	0,10	0,10	0,08	0,07	0,06	0,05	3,15
30400612	Mínimo	0,04	0,04	0,07	0,08	0,08	0,11	0,11	0,06	0,05	0,03	0,03	0,03	1,92
30400613	Mínimo	cese	0,03	0,04	0,03	0,03	0,05	0,06	0,06	0,03	0,02	cese	cese	0,92
30400614	Mínimo	0,81	3,75	3,91	4,73	3,57	4,61	4,91	3,95	2,45	0,81	0,30	0,30	89,42
30400615	Mínimo	0,81	2,57	2,56	3,07	3,07	3,14	3,55	3,38	2,29	0,81	0,30	0,30	67,69
30400616	Mínimo	0,02	0,03	0,02	0,05	0,04	0,04	0,06	0,05	0,03	0,02	0,02	0,02	1,05
30400617	Mínimo	0,06	0,08	0,07	0,16	0,13	0,14	0,18	0,17	0,11	0,05	0,05	0,05	3,28
30400618	Mínimo	0,02	0,04	0,05	0,05	0,05	0,06	0,11	0,10	0,02	0,01	0,01	0,01	1,4
30400619	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,03	0,01	0,01	0,01	0,89
30400620	Mínimo	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,52
30400621	Mínimo	0,05	0,06	0,07	0,07	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,02	0,02	1,5
30400622	Mínimo	0,20	0,28	0,31	0,28	0,20	0,23	0,23	0,24	0,17	0,14	0,08	0,06	6,39
30400623	Mínimo	0,04	0,06	0,08	0,07	0,04	0,05	0,05	0,05	0,03	0,03	0,02	0,01	1,37
30400624	Mínimo	0,36	0,48	0,56	0,53	0,38	0,41	0,41	0,41	0,31	0,27	0,14	0,11	11,52
30400625	Mínimo	0,01	0,02	0,03	0,03	0,02	0,04	0,03	0,04	0,01	0,01	0,003	0,004	0,64
30400626	Mínimo	0,22	0,33	0,26	0,67	0,57	0,61	0,69	0,66	0,44	0,21	0,20	0,21	13,29
30400627	Mínimo	0,07	0,08	0,12	0,12	0,08	0,08	0,07	0,07	0,05	0,05	0,03	0,02	2,18
30400628	Mínimo	0,02	0,04	0,05	0,05	0,04	0,07	0,12	0,08	0,02	0,01	0,01	0,01	1,34
30400629	Mínimo	0,01	0,02	0,02	0,04	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,01	0,01	0,01	0,79
30400630	Mínimo	0,04	0,07	0,05	0,06	0,06	0,08	0,08	0,07	0,05	0,04	0,04	0,04	1,79
30400631	Mínimo	0,01	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,005	0,002	0,003	0,46
30400632	Mínimo	0,01	0,06	0,17	0,25	0,15	0,15	0,20	0,17	0,09	0,01	0,01	0,01	3,36
30400633	Mínimo	0,07	0,14	0,18	0,16	0,13	0,11	0,11	0,10	0,06	0,03	0,01	0,02	2,94
30400634	Mínimo	0,03	0,48	0,73	0,80	0,90	0,60	0,60	0,60	0,40	0,01	0,01	0,01	13,49
30400635	Mínimo	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	1,18

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400636	Mínimo	0,04	0,06	0,05	0,05	0,06	0,06	0,07	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	1,63
30400637	Mínimo	0,19	0,30	0,31	0,29	0,29	0,33	0,36	0,34	0,24	0,16	0,11	0,12	7,98
30400638	Mínimo	0,11	0,57	0,64	0,76	0,75	0,76	1,10	1,24	0,58	0,11	0,11	0,11	17,92
30400639	Mínimo	0,02	0,14	0,15	0,19	0,18	0,18	0,25	0,20	0,11	0,02	0,02	0,02	3,87
30400640	Mínimo	0,04	0,23	0,24	0,34	0,30	0,31	0,41	0,46	0,20	0,04	0,04	0,04	6,94
30400641	Mínimo	0,15	1,19	0,97	1,54	1,53	1,74	2,14	1,93	0,78	0,15	0,15	0,15	32,5
30400642	Mínimo	0,47	1,96	2,01	2,89	1,94	2,36	2,53	2,44	1,51	0,47	0,47	0,47	51,22
30400643	Mínimo	0,20	0,32	0,31	0,37	0,37	0,34	0,43	0,39	0,26	0,20	0,20	0,20	9,42
30400653	Mínimo	1,56	2,11	2,02	2,38	2,16	2,67	2,84	2,53	1,74	1,56	1,56	1,56	64,86
30400656	Mínimo	1,16	1,46	1,64	2,00	1,74	1,91	2,01	1,87	1,28	1,16	1,16	1,16	48,72
30400657	Mínimo	0,52	0,58	0,63	0,63	0,68	0,94	1,04	0,84	0,73	0,63	0,40	0,29	20,81
30400668	Mínimo	9,00	12,00	14,00	14,14	13,50	13,50	14,00	13,00	11,50	9,00	9,00	8,86	371,49
30400680	Mínimo	3,84	4,59	4,77	5,25	5,21	5,01	6,20	5,59	4,36	3,84	3,58	3,84	147,21
30400700	Mínimo	0,62	0,82	1,05	1,12	0,94	0,88	0,80	0,69	0,54	0,42	0,36	0,32	22,47
30400710	Mínimo	0,04	0,04	0,06	0,06	0,05	0,04	0,04	0,03	0,02	0,01	0,01	0,02	1,1
30400802	Mínimo	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,04	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,97
30400803	Mínimo	0,76	0,94	1,23	1,21	1,07	0,85	0,80	0,71	0,48	0,36	0,23	0,15	23,09
30400807	Mínimo	0,18	0,18	0,18	0,22	0,18	0,22	0,24	0,25	0,18	0,18	0,18	0,18	6,23
30400807	Sequía	0,12	0,12	0,12	0,15	0,12	0,15	0,16	0,17	0,12	0,12	0,12	0,12	4,18
30400809	Mínimo	0,19	0,25	0,30	0,32	0,28	0,25	0,24	0,22	0,17	0,13	0,11	0,12	6,77
30400810	Mínimo	1,13	1,44	1,61	1,97	1,71	1,88	1,98	1,84	1,25	1,13	1,13	1,13	47,8
30400811	Mínimo	0,99	1,28	1,45	1,80	1,54	1,68	1,80	1,56	1,06	0,99	0,99	0,99	42,36
30400812	Mínimo	0,08	0,15	0,18	0,20	0,24	0,22	0,23	0,19	0,15	0,09	0,08	0,06	4,87
30400813	Mínimo	0,53	0,79	0,69	0,71	0,92	0,87	0,96	1,04	0,61	0,53	0,53	0,53	22,84
30400814	Mínimo	0,18	0,24	0,32	0,34	0,26	0,24	0,23	0,21	0,15	0,12	0,08	0,05	6,36
30400816	Mínimo	0,65	0,87	1,17	1,14	1,01	0,78	0,74	0,65	0,44	0,33	0,20	0,13	21,25
30400817	Mínimo	17,20	20,56	22,36	23,63	22,86	26,38	25,84	24,53	18,16	17,20	17,20	17,20	664,93
30400818	Mínimo	10,19	11,90	12,86	14,04	13,69	15,00	15,27	14,19	10,05	9,79	9,79	9,79	384,94
30400819	Mínimo	0,02	0,03	0,05	0,05	0,05	0,08	0,07	0,06	0,02	0,02	0,02	0,02	1,29
30400820	Mínimo	0,01	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,03	0,01	0,01	0,01	0,01	0,6
30400821	Mínimo	2,35	3,07	3,51	3,86	3,58	4,10	4,55	3,90	2,57	2,23	2,19	2,23	100,15
30400822	Mínimo	3,50	4,00	5,50	5,50	5,00	5,50	5,50	5,00	3,50	3,50	3,50	3,50	140,57
30400823	Mínimo	0,70	0,90	1,00	1,00	0,95	1,00	1,00	0,90	0,70	0,55	0,50	0,50	25,46
30400824	Mínimo	0,99	1,21	1,25	1,47	1,34	1,52	1,41	1,41	1,00	0,90	0,90	0,90	37,56
30400825	Mínimo	5,00	5,68	5,67	5,13	5,83	5,74	6,69	7,09	6,03	5,00	5,00	5,00	178,22
30400826	Mínimo	5,59	6,26	6,37	5,74	6,48	6,43	7,23	7,66	6,66	5,59	5,59	5,59	197,49
30400826	Sequía	3,90	4,37	4,44	4,00	4,53	4,49	5,05	5,34	4,65	3,90	3,90	3,90	137,83
30400827	Mínimo	0,06	0,06	0,07	0,09	0,09	0,09	0,11	0,10	0,06	0,06	0,06	0,06	2,39
30400828	Mínimo	0,13	0,13	0,14	0,19	0,19	0,18	0,25	0,20	0,13	0,13	0,13	0,10	4,99
30400828	Sequía	0,08	0,08	0,09	0,12	0,12	0,11	0,14	0,12	0,08	0,08	0,08	0,08	3,1
30400829	Mínimo	3,19	3,55	3,84	4,15	3,97	4,52	4,61	4,32	3,18	3,01	3,01	3,01	116,55

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400830	Mínimo	0,32	0,34	0,33	0,37	0,42	0,40	0,40	0,42	0,35	0,32	0,32	0,32	11,31
30400831	Mínimo	0,55	0,59	0,58	0,65	0,72	0,69	0,70	0,74	0,59	0,55	0,55	0,55	19,58
30400831	Sequía	0,43	0,46	0,45	0,51	0,56	0,54	0,55	0,58	0,46	0,43	0,43	0,43	15,31
30400832	Mínimo	1,44	1,72	1,58	1,64	1,97	2,06	2,61	2,33	1,63	1,44	1,44	1,09	54,99
30400833	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,43
30400834	Mínimo	0,18	0,20	0,21	0,21	0,20	0,21	0,24	0,22	0,20	0,17	0,14	0,14	6,09
30400835	Mínimo	0,05	0,22	0,23	0,33	0,22	0,27	0,29	0,28	0,17	0,05	0,05	0,05	5,82
30400836	Mínimo	0,05	0,22	0,23	0,33	0,22	0,27	0,29	0,28	0,17	0,05	0,05	0,05	5,87
30400837	Mínimo	1,50	1,80	2,20	2,10	2,00	2,20	2,50	2,00	1,50	1,50	1,50	1,50	58,58
30400838	Mínimo	0,04	0,07	0,10	0,11	0,10	0,10	0,10	0,08	0,06	0,03	0,02	0,02	2,19
30400839	Mínimo	0,05	0,08	0,12	0,13	0,12	0,11	0,12	0,10	0,07	0,04	0,03	0,03	2,6
30800654	Mínimo	1,03	1,22	1,57	1,76	1,74	1,93	1,99	1,74	1,03	1,03	1,03	1,03	44,9
30800660	Mínimo	0,03	0,05	0,05	0,05	0,05	0,08	0,07	0,07	0,04	0,03	0,03	0,03	1,5
30800665	Mínimo	0,70	0,80	0,87	0,87	0,91	0,97	1,07	1,08	0,83	0,70	0,70	0,70	26,8
30800667	Mínimo	1,30	1,48	1,41	1,41	1,56	1,65	1,85	1,95	1,60	1,30	1,30	1,30	47,6
30800672	Mínimo	16,09	16,65	17,33	17,78	17,79	19,69	21,50	20,94	17,06	16,09	16,09	16,09	560,4
30800674	Mínimo	14,31	14,96	15,24	16,08	16,15	17,98	19,56	19,07	15,26	14,31	14,31	14,31	503,6
30800677	Mínimo	0,25	0,28	0,27	0,29	0,34	0,31	0,33	0,34	0,27	0,25	0,25	0,25	9,0
30800682	Mínimo	2,69	3,34	3,32	3,81	3,93	3,89	4,49	4,26	3,04	2,69	2,69	2,69	107,3
30800684	Mínimo	0,01	0,02	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,01	0,001	0,004	0,01	0,5
30801019	Mínimo	0,04	0,05	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	1,65
30801020	Mínimo	3,38	3,86	3,92	3,57	3,95	3,92	4,57	4,70	4,12	3,38	3,38	3,38	121,24

Apéndice 5.3. Régimen caudales ecológicos máximos, en m³/s.

Embalse	Oct a Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Embalse de Villameca	-	3,50	3,50	3,50
Embalse de Casares	-	Se requiere estudios específicos		
Embalse de Porma	-	35,00	35,00	35,00
Embalse de Cervera	-	3,19	3,19	3,19
Embalse de La Requejada	-	9,00	9,00	9,00
Embalse de Castrovido	-	Se requiere estudios específicos		
Embalse de Aguilar	-	30,00	30,00	30,00
Embalse de Cuerda del Pozo	-	20,00	20,00	20,00
Embalse de Pontón Alto	-	3,76	3,76	3,76
Embalse de Las Cogotas	-	5,00	5,00	5,00
Embalse de Santa Teresa	-	40,00	40,00	40,00
Embalse de Ntra. Sra. de Agavanzal	-	23,74	23,74	23,74
Embalse de Úzquiza	-	5,00	5,00	5,00
Embalse de Linares del Arroyo	-	5,00	5,00	5,00
Embalse de Las Vencías	-	4,80	4,80	4,80
Embalse de Águeda	-	11,64	11,64	11,64

Apéndice 5.4. Caudales ecológicos de crecida.

CÓDIGO MASA	EMBALSE	MAGNITUD Qgen (m ³ /s)	FRECUENCIA PERIODO RETORNO (años)	TASA CAMBIO MEDIA EN ASCENSO (m ³ /s/h)	TASA CAMBIO MEDIA EN DESCENSO (m ³ /s/h)	DURACIÓN HIDROGRAMA (h)	DURACIÓN FASE DE ASCENSO (h)	DURACIÓN FASE DE DESCENSO (h)	ESTACIONALIDAD	VOLUMEN HIDROGRAMA (hm ³)
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN TERA										
30800663	N.Sª Agavanzal	281	2,4	41,2	31,8	15,50	6,8	8,8	De Noviembre a Mayo	8,42
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN ÓRBIGO										
30800647	Barrios de Luna	103	2,4	31,5	25,6	7,30	3,3	4,0	De Noviembre a Mayo	1,41
30800655	Villameca	10	2,4	7,9	6,6	2,80	1,3	1,5	De Noviembre a Mayo	0,05
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN ESLA										
30800646	Casares	7	2,4	5,5	5,5	2,50	1,3	1,3	De Noviembre a Mayo	0,04
30800645	Porma	82	2,4	29,3	24,8	6,00	2,8	3,3	De Noviembre a Mayo	0,99
30800644	Riaño	189	2,4	39,2	29,8	11,00	4,8	6,3	De Noviembre a Mayo	3,89
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN CARRIÓN										
30800650	Compuerto	77	2,4	27,4	23,2	6,00	2,8	3,3	De Noviembre a Mayo	0,93
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN PISUERGA										
30800651	Cervera	41	2,4	20,3	18,1	4,30	2,0	2,3	De Noviembre a Mayo	0,36
30800649	Requejada	96	2,4	31,9	25,5	6,80	3,0	3,8	De Noviembre a Mayo	1,23
30800652	Aguilar	112	2,4	33,7	27,4	7,30	3,3	4,0	De Noviembre a Mayo	1,61
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN ARLANZA										
30800658	Úzquiza	36	3,3	20,0	17,5	3,80	1,8	2,0	De Noviembre a Mayo	0,30
30801018	Castrovido	92	3,3	30,6	24,4	6,80	3,0	3,8	De Noviembre a Mayo	1,26
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN ALTO DUERO										
30800664	Cuerda del Pozo	72	3,3	28,6	23,8	5,50	2,5	3,0	De Noviembre a Mayo	0,81
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN RIAZA-DURATÓN										
30800673	Linares	36	3,8	20,4	15,9	4,00	1,8	2,3	De Noviembre a Mayo	0,27
30800673	Linares	11,2	3,8	20,4	15,9	8,0	1,8	2,3	Ene, Feb y Abr	0,16
30800675	Las Vencías	43	3,8	21,2	18,8	4,30	2,0	2,3	De Noviembre a Mayo	0,38
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN CEGA-ERESMA-ADAJA										
30800681	Pontón Alto	33	3,8	18,8	16,5	3,80	1,8	2,0	De Noviembre a Mayo	0,26
30800683	Las Cogotas	47	3,8	23,3	18,7	4,50	2,0	2,5	De Noviembre a Mayo	0,40
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN TORMES										

CÓDIGO MASA	EMBALSE	MAGNITUD Qgen (m ³ /s)	FRECUENCIA PERIODO RETORNO (años)	TASA CAMBIO MEDIA EN ASCENSO (m ³ /s/h)	TASA CAMBIO MEDIA EN DESCENSO (m ³ /s/h)	DURACIÓN HIDROGRAMA (h)	DURACIÓN FASE DE ASCENSO (h)	DURACIÓN FASE DE DESCENSO (h)	ESTACIONALIDAD	VOLUMEN HIDROGRAMA (hm ³)
30800685	Santa Teresa	373	3,8	130,7	101,0	6,50	2,8	3,7	De Noviembre a Mayo	4,69
30800676	Almendra	373	3,8	130,7	101,0	6,50	2,8	3,7	De Noviembre a Mayo	4,69
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN ÁGUEDA										
30800686	Águeda	273	3,8	125,8	96,2	5,00	2,2	2,8	De Noviembre a Mayo	2,71

APÉNDICE 6. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**Apéndice 6.1. Asignaciones en el sistema de explotación Támeaga-Manzanas.**

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Urbana	DU 3000015 Municipio de Verín	12305	1,128	0,118
	DU 3000168 Videferre	115	0,015	0,002
	DU 3000170 Laza	345	0,045	0,005
	DU 3000178 S. Lourenzo, O Pereiro, Ríos y A Gudiña	1151	0,127	0,015
	DU 3000180 Medeiros	1291	0,128	0,018
	DU 3000182 Vilardevós	219	0,019	0,002
	DU 3000186 Bombeo Vilardevós-Laza	7115	0,810	0,112
	DU 3000233 Bombeo Sanabria (Támeaga-Manzanas)	502	0,094	0,017
	DU 3000248 Bombeo Verín	2168	0,216	0,026
	DU 3000264 Bombeo Vilardevós-Laza (As Estivadas)	37	0,005	0,001
Industria	DI Támeaga-Manzanas		0,084	0,007
Térmica	DT 1400016 Planta Biomasa Verín		0,222	0,019
Agrícola	DA 2000046 RP Subcuencas entre Támeaga y Tuela	1132	5,937	3,425
	DA 2000283 Bombeo Vilardevós-Laza	5	0,015	0,009
	DA 2000307 RP Ríos Támeaga y Búbal	787	4,280	2,470
	DA 2000531 Bombeo Sanabria (Támeaga-Manzanas)	5	0,015	0,009
	DA 2000547 Bombeo Aliste (Támeaga-Manzanas)	4	0,014	0,008
	DA 2000686 Bombeo Verín	22	0,090	0,052

Apéndice 6.2. Asignaciones en el sistema de explotación Tera.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Urbana	DU 3000014 Puebla de Sanabria	1666	0,276	0,048
	DU 3000016 Tera	1357	0,234	0,044
	DU 3000023 Bombeo Valle del Tera (Tera)	2301	0,315	0,049
	DU 3000155 ETAP Benavente y Los Valles	27467	3,690	0,422
	DU 3000187 Bombeo Sanabria-Tera	8299	1,234	0,214
	DU 3000219 Bombeo La Maragatería - Tera	752	0,112	0,018
Industria	DI Tera		0,024	0,002
Agrícola	DA 2000025 ZR MD Río Tera	7452	40,573	14,398
	DA 2000026 RP MI Río Tera	1347	9,776	3,110
	DA 2000049 ZR MI Río Tera	6962	41,596	13,308

	DA 2000061 Bombeo Valle del Tera (Tera)	291	1,292	0,552
	DA 2000284 Bombeo Sanabria (Tera)	5	0,015	0,009
	DA 2000336 RP Ayoó de Vidriales	85	0,480	0,207
	DA 2000521 Bombeo La Maragatería (Tera)	3	0,015	0,007

Apéndice 6.3. Asignaciones en el sistema de explotación Órbigo.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Urbana	DU 3000001 León	56188	6,851	0,586
	DU 3000007 Astorga	10700	0,947	0,098
	DU 3000008 La Bañeza	9734	1,598	0,153
	DU 3000010 Carrizo de la Ribera	1793	0,203	0,027
	DU 3000011 Castrocontrigo	278	0,028	0,003
	DU 3000012 La Magdalena	1507	0,170	0,022
	DU 3000013 Mancomunidad del Órbigo	7031	1,054	0,131
	DU 3000018 M. de la Maragatería	192	0,020	0,002
	DU 3000188 Bombeo La Maragatería-Órbigo	6961	0,847	0,113
	DU 3000205 Bombeo Aluvial del Órbigo	7137	0,837	0,104
	DU 3000220 Bombeo La Pola de Gordón	2868	0,334	0,043
	DU 3000229 Bombeo Raña de La Bañeza	617	0,069	0,009
	DU 3000230 Bombeo Raña del Órbigo	10340	1,119	0,130
	DU 3000241 Bombeo T. y C. Tuerto-Esla (Órbigo)	6055	0,709	0,095
Industria	DI Órbigo		3,578	0,304
Agrícola	DA 2000013 RP Río Luna entre Barrios y Selga	145	0,663	0,392
	DA 2000014 ZR Velilla	1066	3,574	1,239
	DA 2000015 ZR Páramo y Páramo Medio	20479	111,521	38,810
	DA 2000016 RP Ríos Omaña y Valdesamario	230	1,224	0,558
	DA 2000017 ZR Carrizo	976	3,881	1,232
	DA 2000018 ZR Castañón	3707	19,347	6,827
	DA 2000020 ZR San Justo y San Román	541	2,801	1,099
	DA 2000021 RP Órbigo-Jamuz	2769	18,968	6,543
	DA 2000022 RP Río Eria	2365	15,885	4,437
	DA 2000023 ZR Manganeses	2799	10,600	3,550
	DA 2000027 RP Ríos Tuerto Bajo y Turienzo	2433	14,558	4,572
	DA 2000031 RP Cabecera Río Luna	31250	1,469	0,881
	DA 2000036 RP Río Tuerto Alto	115020	5,513	2,065
	DA 2000037 RP Río Duerna	2560	15,178	4,861
	DA 2000687 Trasvase Duerna		2,290	0,800
	DA 2000038 RP Presa Cerrajera	1829	15,917	5,620
	DA 2000039 RP Río Luna	1188	6,448	2,925
DA 2000044 RP Valtabuyo y Jamuz	419	2,383	0,782	

	DA 2000045 RP Villagatón	137	0,640	0,345
	DA 2000052 RP Órbigo Medio	3595	23,783	7,958
	DA 2000285 Bombeo La Maragatería (Órbigo)	235	0,932	0,433
	DA 2000316 RP Antoñán del Valle	54	0,330	0,146
	DA 2000317 RP Arroyo de los Reguerales	177	0,907	0,341
	DA 2000332 RP Aledaños del Canal de Carrizo	1443	9,711	3,166
	DA 2000501 Bombeo Aluvial del Órbigo	107	0,498	0,182
	DA 2000508 Bombeo La Babia-Luna	65	0,260	0,151
	DA 2000513 Bombeo Terciario Det. Tuerto-Esla (OR)	316	1,355	0,471
	DA 2000536 Bombeo Valle del Tera (Órbigo)	4	0,014	0,004
	DA 2000598 ZR Villadangos	5938	35,143	12,517
	DA 2000600 ZR Villares	2251	11,166	3,639
	DA 2000668 Bombeo Raña de la Bañeza	321	1,414	0,612
	DA 2000680 Bombeo Raña del Órbigo	77	0,423	0,139
Acuícola	DP 3800020 Carrizo		11,034	0,928
	DP 3800022 Las Zayas		9,298	0,926

Apéndice 6.4. Asignaciones en el sistema de explotación Esla.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Urbana	DU 3000001 León	73727	8,989	0,768
	DU 3000002 M. Alto Bernesga	3487	0,406	0,053
	DU 3000003 Sabero	452	0,073	0,009
	DU 3000005 Muelas del Pan	814	0,102	0,014
	DU 3000006 M. Zona Norte de Valladolid	3319	0,397	0,051
	DU 3000017 M. Municipios del Curueño	1879	0,216	0,030
	DU 3000019 Mancomunidad Tierras de Aliste	55	0,009	0,002
	DU 3000020 Bombeo Guardo	7922	0,930	0,119
	DU 3000022 Bombeo Tierra de Campos (Esla)	10928	1,316	0,177
	DU 3000122 Mansilla de las Mulas	1501	0,148	0,016
	DU 3000189 Bombeo Aliste (Esla)	4800	0,615	0,095
	DU 3000204 Bombeo Aluvial del Esla	50452	4,820	0,493
	DU 3000239 Bombeo T. y C. del Esla-Cea	10031	1,162	0,147
	DU 3000240 Bombeo T. y C. Tuerto-Esla (Esla)	34281	3,998	0,405
	DU 3000246 Bombeo Valle del Tera (Esla)	699	0,091	0,014
	DU 3000249 Bombeo Villafáfila	1988	0,248	0,035
Industria	DI Esla		12,482	1,060
Térmica	DT 1400005 Daldur Biomasa León		0,401	0,034
Agrícola	DA 2000001 RP Vegas Altas Río Esla	3837	27,382	9,186

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
	DA 2000002 ZR Canal Alto de Payuelos	9605	73,065	23,212
	DA 2000003 ZR MI Río Porma 1ª fase	12370	58,758	19,620
	DA 2000004 RP Río Porma hasta Curueño	1172	5,911	3,276
	DA 2000005 RP Río Curueño	1435	8,080	4,373
	DA 2000006 ZR Arriola	4650	20,463	7,061
	DA 2000007 RP Río Torío	1316	7,351	4,234
	DA 2000008 RP Río Bernesga	912	5,312	2,320
	DA 2000009 RP MD Río Esla	166	1,533	0,508
	DA 2000010 ZR Canal del Esla	11200	65,016	22,352
	DA 2000011 RP Río Cea Bajo	2515	15,768	4,881
	DA 2000012 RP MI del Río Esla	1461	9,425	2,938
	DA 2000019 ZR Páramo Bajo	22000	95,002	34,277
	DA 2000028 RP Cabecera Río Valderaduey	268	0,606	0,221
	DA 2000029 RP Cabecera Río Esla	276	0,565	0,339
	DA 2000030 RP Cabecera Río Porma	165	0,677	0,406
	DA 2000033 RP Río Cea Medio	1439	8,032	2,876
	DA 2000034 ZR MI Porma 2ª fase	7240	38,247	12,759
	DA 2000035 RP Ríos Bernesga y Torío	213	1,981	0,566
	DA 2000040 RP Río Cea Alto	308	1,650	0,826
	DA 2000041 ZR Sector IV Cea Carrión	2050	9,627	3,568
	DA 2000042 ZR Tábara	3032	17,152	5,215
	DA 2000043 ZR Tierra de Campos		0,000	0,000
	DA 2000047 RP Río Valderaduey	398	3,076	1,050
	DA 2000048 RP Valle de Aliste		0,000	0,000
	DA 2000050 RP Resto Cea		0,000	0,000
	DA 2000051 RP Torío-Bernesga		0,000	0,000
	DA 2000053 RP Río Cea Medio (Futuro)		0,000	0,000
	DA 2000054 RP Cabecera Río Cea		0,000	0,000
	DA 2000055 ZR Vallehondo	5	0,040	0,018
	DA 2000057 ZR Canal Alto Payuelos (Centro y Cea)	18086	109,256	36,034
	DA 2000058 Bombeo La Tercia-Mampodre-Riaño	192	0,642	0,385
	DA 2000059 Bombeo Terciario Det. Tuerto-Esla (ES)	770	3,656	1,322
	DA 2000280 ZR Canal Bajo de Payuelos	14829	91,020	28,881
	DA 2000281 ZR Valverde Enrique		0,000	0,000
	DA 2000282 ZR Sector V Cea-Carrión		0,000	0,000
	DA 2000286 Bombeo Aliste (Esla)	451	2,547	0,769
	DA 2000306 ZR Arenillas de Valderaduey	287	1,723	0,663
	DA 2000335 RP Porma desde Curueño	1136	7,636	2,752
	DA 2000500 Bombeo Aluviales del Esla-Cea (Esla)	504	2,604	0,987

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
	DA 2000517 Bombeo Terciario Detrítico del Esla-Cea	2831	14,751	5,234
	DA 2000518 Bombeo Tierra de Campos (Esla)	3493	19,615	6,634
	DA 2000537 Bombeo Valle del Tera (Esla)	223	1,352	0,423
	DA 2000545 Bombeo Villafáfila (Esla)	672	3,731	1,277
	DA 2000639 RP Afluentes río Valderaduey	93	0,357	0,112
	DA 2000640 RP Afluentes menores Porma y Esla	150	0,746	0,286
	DA 2000674 Bombeo Raña del Órbigo (Esla)	3	0,015	0,008
	Trasvase al Carrión (*)	--	50,000	
Acuícola	DP 3800004 Los Leoneses		8,831	0,743
	DP 3800011 Lillogen		7,887	0,670
	DP 3800017 Vegas del Condado		12,613	1,061

(*) Demanda y valor incluido a efectos informativos pues el valor asignado ya está incluido en las demandas agrarias afectadas del sistema Carrión.

Apéndice 6.5. Asignaciones en el sistema de explotación Carrión.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Urbana	DU 3000026 M. Aguas del Carrión	9403	1,193	0,147
	DU 3000027 Carrión de los Condes	3324	0,418	0,057
	DU 3000028 M. Alcor, Campos-Alcores, Villas T.C.	11271	1,272	0,160
	DU 3000029 Palencia y M. Campos-Este	80321	10,318	0,889
	DU 3000033 Dueñas y M. Arroyo del Pontón	776	0,089	0,011
	DU 3000035 Área metropolitana de Valladolid	216173	28,514	2,505
	DU 3000041 M. Campos y Nava	4069	0,476	0,069
	DU 3000173 M. Bajo Pisuerga	6175	0,379	0,041
	DU 3000207 Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Ca)	5332	0,545	0,051
	DU 3000213 Bombeo Carrión	3548	0,419	0,062
	DU 3000216 Bombeo Cervera de Pisuerga (Carrión)	90	0,013	0,002
	DU 3000242 Bombeo Tierra de Campos (Carrión)	1928	0,247	0,035
	DU 3000243 Bombeo Tordesillas (Carrión)	658	0,097	0,014
	DU 3000244 Bombeo Valdavia (Carrión)	899	0,122	0,020
Industria	DI Carrión		1,806	0,153
Agrícola	DA 2000060 Bombeo Tierra de Campos (CA)	4656	26,480	7,495
	DA 2000063 RP Río Carrión entre Guardo y Celadilla	637	2,302	0,995
	DA 2000064 ZR Carrión-Saldaña	11754	47,106	16,400
	DA 2000065 ZR Bajo Carrión	6600	30,725	9,683
	DA 2000082 ZR La Nava Norte y Sur	4912	24,636	8,169
	DA 2000083 ZR Castilla Campos	10731	55,857	18,059

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
	DA 2000084 ZR Macías Picavea	2255	13,589	3,978
	DA 2000085 ZR Palencia	2300	15,002	4,313
	DA 2000086 ZR Castilla Sur	3169	11,509	3,553
	DA 2000097 RP Río Sequillo	2195	12,999	4,390
	DA 2000099 ZR La Retención	3486	24,998	7,352
	DA 2000105 RP Carrión entre Celadilla y Calahorra	458	3,056	0,982
	DA 2000116 Bombeo Tordesillas-Toro (CA)	2332	13,730	4,447
	DA 2000502 Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (CA)	303	1,408	0,453
	DA 2000509 Bombeo Fuentes Carrionas-La Pernía (CA)	18	0,015	0,009
	DA 2000515 Bombeo Valdavia (Carrión)	340	1,580	0,523
	DA 2000520 Bombeo Carrión	1284	5,930	1,870
	DA 2000538 Bombeo Páramo de Astudillo (Carrión)	213	1,044	0,330
	DA 2000654 RP Río Valdeginete	628	2,314	0,658
	DA 2000655 RP Río Ucieza	79	0,378	0,117
	DA 2000656 RP Río de la Cueva	162	0,791	0,226
	DA 2000678 Bombeo TDBP (Carrión)	36	0,197	0,082
	DA 2000679 Bombeo Páramo de Torozos (Carrión)	485	2,645	1,109
Acuícola	DP 3800005 Piscifactoría El Soto		6,308	0,536

Apéndice 6.6. Asignaciones en el sistema de explotación Pisuerga.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Urbana	DU 3000030 M. Campos Zona Norte Canal de Castilla	2438	0,313	0,044
	DU 3000031 M. Valle del Pisuerga	2130	0,254	0,037
	DU 3000032 Herrera de Pisuerga	3589	0,485	0,074
	DU 3000034 M. Zona Cerrato Sur	1844	0,217	0,032
	DU 3000036 Valdeolea-Brañosera	730	0,075	0,011
	DU 3000042 Bombeo Villadiego	2431	0,337	0,046
	DU 3000045 Bombeo T. D. bajo los páramos (Pi)	2501	0,278	0,034
	DU 3000049 Bombeo Cervera de Pisuerga (Pisuerga)	2496	0,392	0,076
	DU 3000050 Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Pi)	1571	0,198	0,031
	DU 3000123 Canal del Pisuerga	53	0,008	0,001
	DU 3000190 Bombeo Páramo de Astudillo (Pisuerga)	11440	0,160	0,029
	DU 3000201 Bombeo Aluvial del Duero: Aranda-Tordes	4005	0,456	0,050
	DU 3000208 Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Pi)	7625	0,897	0,094
	DU 3000210 Bombeo Aranda de Duero (Pisuerga)	661	0,078	0,012
	DU 3000215 Bombeo Castrojeriz (Pisuerga)	2010	0,308	0,044

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
	DU 3000227 Bombeo Páramo de Torozos (Pisuerga)	696	0,068	0,007
	DU 3000245 Bombeo Valdivia (Pisuerga)	2683	0,389	0,065
	DU 3000261 Canal de Castilla. ETAP Osorno	973	0,126	0,017
	DU 3000262 Tramo medio del Pisuerga	12016	1,364	0,150
	DU 3000263 Manc. Baltanás-Villaviudas	1404	0,180	0,025
	DU 3000266 Manc. Aguilar-Camesa de Valdivia	5936	0,951	0,114
Industria	DI Pisuerga		5,336	0,453
Agrícola	DA 2000067 ZR Cervera-Arbejal	132	0,791	0,359
	DA 2000068 RP Río Camesa	497	2,339	0,970
	DA 2000069 RP Río Pisuerga entre Aguilar y Burejo	832	4,426	1,311
	DA 2000070 ZR Castilla Norte	7735	46,530	15,365
	DA 2000071 RP Río Burejo	783	4,092	1,475
	DA 2000072 ZR Pisuerga	9297	55,781	16,823
	DA 2000073 RP Río Valdivia	2.140	11,711	4,626
	DA 2000074 RP Río Pisuerga entre Burejo y Arlanza	1283	6,403	2,037
	DA 2000075 ZR Villalaco	3974	23,952	7,831
	DA 2000081 RP Río Pisuerga entre Arlanza y Carrión	1867	14,337	5,261
	DA 2000087 RP Río Pisuerga Bajo	1640	10,610	3,618
	DA 2000088 ZR Geria-Villamarciel	600	3,600	1,455
	DA 2000089 RP Río Esgueva	3053	10,381	4,482
	DA 2000100 RP Río Boedo	817	3,307	1,136
	DA 2000102 RP Valles del Cerrato		0,000	0,000
	DA 2000110 Bombeo Valdivia (Pisuerga)	786	3,409	1,233
	DA 2000112 Bombeo Páramo Astudillo (Pisuerga)	167	0,798	0,302
	DA 2000118 Bombeo Fuentes Carrionas-La Pernía (PI)	21	0,014	0,005
	DA 2000119 Bombeo Quintanilla-Peñahorada (PI)	1085	4,278	1,631
	DA 2000149 Bombeo Aranda de Duero (Pisuerga)	122	0,511	0,197
	DA 2000323 RP Lomilla de Aguilar	220	1,000	0,423
	DA 2000324 RP Arroyo Maderano	926	2,062	0,716
	DA 2000326 RP Río Monegro	133	0,446	0,171
	DA 2000327 RP Río Lucio	283	1,173	0,508
	DA 2000333 RP Pomar de Valdivia	1210	1,210	0,455
	DA 2000334 RP Río Pisuerga entre Cervera y Aguilar	70	0,637	0,207
	DA 2000337 RP Río Odra	104	0,405	0,153
	DA 2000503 Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (PI)	1786	9,172	3,366
	DA 2000524 Bombeo Villadiego	152	0,640	0,199
	DA 2000525 Bombeo Castrojeriz (Pisuerga)	120	0,593	0,204
	DA 2000621 RP Arroyo Madrazos	742	3,556	1,449
	DA 2000627 RP Arroyo del Prado	312	1,372	0,620

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
	DA 2000672 Bombeo Páramo de Torozos (PI)	609	3,140	1,370
	DA 2000681 Bombeo TDBP (Pisuerga)	836	4,604	1,974
	DA 2000682 Bombeo Páramo del Esgueva (PI)	655	3,620	1,574
Acuícola	DP 3800001 Piscifactoría del Campoo		31,533	2,665
	DP 3800014 Piscifactoría Campoo S.A.		1,438	0,151

Apéndice 6.7. Asignaciones en el sistema de explotación Arlanza.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Urbana	DU 3000037 Área metropolitana de Burgos	192175	28,011	2,421
	DU 3000038 Quintanar de la Sierra	2341	0,337	0,038
	DU 3000040 M. Bajo Arlanza y M. ZN del Cerrato	810	0,103	0,017
	DU 3000043 Bombeo Burgos	7690	0,875	0,115
	DU 3000051 Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Ar)	884	0,118	0,018
	DU 3000052 Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Arlanza)	1119	0,180	0,034
	DU 3000161 Vecindad de Burgos	7625	0,960	0,119
	DU 3000191 Bombeo Sierra de Cameros (Arlanza)	3778	0,463	0,068
	DU 3000206 Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Ar)	223	0,021	0,002
	DU 3000209 Bombeo Aranda de Duero (Arlanza)	583	0,079	0,012
	DU 3000214 Bombeo Castrojeriz (Arlanza)	1401	0,152	0,020
	DU 3000237 Bombeo Sierra de la Demanda	521	0,066	0,011
Industria	DI Arlanza		0,611	0,052
Agrícola	DA 2000076 RP Río Arlanzón	655	4,022	1,587
	DA 2000077 ZR Arlanzón	2827	17,669	6,610
	DA 2000078 RP Río Arlanza Alto	67	0,413	0,198
	DA 2000079 RP Río Arlanza Medio	780	4,476	1,456
	DA 2000080 RP Río Arlanza Bajo	4188	19,007	7,130
	DA 2000111 Bombeo Castrojeriz (Arlanza)	187	0,808	0,325
	DA 2000117 Bombeo Aranda de Duero (Arlanza)	52	0,242	0,094
	DA 2000120 Bombeo Quintanilla-Peñahorada (AR)	184	0,701	0,256
	DA 2000121 Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Arlanza)	37	0,167	0,073
	DA 2000235 RP Río de los Ausines	315	2,269	0,871
	DA 2000287 Bombeo Burgos	806	3,528	1,243
	DA 2000320 RP Arlanza entre Arlanzón y Pisuerga	684	4,401	1,371
	DA 2000338 RP Río Franco	97	0,591	0,274
	DA 2000504 Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (AR)	863	4,069	1,631
	DA 2000530 Bombeo Sierra de la Demanda	4	0,015	0,009
	DA 2000540 Bombeo Sierras de Neila y Urbión (AR)	3	0,013	0,007

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
	DA 2000603 RP Río Hormazuela	193	0,835	0,334
	DA 2000613 RP Ríos Urbel, Ubierna y Vena	96	0,448	0,163
	DA 2000615 RP Afluentes del Arlanza	145	0,612	0,221
	DA 2000670 Bombeo Páramo del Esgueva (AR)	121	0,692	0,284
	DA 2000671 Bombeo TDBP (Arlanza)	7	0,015	0,006
Acuícola	DP 3800012 Piscifactoría de Quintanar de la Sierra		2,795	0,304

Apéndice 6.8. Asignaciones en el sistema de explotación Alto Duero.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Urbana	DU 3000053 Comarca de Pinares	3933	0,716	0,096
	DU 3000054 Tierras Altas de Soria	1148	0,168	0,028
	DU 3000055 Soria	39978	5,346	0,572
	DU 3000056 Almazán	5389	0,538	0,057
	DU 3000057 M. El Caramacho	2709	0,411	0,063
	DU 3000066 M. Campo de Gómara	865	0,128	0,023
	DU 3000067 Bombeo Aranda de Duero (Alto Duero)	12866	1,727	0,273
	DU 3000069 Bombeo Cabrejas-Soria	227	0,033	0,005
	DU 3000070 Bombeo Araviana	579	0,092	0,016
	DU 3000071 Bombeo Almazan Sur	1462	0,457	0,099
	DU 3000072 Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Alto Duero)	1182	0,165	0,027
	DU 3000073 Bombeo Cuenca de Almazán	7267	1,139	0,193
	DU 3000125 Mancomunidad de Pinares de Soria	890	0,145	0,026
	DU 3000192 Bombeo Sierra de Cameros (Alto Duero)	2619	0,425	0,077
	DU 3000224 Bombeo Moncayo	20	0,004	0,001
	DU 3000225 Bombeo Páramo Escalote	148	0,027	0,005
	DU 3000231 Bombeo Riaza (Alto Duero)	1960	0,331	0,053
	DU 3000252 Núcleo del Ebro	3416	0,403	0,040
Industria	DI Alto Duero	-	4,063	0,345
Térmica	DT 1400013 Biomasa Paraje Cabeza Gorda	-	0,520	0,044
	DT 1400036 Planta generación eléctrica biomasa	-	0,352	0,030
Agrícola	DA 2000122 ZR Campillo de Buitrago	2200	10,884	3,895
	DA 2000124 RP Río Duero entre Cuerda y Almazán	85	0,443	0,157
	DA 2000125 ZR Almazán	5342	29,696	10,297
	DA 2000126 RP Río Duero entre Almazán y río Ucero	700	3,233	1,166
	DA 2000127 RP Río Ucero	1804	12,588	4,537
	DA 2000128 ZR Ines-Olmillos	1644	7,704	2,366
	DA 2000129 ZR La Vid-Zuzones	816	4,217	1,348

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
	DA 2000130 ZR Aranda	2355	13,480	4,348
	DA 2000131 ZR Guma	3460	19,897	5,787
	DA 2000132 RP Río Arandilla	1389	7,671	2,454
	DA 2000133 RP Río Gromejón	321	1,105	0,359
	DA 2000142 RP Río Duero entre Uceros y Riaza	1956	7,170	2,026
	DA 2000143 ZR Aranzuelo	600	3,150	1,199
	DA 2000144 ZR Ampliación de Almazán	-	0,000	0,000
	DA 2000151 Bombeo Cabrejas-Soria	39	0,309	0,143
	DA 2000152 Bombeo Araviana	507	1,829	0,670
	DA 2000153 Bombeo Tierras de Caracena-Berlanga	63	0,296	0,141
	DA 2000154 Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Alto Duero)	14	0,070	0,021
	DA 2000155 Bombeo Cuenca de Almazán	726	3,265	1,157
	DA 2000156 Bombeo Aranda Duero (Alto Duero)	419	1,842	0,695
	DA 2000157 Bombeo Interfluvio Riaza-Duero (AD)	163	0,782	0,341
	DA 2000288 Bombeo Sierras de Neila y Urbión (AD)	118	0,352	0,178
	DA 2000294 RP Río Escalote	210	1,561	0,498
	DA 2000295 RP Río Caracena	86	0,854	0,385
	DA 2000297 RP Río Fuentepinilla	81	0,843	0,295
	DA 2000303 RP Arroyo de Valdanzo	80	0,534	0,206
	DA 2000552 Bombeo Moncayo	4	0,014	0,007
	DA 2000568 Bombeo Páramo de Escalote	3	0,014	0,007
Acuícola	DP 3800013 Quiñón SA	-	0,119	0,010
	DP 3800016 Piscifactoría de Uceros	-	5,187	0,496
	DP 3800019 Piscifactoría Las Fuentes de San Luis	-	2,932	0,249

Apéndice 6.9. Asignaciones en el sistema de explotación Riaza-Duratón.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Urbana	DU 3000035 Área metropolitana de Valladolid_riaza	116401	15,353	3,854
	DU 3000058 M. Comarca de la Churrería	10005	0,645	0,081
	DU 3000059 Campo de Peñafiel	2489	0,310	0,039
	DU 3000061 Tudela de Duero	138	0,012	0,001
	DU 3000062 Riaza	1827	0,391	0,073
	DU 3000063 M. Valle del Esgueva	15387	1,534	0,172
	DU 3000064 Boecillo	7052	1,141	0,144
	DU 3000065 Laguna de Duero	22551	2,144	0,240
	DU 3000068 Bombeo Ayllón	2595	0,407	0,073

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
	DU 3000076 Bombeo T. D. Bajo los Páramos (Riaza)	1607	0,204	0,030
	DU 3000094 Bombeo Cantimpalos (Riaza-Duratón)	4697	0,550	0,085
	DU 3000126 Cabecera Duratón	218	0,058	0,010
	DU 3000193 Bombeo Páramo de Corcos (Riaza-Duratón)	797	0,122	0,023
	DU 3000202 Bombeo Aluvial del Duero: Aranda-Tordes	35634	3,442	0,339
	DU 3000218 Bombeo Guadarrama-Somosierra (Riaza)	271	0,071	0,014
	DU 3000222 Bombeo Los Arenales (Riaza-Duratón)	470	0,068	0,011
	DU 3000232 Bombeo Riaza (Riaza-Duratón)	3804	0,594	0,088
	DU 3000236 Bombeo Sepúlveda	1547	0,323	0,066
Industria	DI Riaza-Duratón		1,131	0,096
Agrícola	DA 2000134 ZR Cabecera Río Riaza	1618	8,916	2,688
	DA 2000136 RP Río Duratón	1257	8,404	3,438
	DA 2000137 ZR Canal de Riaza	5030	28,164	8,389
	DA 2000138 RP Río Duero entre Riaza y Duratón	546	3,082	1,145
	DA 2000140 RP Canal del Duero	2953	20,425	6,415
	DA 2000141 RP Río Duero entre Duratón y Cega	867	5,092	1,390
	DA 2000147 RP Valdemudarra	1506	8,181	3,183
	DA 2000150 Bombeo Tierras de Ayllón y Riaza (RD)	91	0,427	0,163
	DA 2000174 Bombeo Los Arenales-Tierra de Pinares	136	0,728	0,260
	DA 2000183 Bombeo Aluvial Aranda-Tordesillas (RD)	1578	7,791	2,883
	DA 2000300 RP Arroyo de Valcorba	275	1,173	0,407
	DA 2000301 RP Arroyo de Valimón	189	0,731	0,234
	DA 2000559 Bombeo Interfluvio Riaza-Duero (RD)	3	0,015	0,005
	DA 2000562 Bombeo Sepúlveda	39	0,189	0,069
	DA 2000571 Bombeo Guadarrama-Somosierra (RD)	4	0,015	0,009
	DA 2000573 Bombeo CM Eresma-Pirón-Cega (RD)	337	1,917	0,572
	DA 2000664 RP Arroyo Jaramiel	1334	7,364	3,048
	DA 2000666 RP Arroyo Botijas	295	1,169	0,431
	DA 2000669 Bombeo Páramo de Corcos (RD)	162	0,765	0,336
	DA 2000673 Bombeo TDBP (Riaza-Duratón)	966	5,063	2,256
DA 2000675 Bombeo Páramo de Cuéllar (RD)	2610	13,953	6,123	
DA 2000683 Bombeo Páramo del Esgueva (RD)	672	3,790	1,681	
Acuícola	DP 3800007 Ind. Piscícolas Españolas Agrupadas		22,074	1,875
	DP 3800021 Truchas El Vivar SA		25,232	2,143
	DP 3800029 Piscifactoría El Cister		0,634	0,054

Apéndice 6.10. Asignaciones en el sistema de explotación Cega-Eresma-Adaja.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Urbana	DU 3000077 Ávila	57000	6,243	0,535
	DU 3000078 Madrigal de las Altas Torres	3095	0,352	0,048
	DU 3000079 Cabecera del Adaja	1955	0,292	0,054
	DU 3000080 Mancomunidad de Municipios Río Eresma	24243	3,028	0,380
	DU 3000081 Segovia	54155	6,858	0,636
	DU 3000082 El Espinar	8523	2,963	0,340
	DU 3000083 Cabecera del Pirón, M.Fuent. Del Mojón	3586	0,486	0,070
	DU 3000085 Mancomunidad Tierras del Adaja	26045	2,385	0,254
	DU 3000087 Villa y Tierra de Pedraza	1781	0,335	0,058
	DU 3000089 M. La Mujer Muerta	2447	0,232	0,037
	DU 3000091 Bombeo Los Arenales (Cega-Eresma-Adaja)	8613	1,078	0,160
	DU 3000095 Bombeo Cantimpalos (Cega-Eresma-Adaja)	18550	2,316	0,336
	DU 3000096 Bombeo Valle del Amblés	2451	0,307	0,047
	DU 3000164 Abastecimiento río Eresma (Adaja)	1085	0,142	0,023
	DU 3000174 Abastecimiento río Eresma (Cega)	2525	0,303	0,043
	DU 3000176 Mancomunidad La Atalaya	14605	1,315	0,120
	DU 3000194 Bombeo Sierra de Ávila	3607	1,051	0,121
	DU 3000217 Bombeo Guadarrama-Somosierra (C-E-A)	202	0,020	0,002
	DU 3000223 Bombeo Medina del Campo (C-E-A)	1173	0,165	0,025
	DU 3000228 Bombeo Prádena	641	0,127	0,023
DU 3000235 Bombeo Segovia	273	0,048	0,007	
DU 3000253 Mancomunidad de Cardeñosa	4441	0,634	0,100	
DU 3000255 Mancomunidad de Los Arenales	10336	1,142	0,123	
DU 3000257 Mancomunidad Las Lomas	12136	1,171	0,138	
DU 3000258 Manc. Sierra de Ávila-Este	473	0,086	0,017	
Industria	DI Cega-Eresma-Adaja		6,535	0,555
Térmica	DT 1400006 Valoriza Energía S.L.U.		0,600	0,050
Agrícola	DA 2000159 RP Río Pirón	240	0,918	0,351
	DA 2000161 RP Río Eresma	480	4,525	2,923
	DA 2000163 RP Río Moros	107	0,723	0,248
	DA 2000164 RP Río Eresma Medio	431	2,911	0,977
	DA 2000165 ZR Río Adaja	6465	27,977	7,828
	DA 2000166 ZR Río Pirón		0,000	0,000
	DA 2000168 RP Cega	797	4,810	1,765
	DA 2000171 ZR Riegos Meridionales Adaja-Cega		0,000	0,000
	DA 2000172 RP Río Cambrones	278	2,649	1,784
	DA 2000175 Bombeo Los Arenales-Medina (CEA)	3480	21,560	7,591
	DA 2000177 Bombeo Guadarrama-Somosierra (CEA)	198	0,829	0,497
	DA 2000178 Bombeo CM Eresma-Pirón-Cega (CEA)	2850	15,312	5,345

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
	DA 2000179 Bombeo Valle de Amblés	370	3,232	1,542
	DA 2000180 Bombeo Los Arenales-Tierra de Pinares	7680	43,782	15,070
	DA 2000290 Bombeo Sierras de Ávila y la Paramera	214	1,172	0,669
	DA 2000575 Bombeo Prádena	7	0,030	0,016
	DA 2000576 Bombeo Segovia	4	0,014	0,006
	DA 2000595 Bombeo Recarga Artificial El Carracillo	1856	11,087	3,659
	DA 2000596 Bombeo Recarga Art.Cubeta de Santiuste	1293	7,287	2,512
	DA 2000597 Bombeo Recarga Artificial Alcazarén	205	1,229	0,420
	DA 2000604 RP Cabecera Río Adaja	355	1,808	1,070
	DA 2000605 Sustitución Los Arenales (Eresma)	0	0,000	0,000
	DA 2000606 Sustitución Los Arenales (Cega) Sec I	0	0,000	0,000
	DA 2000607 Sustitución Los Arenales (Cega) Sec II	0	0,000	0,000
	DA 2000608 Sustitución Medina del Campo	0	0,000	0,000
	DA 2000657 RP Río Adaja	348	1,706	0,641
	DA 2000659 Afluentes del Cega y del Pirón	1504	7,704	3,046
	DA 2000660 RP Río Voltoya	133	0,565	0,271
	DA 2000661 RP Río Arevalillo	130	0,667	0,264
	DA 2000676 Bombeo Páramo de Cuéllar (CEA)	2959	16,018	7,037
	DA 2000677 Bombeo TDBP (Cega-Eresma-Adaja)	333	1,803	0,791

Apéndice 6.11. Asignaciones en el sistema de explotación Bajo Duero.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Urbana	DU 3000024 Bombeo Villafáfila (Bajo Duero)	5070	0,568	0,074
	DU 3000039 Zamora	57726	4,997	0,424
	DU 3000044 Bombeo Páramo de Torozos (Bajo Duero)	2799	0,258	0,024
	DU 3000046 Bombeo Tordesillas (Bajo Duero)	13595	1,569	0,214
	DU 3000092 Bombeo Medina del Campo	11840	1,343	0,184
	DU 3000093 Bombeo Tierra del Vino	16357	1,761	0,228
	DU 3000159 Mancomunidad de Vega de Duero	19207	2,292	0,266
	DU 3000195 Bombeo Sayago (Bajo Duero)	1035	0,112	0,014
	DU 3000203 Bombeo Aluvial del Duero: Tord-Zamora	5495	0,612	0,073
	DU 3000238 Bombeo T. D. bajo los páramos (BD)	639	0,071	0,009
Industria	DI Bajo Duero		2,555	0,217
Agrícola	DA 2000062 Bombeo Villafáfila (Bajo Duero)	767	4,282	1,494
	DA 2000090 ZR Tordesillas	2310	13,860	4,193

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
	DA 2000091 ZR Pollos	1272	6,266	2,027
	DA 2000092 ZR Castronuño	392	2,144	0,658
	DA 2000093 RP Río Duero entre Zapardiel y San José	1031	6,928	1,941
	DA 2000094 ZR San José y Toro Zamora	11539	80,573	24,609
	DA 2000095 RP Virgen del Aviso	1902	13,611	4,476
	DA 2000096 RP MI Río Duero entre Pisuerga y Zapard	1299	11,259	3,228
	DA 2000098 RP Río Zapardiel	849	1,952	0,751
	DA 2000103 RP Río Guareña	3784	11,136	3,562
	DA 2000108 RP Río Valderaduey Bajo	710	4,432	1,323
	DA 2000115 Bombeo Tordesillas-Toro (BD)	16674	103,793	33,190
	DA 2000176 Bombeo Los Arenales-Tierra del Vino	11882	63,396	19,852
	DA 2000181 Bombeo Los Arenales-Tierras de Medina	37641	231,815	80,126
	DA 2000291 Bombeo Sayago (Bajo Duero)	124	0,572	0,243
	DA 2000309 RP Arroyo Ariballos	413	1,437	0,450
	DA 2000321 RP Río Talanda	523	1,548	0,441
	DA 2000322 RP Río Duero después de Zamora	235	1,432	0,433
	DA 2000506 Bombeo Aluvial Tordesillas-Zamora (BD)	649	3,941	1,162
	DA 2000601 RP San Frontis	1551	6,880	2,123
	DA 2000632 RP Río Trabancos	235	1,327	0,458
	DA 2000633 RP Afuentes menores del Duero bajo	522	2,393	0,854
	DA 2000634 RP Río Salado	343	1,813	0,627
	DA 2000635 RP Río Hornija	470	2,279	0,814
	DA 2000636 RP Río Bajoz	286	1,423	0,461
	DA 2000684 Bombeo Páramo de Torozos (BD)	1248	7,334	2,922
	DA 2000685 Bombeo TDBP (Bajo Duero)	1554	9,136	3,644
Acuícola	DP 3800026 Tencas de Casaseca		0,246	0,021

Apéndice 6.12. Asignaciones en el sistema de explotación Tormes.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Urbana	DU 3000098 Salamanca y M. Azud de Villagonzalo	190110	20,998	1,928
	DU 3000099 M. Piedrahita-Malpartida de Corneja	1820	0,375	0,059
	DU 3000100 Ledesma	1696	0,301	0,035
	DU 3000101 Embalse de Santa Teresa y M. Sta Teresa	1168	0,138	0,019
	DU 3000102 Barco de Ávila	3456	0,552	0,108
	DU 3000103 Alba de Tormes y M. Cuatro Caminos	8279	0,696	0,081
	DU 3000104 Embalse de Almendra	18788	2,367	0,340

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021		
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes	
	DU 3000108 Peñaranda de Bracamonte	5820	0,663	0,070	
	DU 3000111 Presa de Gamonal. M. Presa de Gamonal	1075	0,174	0,034	
	DU 3000112 Mancomunidad Comarca de Gredos	747	0,165	0,032	
	DU 3000113 Cabezas del Villar	47	0,015	0,004	
	DU 3000117 Bombeo Salamanca	30672	3,361	0,367	
	DU 3000120 Bombeo Valdecorneja	66	0,011	0,002	
	DU 3000128 Mancomunidad de Guijuelo y su entorno comarcal (Tajo)	2314	0,242	0,030	
	DU 3000196 Bombeo Gredos	3379	0,901	0,224	
	DU 3000212 Bombeo Campo Charro - Tormes	2199	0,205	0,027	
	DU 3000234 Bombeo Sayago - Tormes	1875	0,222	0,026	
	DU 3000254 Mancomunidad de Guijuelo y su entorno comarcal (Duero)	6363	0,727	0,079	
	DU 3000259 Manc. aguas de Valle del Corneja	510	0,066	0,010	
	DU 3000260 Manc. Aguas del Tormes	899	0,098	0,013	
	Industria	DI Tormes	-	2,214	0,188
	Agrícola	DA 2000184 RP Cabecera Río Tormes	153	1,744	1,113
DA 2000185 RP Río Tormes Alto		312	1,298	0,820	
DA 2000186 RP Río Aravalle		435	2,160	1,362	
DA 2000188 RP Río Corneja		1204	2,808	1,967	
DA 2000189 ZR La Maya		2582	17,321	6,202	
DA 2000190 ZR Elevación Aldearregada		641	5,128	1,992	
DA 2000191 ZR Éjeme-Galisancho		794	5,956	2,168	
DA 2000192 ZR Alba de Tormes		333	1,900	0,661	
DA 2000193 ZR Almar y Vega de Almar		1921	11,501	4,075	
DA 2000194 ZR Villoria		5354	32,126	12,321	
DA 2000195 ZR Florida de Liébana-Villamayor-Zorita		2224	13,552	5,077	
DA 2000196 ZR Villagonzalo		5269	39,518	15,108	
DA 2000197 RP Río Becedillas		161	0,662	0,434	
DA 2000198 ZR Campo de Ledesma		276	1,201	0,501	
DA 2000207 ZR La Armuña		6719	38,604	14,549	
DA 2000208 ZR La Armuña (Arabayona)		3300	18,504	6,767	
DA 2000209 RP Río Gamo		230	1,176	0,450	
DA 2000210 RP Río Margañán		269	1,275	0,472	
DA 2000211 RP Río Caballeruelo		117	0,534	0,344	
DA 2000212 ZR Los Llanos del Tormes		0	0	0	
DA 2000214 RP Alba de Tormes		223	1,528	0,589	
DA 2000215 Bombeo Salamanca (Tormes)		6872	39,099	11,382	
DA 2000217 Bombeo Campo Charro (Tormes)	260	1,428	0,472		
DA 2000220 Bombeo Valdecorneja	53	0,268	0,161		

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
	DA 2000292 Bombeo Sayago (Tormes)	353	1,582	0,841
	DA 2000330 RP Río Tormes Bajo	622	3,388	1,001
	DA 2000580 Bombeo Gredos	888	3,681	2,207
	DA 2000599 ZR Babilafuente	3615	21,689	8,308
	DA 2000617 RP Río Almar	391	1,824	0,688
	DA 2000620 RP Afluentes tramo medio y bajo Tormes	417	2,359	0,742
	DA 2000623 RP Rivera de Valmuza	294	1,388	0,461
	DA 2000624 RP Rivera de Cañedo	765	3,964	1,201
Acuícola	DP 3800002 Piscifactoría Alba de Tormes	-	94,607	8,035
	DP 3800006 Piscifactoría Encinas de Arriba	-	157,680	13,392
	DP 3800008 Centro Ictiogénico de Galisancho	-	7,887	0,670
	DP 3800015 Gestiones e Inversiones Grado	-	157,680	13,392
	DP 3800023 Ipescón, S.A.	-	0,012	0,001
	DP 3800024 La Aliseda	-	3,515	0,321
	DP 3800025 Tencas del Río Almar	-	0,043	0,004

Apéndice 6.13. Asignaciones en el sistema de explotación Águeda.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Urbana	DU 3000105 Ciudad Rodrigo y M. Puente la Unión	13618	1,061	0,126
	DU 3000106 Embalse de Irueña y M. Burguillos	1754	0,186	0,024
	DU 3000107 Mancomunidad Campo Charro	392	0,092	0,019
	DU 3000110 M. Aguas Águeda-Azaba	1380	0,147	0,02
	DU 3000118 Bombeo de La Fuente de San Esteban	4386	0,486	0,062
	DU 3000119 Bombeo Ciudad Rodrigo	666	0,071	0,007
	DU 3000177 Núcleos Duero Internacional	1656	0,183	0,023
	DU 3000197 Bombeo Vitigudino	2196	0,25	0,033
	DU 3000211 Bombeo Campo Charro - Águeda	1596	0,188	0,024
	DU 3000221 Bombeo Las Batuecas	1664	0,194	0,025
Industria	DI Águeda		0,861	0,073
Agrícola	DA 2000199 RP Cabecera Río Yeltes	317	0,533	0,326
	DA 2000202 ZR MI Águeda	897	3,455	1,48
	DA 2000203 RP 1ª Elevación MD Águeda	469	3,750	1,165
	DA 2000204 RP 2ª Elevación MD Águeda	89	0,382	0,198
	DA 2000206 RP Río Águeda Bajo	69	0,195	0,106

Anexo IV. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del DUERO (2022-2027)

DA 2000213 ZR Embalse de Irueña	0	0	0
DA 2000218 Bombeo La Fuente de San Esteban	374	1,28	0,534
DA 2000219 Bombeo Ciudad Rodrigo	153	0,444	0,242
DA 2000293 Bombeo Vitigudino	140	0,468	0,265
DA 2000329 RP Río Huebra	151	0,247	0,141
DA 2000578 Bombeo Campo Charro (Águeda)	104	0,256	0,153
DA 2000584 Bombeo Las Batuecas	166	0,429	0,256

APÉNDICE 7. DOTACIONES POR USOS**Apéndice 7.1. Dotaciones unitarias máximas brutas para el abastecimiento de población.**

POBLACIÓN ABASTECIDA POR EL SISTEMA	GRADO DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y GANADERA DOTACIÓN		
	Alta (l/habitante/día)	Media (l/habitante/día)	Baja (l/habitante/día)
Menos de 5.000 hab	270	240	240
De 5.000 a 10.000 hab	270	260	230
De 10.000 a 50.000 hab	230	210	180
Más de 50.000 hab	300	270	240

Apéndice 7.2. Dotaciones unitarias máximas brutas para otros abastecimientos de población.

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	DOTACIÓN (l/persona/día)
Camping	120
Hotel, colegio, hospital, cuartel, etc.	240
Restaurante, merendero...	150
Centro comercial o de ocio	150
Otros asimilables	150

Apéndice 7.3. Dotaciones unitarias máximas brutas para industrias suministradoras de bienes de consumo.

SUBSECTOR INDUSTRIAL	CÓDIGO INE	DOTACIÓN	
		m ³ /empleado/año	m ³ /1.000 € VAB año 2000
Alimentación, bebidas y tabaco	DA	470	13,3
Textil, confección, cuero y calzado	DB y DC	330	22,8
Madera y corcho	DD	66	2,6
Papel, edición y artes gráficas	DE	687	21,4
Industria química	DG	1.257	19,2
Caucho y plástico	DH	173	4,9
Otros productos minerales no metálicos	DI	95	2,3
Metalurgia y productos metálicos	DJ	563	16,5
Maquinaria y equipo mecánico	DK	33	1,6
Equipo eléctrico, electrónico y óptico	DL	34	0,6
Fabricación de material de transporte	DM	95	2,1
Industrias manufactureras diversas	DN	192	8,0

Apéndice 7.4. Dotaciones unitarias máximas brutas para ganadería en litros/cabeza/día.

TIPO DE GANADO	TAMAÑO DE LA GRANJA		
	< 10 cabezas	De 10 a 2.000	Más de 2.000
Porcino de cría (valor unitario de cerda con lechones)	50	25	Ver apéndice 7.4bis
Porcino de carne	50	20	15
Equino	100	80	--
Bovino de leche	120	100	100
Bovino de cría	100	50	30
Bovino de carne	100	60	40
Ovino – caprino (carne)	10	5	5
Ovino – caprino (leche)	20	10	10
Avícola menor (pollos, pavos, codornices...)	1	0,3	0,2
Avícola menor (patos para foie)	1,6	1,3	1
Avícola mayor (avestruces...)	10	5	--

TIPO DE GANADO	TAMAÑO DE LA GRANJA		
	< 10 cabezas	De 10 a 2.000	Más de 2.000
Cunícola	1	0,5	0,3
Cánidos	10	5	--
Otro ganado mayor	75	50	
Otro ganado menor	35	25	20

Apéndice 7.4bis. Dotaciones unitarias máximas brutas para de porcino de cría de más de 2.000 cabezas, en litros/cabeza/día

TIPO DE GANADO	Dot agua bebida	Dot. Agua limpieza	Total
Cerda en ciclo cerrado	73	15	88
Cerda con lechones hasta destete (de 0 a 6 kg)	17	1	18
Cerda con lechones hasta 20 kg	26	2	28
Cerda de reposición	13	2	15
Lechones de 6 a 20 kg	3	1	4
Verracos	18	2	20

Apéndice 7.5. Dotaciones máximas brutas para riego por comarcas agrarias.

CÓDIGO COMARCA AGRARIA	NOMBRE COMARCA AGRARIA	DOTACIÓN BRUTA MÁXIMA m ³ /ha/año	CÓDIGO COMARCA AGRARIA	NOMBRE COMARCA AGRARIA	DOTACIÓN BRUTA MÁXIMA m ³ /ha/año
501	AREVALO-MADRIGAL	5.740	3701	VITIGUDINO	3.881
502	AVILA	4.871	3702	LEDESMA	4.415
503	BARCO DE AVILA-PIEDRAHITA	4.261	3703	SALAMANCA	5.697
504	GREDOS	3.671	3704	PEÑARANDA DE BRACAMONTE	4.917
505	VALLE BAJO ALBERCHE	1.500	3705	FUENTE DE SAN ESTEBAN	2.853
506	VALLE DEL TIETAR	1.500	3706	ALBA DE TORMES	5.585
902	BUREBA-EBRO	2.705	3707	CIUDAD RODRIGO	3.117
903	DEMANDA	3.623	3708	LA SIERRA	5.347
904	LA RIBERA	4.517	3906	REINOSA	4.119
905	ARLANZA	3.625	4001	CUELLAR	4.488
906	PISUERGA	4.323	4002	SEPULVEDA	4.160
907	PARAMOS	3.913	4003	SEGOVIA	4.057
908	ARLANZON	3.695	4201	PINARES	2.789
2402	LA MONTAÑA DE LUNA	3.863	4202	TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TERA	2.492
2403	LA MONTAÑA DE RIAÑO	3.441	4203	BURGO DE OSMA	3.964
2404	LA CABRERA	3.408	4204	SORIA	4.173
2405	ASTORGA	4.679	4205	CAMPO DE GOMARA	3.544
2406	TIERRAS DE LEON	4.617	4206	ALMAZAN	4.132
2407	LA BAÑEZA	5.172	4207	ARCOS DE JALON	3.540
2408	EL PARAMO	5.327	4701	TIERRA DE CAMPOS	5.457
2409	ESLA-CAMPOS	5.705	4702	CENTRO	5.191
2410	SAHAGUN	4.379	4703	SUR	5.848
3202	EL BARCO DE VALDEORRAS	2.968	4704	SURESTE	5.048
3203	VERÍN	4.007	4901	SANABRIA	3.236
3401	EL CERRATO	4.113	4902	BENAVENTE Y LOS VALLES	5.392
3402	CAMPOS	4.661	4903	ALISTE	3.881

CÓDIGO COMARCA AGRARIA	NOMBRE COMARCA AGRARIA	DOTACIÓN BRUTA MÁXIMA m³/ha/año	CÓDIGO COMARCA AGRARIA	NOMBRE COMARCA AGRARIA	DOTACIÓN BRUTA MÁXIMA m³/ha/año
3403	SALDAÑA-VALDAVIA	4.147	4904	CAMPOS-PAN	5.129
3404	BOEDO-OJEDA	4.011	4905	SAYAGO	4.728
3405	GUARDO	2.441	4906	DUERO BAJO	5.607
3406	CERVERA	2.187			
3407	AGUILAR	3.709			

APÉNDICE 8. RESERVA DE RECURSOS**Apéndice 8.1. Reservas para sistema de explotación Támeaga-Manzanas.**

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
Municipio de Verín	3000015	0,020	Uso futuro
Videferre	3000168	0,020	Uso actual y futuro
Laza	3000170	0,000	
S. Lourenzo, O Pereiro, Riós y A Gudiña	3000178	0,000	
Medeiros	3000180	0,127	Uso actual
Vilardevós	3000182	0,020	Uso actual y futuro
Bombeo Vilardevós-Laza	3000186	0,682	Uso actual
Bombeo Sanabria (Támeaga-Manzanas)	3000233	0,223	Uso futuro
Bombeo Verín	3000248	0,090	Uso actual
Bombeo Vilardevós-Laza (As Estivadas)	3000264	0,020	Uso actual y futuro
Regadío			
RP Subcuencas entre Támeaga y Tuela	2000046	0,000	
Bombeo Vilardevós-Laza	2000283	2,000	Uso futuro
RP Riós Támeaga y Búbal	2000307	0,000	
Bombeo Sanabria (Támeaga-Manzanas)	2000531	0,780	Uso futuro
Bombeo Aliste (Támeaga-Manzanas)	2000547	1,230	Uso futuro
RP Riós Calabor y del Fontano	2000616	0,000	
RP Río Manzanas	2000618	0,002	Uso actual
RP Riós Tuela y de la Gamoneda	2000619	0,016	Uso actual
Bombeo Verín	2000686	3,450	Uso futuro

Apéndice 8.2. Reservas para sistema de explotación Tera.

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
Puebla de Sanabria	3000014	0,473	Uso futuro
Tera	3000016	0,020	Uso futuro
Bombeo Valle del Tera (Tera)	3000023	0,000	
ETAP Benavente y Los Valles	3000155	0,000	
Bombeo Sanabria-Tera	3000187	0,055	Uso futuro
Bombeo La Maragatería - Tera	3000219	0,000	
Regadío			
ZR MD Río Tera	2000025	40,180	Uso actual

RP MI Río Tera	2000026	0,000	
RP Cabecera Río Tera	2000032	0,000	
ZR MI Río Tera	2000049	37,539	Uso futuro
Bombeo Valle del Tera (Tera)	2000061	2,000	Uso futuro
Bombeo Sanabria (Tera)	2000284	2,000	Uso futuro
RP Arroyo del Regato	2000299	0,000	
RP Ayoó de Vidriales	2000336	0,187	Uso actual
Bombeo La Maragatería (Tera)	2000521	1,370	Uso futuro
RP Río Castrón	2000609	0,000	

Apéndice 8.3. Reservas para sistema de explotación Órbigo.

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
León	3000001	0,000	
Astorga	3000007	0,000	
La Bañeza	3000008	0,000	
Carrizo de la Ribera	3000010	0,000	
Castrocontrigo	3000011	0,000	
La Magdalena	3000012	0,000	
Mancomunidad del Órbigo	3000013	0,000	
M. de la Maragatería	3000018	0,020	Uso actual y futuro
Bombeo La Maragatería-Órbigo	3000188	0,020	Uso futuro
Bombeo Aluvial del Órbigo	3000205	0,189	Uso actual
Bombeo La Pola de Gordón	3000220	0,000	
Bombeo Raña de La Bañeza	3000229	0,020	Uso actual y futuro
Bombeo Raña del Órbigo	3000230	0,000	
Bombeo T. y C. Tuerto-Esla (Órbigo)	3000241	0,000	
Regadío			
RP Río Luna entre Barrios y Selga	2000013	0,000	
ZR Velilla	2000014	4,498	Uso actual
ZR Páramo y Páramo Medio	2000015	93,525	Uso actual
RP Ríos Omaña y Valdesamario	2000016	0,000	
ZR Carrizo	2000017	3,144	Uso actual
ZR Castañón	2000018	0,000	
ZR San Justo y San Román	2000020	0,000	
RP Órbigo-Jamuz	2000021	0,000	
RP Río Eria	2000022	0,000	
ZR Manganeses	2000023	8,586	Uso actual
RP Río Torre	2000024	0,000	
RP Ríos Tuerto Bajo y Turienzo	2000027	0,000	

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
RP Cabecera Río Luna	2000031	0,000	
RP Río Tuerto Alto	2000036	0,000	
RP Río Duerna	2000037	0,000	
Trasvase Duerna	2000687	2,290	Uso futuro
RP Presa Cerrajera	2000038	0,000	
RP Río Luna	2000039	0,000	
RP Valtabuyo y Jamuz	2000044	0,000	
RP Villagatón	2000045	0,000	
RP Órbigo Medio	2000052	0,000	
RP Arroyo Barbadiel	2000224	0,000	
Bombeo La Maragatería (Órbigo)	2000285	2,000	Uso futuro
RP Aguas Arriba de Villameca	2000314	0,000	
RP Arroyo de Muelas	2000315	0,000	
RP Antoñán del Valle	2000316	0,000	
RP Arroyo de los Reguerales	2000317	0,000	
RP Aledaños del Canal de Carrizo	2000332	0,000	

Apéndice 8.4. Reservas para sistema de explotación Esla.

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
León	3000001	0,000	
M. Alto Bernesga	3000002	0,000	
Sabero	3000003	0,000	
Muelas del Pan	3000005	0,000	
M. Zona Norte de Valladolid	3000006	0,000	
M. Municipios del Curueño	3000017	0,000	
Mancomunidad Tierras de Aliste	3000019	0,020	Uso actual y futuro
Bombeo Guardo	3000020	0,047	Uso futuro
Bombeo Tierra de Campos (Esla)	3000022	0,000	
Mansilla de las Mulas	3000122	0,000	
Bombeo Aliste (Esla)	3000189	0,129	Uso futuro
Bombeo Aluvial del Esla	3000204	0,110	Uso futuro
Bombeo T. y C. del Esla-Cea	3000239	0,000	
Bombeo T. y C. Tuerto-Esla (Esla)	3000240	0,020	Uso futuro
Bombeo Valle del Tera (Esla)	3000246	0,037	Uso actual
Bombeo Villafáfila	3000249	0,020	Uso actual y futuro
Regadío			
RP Vegas Altas Río Esla	2000001	0,000	

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
ZR Canal Alto de Payuelos	2000002	61,570	Uso actual
ZR MI Río Porma 1ª fase	2000003	70,556	Uso actual
RP Río Porma hasta Curueño	2000004	0,000	
RP Río Curueño	2000005	0,000	
ZR Arriola	2000006	24,607	Uso actual
RP Río Torío	2000007	0,000	
RP Río Bernesga	2000008	0,000	
RP MD Río Esla	2000009	0,000	
ZR Canal del Esla	2000010	62,577	Uso actual
RP Río Cea Bajo	2000011	0,000	
RP MI del Río Esla	2000012	0,000	
ZR Páramo Bajo	2000019	95,000	Uso actual
RP Cabecera Río Valderaduey	2000028	0,000	
RP Cabecera Río Esla	2000029	0,000	
RP Cabecera Río Porma	2000030	0,531	Uso actual
RP Río Cea Medio	2000033	0,000	
ZR MI Porma 2ª fase	2000034	31,576	Uso actual
RP Ríos Bernesga y Torío	2000035	0,769	Uso actual
RP Río Cea Alto	2000040	0,000	
ZR Sector IV Cea Carrión	2000041	0,000	
ZR Tábara	2000042	0,000	
ZR Tierra de Campos	2000043	0,000	
RP Río Valderaduey	2000047	0,000	
RP Valle de Aliste	2000048	0,000	
RP Resto Cea	2000050	0,000	
RP Torío-Bernesga	2000051	0,000	
RP Río Cea Medio (Futuro)	2000053	0,000	
RP Cabecera Río Cea	2000054	0,000	
ZR Vallehondo	2000055	0,000	
ZR Canal Alto Payuelos (Centro y Cea)	2000057	93,414	Uso actual y futuro
Bombeo La Tercia-Mampodre-Riaño	2000058	2,000	Uso futuro
Bombeo Terciario Det. Tuerto-Esla (Esla)	2000059	2,000	Uso futuro
RP Río Aliste	2000221	0,000	
RP Arroyo de la Burga	2000222	0,000	
RP Río Colle	2000227	0,000	
RP Ríos Riacho de la Nava y Valdellorna	2000228	0,000	
RP Río Moro	2000231	0,000	
ZR Canal Bajo de Payuelos	2000280	77,823	Uso actual y futuro
ZR Valverde Enrique	2000281	0,000	

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
ZR Sector V Cea-Carrión	2000282	0,000	
Bombeo Aliste (Esla)	2000286	2,000	Uso futuro
ZR Arenillas de Valderaduey	2000306	0,000	
RP Arroyo de la Costanilla	2000331	0,000	
RP Porma desde Curueño	2000335	0,000	
Bombeo Aluviales del Esla-Cea (Esla)	2000500	3,460	Uso futuro
Bombeo Terciario Detrítico del Esla-Cea	2000517	2,000	Uso futuro
Bombeo Tierra de Campos (Esla)	2000518	2,000	Uso futuro
Bombeo Valle del Tera (Esla)	2000537	1,910	Uso futuro
Bombeo Villafáfila (Esla)	2000545	2,000	Uso futuro
RP Cuencas vertientes al embalse de Ricobayo	2000637	0,000	
RP Río Casares	2000638	0,000	
RP Afluentes río Valderaduey	2000639	0,000	
RP Afluentes menores Porma y Esla	2000640	0,000	
Bombeo Raña del Órbigo (Esla)	2000674	0,080	Uso futuro
Lillogen	3800011	0,000	
Vegas del Condado	3800017	0,000	

Apéndice 8.5. Reservas para sistema de explotación Carrión.

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
M. Aguas del Carrión	3000026	1,104	Uso actual
Carrión de los Condes	3000027	0,291	Uso actual
M. Alcor, Campos-Alcores, Villas T.C.	3000028	0,000	
Palencia y M. Campos-Este	3000029	0,096	Uso futuro
Dueñas y M. Arroyo del Pontón	3000033	0,000	
Área metropolitana de Valladolid	3000035	0,000	
M. Campos y Nava	3000041	0,211	Uso actual
M. Bajo Pisuerga	3000173	0,526	Uso futuro
Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Carrión)	3000207	0,545	Uso actual
Bombeo Carrión	3000213	0,046	Uso futuro
Bombeo Cervera de Pisuerga (Carrión)	3000216	0,020	Uso actual y futuro
Bombeo Tierra de Campos (Carrión)	3000242	0,159	Uso actual
Bombeo Tordesillas (Carrión)	3000243	0,000	
Bombeo Valdavia (Carrión)	3000244	0,000	
Regadío			
Bombeo Tierra de Campos (Carrión)	2000060	2,000	Uso futuro

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
RP Río Carrión entre Guardo y Celadilla	2000063	0,884	Uso actual
ZR Carrión-Saldaña	2000064	47,106	Uso actual
ZR Bajo Carrión	2000065	0,000	
ZR La Nava Norte y Sur	2000082	21,063	Uso actual
ZR Castilla Campos	2000083	45,224	Uso actual
ZR Macías Picavea	2000084	0,000	
ZR Palencia	2000085	10,184	Uso actual
ZR Castilla Sur	2000086	7,228	Uso actual
RP Río Sequillo	2000097	0,000	
ZR La Retención	2000099	17,850	Uso actual
ZR Camporredondo	2000104	0,000	
RP Carrión entre Celadilla y Calahorra	2000105	0,932	Uso actual
Bombeo Tordesillas-Toro (Carrión)	2000116	0,000	
Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Carrión)	2000502	0,100	Uso futuro
Bombeo Fuentes Carrionas-La Pernía (Carrión)	2000509	2,000	Uso futuro
Bombeo Valdavia (Carrión)	2000515	2,000	Uso futuro
Bombeo Carrión	2000520	2,000	Uso futuro
Bombeo Páramo de Astudillo (Carrión)	2000538	0,500	Uso futuro
RP Cabecera río Carrión	2000653	0,000	
RP Río Valdeginat	2000654	0,000	
RP Río Ucieza	2000655	0,235	Uso actual
RP Río de la Cuez	2000656	0,000	
Bombeo TDBP (Carrión)	2000678	0,440	Uso futuro
Bombeo Páramo de Torozos (Carrión)	2000679	0,700	Uso futuro

Apéndice 8.6. Reservas para sistema de explotación Pisuerga.

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
M. Campos Zona Norte Canal de Castilla	3000030	0,000	
M. Valle del Pisuerga	3000031	0,000	
Herrera de Pisuerga	3000032	0,000	
M. Zona Cerrato Sur	3000034	0,056	Uso actual
Valdeolea-Brañosera	3000036	0,000	
Bombeo Villadiego	3000042	0,000	
Bombeo T. D. bajo los páramos (Pisuerga)	3000045	0,071	Uso futuro
Bombeo Cervera de Pisuerga (Pisuerga)	3000049	0,000	
Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Pisuerga)	3000050	0,000	

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Canal del Pisuerga	3000123	0,020	Uso actual y futuro
Bombeo Páramo de Astudillo (Pisuerga)	3000190	0,041	Uso actual
Bombeo Aluvial del Duero: Aranda-Tordes	3000201	0,000	
Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Pisuerga)	3000208	0,000	
Bombeo Aranda de Duero (Pisuerga)	3000210	0,000	
Bombeo Castrojeriz (Pisuerga)	3000215	0,020	Uso futuro
Bombeo Páramo de Torozos (Pisuerga)	3000227	0,068	Uso actual
Bombeo Valdavia (Pisuerga)	3000245	0,000	
Canal de Castilla. ETAP Osorno	3000261	0,000	
Tramo medio del Pisuerga	3000262	0,252	Uso futuro
Manc. Baltanás-Villaviudas	3000263	0,000	
Manc. Aguilar-Camesa de Valdivia	3000266	0,000	
Regadío			
RP Río Pisuerga en cabecera	2000066	0,017	Uso actual
ZR Cervera-Arbejal	2000067	0,587	Uso actual
RP Río Camesa	2000068	0,000	
RP Río Pisuerga entre Aguilar y Burejo	2000069	0,000	
ZR Castilla Norte	2000070	33,222	Uso actual
RP Río Burejo	2000071	0,000	
ZR Pisuerga	2000072	0,000	
RP Río Valdavia	2000073	0,000	
RP Río Pisuerga entre Burejo y Arlanza	2000074	0,000	
ZR Villalaco	2000075	20,168	Uso actual
RP Río Pisuerga entre Arlanza y Carrión	2000081	0,000	
RP Río Pisuerga Bajo	2000087	0,000	
ZR Geria-Villamarciel	2000088	0,000	
RP Río Esgueva	2000089	0,000	
RP Río Boedo	2000100	0,000	
RP Río Rubagón	2000101	0,037	Uso actual
RP Valles del Cerrato	2000102	0,000	
Bombeo Valdavia (Pisuerga)	2000110	2,000	Uso futuro
Bombeo Páramo Astudillo (Pisuerga)	2000112	0,810	Uso futuro
Bombeo Fuentes Carrionas-La Pernía (Pisuerga)	2000118	2,000	Uso futuro
Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Pisuerga)	2000119	2,000	Uso futuro
Bombeo Aranda de Duero (Pisuerga)	2000149	2,000	Uso futuro
ZR Ruesga	2000233	0,000	
RP Subcuenca MI entre Requejada y Aguilar	2000234	0,006	Uso actual
RP Lomilla de Aguilar	2000323	0,000	
RP Arroyo Maderano	2000324	0,000	

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
RP Río Monegro	2000326	0,000	
RP Río Lucio	2000327	0,000	
RP Río Villova	2000328	0,006	Uso actual
RP Pomar de Valdivia	2000333	0,065	Uso actual
RP Río Pisuerga entre Cervera y Aguilar	2000334	0,298	Uso actual
RP Río Odra	2000337	0,000	
Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Pisuerga)	2000503	1,800	Uso futuro
Bombeo Villadiego	2000524	2,000	Uso futuro
Bombeo Castrojeriz (Pisuerga)	2000525	1,940	Uso futuro
RP Arroyo Madrazos	2000621	0,000	
RP Arroyo Vallarna	2000625	0,000	
RP Arroyo de Padilla	2000626	0,000	
RP Arroyo del Prado	2000627	0,000	
RP Arroyo Madre	2000629	0,000	
RP Arroyo de Riofresno	2000631	0,000	
Bombeo Páramo de Torozos (Pisuerga)	2000672	0,190	Uso futuro
Bombeo TDBP (Pisuerga)	2000681	2,000	Uso futuro
Bombeo Páramo del Esgueva (Pisuerga)	2000682	0,240	Uso futuro

Apéndice 8.7. Reservas para sistema de explotación Arlanza.

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
Área metropolitana de Burgos	3000037	0,020	Uso futuro
Quintanar de la Sierra	3000038	0,000	
M. Bajo Arlanza y M. ZN del Cerrato	3000040	0,000	
Bombeo Burgos	3000043	0,020	Uso futuro
Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Arlanza)	3000051	0,000	
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Arlanza)	3000052	0,025	Uso futuro
Vecindad de Burgos	3000161	0,000	
Bombeo Sierra de Cameros (Arlanza)	3000191	0,000	
Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Arlanza)	3000206	0,020	Uso actual y futuro
Bombeo Aranda de Duero (Arlanza)	3000209	0,036	Uso futuro
Bombeo Castrojeriz (Arlanza)	3000214	0,069	Uso actual
Bombeo Sierra de la Demanda	3000237	0,000	
Regadío			
RP Río Arlanzón	2000076	0,000	
ZR Arlanzón	2000077	0,000	

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
RP Río Arlanza Alto	2000078	0,000	
RP Río Arlanza Medio	2000079	2,629	Uso actual
RP Río Arlanza Bajo	2000080	4,311	Uso futuro
Bombeo Castrojeriz (Arlanza)	2000111	2,000	Uso futuro
Bombeo Aranda de Duero (Arlanza)	2000117	1,610	Uso futuro
Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Arlanza)	2000120	2,610	Uso futuro
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Arlanza)	2000121	2,000	Uso futuro
RP Río de los Ausines	2000235	0,000	
Bombeo Burgos	2000287	2,000	Uso futuro
RP Arlanza entre Arlanzón y Pisuerga	2000320	0,000	
RP Río Franco	2000338	0,000	
RP Río Pedroso	2000339	0,000	
Río de Revilla	2000340	0,000	
Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Arlanza)	2000504	1,170	Uso futuro
Bombeo Sierra de la Demanda	2000530	1,970	Uso futuro
Bombeo Sierras de Neila y Urbión (Arlanza)	2000540	1,860	Uso futuro
RP Río Hormazuela	2000603	0,000	
RP Cabecera río Arlanzón y río Salguero	2000611	0,000	
RP Río de San Martín y río Valparaíso	2000612	0,007	Uso actual
RP Ríos Urbel, Ubierna y Vena	2000613	0,000	
RP Río Cogollos	2000614	0,000	
RP Afluentes del Arlanza	2000615	0,009	Uso actual
Bombeo Páramo del Esgueva (Arlanza)	2000670	0,010	Uso futuro
Bombeo TDBP (Arlanza)	2000671	0,380	Uso futuro

Apéndice 8.8. Reservas para sistema de explotación Alto Duero.

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
Comarca de Pinares	3000053	0	
Tierras Altas de Soria	3000054	0	
Soria	3000055	0	
Almazán	3000056	0	
M. El Caramacho	3000057	0,021	Uso futuro
M. Campo de Gómara	3000066	0	
Bombeo Aranda de Duero (Alto Duero)	3000067	0,08	Uso futuro
Bombeo Cabrejas-Soria	3000069	0	
Bombeo Araviana	3000070	0	
Bombeo Almazan Sur	3000071	0,02	Uso futuro

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Alto Duero)	3000072	0	
Bombeo Cuenca de Almazán	3000073	0	
Mancomunidad de Pinares de Soria	3000125	0	
Bombeo Sierra de Cameros (Alto Duero)	3000192	0,143	Uso actual
Bombeo Moncayo	3000224	0,02	Uso actual y futuro
Bombeo Páramo Escalote	3000225	0	
Bombeo Riaza (Alto Duero)	3000231	0,023	Uso futuro
Núcleo del Ebro	3000252	0,2	
Regadío			
ZR Campillo de Buitrago	2000122	10,884	
Rp Río Tera	2000123	0	
RP Río Duero entre Cuerda y Almazán	2000124	0	
ZR Almazán	2000125	0	
RP Río Duero entre Almazán y río Ucero	2000126	0	
RP Río Ucero	2000127	0	
ZR Ines-Olmillos	2000128	5,704	
ZR La Vid-Zuzones	2000129	1,217	
ZR Aranda	2000130	0	
ZR Guma	2000131	0	
RP Río Arandilla	2000132	0	
RP Río Gromejón	2000133	0	
RP Río Duero entre Ucero y Riaza	2000142	0	
ZR Aranzuelo	2000143	3,15	Uso actual y futuro
ZR Ampliación de Almazán	2000144	0	
RP Villa de Vinuesa	2000145	0,027	Uso actual
Bombeo Cabrejas-Soria	2000151	2	Uso futuro
Bombeo Araviana	2000152	0,9	Uso futuro
Bombeo Tierras de Caracena-Berlanga	2000153	2	Uso futuro
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Alto Duero)	2000154	2	Uso futuro
Bombeo Cuenca de Almazán	2000155	2	Uso futuro
Bombeo Aranda Duero (Alto Duero)	2000156	2	Uso futuro
Bombeo Interfluvio Riaza-Duero (Alto Duero)	2000157	2	Uso futuro
RP Río Araviana	2000237	0,096	Uso actual
Bombeo Sierras de Neila y Urbión (Alto Duero)	2000288	2	Uso futuro
RP Río Escalote	2000294	0	
RP Río Caracena	2000295	0	
RP Río Talegones	2000296	0	
RP Río Fuentepinilla	2000297	0,331	Uso actual
RP Río Izana	2000298	0	

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
RP Arroyo de Valdanzo	2000303	0	
RP Río Madre de Rejas	2000304	0	
RP Río Bañuelos	2000310	0	
RP Río Aranzuelo	2000311	0	
Río Pedro	2000313	0	
Bombeo Moncayo	2000552	0,52	Uso futuro
Bombeo Páramo de Escalote	2000568	1,36	Uso futuro
RP Cabecera del río Duero	2000642	0	
RP Afluentes menores del Alto Duero	2000643	0,061	Uso actual
RP Río Morón	2000644	0,044	Uso actual
RP Río Merdancho	2000645	0,049	Uso actual
RP Río Rituerto	2000646	0,003	Uso actual
Río Lobos	2000647	0	

Apéndice 8.9. Reservas para sistema de explotación Riaza-Duratón.

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
Área metropolitana de Valladolid	3000035	0	
M. Comarca de la Churrería	3000058	0,02	Uso futuro
Campo de Peñafiel	3000059	0	
Tudela de Duero	3000061	0,02	Uso actual y futuro
Riaza	3000062	0,758	Uso futuro
M. Valle del Esgueva	3000063	0	
Boecillo	3000064	0	
Laguna de Duero	3000065	0,031	Uso actual
Bombeo Ayllón	3000068	0,02	Uso futuro
Bombeo T. D. Bajo los Páramos (Riaza)	3000076	0	
Bombeo Cantimpalos (Riaza-Duratón)	3000094	0,032	Uso actual
Cabecera Duratón	3000126	0	
Bombeo Páramo de Corcos (Riaza-Duratón)	3000193	0,02	Uso actual y futuro
Bombeo Aluvial del Duero: Aranda-Tordes	3000202	0,36	Uso futuro
Bombeo Guadarrama-Somosierra (Riaza-Duratón)	3000218	0,02	Uso actual y futuro
Bombeo Los Arenales (Riaza-Duratón)	3000222	0	
Bombeo Riaza (Riaza-Duratón)	3000232	0,02	Uso futuro
Bombeo Sepúlveda	3000236	0	
Regadío			
ZR Cabecera Río Riaza	2000134	0	
RP Cabecera río Duratón	2000135	0	

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
RP Río Duratón	2000136	0	
ZR Canal de Riaza	2000137	0	
RP Río Duero entre Riaza y Duratón	2000138	0	
RP Canal del Duero	2000140	0	
RP Río Duero entre Duratón y Cega	2000141	0	
RP Valdemudarra	2000147	0	
Bombeo Tierras de Ayllón y Riaza (Riaza-Duratón)	2000150	2	Uso futuro
Bombeo Los Arenales-Tierra de Pinares	2000174	0	
Bombeo Aluvial Aranda-Tordesillas (Riaza-Duratón)	2000183	0,2	Uso futuro
RP Arroyo de Valcorba	2000300	0	
RP Arroyo de Valimón	2000301	0	
RP Río Aguijoso	2000302	0	
RP Arroyo de la Serrezuela	2000305	0	
Bombeo Interfluvio Riaza-Duero (Riaza-Duratón)	2000559	1,48	Uso futuro
Bombeo Sepúlveda	2000562	2	Uso futuro
Bombeo Guadarrama-Somosierra (Riaza-Duratón)	2000571	0,2	Uso futuro
Bombeo CM Eresma-Pirón-Cega (Riaza-Duratón)	2000573	0,51	Uso futuro
RP Tramo alto del río Riaza	2000662	0	
RP Arroyo de la Vega	2000663	0	
RP Arroyo Jaramiel	2000664	0	
RP Tramo bajo del río Riaza	2000665	0	
RP Arroyo Botijas	2000666	0	
Bombeo Páramo de Corcos (Riaza-Duratón)	2000669	1,07	Uso futuro
Bombeo TDBP (Riaza-Duratón)	2000673	1,79	Uso futuro
Bombeo Páramo de Cuéllar (Riaza-Duratón)	2000675	0	
Bombeo Páramo del Esgueva (Riaza-Duratón)	2000683	0,03	Uso futuro

Apéndice 8.10. Reservas para sistema de explotación Cega-Eresma-Adaja.

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
Ávila	3000077	0	
Madrigal de las Altas Torres	3000078	0,14	Uso actual
Cabecera del Adaja	3000079	0,078	Uso futuro
Mancomunidad de Municipios Río Eresma	3000080	0	
Segovia	3000081	0	
El Espinar	3000082	0	
Cabecera del Pirón, Mancomunidad Fuente del Mojón	3000083	0	

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Mancomunidad Tierras del Adaja	3000085	0	
Villa y Tierra de Pedraza	3000087	0	
Mancomunidad La Mujer Muerta	3000089	0	
Bombeo Los Arenales (Cega-Eresma-Adaja)	3000091	0	
Bombeo Cantimpalos (Cega-Eresma-Adaja)	3000095	0,129	Uso futuro
Bombeo Valle del Amblés	3000096	0	
Abastecimiento río Eresma (Adaja)	3000164	0,02	Uso futuro
Abastecimiento río Eresma (Cega)	3000174	0	
Mancomunidad La Atalaya	3000176	0,163	Uso actual
Bombeo Sierra de Ávila	3000194	0	
Bombeo Guadarrama-Somosierra (Cega-Eresma-Adaja)	3000217	0,02	Uso actual y futuro
Bombeo Medina del Campo (Cega-Eresma-Adaja)	3000223	0,02	Uso actual y futuro
Bombeo Prádena	3000228	0	
Bombeo Segovia	3000235	0	
Mancomunidad de Cardeñosa	3000253	0	
Mancomunidad de Los Arenales	3000255	0	
Mancomunidad Las Lomas	3000257	0	
Manc. Sierra de Ávila-Este	3000258	0,086	Uso actual
Regadío			
RP Río Pirón	2000159	0	
RP Cabecera Pirón	2000160	0	
RP Río Eresma	2000161	0	
Río Frío	2000162	0	
RP Río Moros	2000163	0	
RP Río Eresma Medio	2000164	0	
ZR Río Adaja	2000165	27,977	Uso actual
ZR Río Pirón	2000166	0	
RP Cega	2000168	0	
ZR Riegos Meridionales Adaja-Cega	2000171	0	
RP Río Cambrones	2000172	0	
Bombeo Los Arenales-Medina (Cega-Eresma-Adaja)	2000175	0	
Bombeo Guadarrama-Somosierra (Cega-Eresma-Adaja)	2000177	0,2	Uso futuro
Bombeo CM Eresma-Pirón-Cega (Cega-Eresma-Adaja)	2000178	2	Uso futuro
Bombeo Valle de Amblés	2000179	1,96	Uso futuro
Bombeo Los Arenales-Tierra de Pinares	2000180	0	
Bombeo Sierras de Ávila y la Paramera	2000290	0,2	Uso futuro
RP Cabecera Río Cega	2000312	0	
Bombeo Prádena	2000575	1,85	Uso futuro
Bombeo Segovia	2000576	1,52	Uso futuro

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Bombeo Recarga Artificial El Carracillo	2000595	0	
Bombeo Recarga Art.Cubeta de Santiuste	2000596	0	
Bombeo Recarga Artificial Alcazarén	2000597	0	
RP Cabecera Río Adaja	2000604	0	
Sustitución Los Arenales (Eresma)	2000605	0	
Sustitución Los Arenales (Cega) Sec I	2000606	0	
Sustitución Los Arenales (Cega) Sec II	2000607	0	
Sustitución Medina del Campo	2000608	0	
RP Río Adaja	2000657	0	
Afluentes del Cega y del Pirón	2000659	0	
RP Río Voltoya	2000660	0	
RP Río Arevalillo	2000661	0	
Bombeo Páramo de Cuéllar (Cega-Eresma-Adaja)	2000676	0	
Bombeo TDBP (Cega-Eresma-Adaja)	2000677	0,53	Uso futuro

Apéndice 8.11. Reservas para sistema de explotación Bajo Duero.

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
Bombeo Villafáfila (Bajo Duero)	3000024	0	
Zamora	3000039	0	
Bombeo Páramo de Torozos (Bajo Duero)	3000044	0,232	Uso actual
Bombeo Tordesillas (Bajo Duero)	3000046	0,607	Uso futuro
Bombeo Medina del Campo	3000092	0,042	Uso futuro
Bombeo Tierra del Vino	3000093	0,249	Uso futuro
Mancomunidad de Vega de Duero	3000159	0	
Bombeo Sayago (Bajo Duero)	3000195	0,112	Uso actual
Bombeo Aluvial del Duero: Tord-Zamora	3000203	0,16	Uso actual
Bombeo T. D. bajo los páramos (Bajo Duero)	3000238	0	
Regadío			
Bombeo Villafáfila (Bajo Duero)	2000062	2	Uso futuro
ZR Tordesillas	2000090	0	
ZR Pollos	2000091	0	
ZR Castronuño	2000092	0	
RP Río Duero entre Zapardiel y San José	2000093	0	
ZR San José y Toro Zamora	2000094	21,234	Uso actual
RP Virgen del Aviso	2000095	0	
RP MI Río Duero entre Pisuerga y Zapard	2000096	0	
RP Río Zapardiel	2000098	0	
RP Río Guareña	2000103	0	
RP Río Valderaduey Bajo	2000108	0	
Bombeo Tordesillas-Toro (Bajo Duero)	2000115	0	
Bombeo Los Arenales-Tierra del Vino	2000176	0	
Bombeo Los Arenales-Tierras de Medina	2000181	0	
Bombeo Sayago (Bajo Duero)	2000291	0,94	Uso futuro
RP Arroyo Ariballos	2000309	0	
RP Río Talanda	2000321	0	
RP Río Duero después de Zamora	2000322	0	
Bombeo Aluvial Tordesillas-Zamora (Bajo Duero)	2000506	0,2	Uso futuro
RP San Frontis	2000601	0	
RP Río Trabancos	2000632	0	
RP Fuentes menores del Duero bajo	2000633	0	
RP Río Salado	2000634	0	
RP Río Hornija	2000635	0	
RP Río Bajoz	2000636	0	
Bombeo Páramo de Torozos (Bajo Duero)	2000684	1,23	Uso futuro

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Bombeo TDBP (Bajo Duero)	2000685	0,5	Uso futuro

Apéndice 8.12. Reservas para sistema de explotación Tormes.

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
Salamanca y Mancomunidad Azud de Villagonzalo	3000098	1,891	Uso futuro
M. Piedrahita-Malpartida de Corneja	3000099	0	
Ledesma	3000100	0,038	Uso actual
Embalse de Santa Teresa y M. Sta Teresa	3000101	0	
Barco de Ávila	3000102	0	
Alba de Tormes y M. Cuatro Caminos	3000103	0	
Embalse de Almendra	3000104	0	
Peñaranda de Bracamonte	3000108	0,974	Uso futuro
Presa de Gamonal. Mancomunidad Presa de Gamonal	3000111	0	
Mancomunidad Comarca de Gredos	3000112	0,101	Uso actual
Cabezas del Villar	3000113	0,02	Uso actual y futuro
Bombeo Salamanca	3000117	0,253	Uso futuro
Bombeo Valdecorneja	3000120	0,02	Uso actual
Mancomunidad de Guijuelo y su entorno comarcal (Tajo)	3000128	0,558	
Bombeo Gredos	3000196	0,02	Uso futuro
Bombeo Campo Charro - Tormes	3000212	0,43	Uso futuro
Bombeo Sayago - Tormes	3000234	0	
Mancomunidad de Guijuelo y su entorno comarcal (Duero)	3000254	0,727	Uso futuro
Manc. aguas de Valle del Corneja	3000259	0,04	Uso actual
Manc. Aguas del Tormes	3000260	0	
Regadío			
RP Cabecera Río Tormes	2000184	0	
RP Río Tormes Alto	2000185	0	
RP Río Aravalle	2000186	0	
RP Río Tormes entre El Barco y Santa Teresa	2000187	0	
RP Río Corneja	2000188	0	
ZR La Maya	2000189	0	
ZR Elevación Aldearregada	2000190	0	
ZR Éjeme-Galisancho	2000191	0	
ZR Alba de Tormes	2000192	1,788	Uso actual
ZR Almar y Vega de Almar	2000193	0	
ZR Villoria	2000194	0	

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
ZR Florida de Liébana-Villamayor-Zorita	2000195	2,115	Uso actual
ZR Villagonzalo	2000196	0	
RP Río Becedillas	2000197	0	
ZR Campo de Ledesma	2000198	0,9	Uso actual
ZR La Armuña	2000207	0	
ZR La Armuña (Arabayona)	2000208	17,895	Uso actual
RP Río Gamo	2000209	0,354	Uso actual
RP Río Margañán	2000210	0	
RP Río Caballeruelo	2000211	0	
ZR Los Llanos del Tormes	2000212	0	
RP Alba de Tormes	2000214	0	
Bombeo Salamanca (Tormes)	2000215	0	
Bombeo Campo Charro (Tormes)	2000217	2	Uso futuro
Bombeo Valdecorneja	2000220	0,84	Uso futuro
Bombeo Sayago (Tormes)	2000292	2	Uso futuro
RP Río Tormes Bajo	2000330	0	
RP Revalbos	2000240	0	
RP Río Agudín	2000241	0	
Bombeo Gredos	2000580	0,2	Uso futuro
ZR Babilafuente	2000599	0	
RP Río Almar	2000617	0	
RP Afluentes tramo medio y bajo Tormes	2000620	0	
RP Cuencas vertientes al Embalse de Almendra y Bajo Tormes	2000622	0	
RP Rivera de Valmuza	2000623	0	
RP Rivera de Cañedo	2000624	0	
RP Río Valvanera	2000628	0,02	Uso actual
RP Arroyo de Bercimuelle	2000630	0,008	Uso actual

Apéndice 8.13. Reservas para sistema de explotación Águeda.

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
Ciudad Rodrigo y Mancomunidad Puente la Unión	3000105	0	
Embalse de Irueña y M. Burguillos	3000106	0,02	Uso futuro
Mancomunidad Campo Charro	3000107	0	
Mancomunidad Aguas Águeda-Azaba	3000110	0	
Bombeo de La Fuente de San Esteban	3000118	0	
Bombeo Ciudad Rodrigo	3000119	0	

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Núcleos Duero Internacional	3000177	0,02	Uso actual y futuro
Bombeo Vitigudino	3000197	0,081	Uso actual
Bombeo Campo Charro - Águeda	3000211	0,038	Uso futuro
Bombeo Las Batuecas	3000221	0	
Regadío			
RP Cabecera Río Yeltes	2000199	0	
RP Cabecera río Águeda	2000200	0	
RP Río Agadón	2000201	0	
ZR MI Águeda	2000202	2,798	Uso actual
RP 1ª Elevación MD Águeda	2000203	0	
RP 2ª Elevación MD Águeda	2000204	0	
RP Arroyo Pasiles	2000205	0	
RP Río Águeda Bajo	2000206	0	
ZR Embalse de Irueña	2000213	0	
Bombeo La Fuente de San Esteban	2000218	2	Uso futuro
Bombeo Ciudad Rodrigo	2000219	2	Uso futuro
Bombeo Vitigudino	2000293	2	Uso futuro
RP Río Rivera de Froya	2000325	0	
RP Río Huebra	2000329	0	
Bombeo Campo Charro (Águeda)	2000578	1,41	Uso futuro
Bombeo Las Batuecas	2000584	2	Uso futuro
RP Afluentes del río Águeda	2000648	0	
RP Río Yeltes	2000649	0	
RP Río Camaces	2000650	0	
RP Río Gavilanes	2000651	0	
RP Río de las Uces	2000652	0	

APÉNDICE 9. RESERVAS NATURALES FLUVIALES Y ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL**Apéndice 9.1. Reservas Naturales Fluviales.**

RESERVA NATURAL FLUVIAL			MASA DE AGUA SUPERFICIAL ASOCIADA		COMUNIDAD AUTÓNOMA
CÓDIGO	NOMBRE	LONGITUD (km)	CÓDIGO	NOMBRE	
ES020RNF029	Río Negro y afluentes	112,16	30400206	Río Negro desde cabecera hasta confluencia con río Sapo, y arroyos de Veganabos, Roelo y Carballedes	Castilla y León
			30400207	Río de los Molinos y río Sapo desde confluencia con arroyo de los Molinos hasta confluencia con río Negro, y arroyo Valdesanabria	
			30400208	Arroyo de las Llagas desde cabecera hasta confluencia con río Negro	
			30400209	Arroyo de Fuente Alba y arroyo del Regato desde cabecera hasta confluencia con río Negro	
			30400210	Río de la Ribera desde confluencia con río Fontirín hasta confluencia con río Negro, y río Fontirín y arroyos de Agua Blanca del Buey y del Llojadal	
			30400211	Río Negro desde confluencia con río Sapo hasta el embalse de Nuestra Señora de Agavanzal	
ES020RNF030	Cabecera del río Pedroso	25,62	30400212	Río de la Secada, río Morales, río de la Umbría, arroyo Camposares y río Pedroso desde cabecera hasta confluencia con arroyo Camposares	Castilla y León
ES020RNF031	Alto Omaña	40,11	30400058	Río Omaña desde cabecera hasta confluencia con el arroyo de Salce y, ríos Valdaín, Vallegordo, del Collado y arroyos de Sabugo y Valdeyeguas	Castilla y León
ES020RNF032	Alto Duerna	26,57	30400141	Río Duerna desde cabecera hasta confluencia con arroyo del Cabrito, y arroyo del Cabrito	Castilla y León
			30400145	Río Duerna desde confluencia con arroyo del Cabrito hasta confluencia con arroyo del Valle Prado, y arroyo del Valle Prado	
			30400146	Río Duerna desde confluencia con arroyo de Valle Prado hasta límite LIC "Riberas del río Órbigo y afluentes", y arroyos Valdemedían y Valle del Río Espino	
ES020RNF033	Alto Eresma	11,24	30400565	Río Eresma desde cabecera hasta confluencia con el embalse del Pontón Alto, y arroyos Puerto del Paular, Minguete y de Peñalara	Castilla y León
ES020RNF034	Alto Carrión	26	30400031	Río Carrión desde cabecera hasta el embalse de Camporredondo, y arroyos de Arauz y de Valdenievas	Castilla y León
ES020RNF035	Alto Arlanza (hasta Quintanar de la Sierra) y afluentes	6,17	30400278	Río Arlanza desde cabecera hasta confluencia con río Zumel, y arroyo de Camporredondo	Castilla y León
ES020RNF036	Alto Duero (hasta Duruelo de la Sierra)	8,25	30400288	Río Duero desde cabecera hasta la confluencia con río Triguera, y río Triguera	Castilla y León
ES020RNF037	Alto Agadón	12,44	30400616	Río Agadón desde cabecera hasta límite del LIC "Las Batuecas-Sierra de Francia"	Castilla y León
ES020RNF038	Alto Arlanzón	14,09	30400204	Río Arlanzón desde cabecera hasta confluencia con Barranco Malo en Pineda de la Sierra	Castilla y León

RESERVA NATURAL FLUVIAL			MASA DE AGUA SUPERFICIAL ASOCIADA		COMUNIDAD AUTÓNOMA
CÓDIGO	NOMBRE	LONGITUD (km)	CÓDIGO	NOMBRE	
			30400205	Río Arlanzón desde confluencia con Barranco Malo hasta embalse del Arlanzón, y Barranco Malo	
ES020RNF039	Alto Porma y río Isoba	16,99	30400203	Río Requejo desde confluencia con arroyo de la Parada hasta confluencia con río Tera en Puebla de Sanabria, y arroyos de la Parada y de Ferrera	Castilla y León
			30400204	Río Arlanzón desde cabecera hasta confluencia con Barranco Malo en Pineda de la Sierra	
ES020RNF040	Alto Razón	25,58	30400274	Río Razón desde cabecera hasta confluencia con río Razoncillo, y río Razoncillo y arroyo de la Chopera	Castilla y León
			30400291	Río Razón desde cabecera hasta proximidades de la confluencia con barranco de Valdehaya, y barranco de la Truchuela	
ES020RNF041	Fluvioglaciares de Cardaño de Arriba	8,36	30400052	Arroyo de las Lomas desde cabecera hasta el embalse de Camporredondo	Castilla y León
ES020RNF042	Hoces de Muriel de la Fuente	7,59	30400333	Río Abión y arroyo de Majallana	Castilla y León
ES020RNF043	Río Mataviejas, Desfiladeros de La Yecla y Peña Cervera	28,63	30400287	Río Mataviejas desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza	Castilla y León
ES020RNF044	Arroyo Rebedul	15,71	30400095	Arroyo del Rebedul	Castilla y León
ES020RNF045	Arroyo de Riocamba	7,89	30400111	Arroyo de Riocamba desde cabecera hasta confluencia con río Cea	Castilla y León
ES020RNF046	Río Lechada	6,23	30400002	Río Yuso y afluentes desde cabecera hasta el embalse de Riaño	Castilla y León
ES020RNF047	Alto Pisuerga	34,26	30400012	Río Pisuerga desde cabecera hasta el embalse de Requejada, y río Lores y arroyos Pisuerga, Lazán, Lombatero y Lebanza	Castilla y León
ES020RNF048	Arroyo Resoba	3,19	30400057	Río Pisuerga desde presa del embalse de La Requejada hasta embalse de Aguilar de Campoo, y río Resoba y arroyos de Monderio, Valsadornín y Vallespinoso	Castilla y León
ES020RNF049	Río Riosequino	10,5	30400098	Río Riosequino desde cabecera hasta confluencia con río Torío	Castilla y León
ES020RNF050	Alto Rubagón	5,71	30400069	Río Rubagón desde cabecera hasta limite LIC y ZEPa "Fuentes Carrionas Fuente Cobre"	Castilla y León
ES020RNF051	Alto Turienzo y afluentes	34,73	30400104	Río Turienzo desde cabecera hasta confluencia con río Tuerto, y río Santa Marina y arroyos de Villar de Ciervos y del Ganso	Castilla y León
ES020RNF052	Río Corneja	13,11	30400622	Río Corneja desde cabecera hasta confluencia con el río Pozas, y arroyo de Puerto Chía	Castilla y León

Apéndice 9.2. Lagos propuestos para su futura declaración como Reserva Hidrológica Lacustre.

RESERVA NATURAL LACUSTRE PROPUESTA			MASA DE AGUA SUPERFICIAL ASOCIADA	
CÓDIGO	NOMBRE	SUPERFICIE (ha)	CÓDIGO	NOMBRE
XXXXXX	Lago de Sanabria	356,08	101101	Lago de Sanabria
XXXXXX	Laguna Grande de Gredos	8,52	101106	Laguna Grande de Gredos

Apéndice 9.3. Parte de acuíferos propuestos para su futura declaración como Reserva Hidrológica Subterránea.

RESERVA NATURAL SUBTERRÁNEA PROPUESTA			MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA ASOCIADA	
CÓDIGO	NOMBRE	SUPERFICIE (ha)	CÓDIGO	NOMBRE
ES020RNS006	Fuente Deshondonada (Sondonada)	509,96	400003	Fuentes Carrionas - La Pernía
ES020RNS007	Manantial Valdelastijeras	146,41	400002	La Babia - Luna

Apéndice 9.4. Zonas de protección especial.

Nº FICHA	CÓDIGO ZPE	NOMBRE	LONGITUD (km)	CÓDIGO MASA ASOCIADA	NOMBRE MASA ASOCIADA
3	6100003	Cabeceras del río Tormes	63,23	30400637	Garganta de la Garbanza desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes y, arroyos del Saucal y del Almiarejo
				30400638	Río Tormes desde cabecera hasta confluencia con garganta de Gredos y gargantas de la Isla, del Cuervo y de Valdeascas
				30400835	Garganta de Barbellido y gargantas de la Covacha y Prado Puerto
				30400836	Garganta de Gredos y garganta del Pinar
5	6100005	Cabeceras del río Eria	39,79	30400166	Río Eria desde cabecera hasta confluencia con río Iruela, y río Iruela y arroyo de las Rubias
				30400167	Río Truchillas desde cabecera hasta confluencia con río Eria, y río del Lago
				30400168	Río Eria en el LIC "Riberas del río Órbigo y afluentes", y río Llastres
				30400169	Río Eria entre los tramos del LIC "Riberas del río Órbigo y afluentes", y ríos Pequeño y Nácere
7	6100007	Río Cambrones	13,79	30400547	Río Cambrones desde cabecera hasta embalse de Pontón Alto, y arroyo del Chorro Grande
9	6100009	Alto Cega y cañones de Pedraza	27,69	30400497	Arroyo del Vadillo desde cabecera hasta confluencia con el río Cega
				30400498	Río Cega desde cabecera hasta confluencia con río de Santa Águeda
13	6100013	Cabecera y cañón del río Lobos	79,64	30400312	Río Lobos desde cabecera hasta proximidades del núcleo de Hontoria del Pinar, y ríos de Beceda y Rabanera
				30400313	Río Lobos desde proximidades del núcleo de Hontoria del Pinar hasta aguas arriba de la confluencia con el arroyo de Doradillo, y ríos Laprima y Mayuelo
				30400319	Río Navaleno desde cabecera hasta confluencia con río Lobos, y arroyos del Ojuelo y de la Mata
				30400329	Río Lobos desde cercanía de confluencia con el arroyo del Doradillo hasta confluencia con río Chico, río Chico y arroyo Valderrueda
15	6100015	Alto Támeaga y afluentes	58,23	30400216	Río de Cabras desde cabecera hasta confluencia con río Cereixo
				30400217	Río Carraxó, Corga de Carraxó, río de Santa María y río Baldriz hasta confluencia con río Támeaga
				30400218	Río Támeaga desde cabecera hasta confluencia con río de Ribas, y ríos dos Muiños de Souteliño, Cereixo, Codias y de Ribas

Nº FICHA	CÓDIGO ZPE	NOMBRE	LONGITUD (km)	CÓDIGO MASA ASOCIADA	NOMBRE MASA ASOCIADA
				30400219	Río Támeaga desde confluencia con río de Ribas hasta confluencia con río Vilaza, y regueira Novo de Queirugás
17	6100017	Alto Torío	30,16	30400021	Río Torío desde cabecera hasta confluencia con río de Canseco, y río de Canseco y arroyo de Palomera
				30400032	Río Torío desde confluencia con el río de Canseco hasta la confluencia con el arroyo de Getinio y río Valverdín
				30400033	Río Torío a su paso por las Hoces de Vegacervera, arroyos Coladilla y de Correcillas
18	6100018	Alto Tera	90,75	30400197	Río Villarino desde cabecera hasta confluencia con río Tera
				30400198	Río Tera desde el límite del lago de Sanabria hasta confluencia con río Villarino, y río Trefacio, arroyo de la Forcadura y arroyo de Carambilla
				30400199	Arroyo de las Truchas desde cabecera hasta confluencia con río Tera
				30400200	Río Tera desde confluencia con río Villarino hasta el embalse de Cernadilla
				30400214	Río Tera desde cabecera hasta lago de Sanabria, río Segundera desde presa del embalse de Playa, y río Cárdena
				30800660	Embalses de Puente Porto y Playa
				101101	Lago de Sanabria
19	6100019	Río Arealillo	74,72	30400451	Río Arealillo desde cabecera hasta confluencia con río Rivilla, y río Rihondo
				30400452	Río Arealillo desde confluencia con río Rivilla hasta su desembocadura en el río Adaja, y río Rivilla
20	6100020	Río Hormazuela (o Rumaza)	50,77	30400174	Río Hormazuela desde cabecera hasta límite LIC "Riberas del río Arlanzón y afluentes"
				30400176	Río Hormazuela desde inicio límite LIC "Riberas del río Arlanzón y afluentes" hasta confluencia con río Arlanzón
21	6100021	Río Franco	31,52	30400297	Río Franco y arroyo del Campanario desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza
22	6100022	Río Tuela y afluentes	41,69	30400239	Río Tuela y afluentes desde cabecera hasta la frontera de Portugal
25	6100025	Hoces del río Duratón	15,17	30400468	Río Duratón desde confluencia con río de la Hoz hasta cola embalse de Burgomillodo
26	6100026	Hoces del río Riaza	12,44	30400372	Río Riaza desde presa del embalse Linares de Arroyo hasta confluencia con arroyo de la Serrezuela
27	6100027	Río Curueño y arroyo Valdecesar	44,79	30400011	Río Curueño desde cabecera hasta el límite del LIC "Montaña Central de León"
				30400024	Río Labias desde cabecera en Redilluera hasta confluencia con el río Curueño
				30400823	Río Curueño de límite LIC "Montaña Central de León" hasta confluencia con el arroyo Villarías
				30400824	Río Curueño desde el azud del trasvase Curueño-Porma hasta su desembocadura con río Porma, y valle Río Seco, arroyos de Valdeteja, Aviados y Villarias
28	6100028	Río Manzanas	45,11	30400271	Arroyo de los Infiernos, arroyo de la Fraga y río Manzanas hasta antes de su confluencia con la rivera Valle Retorta
				30400282	Río Manzanas desde aguas arriba del pueblo de Riomanzanas hasta el comienzo del tramo fronterizo con Portugal, y río Guadramil y arroyo de Valdecarros
				30400807	Tramo fronterizo del río Manzanas

Nº FICHA	CÓDIGO ZPE	NOMBRE	LONGITUD (km)	CÓDIGO MASA ASOCIADA	NOMBRE MASA ASOCIADA
29	6100029	Río Camaces	52,65	30400527	Río Camaces desde cabecera hasta límite del LIC y ZEPA "Arribes del Duero"
				30400528	Río Camaces desde límite del LIC y ZEPA "Arribes del Duero" hasta la confluencia con el río Huebra
30	6100030	Cañones del río Esla y Duero	45,89	30800670	Embalse de Castro
				30800671	Embalse de Villalcampo
31	6100031	Cañón del río Tormes	17,6	30400412	Río Tormes desde la presa del embalse de Almendra hasta el río Duero en el embalse (o albufeira) de Aldeadávila
32	6100032	Cañón del río Uces	4,12	30400480	Río Uces desde comienzo del LIC "Riberas de los ríos Huebra, Yeltes, Uces y afluentes" hasta el embalse de Aldeadávila, y Regato de la Retuerta del Vallecabo y Arroyo de los Haces
33	6100033	Desembocadura del río Yeltes y cañón del río Huebra	61,27	30400513	Río Huebra desde confluencia con el río Yeltes hasta el embalse de Saucelle
				30400538	Río Yeltes desde confluencia con rivera de Campocerrado hasta confluencia con el río Huebra y rivera de Campocerrado
34	6100034	Cañón del río Águeda y Morgáez	54,94	30400524	Río Águeda desde confluencia arroyo de la Granja hasta confluencia con la ribera Dos Casas
				30400525	Río Águeda desde confluencia con la Ribera Dos Casas hasta el embalse de Pociño
				30400539	Río Morgáez desde cabecera confluencia con el río Águeda
35	6100035	Cañones del Eresma y Ciguiñuela	16,5	30400540	Río Ciguiñuela desde cabecera hasta su desembocadura en el río Eresma
				30400541	Río Eresma desde la presa del embalse de Pontón Alto hasta proximidades de Segovia
				30400542	Río Eresma a su paso por Segovia
36	6100036	Fluvioglaciares de Huergas de Babia y Riolago	49,68	30400006	Río de Torrestío y afluentes (Río de la Carrera, Río la Venta Pacinero, Río Orugo, Reguero de los Muriales, Río de la Majua y Arroyo de la Alcantarilla)
				30400022	Arroyo de Torre desde cabecera hasta confluencia con río Luna
				30400023	Río Luna desde cabecera hasta el embalse de Barrios de Luna, y arroyos de la Loba y de la Fuenfría
				30400035	Arroyo de Riolago desde cabecera hasta confluencia con río Luna
37	6100037	Fluvioglaciares de Casares de Arbás	4,64	-	
39	6100039	Garganta del río Ubierna	5,07	30400812	Río Ubierna desde cabecera hasta confluencia con río Arlanzón
40	6100040	Garganta de Peñahorada	4,29	-	
41	6100041	Hoces de Covarrubias hasta Hortiguera	28,35	30400832	Río Arlanza desde confluencia con río Pedroso hasta confluencia con río de Revilla a la altura de la ciudad de Lerma
42	6100042	Meandros de Venta de Baños	28,58	30400260	Río Pisuerga desde confluencia con río Arlanza hasta límite del LIC "Riberas del río Pisuerga y afluentes"
				30400261	Río Pisuerga desde límite del LIC "Riberas del río Pisuerga y afluentes" hasta confluencia con río Carrión
43	6100043	Riberas de Castronuño	29,35	30400378	Río Duero desde confluencia con arroyo del Perú hasta embalse de San José
				30800674	Embalse de San José
46	6100046	Alto Odra y Fuentes de Odra	11,21	30400107	Río Odra desde cabecera hasta confluencia con río Brulles, y ríos de las Sequeras y Moralejos y arroyos del Pontón y de Tres Huertos

Nº FICHA	CÓDIGO ZPE	NOMBRE	LONGITUD (km)	CÓDIGO MASA ASOCIADA	NOMBRE MASA ASOCIADA
47	6100047	Río Duero aguas arriba de Zamora	14,98	30400396	Río Duero desde confluencia con arroyo Reguera hasta confluencia con arroyo de Algodre
				30400397	Río Duero desde confluencia con el arroyo de Algodre hasta confluencia con arroyo de Valderrey en Zamora
48	6100048	Arroyo Mudá	8,96	30400056	Arroyo de Mudá desde confluencia con río Arroyo del Molino y arroyo de la Pradera hasta confluencia con el río Pisuerga, y río Arroyo del Molino y arroyo de la Pradera
51	6100051	Río Talegones	30,16	30400423	Río Talegones desde cabecera hasta confluencia con arroyo Parado, y arroyo Parado
				30400424	Río Talegones desde confluencia con arroyo Parado hasta confluencia con río Duero, y Arroyo de la Hoz de Peña Miguel
52	6100052	Arroyo de Los Calderones	5,32	-	
54	6100054	Arroyo de Erendia	3,83	-	
55	6100055	Río Bubal	48,54	30400221	Río de Montes y río de San Cristovo desde cabecera hasta confluencia con río Porto do Rei Búbal
				30400700	Río Vilaza e río Porto do Rei Búbal desde frontera con Portugal hasta confluencia con Villaza, y ríos da Azoreira y Pichos o dos Muiños
				30400802	Tramo fronterizo del río da Azoreira
56	6100056	Río Burejo	18,21	30400089	Río Burejo desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga, y ríos Villavega y Tarabás
57	6100057	Río Camesa	15,81	30400071	Río Camesa desde cabecera confluencia con arroyo Henares
59	6100059	Río Caracena	40,2	30400419	Río Caracena desde cabecera hasta confluencia con río Tielmes, y ríos Tielmes y Manzanares
60	6100060	Alto Pirón	23,65	30400386	Río Pirón desde proximidades de la confluencia con río Viejo hasta confluencia con arroyo de Polendos, y río Viejo
				30400516	Río Pirón desde cabecera hasta su confluencia con el arroyo de Sotosalbos
				30400517	Río Pirón desde confluencia con arroyo de Sotosalbos hasta aguas arriba de Peñarrubias de Pirón
65	6100065	Alto Adaja	10,85	30400608	Río Adaja desde cabecera hasta confluencia con el arroyo de Canto Moreno, y arroyo de Canto Moreno
66	6100066	Río Castrón hasta Santa María de Valverde	20,69	30400294	Río Castrón desde cabecera hasta el límite del LIC "Sierra de la Culebra"
				30400295	Río Castrón desde límite del LIC "Sierra de la Culebra" hasta aguas arriba de Santa María de Valverde
68	6100068	Alto Margañán	14,54	30400555	Río Margañán desde cabecera hasta límite de la ZEPA "Dehesa del Río Gamo y el Margañán", y arroyo Santa Lucía
69	6100069	Río Oblea	15,44	30400530	Río Oblea desde cabecera hasta su confluencia con el río Huebra

APÉNDICE 10. BANDAS DE PROTECCIÓN DE LA MORFOLOGÍA FLUVIAL E INVENTARIO DE ZONAS HUMEDAS.

Apéndice 10.1. Bandas de protección de la morfología fluvial de los cauces.

Provincia	Banda de protección a partir del cauce	
	Clase 1: 15 metros	Clase 2: 10 metros
Ávila	Adaja	Voltoya
	Tormes	Zapardiel
Burgos	Arlanza	Ausín
	Arlanzón	Odra
	Duero	Ubierna
	Pisuerga	Hormazuela
	Riaza	Riaza
		Esgueva
		Arandilla
		Aranzuelo
		Gromejón
		Bañuelos
		Franco
		Brulles
		Urbel
		Pedroso
	Lobos	
	Valdavia	
Cantabria		Camesa
Cáceres		Mayas
León	Órbigo	Turienzo
	Esla (desde el embalse de Riaño)	Peces
	Cea (desde la localidad de Cea)	Valderaduey
	Eria (desde Castroalbón)	Jamuz
	Bernesga (desde La Robla)	Esla (hasta el embalse de Riaño)
	Porma (desde el embalse de Porma)	Cea (hasta la localidad de Cea)
	Omañas (desde la desembocadura del río Negro a la altura de la localidad de Inicio)	Tuerto
	Torío (desde Garrafe de Torío)	Luna
	Duerna (desde Castrillo de la Valduerna)	Eria (hasta Castroalbón)
		Bernesga (hasta La Robla)
		Porma (hasta el embalse de Porma)
		Omañas (hasta la desembocadura del río Negro, a la altura de la localidad de Inicio)
		Torío (hasta Garrafe de Torío)
	Curueño	
	Duerna (hasta Castrillo de la Valduerna)	
Ourense	Támega	Pentes
		Mente
		Arzoá

Provincia	Banda de protección a partir del cauce		
	Clase 1: 15 metros	Clase 2: 10 metros	
		Búbal	
		Abedes	
		Pequeno	
		Ribas	
		Cereixo	
		Vilaza	
	Palencia	Pisuerga	Valdavia
		Carrión	Boedo
Arlanza		Burejo	
Arlanzón		Camesa	
		Rubagón	
		Rivera	
		Besandino	
		Cueza	
		Esgueva	
Salamanca		Franco	
	Águeda	Maíllo	
	Tormes	Moresna	
	Duero	Yeltes	
		Mayas	
		Morasverdes	
		Tenebrilla	
		Cilloruelo	
		Dos Casas	
		Agadón	
		Riofrío	
		Almar	
		Gamo	
	Valvanera		
Segovia	Eresma (desde Hontanares)	Eresma (hasta Hontanares)	
	Duratón (desde embalse de Burgomillodo)	Duratón (hasta embalse de Burgomillodo)	
	Riaza (desde embalse de Linares)	Riaza	
	Cega (desde Cuéllar)	Cega (hasta Cuéllar)	
	Adaja	Voltoya	
		Pirón	
		San Juan	
	Casilla		
Soria	Duero	Razón	
		Pilde	
		Rejas	
		Perales	
		Lobos	
		Izana	
		Revinuesa	
	Rituerto		

Provincia	Banda de protección a partir del cauce		
	Clase 1: 15 metros	Clase 2: 10 metros	
		Ebrillos	
		Triguera	
		Caracena	
		Ucero	
		Abión	
		Tera	
	Valladolid	Pisuerga	Trabancos
		Eresma	Pirón
Duración		Valderaduey	
Duero		Esgueva	
Zapardiel			
Cea			
Adaja			
Cega			
Zamora	Tera		
	Negro	Segundera	
	Eria	Valdalla	
	Órbigo	Ciervas	
	Esla		
	Duero	Valderaduey	
	Cea	Sequillo	
	Tormes	Guardalaba	
		Almucera	
		Castreón	
		Trefacio	
		Villarino	
		Aliste	
		Manzanas (a partir de Latedo)	
		Tuela	
		Mena	
		Baceiro	
		Requejo	
		Gamoneda	
		San Mamed	
	Colmenares		
	Cuevas		
	Pedro		

Apéndice 10.2. Inventario de zonas húmedas de la cuenca del Duero.

CÓDIGOS			NOMBRE DEL HUMEDAL	INZH	CATÁLOGO CYL	INVENTARIO GALICIA	RAMSAR	Sup. (ha)	MUNICIPIO
Segmento de lago/emb.	Humedal	Masa de agua							
600001	5500331		Lagunas del Trampal I	SI	SI	NO	NO	0,22	Solana de Ávila
600002	5500330		Lagunas del Trampal II	SI	SI	NO	NO	1,24	Solana de Ávila
600003	5500329		Lagunas del Trampal III	SI	SI	NO	NO	6,62	Solana de Ávila

CÓDIGOS			NOMBRE DEL HUMEDAL	INZH	CATÁLOGO CYL	INVENTARIO GALICIA	RAMSAR	Sup. (ha)	MUNICIPIO
Segmento de lago/emb.	Humedal	Masa de agua							
600004	5500004	101112	Laguna del Duque	SI	SI	NO	NO	22,11	Solana de Ávila
600005	5500340	101111	Laguna del Barco	SI	SI	NO	NO	11,05	Puerto Castilla
600006	5500328		Laguna de los Caballeros	SI	SI	NO	NO	1,79	Navalonguilla
600007	5500327		Laguna de La Nava	SI	SI	NO	NO	4,71	Nava del Barco
600008	5500326		Laguna Cimera. Cinco lagunas 1	SI	SI	NO	NO	4,17	Zapardiel de la Ribera
600009	5500325		Laguna Doncella. Cinco lagunas 2	SI	SI	NO	NO	1,58	Zapardiel de la Ribera
600010	5500324		Laguna Medianera. Cinco lagunas 3	SI	SI	NO	NO	0,33	Zapardiel de la Ribera
600011	5500323		Laguna Galana. Cinco lagunas 4	SI	SI	NO	NO	0,14	Zapardiel de la Ribera
600012	5500322		Laguna Bajera. Cinco lagunas 5	SI	SI	NO	NO	0,97	Zapardiel de la Ribera
600013	5500003	101106	Laguna Grande de Gredos	SI	SI	NO	NO	8,45	Navalperal de Tormes
600014	5500321		Laguna San Antón	SI	SI	NO	NO	0,68	Adanero
600015	5500320		Laguna del Oso	NO	SI	NO	NO	13,39	El Oso
600016	5500319		Laguna de Majalaescoba	NO	SI	NO	NO	0,34	Zapardiel de la Ribera
600017	5500318		Turbera de Las Lagunillas	NO	SI	NO	NO	0,61	Zapardiel de la Ribera
600018	5500317		Laguna del Cura	NO	SI	NO	NO	0,83	Hoyos del Espino
600019	5500316		Laguna de El Gutre	NO	SI	NO	NO	0,1	Zapardiel de la Ribera
600020	5500315		Laguna de El Cancho	NO	SI	NO	NO	0,15	Navalonguilla
600021	5500314		Laguna Cuadrada	SI	SI	NO	NO	0,68	Puerto Castilla
600022	5500313		Laguna del Novillero	SI	SI	NO	NO	0,59	Zapardiel de la Ribera
600023	5500312		El Barquillo de la Laguna	NO	SI	NO	NO	4,15	Solana de Ávila
600024	5500311		Laguna del Chorrito	NO	SI	NO	NO	0,27	Solana de Ávila
600026	5500362		Laguna Redonda	SI	NO	NO	NO	15,76	San Juan de Encinilla
600027	5500310		Laguna La Tejera	SI	SI	NO	NO	3,04	Huerta de Arriba
600028	5500309		Laguna de Haedillo	SI	SI	NO	NO	2,11	Valle de Valdelaguna
600029	5500308		Laguna de Legua	SI	SI	NO	NO	1,36	Huerta de Arriba
600030	5500307		Laguna La Laguna Grande	SI	SI	NO	NO	3,84	Cabrillanes
600031	5500306		Laguna de las Verdes	SI	SI	NO	NO	1,61	Cabrillanes
600032	5500344		Laguna de Lago	SI	NO	NO	NO	0,69	San Emiliano
600033	5500305		Lago del Ausente	SI	SI	NO	NO	4,42	Puebla de Lillo
600034	5500304		Lago de Isoba	SI	SI	NO	NO	2,88	Puebla de Lillo
600035	5500303		Lagunas de los Hoyos de Vargas 1	SI	SI	NO	NO	0,66	Boca de Huérgano
600036	5500302		Lagunas de los Hoyos de Vargas 2	SI	SI	NO	NO	0,69	Boca de Huérgano
600037	5500301		Laguna La Laguna	SI	SI	NO	NO	0,59	Truchas
600038	5500363		Laguna El Lago	SI	NO	NO	NO	5,29	Truchas
600039	5500300		Laguna La Laguna	SI	SI	NO	NO	1,2	Quintana y Congosto
600040	5500299		Laguna Chozas de Arriba	SI	SI	NO	NO	10,26	Chozas de Abajo
600041	5500298		Laguna de Som	SI	SI	NO	NO	0,78	Chozas de Abajo
600042	5500345		Laguna de Cal	SI	NO	NO	NO	0,71	Valdevimbre
600043	5500297		Laguna del Rey	SI	SI	NO	NO	2,45	Chozas de Abajo
600044	5500296		Laguna La Laguna	SI	SI	NO	NO	4,41	Onzonilla
600045	5500295		Laguna Sentiz	SI	SI	NO	NO	4,22	Valdepolo
600046	5500294		Laguna de Villagán	SI	SI	NO	NO	7,96	Joarilla de las Matas
600047	5500293		Laguna de Villadangos de Páramo	NO	SI	NO	NO	9,82	Villadangos del Páramo
600048	5500292		Laguna Grande de Bercianos del Real	SI	SI	NO	NO	17,4	Bercianos del Real Camino

CÓDIGOS			NOMBRE DEL HUMEDAL	INZH	CATÁLOGO CYL	INVENTARIO GALICIA	RAMSAR	Sup. (ha)	MUNICIPIO
Segmento de lago/emb.	Humedal	Masa de agua							
			Camino						
600049	5500291		Laguna del Pueblo	NO	SI	NO	NO	1,22	El Burgo Ranero
600050	5500290		Laguna Grajalejo de las Matas	SI	SI	NO	NO	4,17	Villamoratiel de las Matas
600051	5500289		Laguna Grande de Valverde-Enrique	NO	SI	NO	NO	3,91	Valverde-Enrique
600052	5500288		Laguna de Linos	NO	SI	NO	NO	0,76	Valverde-Enrique
600053	5500287		Laguna de los Picos	NO	SI	NO	NO	0,1	Valverde-Enrique
600054	5500286		Laguna de Cifuentes	NO	SI	NO	NO	0,48	Matanza
600055	5500285		Laguna del Gamonal	SI	SI	NO	NO	1,68	Villabraz
600056	5500380		Turbera de Xan de Llamas	NO	SI	NO	NO	180,62	Truchas
600057	5500284		Pozo Butrero	NO	SI	NO	NO	0,22	Boca de Huérgano
600058	5500283		Laguna Velaza	SI	SI	NO	NO	0,9	El Burgo Ranero
600059	5500282		Laguna Vallejos	SI	SI	NO	NO	5,13	Joarilla de las Matas
600060	5500381		Turbera Truchillas	NO	SI	NO	NO	2,53	Truchas
600061	5500281		Laguna Amor	SI	SI	NO	NO	0,54	Izagre
600062	5500280		Lago de las Lomas	SI	SI	NO	NO	2,3	Velilla del Río Carrión
600063	5500279		Laguna de Fuentes Carrionas	SI	SI	NO	NO	3,35	Cervera de Pisuerga
600064	5500278		Lagunas del Ves	SI	SI	NO	NO	2,34	Cervera de Pisuerga
600065	5500277		Lago del Pozo de Curavacas	SI	SI	NO	NO	2,96	Cervera de Pisuerga
600066	5500276		Laguna del Pozo Oscuro	SI	SI	NO	NO	0,48	Cervera de Pisuerga
600067	5500336	101110	Laguna de La Nava de Fuentes	SI	SI	NO	SI	329,49	Fuentes de Nava
600068	5500275		Laguna del Deseo	SI	SI	NO	NO	1,95	Fuentes de Nava
600069	5500274		Charca de Valdemudo	SI	SI	NO	NO	11,4	Becerril de Campos
600070	5500273		Laguna de Ribas	SI	SI	NO	NO	7,92	Ribas de Campos
600071	5500272		Charca de Besana	SI	SI	NO	NO	4,19	San Cebrián de Campos
600072	5500271		Turbera del Ves	NO	SI	NO	NO	1,46	Cervera de Pisuerga
600073	5500270		Turbera de Cantos	NO	SI	NO	NO	0,38	Cervera de Pisuerga
600074	5500382		Turbera del Sel de la Fuente	NO	SI	NO	NO	4,16	Brañosera
600076	5500269		Laguna de Enmedio	SI	SI	NO	NO	2,4	Santibáñez de la Peña
600077	5500268		Laguna de El Campillo	SI	SI	NO	NO	3,09	Respanda de la Peña
600078	5500267		Laguna de Pradales	SI	SI	NO	NO	8,09	Respanda de la Peña
600079	5500266		Laguna de Cabañas	NO	SI	NO	NO	1,08	Osorno la Mayor
600080	5500265		Charca del Juncal	NO	SI	NO	NO	0,65	Lantadilla
600081	5500264		Charca del Rosillo	NO	SI	NO	NO	0,41	Requena de Campos
600082	5500263		Charca de Valdemora	NO	SI	NO	NO	7,6	Boadilla del Camino
600083	5500262		Laguna de Ontanillas	NO	SI	NO	NO	0,74	Frómista
600084	5500384		Laguna de Ucieza	NO	SI	NO	NO	0,79	Frómista
600085	5500261		Laguna de Valchivita	NO	SI	NO	NO	1,96	Piña de Campos
600086	5500260		Charca de los Corrales	NO	SI	NO	NO	1,37	Amusco
600087	5500259		Charca de Arroyales	NO	SI	NO	NO	0,89	San Cebrián de Campos
600088	5500258		Charca de Rueda	NO	SI	NO	NO	1,63	San Cebrián de Campos
600089	5500257		Laguna del Lomo	NO	SI	NO	NO	1,55	Amusco
600090	5500256		Charca de Fuentemimbre	NO	SI	NO	NO	0,79	Amusco
600091	5500255		Charca del Tencario	NO	SI	NO	NO	0,96	Ribas de Campos
600092	5500385		Charca del Paramillo	NO	SI	NO	NO	0,77	Husillos
600093	5500386		Charca del Hoyo de San Andrés	NO	SI	NO	NO	0,62	Husillos
600094	5500254		Charca de Reyerta	NO	SI	NO	NO	0,92	Husillos
600095	5500253		Charca de Casa Blanca	NO	SI	NO	NO	1,36	Villaumbrales

CÓDIGOS			NOMBRE DEL HUMEDAL	INZH	CATÁLOGO CYL	INVENTARIO GALICIA	RAMSAR	Sup. (ha)	MUNICIPIO
Segmento de lago/emb.	Humedal	Masa de agua							
600096	5500252		Charca de la Raya	NO	SI	NO	NO	0,95	Grijota
600097	5500251		Charca de las Casas del Rey	NO	SI	NO	NO	0,52	Paredes de Nava
600098	5500250		Toja del Pescador	NO	SI	NO	NO	0,52	Paredes de Nava
600099	5500249		Laguna de Abarca	NO	SI	NO	NO	1,64	Abarca de Campos
600100	5500248		Charcas del Cruce - Charca 1	NO	SI	NO	NO	0,98	Castromocho
600101	5500247		Charca de la Membrilla	NO	SI	NO	NO	0,6	Capillas
600102	5500246		Charca del Arroyal	NO	SI	NO	NO	0,72	Capillas
600103	5500245		Charca del Parporquero I	NO	SI	NO	NO	0,43	Capillas
600104	5500244		Charca del Parporquero II	NO	SI	NO	NO	0,48	Capillas
600105	5500243		Charca de Rosalejo	NO	SI	NO	NO	0,31	Capillas
600106	5500242		Charca de la Esclusa nº 4	NO	SI	NO	NO	0,72	Castil de Vela
600107	5500241		Laguna de Belmonte	NO	SI	NO	NO	1,52	Belmonte de Campos
600108	5500240		Laguna de Boada	SI	SI	NO	NO	5,26	Boada
600109	5500239		Laguna del Cristo	SI	SI	NO	NO	25,05	Aldehuela de Yeltes
600110	5500238		Laguna de los Lavajares	SI	SI	NO	NO	26,49	Rágama y Horcajo de las Torres
600111	5500237		Laguna de la Zarza	NO	SI	NO	NO	11,57	Boada
600112	5500236		Charca de la Cervera	SI	SI	NO	NO	9,87	Aldehuela de Yeltes
600113	5500235		Laguna Grande de Campanero	SI	SI	NO	NO	3,16	Castillejo de Martín Viejo
600114	5500234		Laguna de la Cervera	SI	SI	NO	NO	6,15	Olmedo de Camaces (Hernardinos)
600115	5500233		Charca del Campo	SI	SI	NO	NO	3,38	Sando
600117	5500688	30801012	Azud de Riobobos	NO	SI	NO	NO	337,72	Villar de Gallimazo
600118	5500232		Lagunas del Caballo Alba	SI	SI	NO	NO	17,03	Villeguillo
600119	5500231		Laguna de las Eras	SI	SI	NO	NO	7,4	Coca
600120	5500230		Laguna de la Iglesia	SI	SI	NO	NO	6,32	Coca
600121	5500229		Laguna Lavajo Chico	SI	SI	NO	NO	0,86	Martín Muñoz de las Posadas
600122	5500228		Laguna Lavajo Grande	SI	SI	NO	NO	1,22	Martín Muñoz de las Posadas
600124	5500227		Laguna Pero Rubio	SI	SI	NO	NO	0,24	Navas de Oro
600125	5500226		Laguna de la Magdalena	SI	SI	NO	NO	1,15	Navas de Oro
600126	5500225		Laguna de la Vega	SI	SI	NO	NO	2,05	Navas de Oro
600127	5500224		Laguna del Señor	SI	SI	NO	NO	4,99	Gomezserracín
600128	5500223		Laguna de la Tenca	SI	SI	NO	NO	27,26	Lastras de Cuéllar
600129	5500222		Laguna Lucía	SI	SI	NO	NO	7,6	Hontalbilla
600130	5500221		Laguna Carrizal	SI	SI	NO	NO	9,49	Lastras de Cuéllar
600131	5500220		Laguna Muña	SI	SI	NO	NO	7,15	Cantalejo
600132	5500219		Laguna de Navahornos	SI	SI	NO	NO	8,14	Cantalejo
600133	5500218		Laguna Cespedosa	SI	SI	NO	NO	0,56	Cantalejo
600134	5500217		Laguna de la Temblosa	SI	SI	NO	NO	5,46	Cantalejo
600135	5500216		Laguna del Sapo	SI	SI	NO	NO	1,14	Cantalejo
600136	5500215		Laguna de la Cerrada	SI	SI	NO	NO	1,32	Cantalejo
600137	5500214		Laguna Navalagrulla	SI	SI	NO	NO	0,28	Cantalejo
600138	5500213		Laguna de Navalayegua	SI	SI	NO	NO	4,66	Cantalejo
600139	5500212		Laguna de Navaelsoto	SI	SI	NO	NO	3,32	Cantalejo
600140	5500211		Laguna de Matisalvador	SI	SI	NO	NO	1,79	Cantalejo
600141	5500210		Laguna de Navacornales	SI	SI	NO	NO	0,85	Cantalejo
600142	5500209		Laguna del Sotillo Bajero	SI	SI	NO	NO	0,63	Cantalejo

CÓDIGOS			NOMBRE DEL HUMEDAL	INZH	CATÁLOGO CYL	INVENTARIO GALICIA	RAMSAR	Sup. (ha)	MUNICIPIO
Segmento de lago/emb.	Humedal	Masa de agua							
600143	5500208		Laguna de los Pollos	NO	SI	NO	NO	0,14	Cantalejo
600144	5500207		Laguna de los Sotillos Encimeros	NO	SI	NO	NO	0,13	Cantalejo
600145	5500206		Laguna de Barracalejo	NO	SI	NO	NO	0,25	Fuenterrebollo
600146	5500205		Laguna de las Zorreras	NO	SI	NO	NO	0,33	Fuenterrebollo
600147	5500204		Laguna de los Navamazos	NO	SI	NO	NO	0,09	Fuenterrebollo
600148	5500203		Laguna de los Hombres	NO	SI	NO	NO	0,24	Fuenterrebollo
600149	5500202		Laguna de la Tremedosa	NO	SI	NO	NO	0,28	Fuenterrebollo
600150	5500201		Laguna de Navalisteva	NO	SI	NO	NO	0,13	Fuenterrebollo
600151	5500200		Laguna Grande	SI	SI	NO	NO	1,74	Navaililla
600153	5500199		Laguna Larga	SI	SI	NO	NO	1,33	Covaleda
600154	5500198		Laguna Helada	SI	SI	NO	NO	2,55	Covaleda
600155	5500197		Laguna Negra	SI	SI	NO	NO	3,43	Vinuesa
600156	5500196		Laguna Cebollera	SI	SI	NO	NO	3,21	Sotillo del Rincón
600157	5500195		Laguna de Cabezadas	SI	SI	NO	NO	1,94	Noviercas
600158	5500194		Laguna de los Llanos de la Herrada	SI	SI	NO	NO	16,33	Los Rábanos
600159	5500193		Laguna de la Dehesa I	SI	SI	NO	NO	3,49	Cubo de la Solana
600160	5500192		Laguna de la Dehesa II	SI	SI	NO	NO	1,08	Cubo de la Solana
600161	5500191		Laguna Majada Lobito o El Mojonazo	SI	SI	NO	NO	5,46	Cubo de la Solana
600162	5500190		Laguna del Chorradero	SI	SI	NO	NO	0,91	Cubo de la Solana
600163	5500189		Laguna Honda	SI	SI	NO	NO	0,65	Alconaba
600164	5500188		Laguna Herrera	SI	SI	NO	NO	4,75	Aldealafuente
600165	5500187		Laguna del Ojo	SI	SI	NO	NO	4,73	Aldealafuente
600166	5500186		Laguna de la Sima	SI	SI	NO	NO	3,45	Miño de Medinaceli
600167	5500185		Laguna Cerrada	NO	SI	NO	NO	0,53	Baraona
600168	5500184		Laguna del Ojo	SI	SI	NO	NO	0,67	Baraona
600169	5500183		Laguna del Hornillo	NO	SI	NO	NO	1,83	Covaleda
600170	5500182		Laguna del Mojón Alto	NO	SI	NO	NO	0,35	Covaleda
600171	5500181		Laguna Mansegosa	NO	SI	NO	NO	0,38	Covaleda
600172	5500180		Laguna Verde	NO	SI	NO	NO	0,06	Vinuesa
600173	5500179		Lagunas del Castillo - 1	NO	SI	NO	NO	1,39	El Royo
600174	5500178		Laguna de los Llanos	SI	SI	NO	NO	4,75	Almarza
600175	5500177		Laguna de El Royo	SI	SI	NO	NO	1,56	El Royo
600176	5500690		Laguna de Villaciervos	NO	SI	NO	NO	0,28	Villaciervos
600177	5500176		Laguna de Villaciervitos	NO	SI	NO	NO	0,32	Villaciervos
600178	5500175		Laguna de la Hinojosa	NO	SI	NO	NO	51,62	El Royo
600180	5500174		Lavajo de las Lavanderas	SI	SI	NO	NO	11,25	Carpio
600181	5500173		Lagunas Reales 2	SI	SI	NO	NO	7,51	Medina del Campo
600182	5500172		Lagunas Reales 1	SI	SI	NO	NO	4,75	Medina del Campo
600183	5500171		Lagunas de Medina del Campo	SI	SI	NO	NO	0,8	Medina del Campo
600184	5500170		Laguna de La Zarza	SI	SI	NO	NO	1,53	La Zarza
600185	5500169		Bodón Blanco	SI	SI	NO	NO	7,9	Bocigas
600186	5500168		Bodón Juncial	SI	SI	NO	NO	6,68	Bocigas
600188	5500343	101104	Laguna de Lacillos	SI	SI	NO	NO	2,97	Porto
600189	5500346		Laguna de Ventosa	SI	SI	NO	NO	1,32	Galende
600190	5500347		Laguna de Cubillas	SI	NO	NO	NO	0,32	Trefacio
600191	5500167		Lagunas de Camposagrado 2	SI	SI	NO	NO	1,49	Porto
600192	5500166		Lagunas de Camposagrado 1	SI	SI	NO	NO	1,3	Porto
600193	5500165		Lagunas de la Clara 2	SI	SI	NO	NO	1,22	Porto
600194	5500164		Lagunas de la Clara 1	SI	SI	NO	NO	4,24	Porto

CÓDIGOS			NOMBRE DEL HUMEDAL	INZH	CATÁLOGO CYL	INVENTARIO GALICIA	RAMSAR	Sup. (ha)	MUNICIPIO
Segmento de lago/emb.	Humedal	Masa de agua							
600195	5500163		Laguna Roya	SI	SI	NO	NO	2,29	Galende
600196	5500162		Laguna del Cuadro	SI	SI	NO	NO	2,51	Galende
600197	5500161		Lagunas de Mancas	SI	SI	NO	NO	3,08	Galende
600198	5500341	101105	Laguna de Sotillo	SI	SI	NO	NO	9,12	Cobrerros
600199	5500001	101101	Lago de Sanabria	SI	SI	NO	NO	348,81	Galende
600200	5500160		Laguna de la Paviosa	SI	SI	NO	NO	3,29	Villarrín de Campos
600201	5500159	101114	Laguna de Villardón	SI	SI	NO	SI	2,43	Villarrín de Campos
600202	5500158	101114	Laguna San Pedro (Villarrín)	SI	SI	NO	SI	12,19	Villarrín de Campos
600203	5500337	101107	Laguna de las Salinas (Lagunas de Villafáfila)	SI	SI	NO	SI	66,28	Villafáfila, Villarrín de Campos
600204	5500157	101114	Laguna Parva (Salina Pequeña)	SI	SI	NO	SI	4,49	Villafáfila
600205	5500002	101102	Salina Grande (Lagunas de Villafáfila)	SI	SI	NO	SI	198,98	Villafáfila
600206	5500338	101103	Laguna de Barillos (Lagunas de Villafáfila)	SI	SI	NO	SI	112,2	Villafáfila, Revellinos
600207	5500156	101113	Laguna de las Paneras	SI	SI	NO	NO	4,06	Revellinos
600208	5500155	101113	Laguna de la Rosa (Salina 1)	SI	SI	NO	SI	3,76	Revellinos
600209	5500154	101113	Laguna de la Fuente (Salina 2)	SI	SI	NO	SI	3,61	Revellinos
600210	5500153	101113	Salina 3	SI	SI	NO	SI	0,38	Revellinos
600211	5500152		Laguna de Castrillo	SI	SI	NO	NO	10,54	Toro
600212	5500151		Laguna Pedriña	SI	SI	NO	NO	4,44	Porto
600213	5500150		Laguna de las Sanguijuelas	NO	SI	NO	NO	0,11	Galende
600214	5500149		Laguna del Padornelo-1	SI	SI	NO	NO	1	Lubián
600215	5500148		Laguna del Padornelo-2	SI	SI	NO	NO	0,68	Porto
600216	5500147		Laguna de Carros	SI	SI	NO	NO	1,82	Galende
600217	5500146		Laguna de las Salinas	SI	SI	NO	NO	0,88	San Justo
600218	5500145		Lagunas Herbosas 1	SI	SI	NO	NO	0,17	Porto
600219	5500144		Laguna de Aguas Cernidas	NO	SI	NO	NO	1,94	Porto
600220	5500143		Laguna de Patos	NO	SI	NO	NO	0,97	Porto
600221	5500142		Laguna de Fueyo Grande	NO	SI	NO	NO	0,59	Porto
600222	5500141		Laguna de los Peces	SI	SI	NO	NO	13,02	Galende
600223	5500140		Laguna del Payón	SI	SI	NO	NO	0,94	Galende
600224	5500139		Turbera de la Clara	NO	SI	NO	NO	2,41	Porto
600225	5500138		Turbera de Puente Porto	NO	SI	NO	NO	13,39	Porto
600226	5500137		Turbera de Majadavieja	NO	SI	NO	NO	24,15	Porto
600227	5500136		Turbera de la Debesa	NO	SI	NO	NO	1,19	Galende
600228	5500135		Turbera de Camposagrado	NO	SI	NO	NO	12,46	Porto
600229	5500134		Turbera de Lacillo	NO	SI	NO	NO	13,64	Porto
600230	5500133		Turbera de Aguas Cernidas	NO	SI	NO	NO	1,9	Porto
600231	5500132		Turbera de las Sanguijuelas	SI	SI	NO	NO	1,71	Galende
600232	5500131		Turbera de la Roya	NO	SI	NO	NO	2	Galende
600233	5500130		Turbera de Maseirón	NO	SI	NO	NO	5,96	Porto
600234	5500129		Turberas del Alto Tera	NO	SI	NO	NO	18,82	Porto
600235	5500128		Turbera del Geijo	NO	SI	NO	NO	9,88	Porto
600236	5500127		Turbera de Covadosos	NO	SI	NO	NO	13,15	Galende

CÓDIGOS			NOMBRE DEL HUMEDAL	INZH	CATÁLOGO CYL	INVENTARIO GALICIA	RAMSAR	Sup. (ha)	MUNICIPIO
Segmento de lago/emb.	Humedal	Masa de agua							
600237	5500126		Turbera de la Barrosa	NO	SI	NO	NO	9,41	San Justo
600238	5500125		Turbera del Padornelo-1	NO	SI	NO	NO	1,4	Porto
600239	5500124		Turbera del Padornelo-2	NO	SI	NO	NO	1,06	Porto
600241	5500339	101109	Laguna o embalse de Cárdena	SI	SI	NO	NO	18,93	Galende y Porto
600246	5500123		Laguna Bamba	SI	SI	NO	NO	1,02	Tapioles
600247	5500122	101113	Laguna Molino Sanchón	SI	SI	NO	SI	6,38	Villafáfila
600248	5500121	101113	Laguna Parva	SI	SI	NO	SI	2,87	Villafáfila
600249	5500120		Laguna Vallor	SI	SI	NO	NO	0,3	Manganeses de la Lampreana
600250	5500119		Laguna de las Alcantarillas	SI	SI	NO	NO	1,13	Manganeses de la Lampreana
600251	5500118		Laguna Honda	SI	SI	NO	NO	1,26	Villalba de la Lampreana
600252	5500117		Laguna de las Higuillas	SI	SI	NO	NO	2,17	Pajares de la Lampreana
600253	5500116		Laguna Grima	SI	SI	NO	NO	1,09	Pajares de la Lampreana
600254	5500115		Laguna Sierna	NO	SI	NO	NO	0,45	Piedrahita de Castro
600255	5500114		Laguna Grande de Manganeses	NO	SI	NO	NO	2,03	Manganeses de la Lampreana
600256	5500113	101113	Laguna de la Vega	NO	SI	NO	SI	8,37	Villafáfila
600257	5500112	101114	Laguna de Arbellina	NO	SI	NO	SI	1,69	Villafáfila
600258	5500111		Tres Lagunas	NO	SI	NO	NO	4,69	Villarrín de Campos
600259	5500110		Laguna Barrosa	NO	SI	NO	NO	0,89	Manganeses de la Lampreana
600260	5500365		O Torrón	NO	NO	SI	NO	14,24	Verín
600261	5500366		Río Támega -5	NO	NO	SI	NO	7,87	Verín
600262	5500367		Río Támega -4	NO	NO	SI	NO	20,02	Verín y Oímbra
600263	5500368		Río Támega -3	NO	NO	SI	NO	16,26	Verín
600264	5500369		Tramo Porto de Anta – A Aceña	NO	NO	SI	NO	47,18	Verín y Oímbra
600265	5500370		Lago Eiros	NO	NO	SI	NO	6,89	Oímbra
600266	5500371		A Devesa - 2	NO	NO	SI	NO	33,88	Verín y Oímbra
600267	5500372		O Campo	NO	NO	SI	NO	1,85	Verín
600268	5500373		Campo do Río	NO	NO	SI	NO	30,11	Verín
600269	5500374		Río Támega -2	NO	NO	SI	NO	14,58	Verín
600270	5500375		Río Támega -1	NO	NO	SI	NO	9,58	Verín
600271	5500376		Vilella	NO	NO	SI	NO	16,16	Verín y Monterrei
600272	5500377		A Fonte de Quiriquiña	NO	NO	SI	NO	4,53	Verín
600273	5500378		O Bagoeiro	NO	NO	SI	NO	3,64	Castrelo do Val
600275	5500109		Laguna Larga	SI	NO	NO	NO	1,35	Cebanico
600276	5500108		Redonda, Laguna	SI	NO	NO	NO	1,84	Cebanico
600277	5500107		La Laguna	SI	NO	NO	NO	1,94	Cubillas de Rueda
600278	5500106		Laguna Latorre	SI	NO	NO	NO	1,27	Congosto de Valdavia
600279	5500105		Gallega, Laguna	SI	NO	NO	NO	3,72	Villamejil
600280	5500104		Barreras, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,84	Benavides
600281	5500103		Polaiña, Laguna	SI	NO	NO	NO	1,04	Benavides
600282	5500102		Arriba, Laguna de	SI	NO	NO	NO	0,56	Villadangos del Páramo
600283	5500101		Gente, Laguna	SI	NO	NO	NO	1,13	Valdepolo
600284	5500100		Cantos, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,52	Valdepolo
600285	5500099		Rueda, Laguna de	SI	NO	NO	NO	0,64	Valdepolo
600286	5500098		Diel, Laguna	SI	NO	NO	NO	1,92	Valdepolo
600287	5500097		Laguna Díez	SI	NO	NO	NO	1,11	Poza de la Vega
600288	5500096		Páramo, Laguna del	SI	NO	NO	NO	1,74	Villazanzo de Valderaduey
600289	5500095		Grande de Renedo, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,46	Saldaña
600290	5500094		Páramo, Laguna El	SI	NO	NO	NO	0,8	Santervás de la Vega

Anexo IV. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del DUERO (2022-2027)

CÓDIGOS			NOMBRE DEL HUMEDAL	INZH	CATÁLOGO CYL	INVENTARIO GALICIA	RAMSAR	Sup. (ha)	MUNICIPIO
Segmento de lago/emb.	Humedal	Masa de agua							
600291	5500348		Grande, Laguna	SI	NO	NO	NO	2,76	Villameriel y Sotobañado y Priorato
600292	5500093		Laguna Hijosa	SI	NO	NO	NO	2,34	Santa Cruz de Boedo
600293	5500092		Cerra, Laguna de la	SI	NO	NO	NO	0,34	Santa Cruz de Boedo y Herrera de Pisuerga
600294	5500091		San Martín del Monte, Laguna de	SI	NO	NO	NO	3,92	Villameriel
600295	5500349		Cernea, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,72	Santacoloma de Somoza
600296	5500364		Pedredo, Laguna de	SI	NO	NO	NO	2,54	Santacoloma de Somoza
600297	5500350		La Chana, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,57	Lucillo
600298	5500090		Moral, Laguna del	SI	NO	NO	NO	4,26	Villares de Ērbigo
600299	5500089		Cacho, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,37	Bustillo del Páramo
600300	5500088		Satanas, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,17	Bustillo del Páramo
600301	5500087		Sordón, Laguna	SI	NO	NO	NO	2,18	San Pedro Bercianos
600302	5500086		Quintanales, Laguna de los	SI	NO	NO	NO	3,41	Bercianos del Páramo
600303	5500085		Leche, Laguna	SI	NO	NO	NO	1,33	Bercianos del Páramo
600304	5500084		Dalga, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,81	Laguna Dalga
600305	5500083		Ibera, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,81	Mansilla de las Mulas
600306	5500082		Redós, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,9	El Burgo Ranero
600307	5500081		Hontanar, Laguna de	SI	NO	NO	NO	2,33	Santervás de la Vega
600308	5500080		La Calva, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,78	Laguna Dalga
600309	5500079		Zotes del Páramo 1, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,26	Zotes del Páramo
600310	5500078		Zotes del Páramo 2, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,77	Zotes del Páramo
600311	5500077		Villasinda, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,79	Matadeón de los Oteros
600312	5500076		Valdecastillo, Laguna de	SI	NO	NO	NO	0,59	Valverde-Enrique
600313	5500075		Rebollar, Laguna de	SI	NO	NO	NO	3,96	Joarilla de las Motas, Monasterio de Vega
600314	5500351		Corcos, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,36	Mayorga y Matanza
600315	5500074		Laguna de la Vega	SI	NO	NO	NO	4,66	Matilla de Arzón (Monte y Vega de la Mata)
600316	5500352		Requejada, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,33	Figueruela de Arriba
600317	5500353		Italiano, Laguna del	SI	NO	NO	NO	1,6	Melgar de Tera
600318	5500354		Aguayo de las Particiones	SI	NO	NO	NO	2,41	Melgar de Tera
600319	5500355		Perro, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,5	Melgar de Tera
600320	5500073		Laguna de la Carrola	SI	NO	NO	NO	2,31	Quintanilla del Monte
600321	5500072		Cabreros del Monte, Navajos de	SI	NO	NO	NO	1,09	Cabreros del Monte
600322	5500071		Laguna de Amaldos	SI	NO	NO	NO	0,86	Villalpando
600323	5500070		Pozoviejo, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,36	Palazuelo de Vedija
600324	5500342	101108	Laguna de Boada de Campos	SI	NO	NO	NO	61,8	Boada de Campos
600325	5500356		Pedrosa, Laguna de	SI	NO	NO	NO	0,88	Figueruela de Arriba
600326	5500357		Campo, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,45	Lasacino
600327	5500069		Laguna de Tras de Encinas	SI	NO	NO	NO	0,19	Cotanes
600328	5500068		Cotanes 1, Lagunas de	SI	NO	NO	NO	0,78	Cotanes
600329	5500067		Lagunas de Cotanes 2	SI	NO	NO	NO	0,94	Cotanes
600330	5500066		Barrero Grande, El	SI	NO	NO	NO	0,41	Villanueva de los Caballeros
600333	5500063		Laguna Ballesteros	SI	NO	NO	NO	0,54	Torres del Carrizal
600334	5500062		Laguna de Villavendimio	SI	NO	NO	NO	1,24	Villavendimio
600335	5500061		Laguna de la Sal	SI	NO	NO	NO	0,28	Aldeamayor de San Martín

CÓDIGOS			NOMBRE DEL HUMEDAL	INZH	CATÁLOGO CYL	INVENTARIO GALICIA	RAMSAR	Sup. (ha)	MUNICIPIO
Segmento de lago/emb.	Humedal	Masa de agua							
600336	5500060		Laguna de Duero, Laguna de	SI	NO	NO	NO	4,36	Laguna de Duero
600337	5500059		Padilla de Duero, Laguna de	SI	NO	NO	NO	4,05	Peñafiel
600338	5500058		Laguna de la Torre	SI	NO	NO	NO	7,79	Aldealafuente
600339	5500057		Toro, Laguna de	SI	NO	NO	NO	2,77	Portillo
600340	5500056		Las Lagunillas	SI	NO	NO	NO	3,32	Medina del Campo
600341	5500055		Carravillas, Lavajo de	SI	NO	NO	NO	20,67	Nueva Villa de las Torres
600342	5500054		Lavajo de la Nava	SI	NO	NO	NO	14,96	Carpio
600343	5500053		Navahonda, Lavajo de	SI	NO	NO	NO	5,18	Nueva Villa de las Torres
600344	5500052		Toribia, Lavajo	SI	NO	NO	NO	0,83	San Vicente del Palacio
600345	5500051		Rabiosa 2, Lavajo	SI	NO	NO	NO	7,58	San Vicente del Palacio
600346	5500050		Berenderos, Laguna de	SI	NO	NO	NO	0,71	Velascálvaro
600347	5500049		Erillas, Lavajo de las	SI	NO	NO	NO	0,44	Carpio
600348	5500048		La Gran Hierba 2	SI	NO	NO	NO	0,33	San Vicente del Palacio
600349	5500047		La Gran Hierba 3	SI	NO	NO	NO	0,3	San Vicente del Palacio
600350	5500046		Rabiosa, Lavajo	SI	NO	NO	NO	3,78	San Vicente del Palacio
600351	5500045		San Pelayo 1, Bodones	SI	NO	NO	NO	0,98	Bocigas
600352	5500044		San Pelayo 2, Bodones	SI	NO	NO	NO	0,73	Bocigas
600353	5500043		Grillo, Bodón del	SI	NO	NO	NO	0,32	Bocigas
600354	5500042		Valdeperillán, Bodón de	SI	NO	NO	NO	5,66	Fuente-Olmedo
600355	5500041		El Navajo Grande	SI	NO	NO	NO	3,84	Ramiro
600356	5500040		Valderruedas, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,42	Coca
600357	5500039		Fuente Miñor, Laguna de	SI	NO	NO	NO	5,44	Coca
600358	5500038		Bernuy, Laguna de	SI	NO	NO	NO	2,58	Santiuste de San Juan Bautista
600359	5500037		Bodón Blanco	SI	NO	NO	NO	0,24	Fuente el Olmo de Íscar
600360	5500036		Prado Navaca, Laguna del	SI	NO	NO	NO	8,05	San Martín y Mudrián
600361	5500035		Navaza, Laguna de	SI	NO	NO	NO	4,16	San Martín y Mudrián
600362	5500034		Bordal, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,28	San Martín y Mudrián
600363	5500033		Conquezueta, Laguna de	SI	NO	NO	NO	25,62	Miño de Medinaceli
600364	5500032		Prado de la Hermita, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,71	Palencia de Negrilla
600365	5500031		Grande, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,12	La Vellés
600366	5500030		Nueva, Laguna	SI	NO	NO	NO	1,53	Pedrosillo el Ralo
600367	5500029		Bernardos, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,08	Bernardos
600368	5500028		Villar de Gallimazo	SI	NO	NO	NO	0,55	Villar de Gallimazo
600369	5500027		Regajal, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,33	Donjimeno
600370	5500026		Polo, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,13	Fontiveros
600371	5500025		Pinaderos, Laguna de	SI	NO	NO	NO	0,09	Gimialcón
600372	5500024		Navarredonda, Laguna de	SI	NO	NO	NO	0,5	Pedro-Rodríguez
600373	5500023		Pico, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,07	Cabizuela
600374	5500022		Hoyo, Laguna del	SI	NO	NO	NO	1,09	Cabizuela
600375	5500021		Saladas, Laguna de las	SI	NO	NO	NO	1,55	San Pascual
600376	5500020		Llano, Laguna del	SI	NO	NO	NO	1,57	Muñopedro
600377	5500019		Tesoro, Laguna del	SI	NO	NO	NO	2,15	San Pascual
600378	5500018		Egido, Laguna del	SI	NO	NO	NO	1,35	Riocabado
600379	5500017		Eras, Laguna de las	SI	NO	NO	NO	0,79	Vega de Santa María
600380	5500016		Luminaria, Laguna de la	SI	NO	NO	NO	2,75	El Oso
600381	5500015		Charca de los Carrizales	SI	SI	NO	NO	0,22	Martín Muñoz de las Posadas
600382	5500014		Laguna-Rodrigo	SI	NO	NO	NO	26,64	Santa María la Real de

CÓDIGOS			NOMBRE DEL HUMEDAL	INZH	CATÁLOGO CYL	INVENTARIO GALICIA	RAMSAR	Sup. (ha)	MUNICIPIO
Segmento de lago/emb.	Humedal	Masa de agua							
									Nieva
600383	5500358		Campo, Charca del	SI	NO	NO	NO	3,29	Carrascal del Obispo
600384	5500013		Carabias, Laguna de	SI	NO	NO	NO	3,59	Larrodrigo
600385	5500012		Taña, Laguna de	SI	NO	NO	NO	12,9	Ávila
600386	5500359		Laguna de Tolbaños	SI	NO	NO	NO	1,97	Tolbaños
600387	5500360		San Bartolomé, Laguna	SI	NO	NO	NO	2,54	Maello
600388	5500361		Grande, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,11	Tenebrón
600389	5500011		La Laguna	SI	NO	NO	NO	10,89	Muñana
600396	5500008		Lagunas del Castillo-2	NO	SI	NO	NO	0,18	El Royo
600397	5500007		Lagunas del Castillo-3	NO	SI	NO	NO	0,12	El Royo
600398	5500006		Lagunas del Castillo-4	NO	SI	NO	NO	0,15	El Royo
600399	5500005		Charcas del Cruce - Charca 2	NO	SI	NO	NO	0,98	Castromocho
624356	5500335		Laguna Roya 2	NO	SI	NO	NO	1,17	Galende
624800	5500334		Lagunas Herbosas 2	SI	SI	NO	NO	0,18	Porto
624801	5500333		Laguna de Losteiros	SI	NO	NO	NO	0,72	Porto
624802	5500332		Lagunilla de Cárdenas	SI	NO	NO	NO	0,48	Lubián
700009	5500383	30800652	Embalse de Aguilar de Campoo	NO	SI	NO	NO	1637,16	Aguilar de Campoo
700114	5500692		Embalse de la Santa Espina	NO	SI	NO	NO	114,33	Castromonte
700015	5500694	30800660	Embalse de Puente Porto	NO	SI	NO	NO	128,86	Porto
700027	5500691	30800674	Embalse de San José	NO	SI	NO	NO	197,36	Castronuño
700036	5500379	30800684	Embalse de Voltoya	NO	SI	NO	NO	2581,95	Ávila y Santa María del Cubillo
700037	5500387	30800685	Embalse de Santa Teresa	NO	SI	NO	NO	440,71	Salvaterra de Tormes, Pelayos, Montejo
700041	5500689	30800673	Embalse de Linares del Arroyo	NO	SI	NO	NO	21,85	Mederuelo
700045	5500698		Embalse Vega de Conde	NO	SI	NO	NO	17,07	Porto
700046	5500695		Embalse de Garandones	NO	SI	NO	NO	8,81	Galende
700048	5500696	30800660	Embalse de Playa	NO	SI	NO	NO	11,62	Porto
700100	5500697		Embalse de Vega de Tera	NO	SI	NO	NO	4,51	Porto

APÉNDICE 11. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES**Apéndice 11.1 Masas de agua superficial naturales****Apéndice 11.1.1. Categoría río. Masas con objetivos medioambientales prorrogados, objetivos menos rigurosos (OMR) y nuevas modificaciones**

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30400002	Río Yuso	2027	2021	4(4)
30400005	Río Esla 2	2027	2021	4(4)
30400010	Arroyo de Camplongo	2027	2021	4(4)
30400012	Río Pisuegra 1	2027	2021	4(4)
30400016	Río Bernesga 3	2027	2027	4(4)
30400022	Arroyo de Torre	2027	2021	4(4)
30400023	Río Luna 1	2027	2021	4(4)
30400024	Río Labias	2027	2021	4(4)
30400028	Río Colle	2027	2021	4(4)
30400032	Río Torío 2	2027	2021	4(4)
30400034	Río Torío 4	2027	2021	4(4)
30400035	Arroyo de Riolago	2027	2021	4(4)
30400036	Arroyo del Valle (León)	2027	2021	4(4)
30400051	Río Dueñas	2027	2021	4(4)
30400053	Río Castillería	2027	2021	4(4)
30400058	Río Omaña 1	2027	2021	4(4)
30400063	Arroyo de Valdesamario	2027	2021	4(4)
30400065	Río Omaña 3	2027	2027	4(4)
30400066	Río Cea 1	2027	2021	4(4)
30400067	Río Cea 2	2027	2021	4(4)
30400068	Río Ventanilla	2027	2021	4(4)
30400073	Río Camesa 2	2027	2021	4(4)
30400075	Río Grande 1	2027	2021	4(4)
30400078	Río Valdavia 1	2027	2021	4(4)
30400080	Río Valdavia 3	2027	2021	4(7) en 2027
30400082	Río Torre	2027	2021	4(4)
30400084	Río Camesa 3	2027	2021	4(4)
30400089	Río Burejo	2027	2021	4(4)
30400091	Arroyo de Riofresno	2027	2021	4(4)
30400100	Río Porquera	2027	2021	4(4)
30400101	Río Argañoso	2027	2027	4(4)
30400103	Arroyo de la Moldera	2027	2021	4(4)

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30400104	Río Turienzo	2027	2021	4(4)
30400107	Río Odra 1	2027	2021	4(4)
30400112	Río Urbel	2027	2021	4(4)
30400113	Río Rioseras	2027	2021	4(4)
30400115	Río de los Ausines 1	2027	2021	4(4)
30400116	Río de los Ausines 2	2027	2021	4(4)
30400118	Río Valderaduey 2	2027	2021	4(4)
30400119	Río Valderaduey 3	2027	2027	4(4)
30400120	Río Bustillo	2027	2021	4(4)
30400121	Río de la Vega (Valderaduey)	2027	2021	4(4)
30400122	Río Valderaduey 4	2027	2021	4(4)
30400123	Río Sequillo 1	2027	2021	4(4)
30400124	Río Aguijón	2027	2021	4(4)
30400125	Río Sequillo 2	2027	2021	4(4)
30400126	Río Sequillo 3	2027	2027	4(4)
30400127	Río Valderaduey 5	2027	2027	4(4)
30400128	Río Salado	2027	2021	4(4)
30400129	Arroyo Barbadiel	2027	2021	4(4) y 4(7) en 2027
30400130	Río Boedo 1	2027	2021	4(4)
30400132	Río Moro	2027	2021	4(4)
30400133	Río Brulles 1	2027	2021	4(4)
30400134	Río Brullés 2	2027	2021	4(4)
30400137	Arroyo de la Oncina	2027	2021	4(4)
30400138	Río Ucieza 1	2027	2021	4(4)
30400139	Río Ucieza 2	2027	2021	4(4)
30400140	Río Ucieza 3	2027	2021	4(4)
30400142	Río Boedo 2	2027	2021	4(4)
30400160	Arroyo de Valdearcos 1	2027	2021	4(4)
30400161	Arroyo de Valdearcos 2	2027	2021	4(4)
30400164	Arroyo de Padilla	2027	2021	4(4)
30400165	Río Odra 2	2027	2021	4(4)
30400167	Río Truchillas	2027	2021	4(4)
30400173	Río Eria 5	2027	2021	4(4)
30400174	Río Hormazuela 1	2027	2021	4(4)
30400175	Río Ruyales	2027	2021	4(4)
30400176	Río Hormazuela 2	2027	2021	4(4)

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30400177	Arroyo Huergas	2027	2021	4(4)
30400178	Río de los Peces	2027	2021	4(4)
30400179	Río de la Cueva 1	2027	2021	4(4) y 4(7) en 2033
30400180	Arroyo Cueva	2027	2021	4(4)
30400181	Arroyo del Barrero	2027	2021	4(4)
30400182	Río de la Cueva 2	2027	2021	4(4) y 4(7) en 2033
30400187	Río Jamuz 1	2027	2021	4(4)
30400188	Río Jamuz 2	2027	2021	4(4)
30400189	Río Jamuz 3	2027	2021	4(4)
30400190	Arroyo del Molinín	2027	2021	4(4)
30400191	Río Vallarna	2027	2021	4(4)
30400192	Río Cea 3	2027	2021	4(4)
30400193	Río Cea 4	2027	2021	4(4)
30400194	Río Cea 5	2027	2021	4(4)
30400195	Río Cea 6	2027	2021	4(4)
30400196	Arroyo Huerga	2027	2021	4(4)
30400202	Río Requejo 1	2027	2027	4(4)
30400205	Río Arlanzón 2	2027	2021	4(4)
30400206	Río Negro 1 (Zamora)	2027	2021	4(4)
30400211	Río Negro 2 (Zamora)	2027	2021	4(4)
30400212	Río de la Secada	2027	2021	4(4)
30400213	Arroyo Madre	2027	2021	4(4)
30400215	Río Cogollos	2027	2021	4(4)
30400216	Río de Cabras	2027	2027	4(4)
30400220	Río Rubín	2027	2021	4(4)
30400224	Río Támega 3	2027	2021	4(4)
30400226	Río Pedroso 1	2027	2021	4(4)
30400228	Río Arlanza 2	2027	2021	4(4)
30400229	Río Abejón	2027	2021	4(4)
30400233	Arroyo de Valdierre	2027	2021	4(4)
30400237	Arroyo de la Almuera 1	2027	2021	4(4)
30400238	Arroyo de la Almuera 2	2027	2027	4(4)
30400239	Río Tuela	2027	2021	4(4)
30400240	Río San Lourenzo	2027	2021	4(4)
30400243	Río Arlanza 5	2027	2021	4(4)
30400248	Río Valdeginete 1	2027	2021	4(4)

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30400249	Río Retortillo	2027	2021	4(4)
30400250	Río Valdeginete 2	2027	2021	4(4)
30400252	Arroyo de los Reguerales 1	2027	2021	4(4)
30400253	Arroyo de los Reguerales 2	2027	2021	4(4)
30400255	Río del Fontano	2027	2021	4(4)
30400259	Arroyo Barranco	2027	2021	4(4)
30400265	Arroyo de la Vega (Palencia)	2027	2021	4(4)
30400266	Arroyo de Valdepaúles	2027	2021	4(4)
30400267	Río de la Gamoneda	2027	2021	4(4)
30400270	Río Calabor	2027	2021	4(4)
30400274	Río Razón 2	2027	2021	4(4)
30400280	Arroyo de la Rivera de Valdalla	2027	2021	4(4)
30400283	Arroyo de la Riberica	2027	2021	4(4)
30400287	Río Mataviejas	2027	2021	4(4)
30400292	Arroyo del Prado 1	2027	2021	4(4)
30400293	Arroyo del Prado 2	2027	2021	4(4)
30400294	Río Castrón 1	2027	2021	4(4)
30400295	Río Castrón 2	2027	2021	4(4)
30400296	Río Castrón 3	2027	2021	4(4)
30400297	Río Franco	2027	2021	4(4)
30400301	Río Aliste 1	2027	2021	4(4)
30400306	Río Duero 3	2027	2021	4(4)
30400308	Río Esgueva 1	2027	2021	4(4)
30400309	Río Esgueva 2	2027	2021	4(4)
30400310	Río Esgueva 3	2027	2021	4(4)
30400315	Río Moñigón	2027	2021	4(4)
30400316	Río Merdancho 2	2027	2021	4(4)
30400317	Arroyo de Cevico	OMR	2021	4(5)
30400318	Arroyo de la Burga de Enmedio	2027	2021	4(4)
30400319	Río Navaleno	2027	2021	4(4)
30400321	Río Pedrajas	2027	2021	4(4)
30400322	Arroyo de los Madrazos	OMR	2021	4(5)
30400324	Río Aranzuelo 1	2027	2021	4(4) y 4(7) en 2027
30400325	Río Araviana	2027	2021	4(4)
30400326	Río Rituerto 1	2027	2021	4(4)
30400327	Río Rituerto 2	2027	2021	4(4)

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30400328	Río Arandilla 1	2027	2021	4(4)
30400330	Río Ucero 1	2027	2021	4(4)
30400331	Río de Muriel Viejo	2027	2021	4(4)
30400334	Río Sequillo (Soria)	2027	2021	4(4)
30400338	Río Gromejón	2027	2021	4(4)
30400341	Arroyo de Valdeladrón	2027	2021	4(4)
30400342	Río Pilde	2027	2021	4(4)
30400348	Río Perales	2027	2021	4(4)
30400349	Río Aranzuelo 2	2027	2021	4(4)
30400350	Río Arandilla 2	2027	2021	4(4)
30400351	Río Bañuelos	2027	2021	4(4)
30400352	Arroyo del Manzanal	2027	2021	4(4)
30400357	Río Madre	2027	2021	4(4)
30400358	Río Hornija 1	2027	2021	4(4)
30400359	Río Hornija 2	2027	2021	4(4)
30400361	Arroyo del Valle (Zamora)	2027	2027	4(4)
30400362	Arroyo Jaramiel	OMR	2021	4(5)
30400367	Río Madre de Rejas	2027	2021	4(4)
30400370	Arroyo de la Nava	2027	2021	4(4)
30400371	Arroyo de la Vega (Valladolid)	2027	2021	4(4)
30400373	Río Fuentepinilla	2027	2021	4(4)
30400374	Río Mazo	2027	2021	4(4)
30400379	Arroyo de Valimón	2027	2021	4(4)
30400381	Arroyo de Valdanzo	2027	2021	4(4)
30400382	Río Cega 2	2027	2021	4(4)
30400386	Río Pirón 3	2027	2021	4(4)
30400387	Arroyo de Polendos	2027	2021	4(4)
30400388	Río Pirón 4	2027	2021	4(4)
30400389	Río Malucas	2027	2027	4(4)
30400390	Río Pirón 5	2027	2021	4(4)
30400393	Arroyo de Santa María	2027	2027	4(4)
30400400	Arroyo de Adalia	2027	2021	4(4)
30400401	Arroyo Botijas	2027	2021	4(4)
30400402	Arroyo de Valcorba	OMR	2021	4(5)
30400404	Río Sacramenia	2027	2021	4(4)
30400414	Arroyo del Pisón	2027	2021	4(4)
30400415	Río Izana	2027	2021	4(4)

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30400417	Río Riaguas	2027	2021	4(4)
30400419	Río Caracena 1	2027	2021	4(4)
30400428	Río Morón	2027	2021	4(4)
30400431	Río Escalote 1	2027	2021	4(4)
30400432	Río Escalote 2	2027	2021	4(4)
30400433	Río Escalote 3	2027	2021	4(4)
30400434	Arroyo de los Adjuntos	2027	2021	4(4)
30400435	Arroyo Talanda 1	2027	2021	4(4)
30400436	Arroyo Talanda 2	2027	2021	4(4)
30400438	Río Eresma 5	2027	2039	4(4)
30400443	Arroyo de la Balisa	2027	2021	4(4)
30400451	Río Arevalillo 1	2027	2021	4(4)
30400452	Río Arevalillo 2	2027	2021	4(4)
30400457	Río Aguijejo 3	2027	2021	4(4)
30400458	Rivera de las Huelgas de Salce	2027	2027	4(4)
30400464	Rivera de Sobradillo de Palomares	2027	2021	4(4)
30400466	Río de la Hoz	2027	2021	4(4)
30400467	Río Duratón 2	2027	2021	4(4)
30400468	Río Duratón 3	2027	2021	4(4)
30400475	Rivera de Belén	2027	2021	4(4)
30400477	Rivera de la Cabeza de Iruelos	2027	2021	4(4)
30400479	Río Uces 1	2027	2021	4(4)
30400480	Río Uces 2	2027	2021	4(4)
30400484	Río Riaza 1	2027	2021	4(4)
30400486	Río Riaza 3	2027	2021	4(4)
30400488	Río Cerezuelo 1	2027	2021	4(4)
30400491	Arroyo de San Cristóbal	2027	2021	4(4)
30400492	Arroyo de la Guadaña	2027	2021	4(4)
30400493	Rivera de Cañedo	2027	2021	4(4)
30400497	Arroyo del Vadillo	2027	2021	4(4)
30400498	Río Cega 1	2027	2021	4(4)
30400500	Río de Santa Águeda	2027	2021	4(4)
30400501	Rivera de Sardón de Mazán	2027	2021	4(4)
30400510	Rivera de Puentes Luengas	2027	2021	4(4)
30400511	Arroyo de la Rivera de las Casas	2027	2021	4(4)
30400512	Arroyo Grande	2027	2021	4(4)
30400515	Arroyo de la Encina	2027	2021	4(4)

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30400516	Río Pirón 1	2027	2021	4(4)
30400517	Río Pirón 2	2027	2021	4(4)
30400518	Rivera de Valmuza 1	2027	2021	4(4)
30400520	Rivera de Valmuza 2	2027	2021	4(4)
30400526	Rivera de Froya	2027	2021	4(4)
30400527	Río Camaces 1	2027	2021	4(4)
30400529	Arroyo Arganza	2027	2021	4(4)
30400530	Río Oblea	2027	2021	4(4)
30400531	Arroyo Tumbafrailles	2027	2021	4(4)
30400532	Arroyo Valdeguilera	2027	2027	4(4)
30400533	Arroyo del Granizo	2027	2021	4(4)
30400535	Río Huebra 4	2027	2021	4(4)
30400537	Arroyo Caganchas	2027	2021	4(4)
30400538	Río Yeltes 4	2027	2021	4(4)
30400539	Río Morgáez	2027	2021	4(4)
30400540	Río Ciguiñuela	2027	2021	4(4)
30400543	Arroyo Tejadilla	2027	2021	4(4)
30400548	Río Frío 1 (Segovia)	2027	2021	4(4)
30400550	Río Milanillos	2027	2021	4(4)
30400551	Río Almar 1	2027	2021	4(4)
30400553	Río Zamplón	2027	2021	4(4)
30400554	Río Almar 3	2027	2021	4(4)
30400555	Río Margañán 1	2027	2021	4(4)
30400556	Río Margañán 2	2027	2021	4(4)
30400557	Río Gamo 1	2027	2021	4(4)
30400558	Río Gamo 2	2027	2021	4(4)
30400559	Río Agudín	2027	2021	4(4)
30400560	Rivera de Dos Casas 1	2027	2021	4(4)
30400561	Rivera de Dos Casas 2	2027	2021	4(4)
30400562	Arroyo de la Rivera del Lugar	2027	2021	4(4)
30400563	Rivera de Dos Casas 3	2027	2021	4(4)
30400564	Río Turones 2	2027	2021	4(4)
30400565	Río Eresma 1	2027	2021	4(4)
30400566	Arroyo del Zurguén	2027	2021	4(4)
30400571	Río Huebra 3	2027	2021	4(4)
30400574	Río Viñegra	2027	2021	4(4)
30400576	Arroyo de Berrocalejo	2027	2021	4(4)

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30400579	Río Moros 1	2027	2021	4(4)
30400581	Río Turones 1	2027	2021	4(4)
30400582	Arroyo de Altejos	2027	2021	4(4)
30400584	Río Yeltes 2	2027	2021	4(4)
30400587	Río Tenebrilla	2027	2021	4(4)
30400589	Río Gavilanes	2027	2021	4(4)
30400590	Río Huebra 1	2027	2021	4(4)
30400591	Río Huebra 2	2027	2021	4(4)
30400592	Río Alhándiga	2027	2021	4(4)
30400594	Regato de Carmelo de Martín Pérez	2027	2021	4(4)
30400595	Río Adaja 3	2027	2021	4(4)
30400597	Rivera de Gallegos	2027	2021	4(4)
30400598	Arroyo de San Giraldo	2027	2021	4(4)
30400599	Río de Revilla de Pedro Fuertes	2027	2021	4(4)
30400600	Arroyo de Larrodrigo	2027	2021	4(4)
30400601	Arroyo del Portillo	2027	2021	4(4)
30400602	Rivera del Campo	2027	2021	4(4)
30400603	Río Chico	2027	2021	4(4)
30400604	Arroyo de Bodón	2027	2021	4(4)
30400605	Arroyo de Gemiguel	2027	2021	4(4)
30400609	Río Adaja 2	2027	2021	4(4)
30400610	Arroyo de la Hija	2027	2021	4(4)
30400611	Rivera de Azaba 1	2027	2021	4(4)
30400612	Río Fortes	2027	2021	4(4)
30400613	Río Picuezo	2027	2021	4(4)
30400614	Río Tormes 3	2027	2021	4(4)
30400617	Río Badillo	2027	2021	4(4)
30400621	Río de Bonilla	2027	2021	4(4)
30400622	Río Corneja 1	2027	2021	4(4)
30400623	Río Pozas	2027	2021	4(4)
30400624	Río Corneja 2	2027	2021	4(4)
30400627	Río Valvanera	2027	2021	4(4)
30400628	Río Burguillo	2027	2021	4(4)
30400630	Río Becedillas	2027	2021	4(4)
30400631	Arroyo del Roloso	2027	2021	4(4)
30400633	Río Frío (Salamanca)	2027	2021	4(4)
30400634	Río Águeda 1	2027	2021	4(4)

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30400635	Arroyo de Caballeruelo 1	2027	2021	4(4)
30400636	Arroyo de Caballeruelo 2	2027	2021	4(4)
30400637	Garganta de la Garbanza	2027	2021	4(4)
30400638	Río Tormes 1	2027	2021	4(4)
30400642	Río Tormes 2	2027	2021	4(4)
30400700	Río Porto do Rei Búbal	2027	2021	4(4)
30400710	Arroyo del Cabrón	2027	2021	4(4)
30400802	Río da Azoreira	2027	2021	4(4)
30400807	Río Manzanas 2	2027	2021	4(4)
30400809	Río Pequeño	2027	2021	4(4)
30400811	Río Bernesga 4	2027	2021	4(4)
30400812	Río Ubierna	2027	2021	4(4)
30400814	Río de Fornos	2027	2021	4(4)
30400819	Río Moros 2	2027	2027	4(4)
30400820	Arroyo de la Tejera	2027	2021	4(4)
30400823	Río Curueño 2	2027	2021	4(4)
30400832	Río Arlanza 4	2027	2021	4(4)
30400833	Río Valderaduey 1	2027	2021	4(4)
30400834	Río Torete	2027	2021	4(4)
30400835	Garganta de Barbellido	2027	2021	4(4)
30400836	Garganta de Gredos	2027	2021	4(4)
30400838	Arroyo Valladares	2027	2021	4(4)

Apéndice 11.1.2. Categoría río. Objetivos medioambientales menos rigurosos.

Código de masa	Nombre de masa	Indicadores adoptados, estado ecológico (*)			Contaminantes químicos
		Biológicos	Fisicoquímicos	Hidromorfológicos	
30400317	Arroyo de Cevico		Nitratos≤30 mg/l		
30400322	Arroyo de los Madrazos		Nitratos≤40 mg/l		
30400362	Arroyo Jaramiel		Nitratos≤30 mg/l		
30400402	Arroyo de Valcorba		Nitratos≤30 mg/l		

* Se incluye el indicador/indicadores por los que se establecen los objetivos menos rigurosos.

Apéndice 11.1.3. Categoría lago. Masas con objetivos medioambientales prorrogados

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO	ESTADO QUÍMICO	

		ECOLÓGICO		
101102	Salina Grande (Lagunas de Villafáfila)	2027	2021	4(4)
101107	Laguna de las Salinas (Lagunas de Villafáfila)	2027	2027	4(4)
101108	Laguna de Boada de Campos	2027	2021	4(4)

Apéndice 11.2. Masas de agua superficial muy modificadas y artificiales.

Apéndice 11.2.1. Categoría río. Masas con objetivos medioambientales prorrogados

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30400006	Río de Torrestío	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400017	Río Casares	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400020	Río Bernesga 6	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400026	Río Porma 2	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400027	Río Porma 3	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400029	Río Porma 4	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400038	Río Esla 5	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400039	Río Bernesga 8	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400040	Río Esla 6	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400043	Río Órbigo 1	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400044	Río Órbigo 2	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400045	Río Órbigo 3	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400046	Río Órbigo 4	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400047	Río Órbigo 5	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400048	Río Órbigo 6	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400049	Río Órbigo 7	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400050	Río Tera (Zamora) 5	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400055	Río Rivera	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400057	Río Pisuerga 2	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400059	Río de Salce	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400076	Río Grande 2	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400079	Río Valdavia 2	2027	2021	4(3), 4(4) y 4(7) en 2027
30400085	Río Pisuerga 3	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400086	Río Pisuerga 4	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400087	Río Pisuerga 5	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400088	Río Pisuerga 6	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400090	Río Pisuerga 7	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400099	Río Tuerto 1	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400102	Río Tuerto 2	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400105	Río Tuerto 3	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400109	Arroyo de Barbadiel	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400117	Río Arlanzón 7	2027	2021	4(3) y 4(4)

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30400145	Río Duerna 2	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400148	Río Duerna 4	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400149	Río Carrión 3	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400150	Río Carrión 4	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400152	Río Carrión 5	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400153	Río Carrión 6	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400154	Río Carrión 7	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400155	Río Carrión 8	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400156	Río Pisuerga 8	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400157	Río Pisuerga 9	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400158	Río Arlanzón 8	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400159	Río Arlanza 6	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400163	Río Vena 2	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400172	Río Eria 4	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400184	Río Arlanzón 4	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400197	Río Villarino	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400198	Río Tera (Zamora) 2	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400199	Arroyo de las Truchas	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400200	Río Tera (Zamora) 3	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400214	Río Tera (Zamora) 1	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400217	Río Baldriz	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400218	Río Támega 1	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400219	Río Támega 2	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400221	Río de Montes	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400232	Río Arlanza 3	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400235	Río de la Vega (Tera)	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400236	Río Carabidas	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400254	Regueiro das Veigas	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400256	Río de Cadávos	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400257	Arroyo de Villalobón	2027	2027	4(4)
30400258	Río Tera (Zamora) 4	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400260	Río Pisuerga 10	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400261	Río Pisuerga 11	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400262	Río Pisuerga 12	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400263	Río Pisuerga 13	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400264	Río Pisuerga 14	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400268	Río de la Revilla	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400278	Río Arlanza 1	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400282	Río Manzanas 1	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400286	Río Arbedal	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400298	Río Esla 9	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400311	Río Esgueva 4	2027	2021	4(3) y 4(4)

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30400335	Río Ucero 2	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400344	Río Duero 16	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400345	Río Duero 17	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400346	Río Duero 18	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400347	Río Duero 19	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400353	Río Duero 7	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400354	Río Duero 8	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400355	Río Duero 9	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400356	Río Duero 10	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400360	Río Bajoz	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400363	Río Duero 11	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400364	Río Duero 12	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400365	Río Duero 13	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400369	Río Rianza 7	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400375	Río Pisuerga 16	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400376	Río Duero 20	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400377	Río Duero 21	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400378	Río Duero 22	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400383	Río Cega 3	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400384	Arroyo Cerquilla	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400385	Río Cega 4	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400391	Arroyo del Henar	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400392	Río Cega 5	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400394	Río Duero 23	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400395	Río Duero 24	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400396	Río Duero 25	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400397	Río Duero 26	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400398	Río Duero 27	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400406	Río Duratón 7	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400407	Río Duratón 8	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400408	Río Duero 28	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400412	Río Tormes 14	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400421	Río Adaja 8	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400422	Río Adaja 9	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400429	Arroyo Reguera	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400430	Arroyo de Ariballos	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400439	Río Moros 4	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400440	Río Moros 5	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400441	Río Eresma 6	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400442	Río Eresma 7	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400446	Río Eresma 8	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400448	Río Eresma 9	2027	2021	4(3) y 4(4)

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30400449	Río Adaja 5	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400450	Río Adaja 6	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400454	Río Adaja 7	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400459	Río Mazores 1	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400460	Río Mazores 2	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400461	Río Guareña 1	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400462	Río Guareña 2	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400463	Río Guareña 3	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400469	Río Zapardiel 1	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400470	Río Zapardiel 2	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400471	Arroyo del Simplón	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400472	Arroyo de la Agudilla	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400473	Río Zapardiel 3	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400474	Río Zapardiel 4	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400502	Río Tormes 10	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400503	Río Tormes 11	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400504	Río Tormes 12	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400505	Río Tormes 13	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400506	Río Trabancos 1	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400507	Río Trabancos 2	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400508	Río Trabancos 3	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400521	Río Águeda 3	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400522	Río Águeda 4	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400524	Río Águeda 6	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400541	Río Eresma 2	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400542	Río Eresma 3	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400544	Río Eresma 4	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400545	Río Tormes 7	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400546	Río Tormes 8	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400549	Río Frío 2 (Segovia)	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400552	Río Almar 2	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400568	Río Tormes 5	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400569	Río Tormes 6	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400573	Río Moros 3	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400575	Río Voltoya 2	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400615	Río Tormes 4	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400626	Río Águeda 2	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400653	Río Carrión 2	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400656	Río Bernesga 7	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400657	Río Arlanzón 5	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400668	Río Pisuerga 15	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400680	Río Tormes 9	2027	2021	4(3) y 4(4)

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30400810	Río Bernesga 5	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400813	Río Arlanzón 6	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400816	Río Mente 1	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400817	Río Esla 8	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400818	Río Esla 7	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400821	Río Esla 4	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400822	Río Esla 3	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400825	Río Duero 14	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400826	Río Duero 15	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400827	Río Voltoya 4	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400828	Río Voltoya 5	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400829	Río Porma 5	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400830	Río Duratón 6	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400831	Río Duratón 5	2027	2021	4(3) y 4(4)

Apéndice 11.2.2. Categoría río. Objetivos medioambientales menos rigurosos.

Código de masa	Nombre de masa	Incidentes adoptados, potencial ecológico (*)			Contaminantes químicos
		Biológicos	Fisicoquímicos	Hidromorfológicos	
No se identifican					

* Se incluye el indicador/indicadores por los que se establecen los objetivos menos rigurosos.

Apéndice 11.2.3. Categoría lago.

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
101110	Laguna de La Nava de Fuentes	2027	2021	4(3) y 4(4)
30800509	Embalse de Pocinho	2027	2021	4(3) y 4(4)
30800654	Embalse de Selga de Ordás	2021	2027	4(3) y 4(4)
30800663	Embalse de Nuestra Señora de Agavanzal	2027	2021	4(3) y 4(4)
30800667	Embalse de Los Rábanos	2027	2021	4(3) y 4(4)
30800671	Embalse de Villalcampo	2021	2027	4(3) y 4(4)
30800672	Embalse de San Román	2027	2021	4(3) y 4(4)
30800674	Embalse de San José	2027	2021	4(3) y 4(4)
30800676	Embalse de Almendra	2027	2021	4(3) y 4(4)
30800678	Embalse de Aldeadávila	2027	2021	4(3) y 4(4)
30800681	Embalse de El Pontón Alto	2027	2021	4(3) y 4(4)
30800683	Embalses de Castro de las Cogotas y Fuentes Claras	2027	2021	4(3) y 4(4)
30800684	Embalse de Serones	2027	2021	4(3) y 4(4)

30800712	Embalse de Miranda	2027	2021	4(3) y 4(4)
30800713	Embalse de Picote	2027	2021	4(3) y 4(4)
30800714	Embalse de Bemposta	2027	2021	4(3) y 4(4)
30801012	Azud de Riobos	2027	2021	4(3) y 4(4)
30801013	Embalse de Becerril	2027	2021	4(3) y 4(4)
30801015	Embalse de Peces	2027	2021	4(3) y 4(4)
30801018	Embalse de Castrovido	2027	2027	4(3) y 4(4)
30801020	Embalse de Virgen de las Viñas	2027	2021	4(3) y 4(4)

Apéndice 11.3. Masas de agua subterránea.

Apéndice 11.3.1. Masas de agua subterránea.

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO CUANTITATIVO	ESTADO QUÍMICO	
400014	Villadiego	2015	2027	4.4.
400015	Raña del Órbigo	2015	2039	4.4.
400016	Castrojeriz	2015	2027	4.4.
400025	Páramo de Astudillo	2015	2033	4.4.
400029	Páramo del Esgueva y del Cerrato	2015	2033	4.4.
400030	Aranda de Duero	2015	2027	4.4.
400032	Páramo de Torozos	2015	2039	4.4.
400038	Tordesillas-Toro	OMR	2033	4.5. y 4.4.
400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	2015	2039	4.4.
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	2027	2027	4.4.
400043	Páramo de Cuéllar	2015	2039	4.4.
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	OMR	2033	4.5. y 4.4.
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña	OMR	2039	4.5. y 4.4.
400048	Los Arenales - Tierra del Vino	OMR	2033	4.5. y 4.4.
400051	Páramo de Escalote	2015	2027	4.4.
400052	Salamanca	2015	2033	4.4.
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega	2015	2033	4.4.
400067	Terciario Detrítico Bajo Los Páramos	2015	2033	4.4.

Apéndice 11.3.2. Objetivos medioambientales menos rigurosos para masas de agua subterránea.

Código de masa	Nombre de masa	Incidadores adoptados (*)	
		Cuantitativo	Químico
400038	Tordesillas-Toro	IE<1,05 y tendencia piezométrica estabilizada	
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	IE<0,9 y tendencia piezométrica estabilizada	
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña	IE<1,87 y tendencia piezométrica estabilizada	
400048	Los Arenales - Tierra del Vino	IE<1,22 y tendencia piezométrica estabilizada	

Apéndice 11.3.3. Umbrales máximos de excedentes de nitrógeno, en kilogramos por hectárea y año, para masas de agua en riesgo por nutrientes

Código masa	Nombre masa	Sector	Exceso de nitrógeno compatible con la recuperación			
			Regadío		Secano	
			Kg/ha/año			
			Herbaceos	Leñosos	Herbaceos	Leñosos
400014	Villadiego	Villadiego	37	30	20	6
400015	Raña del Órbigo	Raña del Órbigo (zona alta)	109	86	42	25
400015	Raña del Órbigo	Raña del Órbigo (Bustillo)	55	43	21	13
400015	Raña del Órbigo	Raña del Órbigo (Laguna)	22	17	8	5
400015	Raña del Órbigo	Raña del Órbigo (zona baja)	22	17	8	5
400016	Castrojeriz	Castrojeriz (alto)	43	29	24	6
400016	Castrojeriz	Castrojeriz (medio)	43	29	24	6
400016	Castrojeriz	Castrojeriz (bajo)	43	29	24	6
400025	Páramo de Astudillo	Páramo de Astudillo (alto, Carrión)	29	34	22	5
400025	Páramo de Astudillo	Páramo de Astudillo (alto, Pisuerga)	29	34	22	5
400025	Páramo de Astudillo	Páramo de Astudillo (medio, Carrión)	29	34	22	5
400025	Páramo de Astudillo	Páramo de Astudillo (bajo, Pisuerga)	29	34	22	5
400029	Páramo del Esgueva y del Cerrato	Páramo de Esgueva (cabecera arroyo Cevico)	28	30	23	7
400029	Páramo del Esgueva y del Cerrato	Páramo de Esgueva (aporte al Pisuerga)	11	12	9	3
400029	Páramo del Esgueva y del Cerrato	Páramo de Esgueva (cabecera del Esgueva)	28	30	23	7
400029	Páramo del Esgueva y del Cerrato	Páramo de Esgueva (medio y bajo Esgueva)	11	12	9	3
400030	Aranda de Duero	Aranda de Duero (río Duero en Gormaz)	68	75	42	13
400030	Aranda de Duero	Aranda de Duero (río Arandilla)	68	75	42	13
400030	Aranda de Duero	Aranda de Duero (río Duero en Aranda)	68	75	42	13
400030	Aranda de Duero	Aranda de Duero (río Duero en Roa)	34	38	21	7
400030	Aranda de Duero	Aranda de Duero (cabecera río Esqueva)	34	38	21	7
400030	Aranda de Duero	Aranda de Duero (río Franco al río Arlanza)	34	38	21	7
400031	Villafáfila	Villafáfila (río Cea)	87	40	36	20
400031	Villafáfila	Villafáfila (río Esla)	87	40	36	20
400031	Villafáfila	Villafáfila (río Valderaduey)	87	40	36	20
400031	Villafáfila	Villafáfila (Laguna Salinas)	87	40	36	20
400031	Villafáfila	Villafáfila (Valderaduey Duero)	87	40	36	20
400032	Páramo de Torozos	Páramo de Torozos (cabecera río Valdeginete)	32	22	24	7
400032	Páramo de Torozos	Páramo de Torozos (río Carrión)	32	22	24	7
400032	Páramo de Torozos	Páramo de Torozos (río Pisuerga)	13	9	10	3
400032	Páramo de Torozos	Páramo de Torozos (río Hornija en Castrodeza)	13	9	10	3

Código masa	Nombre masa	Sector	Exceso de nitrógeno compatible con la recuperación			
			Regadío		Secano	
			Kg/ha/año			
			Herbaceos	Leñosos	Herbaceos	Leñosos
400032	Páramo de Torozos	Páramo de Torozos (interfluvio río Hornija)	32	22	24	7
400032	Páramo de Torozos	Páramo de Torozos (río Hornija en San Cebrían)	13	9	10	3
400032	Páramo de Torozos	Páramo de Torozos (cabecera río Sequillo)	13	9	10	3
400033	Aliste	Aliste (río Aliste)	101	47	37	19
400033	Aliste	Aliste (río Esla en Ricobayo)	76	35	28	14
400033	Aliste	Aliste (río Manzanas, Portugal)	101	47	37	19
400038	Tordesillas-Toro	Tordesillas (Zona Alta)	43	33	22	10
400038	Tordesillas-Toro	Tordesillas (Aluvial)	43	33	22	10
400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas (Duero en Aranda)	40	36	25	7
400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas (Duero en Peñafiel)	40	36	25	7
400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas (Pisuerga en Valladolid)	60	54	37	10
400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas (Duero en Valladolid)	16	14	10	3
400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas (Duero en Tordesillas)	80	72	50	14
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora (río Duero aporte Trabancos)	76	45	28	13
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora (embalse de San Jose)	102	60	38	18
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora (río Valderaduey)	102	60	38	18
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora (río Duero en Toro)	51	30	19	9
400043	Páramo de Cuéllar	Páramo de Cuéllar	41	37	26	7
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	Los Arenales (cabecera Adaja)	51	32	21	14
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	Los Arenales (zona Duraton)	51	32	21	14
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	Los Arenales (río Cega)	51	32	21	14
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	Los Arenales (río Eresma)	51	32	21	14
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	Los Arenales (Aluvial)	51	32	21	14
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña	Medina del Campo (Zona Alta)	33	29	23	7
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña	Medina del Campo (Fontiveros)	33	29	23	7
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña	Medina del Campo (medio)	33	29	23	7
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña	Medina del Campo (cabecera Zapardiel)	33	29	23	7

Código masa	Nombre masa	Sector	Exceso de nitrógeno compatible con la recuperación			
			Regadío		Secano	
			Kg/ha/año			
			Herbaceos	Leñosos	Herbaceos	Leñosos
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña	Medina del Campo (cabecera Trabancos)	13	12	9	3
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña	Medina del Campo (medio Zapardiel)	33	29	23	7
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña	Medina del Campo (medio Trabancos)	13	12	9	3
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña	Medina del Campo (Aluvial)	33	29	23	7
400051	Páramo de Escalote	Páramo de Escalote (alto)	26	19	18	3
400051	Páramo de Escalote	Páramo de Escalote (medio)	26	19	18	3
400051	Páramo de Escalote	Páramo de Escalote (bajo)	52	38	35	6
400052	Salamanca	Salamanca (Aluvial Alto, R Tormes Santa Teresa)	113	21	33	25
400052	Salamanca	Salamanca (Cabecera río Almar)	113	21	33	25
400052	Salamanca	Salamanca (Aluvial)	56	10	17	12
400052	Salamanca	Salamanca (Centro)	56	10	17	12
400052	Salamanca	Salamanca (Rbla Cañedo)	56	10	17	12
400052	Salamanca	Salamanca (río Valmuza)	56	10	17	12
400052	Salamanca	Salamanca (Bajo tormes)	56	10	17	12
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega	Cantimpalos (río Adaja, cabecera)	95	62	37	39
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega	Cantimpalos (río Adaja, medio)	47	31	19	20
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega	Cantimpalos (río Adaja, bajo)	19	12	7	8
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega	Cantimpalos (río Piron)	47	31	19	20
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega	Cantimpalos (río Cega)	47	31	19	20
400057	Segovia	Segovia	121	50	31	29
400058	Campo Charro	Campo Charro (emb Santa Teresa, río Tormes)	105	31	28	24
400058	Campo Charro	Campo Charro (río Tormes)	105	31	28	24
400058	Campo Charro	Campo Charro (Valmuza)	105	31	28	24
400058	Campo Charro	Campo Charro (Huebra y Yeltes)	105	31	28	24
400059	La Fuente de San Esteban	La Fuente de San Esteban (río Huebra)	54	17	22	14
400059	La Fuente de San Esteban	La Fuente de San Esteban (río Hebra afluentes)	54	17	22	14
400059	La Fuente de San Esteban	La Fuente de San Esteban (Yeltes cabecera)	72	22	30	18
400059	La Fuente de San Esteban	La Fuente de San Esteban (bajo Yeltes)	72	22	30	18

Apéndice 11.3.4. Masas de agua subterránea con restricciones a las actividades

Código masa de agua	Nombre masa	Reducción aplicación N
---------------------	-------------	------------------------

Código masa de agua	Nombre masa	Reducción aplicación N
400004	Quintanilla-Peñahorada-Las Loras	10%
400006	Valdavia	20%
400007	Terciario Detrítico del Esla-Cea	10%
400008	Aluviales del Esla-Cea	10%
400008	Aluviales del Esla-Cea	20%
400010	Carrión	10%
400010	Carrión	20%
400014	Villadiego	20%
400015	Raña del Órbigo	20%
400015	Raña del Órbigo	30%
400016	Castrojeriz	20%
400017	Burgos	10%
400020	Aluviales del Pisuerga-Carrión y del Arlanza-Arlanzón	10%
400020	Aluviales del Pisuerga-Carrión y del Arlanza-Arlanzón	20%
400025	Páramo de Astudillo	20%
400027	Sierras de Neila y Urbión	20%
400029	Páramo del Esgueva y del Cerrato	20%
400029	Páramo del Esgueva y del Cerrato	30%
400030	Aranda de Duero	20%
400032	Páramo de Torozos	20%
400032	Páramo de Torozos	30%
400033	Aliste	10%
400034	Araviana	10%
400038	Tordesillas-Toro	20%
400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	20%
400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	10%
400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	30%
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	10%
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	20%
400043	Páramo de Cuéllar	20%
400044	Páramo de Corcos	20%
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	20%
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña	20%
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña	30%
400048	Los Arenales - Tierra del Vino	20%
400051	Páramo de Escalote	20%
400052	Salamanca	20%
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega	20%
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega	30%
400057	Segovia	10%
400059	La Fuente de San Esteban	10%

Apéndice 12. Fecha de comienzo de la prohibición para la navegación a motor de combustión en embalses de la cuenca del Duero

Embalses	Código Embalse	Fecha de entrada en vigor de la prohibición
AGAVANZAL	E01	01/01/2023
AGUILAR DE CAMPÓO	E03	01/01/2027
ALMENDRA	E04	01/01/2027
BARRIOS DE LUNA	E06	01/01/2027
CAMPORREDONDO	E10	01/01/2023
CERNADILLA	E14	01/01/2023
COMPUERTO	E16	01/01/2023
CUERDA DEL POZO	E17	01/01/2027
IRUEÑA	E24	01/01/2023
LAS COGOTAS	E26	01/01/2023
LOS ANGELES DE S. RAFAEL	E29	01/01/2027
LOS RÁBANOS	E30	01/01/2022
RIAÑO	E35	01/01/2027
REQUEJADA	E36	01/01/2023
RICOBAYO	E38	01/01/2027
SANTA TERESA	E40	01/01/2027
VALPARAISO	E45	01/01/2023
VILLALCAMPO	E49	01/01/2023
ALDEADÁVILA	-	01/01/2027
SAUCELLE	-	01/01/2027
POCINHO	-	01/01/2027

APÉNDICE 13. PROGRAMA DE MEDIDAS

Tipo	Descripción	Plan 2016-2021		Plan 2022-2027	
		Nº medidas	Importe (Millones €)	Nº medidas	Importe (Millones €)
1	Reducción de la contaminación puntual	558	253	295	307
2	Reducción de la contaminación difusa	7	2	247	951
3	Reducción de la presión por extracción de agua	56	249	31	541
4	Mejora de las condiciones morfológicas	29	67	460	171
5	Mejora de las condiciones hidrológicas	3	7	110	4
6	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos	3	0	270	17
7	Medidas que no aplican sobre una presión concreta pero sí sobre un impacto identificado	1	0	1	0
8	Medidas generales a aplicar sobre los sectores que actúan como factores determinantes	1	0	0	0
9	Medidas específicas de protección de agua potable no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos	0	0	0	0
10	Medidas específicas para sustancias prioritarias no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos	3	7	4	0
11	Medidas relacionadas con la mejora de la gobernanza	27	32	75	73
12	Medidas relacionadas con el incremento de los recursos disponibles	55	348	48	316
13	Medidas de prevención de las inundaciones	49	35	5	1
14	Medidas de protección frente a las inundaciones	22	10	12	11
15	Medidas de preparación frente a las inundaciones	25	26	2	17
16-18	Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones	20	1	0	0
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua	62	267	12	332
Totales:		921	1.302	1.572	2.744

APÉNDICE 14. ZONAS DE PROTECCIÓN DE HÁBITATS Y ESPECIES VINCULADOS AL AGUA EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA

Tipo	Código	Nombre	Comunidad autónoma	Superficie total (km ²)	Superficie dentro DHD (km ²)	% dentro DHD
ZEC/ZEPA	ES0000003	Picos de Europa	CASTILLA Y LEÓN	237,78	10,02	4,2%
ZEPA	ES0000004	Lagunas de Villafáfila	CASTILLA Y LEÓN	325,33	325,33	100,00%
ZEPA	ES0000007	Cañón del Río Lobos - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	101,32	101,32	100,00%
ZEPA	ES0000010	Sierra de Guadarrama - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	692,98	691,92	99,80%
ZEC/ZEPA	ES0000067	Sierras de Demanda, Urbión, Cebollera y Cameros	LA RIOJA	1386,07	21,68	1,60%
ZEC/ZEPA	ES0000115	Hoces del Río Duratón	CASTILLA Y LEÓN	50,42	50,42	100,00%
ZEPA	ES0000118	Arribes del Duero - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	1080,54	1080,24	100,00%
ZEPA	ES0000188	Valles del Voltoya y el Zorita - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	495,5	495,5	100,00%
ZEPA	ES0000189	Campo Azálvaro - Pinares de Peguerinos - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	282,63	221,17	78,30%
ZEPA	ES0000190	Encinares de los ríos Adaja y Voltoya - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	270,66	270,66	100,00%
ZEPA	ES0000192	Humada-Peña Amaya - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	398,88	371,22	93,10%
ZEPA	ES0000194	Oteros-Campos	CASTILLA Y LEÓN	317,12	317,12	100,00%
ZEPA	ES0000201	Camino de Santiago	CASTILLA Y LEÓN	228,5	228,5	100,00%
ZEPA	ES0000202	Campo de Azaba - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	365,86	365,86	100,00%
ZEPA	ES0000203	Altos de Barahona - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	428,81	426,24	99,40%
ZEPA	ES0000204	Tierra de Campiñas	CASTILLA Y LEÓN	1397,34	1397,34	100,00%
ZEC/ZEPA	ES0000205	Lagunas del Canal de Castilla	CASTILLA Y LEÓN	0,82	0,82	100,00%
ZEPA	ES0000206	Cañones del Duero - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	175,46	175,46	100,00%
ZEPA	ES0000207	Penillanuras-Campos Sur	CASTILLA Y LEÓN	239,23	239,23	100,00%
ZEPA	ES0000208	Llanuras del Guareña	CASTILLA Y LEÓN	417,39	417,39	100,00%
ZEPA	ES0000209	Tierra del Pan	CASTILLA Y LEÓN	146,16	146,16	100,00%
ZEPA	ES0000215	Oteros-Cea	CASTILLA Y LEÓN	44,47	44,47	100,00%
ZEPA	ES0000216	La Nava-Campos Sur	CASTILLA Y LEÓN	390,85	390,85	100,00%
ZEPA	ES0000217	Penillanuras-Campos Norte	CASTILLA Y LEÓN	131,87	131,87	100,00%
ZEPA	ES0000218	Campo de Argañán - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	172,69	172,69	100,00%
ZEPA	ES0000220	Riberas del Pisuerga	CASTILLA Y LEÓN	6,32	6,32	100,00%
ZEPA	ES0000247	Riberas de los Ríos Huebra y Yeltes	CASTILLA Y LEÓN	23,74	23,74	100,00%
ZEPA	ES0000357	Altos Campos de Gómara	CASTILLA Y LEÓN	151,39	122,69	81,00%
ZEPA	ES0000358	Campo de Aliste	CASTILLA Y LEÓN	61,33	61,33	100,00%
ZEPA	ES0000359	Campos de Alba	CASTILLA Y LEÓN	154,16	154,16	100,00%
ZEPA	ES0000361	Dehesa de los Ríos Gamo y Margañán	CASTILLA Y LEÓN	75,33	75,33	100,00%
ZEPA	ES0000362	La Nava-Rueda	CASTILLA Y LEÓN	71,8	71,8	100,00%
ZEPA	ES0000364	Omaña - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	241,73	176,61	73,10%
ZEPA	ES0000365	Páramo Leonés	CASTILLA Y LEÓN	70,3	70,3	100,00%
ZEPA	ES0000366	Valdería-Jamuz	CASTILLA Y LEÓN	97,22	97,22	100,00%
ZEPA	ES0000370	Sierra de Gata y Valle de las Pilas	EXTREMADURA	191,08	40,86	21,40%
ZEC	ES1130005	Río Támega	GALICIA	6,32	6,27	99,10%
ZEC	ES1130008	Pena Maseira	GALICIA	57,51	56,96	99,00%

Tipo	Código	Nombre	Comunidad autónoma	Superficie total (km ²)	Superficie dentro DHD (km ²)	% dentro DHD
ZEC	ES1300014	Río Camesa	CANTABRIA	2,46	2,46	100,00%
ZEC/ZEPA	ES4110002	Sierra de Gredos	CASTILLA Y LEÓN	869,44	561,49	64,60%
ZEC	ES4110034	Sierra de la Paramera y Serrota	CASTILLA Y LEÓN	225,87	140,32	62,10%
ZEPA	ES4110086	Encinares de la Sierra de Ávila - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	95,82	95,82	100,00%
ZEC	ES4110097	Campo Azálaro - Pinares de Peguerinos	CASTILLA Y LEÓN	259,42	206,24	79,50%
ZEC	ES4110103	Encinares de los ríos Adaja y Voltoya	CASTILLA Y LEÓN	230,59	230,59	100,00%
ZEC	ES4110112	Encinares de la Sierra de Ávila	CASTILLA Y LEÓN	133,71	133,71	100,00%
ZEPA	ES4120012	Sierra de la Demanda - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	509,36	320,69	63,00%
ZEPA	ES4120031	Sabinares del Arlanza - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	374,38	374,38	100,00%
ZEC	ES4120068	Riberas del Río Riaza	CASTILLA Y LEÓN	0,94	0,94	100,00%
ZEC	ES4120071	Riberas del Río Arlanza y afluentes	CASTILLA Y LEÓN	12,16	12,16	100,00%
ZEC	ES4120072	Riberas del Río Arlanzón y afluentes	CASTILLA Y LEÓN	11,19	11,19	100,00%
ZEC	ES4120091	Sabinares del Arlanza	CASTILLA Y LEÓN	376,9	376,9	100,00%
ZEC	ES4120092	Sierra de la Demanda	CASTILLA Y LEÓN	707,45	519,17	73,40%
ZEC	ES4120093	Humada-Peña Amaya	CASTILLA Y LEÓN	368,39	339,76	92,20%
ZEC/ZEPA	ES4130003	Picos de Europa en Castilla y León	CASTILLA Y LEÓN	1012,19	1010,24	99,80%
ZEPA	ES4130022	Montes Aquilanos	CASTILLA Y LEÓN	330,07	220,42	66,80%
ZEPA	ES4130024	Sierra de la Cabrera - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	199,37	159,23	79,90%
ZEC/ZEPA	ES4130035	Valle de San Emiliano	CASTILLA Y LEÓN	558,92	492,24	88,10%
ZEC	ES4130037	Hoces de Vegacervera	CASTILLA Y LEÓN	53,43	53,43	100,00%
ZEC	ES4130050	Montaña Central de León	CASTILLA Y LEÓN	346,08	345,13	99,70%
ZEC	ES4130065	Riberas del Río Órbigo y afluentes	CASTILLA Y LEÓN	12,7	12,7	100,00%
ZEC	ES4130079	Riberas del Río Esla y afluentes	CASTILLA Y LEÓN	19,47	19,47	100,00%
ZEC	ES4130117	Montes Aquilanos y Sierra de Teleno	CASTILLA Y LEÓN	317,89	182,31	57,40%
ZEC	ES4130137	Rebollares del Cea	CASTILLA Y LEÓN	132,8	132,8	100,00%
ZEC	ES4130145	Lagunas de los Oteros	CASTILLA Y LEÓN	41,18	41,18	100,00%
ZEC	ES4130149	Omaña	CASTILLA Y LEÓN	200,55	145,22	72,40%
ZEC/ZEPA	ES4140011	Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina	CASTILLA Y LEÓN	782,25	775,99	99,20%
ZEC	ES4140026	Las Tuerces	CASTILLA Y LEÓN	15,99	15,99	100,00%
ZEC	ES4140027	Covalagua	CASTILLA Y LEÓN	23,82	12,55	52,70%
ZEPA	ES4140036	La Nava-Campos Norte	CASTILLA Y LEÓN	550,12	550,12	100,00%
ZEC	ES4140053	Montes del Cerrato	CASTILLA Y LEÓN	121,62	121,62	100,00%
ZEC	ES4140077	Riberas del Río Carrión y afluentes	CASTILLA Y LEÓN	9,26	9,26	100,00%
ZEC	ES4140080	Canal de Castilla	CASTILLA Y LEÓN	1,5	1,5	100,00%
ZEC	ES4140082	Riberas del Río Pisuerga y afluentes	CASTILLA Y LEÓN	22,78	22,78	100,00%
ZEC	ES4140129	Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo	CASTILLA Y LEÓN	230	230	100,00%
ZEC	ES4140136	Laguna de La Nava	CASTILLA Y LEÓN	10,17	10,17	100,00%
ZEPA	ES4150005	Las Batuecas-Sierra de Francia -ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	302,21	108,41	35,90%
ZEC	ES4150032	El Rebollar	CASTILLA Y LEÓN	496,7	495,32	99,70%
ZEPA	ES4150039	Quilamas - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	102,28	29,16	28,50%
ZEC	ES4150064	Riberas de los Ríos Huebra, Yeltes, Uces y afluentes	CASTILLA Y LEÓN	52,45	52,45	100,00%
ZEC	ES4150085	Riberas del Río Tormes y afluentes	CASTILLA Y LEÓN	18,76	18,76	100,00%

Tipo	Código	Nombre	Comunidad autónoma	Superficie total (km ²)	Superficie dentro DHD (km ²)	% dentro DHD
ZEPA	ES4150087	Río Águeda	CASTILLA Y LEÓN	5,55	5,55	100,00%
ZEC	ES4150096	Arribes del Duero	CASTILLA Y LEÓN	1061,78	1061,48	100,00%
ZEC	ES4150098	Campo de Argañán	CASTILLA Y LEÓN	93,04	93,04	100,00%
ZEC	ES4150100	Campo de Azaba	CASTILLA Y LEÓN	361,59	361,59	100,00%
ZEC	ES4150107	Las Batuecas-Sierra de Francia	CASTILLA Y LEÓN	317,86	108,52	34,10%
ZEC	ES4150108	Quilamas	CASTILLA Y LEÓN	105,48	32,25	30,60%
ZEC	ES4150125	Riberas del Río Agadón	CASTILLA Y LEÓN	1,12	1,12	100,00%
ZEC	ES4150127	Riberas del Río Águeda	CASTILLA Y LEÓN	9,46	9,46	100,00%
ZEPA	ES4160008	Hoces del Río Riaza - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	65,43	65,43	100,00%
ZEC	ES4160019	Sierra de Ayllón	CASTILLA Y LEÓN	143,49	140,67	98,00%
ZEC	ES4160043	Cueva de los Murciélagos	CASTILLA Y LEÓN	0,01	0,01	100,00%
ZEPA	ES4160048	Lagunas de Cantalejo - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	126,42	126,42	100,00%
ZEC	ES4160058	Sabinares de Somosierra	CASTILLA Y LEÓN	21,55	21,55	100,00%
ZEC	ES4160062	Lagunas de Coca y Olmedo	CASTILLA Y LEÓN	12,26	12,26	100,00%
ZEC	ES4160063	Lagunas de Santa María la Real de Nieva	CASTILLA Y LEÓN	6,31	6,31	100,00%
ZEC	ES4160084	Riberas del Río Duratón	CASTILLA Y LEÓN	3,1	3,1	100,00%
ZEC	ES4160104	Hoces del Río Riaza	CASTILLA Y LEÓN	51,81	51,81	100,00%
ZEC	ES4160106	Lagunas de Cantalejo	CASTILLA Y LEÓN	107,69	107,69	100,00%
ZEC	ES4160109	Sierra de Guadarrama	CASTILLA Y LEÓN	696,79	695,73	99,80%
ZEC	ES4160111	Valles del Voltoya y el Zorita	CASTILLA Y LEÓN	396,53	396,53	100,00%
ZEC	ES4160122	Sierra de Pradales	CASTILLA Y LEÓN	13,33	13,33	100,00%
ZEPA	ES4170013	Sierra de Urbión	CASTILLA Y LEÓN	397,41	302,94	76,20%
ZEC	ES4170029	Sabinares Sierra de Cabrejas	CASTILLA Y LEÓN	326,71	326,71	100,00%
ZEPA	ES4170044	Sierra del Moncayo - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	56,54	38,13	67,40%
ZEC	ES4170054	Oncala-Valtajeros	CASTILLA Y LEÓN	73,79	22,41	30,40%
ZEC	ES4170083	Riberas del Río Duero y afluentes	CASTILLA Y LEÓN	62,66	62,66	100,00%
ZEC	ES4170116	Sierras de Urbión y Cebollera	CASTILLA Y LEÓN	430,05	336,32	78,20%
ZEC	ES4170119	Sierra del Moncayo	CASTILLA Y LEÓN	70,46	39,04	55,40%
ZEC	ES4170135	Cañón del Río Lobos	CASTILLA Y LEÓN	122,13	122,13	100,00%
ZEC	ES4170138	Quejigares y encinares de Sierra del Madero	CASTILLA Y LEÓN	38,3	32,6	85,10%
ZEC	ES4170140	Robledales del Berrún	CASTILLA Y LEÓN	4,92	4,92	100,00%
ZEC	ES4170141	Pinar de Losana	CASTILLA Y LEÓN	8,01	7,98	99,60%
ZEC	ES4170142	Encinares de Tiermes	CASTILLA Y LEÓN	11,49	11,49	100,00%
ZEC	ES4170143	Encinares de Sierra del Costanazo	CASTILLA Y LEÓN	20,64	8,47	41,00%
ZEC	ES4170148	Altos de Barahona	CASTILLA Y LEÓN	439,88	437,31	99,40%
ZEC/ZEPA	ES4180017	Riberas de Castronuño	CASTILLA Y LEÓN	85,97	85,97	100,00%
ZEC	ES4180069	Riberas del Río Cea	CASTILLA Y LEÓN	8,77	8,77	100,00%
ZEC	ES4180070	Riberas del Río Cega	CASTILLA Y LEÓN	5,36	5,36	100,00%
ZEC	ES4180081	Riberas del Río Adaja y afluentes	CASTILLA Y LEÓN	15,25	15,25	100,00%
ZEC	ES4180124	Salgüeros de Aldeamayor	CASTILLA Y LEÓN	11,82	11,82	100,00%
ZEC	ES4180130	El Carrascal	CASTILLA Y LEÓN	54,2	54,2	100,00%
ZEC	ES4180147	Humedales de Los Arenales	CASTILLA Y LEÓN	32,86	32,86	100,00%
ZEPA	ES4190009	Lago de Sanabria y alrededores - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	304,95	195,69	64,20%

Tipo	Código	Nombre	Comunidad autónoma	Superficie total (km ²)	Superficie dentro DHD (km ²)	% dentro DHD
ZEC	ES4190033	Sierra de la Culebra	CASTILLA Y LEÓN	613,14	613,01	100,00%
ZEC	ES4190060	Tejedelo	CASTILLA Y LEÓN	1,36	1,36	100,00%
ZEC	ES4190061	Quejigares de la Tierra del Vino	CASTILLA Y LEÓN	3,66	3,66	100,00%
ZEC	ES4190067	Riberas del Río Tera y afluentes	CASTILLA Y LEÓN	22,77	22,77	100,00%
ZEC	ES4190074	Riberas del Río Aliste y afluentes	CASTILLA Y LEÓN	17,49	17,49	100,00%
ZEC	ES4190102	Cañones del Duero	CASTILLA Y LEÓN	135,14	135,14	100,00%
ZEC	ES4190105	Lago de Sanabria y alrededores	CASTILLA Y LEÓN	325,09	188,4	58,00%
ZEC	ES4190110	Sierra de la Cabrera	CASTILLA Y LEÓN	187,84	128,15	68,20%
ZEC	ES4190131	Riberas del Río Tuela y afluentes	CASTILLA Y LEÓN	4,98	4,97	99,90%
ZEC	ES4190132	Riberas del Río Manzanas y afluentes	CASTILLA Y LEÓN	4,23	4,04	95,50%
ZEC	ES4190133	Campo Alto de Aliste	CASTILLA Y LEÓN	22,79	22,79	100,00%
ZEC	ES4190134	Lagunas de Tera y Vidriales	CASTILLA Y LEÓN	22,91	22,91	100,00%
ZEC	ES4190146	Lagunas y pastizales salinos de Villafáfila	CASTILLA Y LEÓN	42,08	42,08	100,00%
ZEC	ES4240007	Sierra de Pela	CASTILLA - LA MANCHA	119,67	18,07	15,10%
ZEC	ES4320037	Sierra de Gata	EXTREMADURA	175,1	40,86	23,30%

**APÉNDICE 15. REQUISITOS ADICIONALES DE PUBLICIDAD (ART. 26 DE LA LEY 21/2013, DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL)**